

COLECCION

DE

# HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXIX

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XIX

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA.



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRENTA CERVANTES  
BANDERA, 50

—  
1910.



# ACTAS DEL CABILDO

---

AÑO DE 1810

---

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1810.

ACUERDO PARA QUE EL COMISIONADO POR EL CABILDO PARA LA RECAUDACIÓN DE PROPIOS SE ENTIENDA QUE DEBE SER EL REGIDOR DON FRANCISCO ANTONIO PÉREZ.



En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en treinta días del mes de Enero de este año de mil ochocientos diez, los señores del Ilustre Cabildo, Concejo, Justicia y Regimiento juntos y congregados, como lo han de uso y costumbre en su sala capitular, en día de acuerdo ordinario, á saber, los que abajo firmarán, dijeron: que, en atención á que desde el día ocho de Enero se había hecho la elección de comisionado por el Cabildo en el señor regidor don Francisco Antonio Pérez, para que éste continuase con la recaudación de los propios que estaba y había estado á cargo del señor regidor doctor don Joaquín Rodríguez, y á que el electo ó nuevamente nombrado no estaba en uso y ejercicio de aquella comisión y

se continuaba en ella [por] dicho doctor Rodríguez, porque el M. I. S. P. cuando confirmó la acta de elecciones de oficios concejiles de este año ordenó no se innovase en cuanto al comisionado para la recaudación y distribución de propios; y que, sin embargo que en el primer acuerdo del día nueve del presente, manifestaron dichos señores por oficio de la misma fecha á aquella Superioridad, que el Cuerpo había resumido en sí el sindicato desde el año de ochocientos siete; que el nombramiento de comisionado ó sota-síndico no exigía confirmación del Superior Gobierno, que podía variarse al arbitrio del Cabildo, como síndico de quien dependía; y que el haberse pasado entre las otras elecciones ésta, fué por haberse acordado á un tiempo; pidiendo, en virtud de todo, se permitiese y dejase al nuevo comisionado el libre ejercicio de su comisión y se ordenase al otro no se mezclase más en este asunto y se suspendiese y reformase el decreto librado con la calidad de no innovar: no habiendo hasta hoy tenido contestación alguna ni dictándose providencia en el particular, siendo un negocio tan urgente, delicado y de responsabilidad, dijeron que debían acordar y acordaban de nuevo la variación de dicho comisionado doctor Rodríguez y subrogación en su lugar de don Francisco Pérez; y que, ínterin pedían los recursos hechos sobre esto, parecía no ser regular que contra la voluntad del comitente síndico y legítimo señor de estos propios, que lo es este Cabildo, estuviese continuando, ya sin personería legítima, el dicho don Joaquín Rodríguez en aquella admistración; y que, en esta virtud, para evitar nulidades, asegurar resultas y libertarse de responsabilidades, se pase un testimonio al M. I. S. P. por el señor Procurador General de Ciudad, suplicando la suspensión de la calidad de no innovar, y que corra el nombramiento y elección hecha por el Cabildo, y que facilite se haga saber á los subastadores del ramo de propios suspendan todo pago, advirtiéndole que el Cabildo no responde [por] resulta alguna en razón de sus propios, desde el día nueve de Enero de este año: lo que igualmente deberá noticiar al Superior Tribunal de la Real Audiencia como intendente, según el contexto literal de lo proveído por dicho Superior Tribunal en diez de Marzo de mil ochocientos seis, parecía que siempre debía quedarle como un aumento anexo á su empleo, principalmente siendo constante

que en diez años que lo ha servido ha sido tan notorio su desinterés que [en] muy pocas ocasiones ha exigido al público los derechos de arancel que podía y debía, según el literal contexto del capítulo de ordenanzas citado, y siendo mucho más gravoso, no sólo á este vecindario, sino á todo el reino, la contribución de aquellos derechos que el pago de seiscientos pesos, debiendo este Cuerpo ocurrir en defender los gravámenes públicos, y más respecto de los litigantes que con pase (*sic*) el ramo más digno de consideración, acordaron se ocurriese al Superior Tribunal de la Real Audiencia, de donde dimanara aquel aumento de sueldo.—Erróse.—*Díaz*.

---

### CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1810.

NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR DON PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ PARA JUEZ DE AGUAS  
POR UN BIMESTRE.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de Febrero de mil ochocientos diez, los señores de este Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en su sala de ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre, en cabildo ordinario, dijeron que habiéndose cumplido el bimestre por que fué nombrado para juez de aguas el señor regidor don Francisco Ramírez, acordaban y acordaron, para que lo sea en el bimestre siguiente, al señor regidor doctor don Pedro José González, encargándole que vele sobre este interesante ramo de policía con todo el empeño que exige el bien común en las presentes circunstancias. Y así lo proveyeron y firmaron, de que doy fee.—*Licenciado Díaz de Valdés*.—*Eyzaguirre*.—*Diego de Larraín*.—*Francisco Antonio Pérez*.—*Agustín Díaz*, escribano de cabildo.



## CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1810.

PARA QUE EL PROCURADOR DE CIUDAD PIDA AL PRESIDENTE QUE EN EL TESTIMONIO DE UNA REAL ORDEN SE INSERTE LA VISTA FISCAL Y VOTO CONSULTIVO DE LA REAL AUDIENCIA.

**C**ON treinta días del mes de Marzo de mil ochocientos diez, los señores de este Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en su sala de ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre, en cabildo ordinario, dijeron: que notándose que en el testimonio del último real orden de seis de Octubre de mil ochocientos nueve se ha omitido, acaso por olvido de la Secretaría, insertar la vista fiscal y voto consultivo del Superior Tribunal de la Real Audiencia, como se puso en el primero, se pida al M. I. S. P. por el señor Procurador de Ciudad, para en vista de todo acordar lo más conveniente á su más pronta ejecución en lo que corresponda á este Cuerpo, y que para ello se le dé el testimonio de este acuerdo. Y así lo proveyeron y firmaron, de que doy fee.— *Licenciado Díaz de Valdés.*— *Cerda.*— *Eyzaguirre.*— *Cañas.*— Ante mí, *Agustín Díaz*, escribano público y real.



## CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1810.

PARA QUE SE PROCEDA Á EFECTUAR LA SUBASTA RELATIVA AL CANAL DE SAN CARLOS, SUSPENDIÉNDOSE EL ADITAMENTO DE LA SILLERÍA DE LA BOCA-TOMA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de Abril de mil ochocientos diez años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en su sala de ayuntamiento en cabildo ordinario, dijeron: que, traídos los autos del canal de San Carlos por su procurador general para acordar la contestación que debía dar á un traslado que se le comunica de la solicitud de uno de los subastadores sobre el revestimiento de sillería á que se le quiere ligar, acordaron se dirigiese su contestación á que se evacue cuanto antes el remate en los términos que anteriormente se había meditado y resuelto, suspendiéndose el aditamento de la sillería que debe revestir la boca-tomà, cuya obra, que por ahora no es de necesidad para traer el agua, puede reservarse para después, y entonces el Cabildo se reserva acordar el modo y forma de practicarla, bien sea por administración ó por nueva subasta: lo que expondrá el señor procurador avivando la conclusión de este remate y sus incidencias; y así lo acordaron y firmaron, de que doy fee.—*Licenciado Pedro Díaz de Valdés.*—*José Nicolás de la Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Diego de Larraín.*—*Marcelino Cañas Aldunate.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Doctor Pedro José González Álamos.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—Ante mí, *Agustín Díaz*, escribano público y de cabildo.



## CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1810.

QUE EL ASESOR DEL CABILDO DESEMPEÑE EL CARGO DE PROCURADOR GENERAL  
MIENTRAS DURARE LA AUSENCIA DE ÉSTE.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de Abril de mil ochocientos diez años, los señores del Ilustre Ayuntamiento juntos como lo han de costumbre en acuerdo ordinario dijeron: que habiéndose ausentado el señor Procurador General á los baños de Cauquenes devolviendo el despacho al Cabildo para que resuelva lo mejor que hallare por conveniente, acordaron que, ínterin se verificaba su vuelta, supliese en su lugar el asesor general del Cabildo, doctor don José Gregorio Argomedo, pasando al efecto los expedientes corrientes el escribano con el correspondiente recado de atención y noticia de este acuerdo; y así lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fee.—*Licenciado Pedro Díaz de Valdés.*—*José Nicolás de la Cerda.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*Fernando Errázuriz.*—*Agustín Díaz.*



## CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1810.

QUE EL PROCURADOR DE CIUDAD INSTAURASE SIN PÉRDIDA DE INSTANTES LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE NO SE EXTRAJEREN DE LA CIUDAD LAS LANZAS CON QUE CONTABA PARA SU DEFENSA.



EN la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos diez años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos y congregados como lo han de uso y costumbre, dijeron: que teniendo noticia que por el M. I. S. P. Gobernador y Capitán General del reino se estaban remitiendo las lanzas que tiene esta capital para su defensa, con designio que sirvan de la que en la Metrópoli se hace contra el enemigo común, y que el pueblo clama por que en las críticas circunstancias en que se halla se le despoje así de las únicas armas que tiene su caballería, y que acaso sea este donativo de algún (*sic*) provecho, siendo mucho más interesante á la Metrópoli que se le remitan algunos caudales en efectivo; acordaron se ocurriese al Superior Tribunal de la Real Audiencia pidiendo, así la suspensión de aquella remesa, como que se haga en su lugar la de cuatro mil pesos del Ramo de Balanza, dándose con este objeto testimonio de este acuerdo al señor Procurador General de Ciudad á fin de que sin pérdida de instantes eleve la representación correspondiente, esforzándola para el logro de la solicitud; y así lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fee.—*José Nicolás Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Diego de Larraín.*—*Marcelino Cañas Aldunate.*—*Ignacio Valdés.*—*Francisco Ramírez.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—Ante mí, *Agustín Díaz*, escribano público y real.



## CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1810.

PARA QUE EL PROCURADOR GENERAL OCURRA AL SUPERIOR GOBIERNO EN DEMANDA DE QUE SE REPARTA AL PÚBLICO EL TABACO QUE SE HALLA ALMACENADO.—AUTOS RELATIVOS Á LA ASIGNACIÓN CON QUE EL CABILDO DEBE CONTRIBUIR Á SOLEMNIZAR LA FIESTA DE LA VIRGEN DEL SOCORRO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en veinticinco de Mayo de mil ochocientos diez, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento juntos en su sala capitular en cabildo ordinario, como lo han de uso y costumbre, dijeron: que siendo notoria la escasez de tabaco en polvo que otras veces se ha experimentado en esta ciudad y se experimenta en la actualidad, llegando al extremo de ser innumerables las quejas y reclamos que se hacen á este Cabildo para su remedio, así por parte del vecindario como de las Religiones y Monasterios, y á fin de precaverlos en el modo posible, acordaron que, con testimonio de este acuerdo, ocurra al Superior Gobierno el señor Procurador General pidiendo que el Director de aquel ramo reparta al público el tabaco que se halle almacenado, y se practiquen las diligencias necesarias para pedirlo, caso que no sea suficiente: todo con la brevedad que exige la naturaleza del asunto. Y así lo acordaron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—*José Nicolás de la Cerda.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Diego de Larrain.*—*Francisco Ramírez.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—Ante mí, *Agustín Díaz.*

Yo el presente escribamo público de Su Majestad y del Cabildo de esta capital, certifico, doy fe y verdadero testimonio que habiéndose presentado el R. P. Guardián del Convento Grande de nuestro seráfico Padre San Francisco con una acta celebrada en el año de mil quinientos cincuenta y cuatro por los señores del Muy Ilustre Cabildo en que consta haberse nombrado por patrona de esta capital á la Reina de los Angeles, bajo la advocación de Nuestra Señora del Socorro, y

con una real cédula fecha en Madrid á diez de Mayo de mil seiscientos cuarenta y tres años, inserta en otro acuerdo celebrado en quince de Abril de mil seiscientos y cuarenta y cinco, por la que se ordena se asista por el Tribunal de la Real Audiencia y el Cabildo á solemnizar la fiesta de la Imagen de Nuestra Señora que hubiere de más devoción en dicha ciudad; pidió á este Ilustre Ayuntamiento el cumplimiento de la contribución de la limosna anual á que el mismo Cabildo se obligó y resulta de los citados acuerdos y otros que citó; de cuya solicitud se dió traslado al Procurador de ciudad, y contestándolo, se determinó se esperase un día en que concurriesen y se congregasen todos los señores capitulares, y habiéndose verificado, resolvieron por acuerdo de doce de Septiembre de mil ochocientos nueve se diesen de los propios de ciudad cien pesos anuales para que con ellos se hiciese la dicha fiesta de Nuestra Señora del Socorro, con el cual el Procurador General se presentó al Tribunal de esta Real Audiencia solicitando su aprobación, se dió vista al Ministerio Fiscal, y con lo que contestó, proveyeron los señores del expresado Tribunal de la Real Audiencia el auto, cuyo tenor, copiado á la letra, es el siguiente:

AUTO.—Santiago y Abril dos de mil ochocientos diez.— Visto este expediente, por el mérito que ministran los acuerdos celebrados por el Ilustre Ayuntamiento en los años de mil quinientos cincuenta y cuatro y seiscientos sesenta y siete por los que se acredita la antigüedad y recomendación de la festividad de Nuestra Señora del Socorro como Patrona jurada

tan justa á la Reina de los Angeles en la referida advocación del Socorro, y perpetuando la memoria y sufragios por el fundador insigne el señor don Pedro Valdivia.—Hay cinco rúbricas de los señores Ministros del Tribunal de la Real Audiencia

PROSIGUE.—En este estado se pasó el expediente al Ilustre Ayuntamiento, y en vista del anterior auto, acordaran los señores que lo componen lo contenido en el decreto siguiente, que se copia igualmente á la letra.

DECRETO.—Santiago, Mayo ocho de mil ochocientos diez.—Por recibido.—Tómese razón de esta providencia en los libros respectivos, y hágase saber á su síndico para su cumplimiento.—Hay cinco rúbricas de los señores del Ilustre Cabildo.—Ante mí, *Agustín Díaz*, escribano público, real y de cabildo.

Concuerta con el auto y decreto originales en el expediente de la materia, á que me remito; y para que conste el cumplimiento de lo mandado, lo anoto así, en esta ciudad de Santiago de Chile, á nueve de Mayo de mil ochocientos diez.—*Agustín Díaz*, escribano público, real y de cabildo.



## CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1810.

CONDICIONES CON QUE DEBÍA EFECTUARSE EL NOMBRAMIENTO DE SOTA-SÍNDICO DEL CABILDO.—PRESENTACIÓN DE DON JOSÉ CAMILO GALLARDO.—ACUERDO ACERCA DE QUE DE CONFIERA Á ÉSTE EL PUESTO, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE LAS RESPECTIVAS FIANZAS.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en veintiséis días del mes de Mayo de mil ochocientos diez años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, estando juntos en su sala capitular, en cabildo ordinario á efecto de tratar los negocios y asuntos pendientes, se propuso el del nombramiento de sota-síndico, en conformidad de lo declarado acerca de este particular, y se hicieron presentes las condiciones á que debía ceñirse el electo, que son las siguientes:

I.—Que el sota-síndico sólo ha de percibir y retener en sí lo que recaudare de los ramos de censos, alquiler de cuartos y solares.

II.—Que lo relativo á los demás ramos de canchas, plazas, casa de gallos, potreros de la Dehesa y San José, puente de Maipo, etc., sólo ha de correr con agitar sus cobros y el pago se ha de hacer en las cajas de Cabildo, donde se recibirá por el Alcalde de turno y el Regidor decano, teniendo cada uno para esto una llave de las tres, y en el arca se pondrá un cuaderno donde se apuntará y subscribirá por todos la partida de entrada y la de salida.

III.—Que de dicha arca se sacará mensualmente los pagos ordinarios y los extraordinarios, avisándose por el sota-síndico oportunamente á todos.

IV.—Que en el término de tres meses ha de presentar á este Cuerpo el sota-síndico un plan de los capitales de censos que haya á favor de la ciudad, manifestando aquellos cuyo pago esté expedito y en los que haya duda qué esclarecer para tratar de su seguridad y arreglo.

V.—Que del mismo modo ha de presentar otro plan de las entradas de alquileres de cuartos y solares, expresando lo mismo que en la anterior lo que hubiere cierto y lo dudoso ó que necesite esclarecimiento.

VI.—Que ha de estar sujeto á este Cabildo en cuanto se le ordene y dispuesto y obligado á cumplir con lo que se le mandase relativo al mejor cobro y arreglo de los propios.

VII.—Que podrá ser removido por este Cabildo siempre que haya falta en el cumplimiento de cualquiera de dichas condiciones, sin perjuicio que su elección se ha hecho admisible *ad nutum*.

VIII.—Que ha de afianzar á satisfacci6n del Cuerpo toda resulta en su administraci6n, como lo ordena el Superior Tribunal de la Real Audiencia, y por raz6n de tal sota-síndico, no gozará privilegio ni excepci6n alguna, sino sólo la renta que le asignare dicho Superior Tribunal.

Y en estos términos, antes de proceder á la elecci6n, se aceptaron por este Cabildo las propuestas hechas por los pretendientes, y éstos se obligaron á cumplirlas, caso que recayese en ellos la elecci6n; y como por pluralidad de votos haya salido elegido don José Camilo Gallardo, á fin de que haya constancia de las obligaciones particulares á que quedó ligado, se inserta su pedimento, que es el siguiente:

M. I. Cabildo.—Don José Camilo Gallardo ante V. S. con el más debido rendimiento parezco y digo: que es á mi noticia hallarse próxima la provisi6n del empleo de mayordomo de síndico para el mejor cumplimiento de sus deberes. Yo en efecto aspiro en colocarme en dicho empleo, siendo del agrado y beneficencia de V. S.; tengo la satisfacci6n de que hasta lo presente me he gobernado con la mayor juiciosidad y honradez en todos mis procedimientos, y contemplando que V. S. en la provisi6n de este empleo y demás de su respectiva incumbencia propende á que se sirva con el mayor empeño y esmero, procurando los mejores y más posibles adelantamientos, he tenido á bien proponer que, en caso de acomodarse en éste, me ofrezco y obligo, en primer lugar, á arreglar el archivo secreto, encuadernar los cedularios, poner índice á cada tomo, y hacer otro general de todos los papeles que tiene dicho archivo, á mi costa y sin el más mínimo gasto de este Ilustre Ayuntamiento; y en segundo, á pintar, igualmente á mi costa, la sala que servía de audiencia y tengo noticias está destinada para el Ilustre Cabildo, corriendo también con

el adorno del dosel, asientos y demás conducentes, que me obligo á acomodar siempre y cuando lo repute V. S. conveniente. Estas propuestas, pues, entiendo yo ser de necesidad y muy útiles á la mejor dirección y gobierno de dicho Ilustre Ayuntamiento; y estando, como estoy, muy pronto á dar fianzas de seguridad y abono á satisfacción de V. S. por lo que toca á los manejos de dicho cargo me prometo que, aceptándolas, las tendrá V. S. presentes al tiempo de dicha provisión para concederme este acomodo; por ello, á V. S. suplico que, habiendo por hechas las enunciadas propuestas con la protesta de fianzas, se sirva tenerlas presentes y como llevo expuesto y me prometo de su notoria bondad, etc.—*José Camilo Gallardo.*

Otrosí digo: que también me obligo á hacer á mi costa los papeles impresos de convite para todas las funciones que tiene en el año este Ilustre Ayuntamiento, corriendo con su reparto, corriendo asimismo con la labranza de cera y otras ocurrencias, entendiéndose que el valor de la cera y su labranza debe de ser de cuenta del Ayuntamiento; todo lo que pongo en consideración de V. S. satisfecho de su justificación con que mira los adelantamientos é intereses públicos y propensión en favorecer á los que se dedican en servicio del público; por lo que, á V. S. suplico que, habiendo hecho las enunciadas propuestas, se sirva tenerlas presentes y hacer como llevo expuesto y espero de su innata bondad. *Ul supra.*—*José Camilo Gallardo.*

En cuya conformidad, se le previno trajese las boletas de fianza de sujetos de abono que asegurasen cualesquier descubierto en caso que lo haya durante el ejercicio de su cargo. En efecto presentó boleta de don Pedro Fernández Niño, que ofrece su fianza en las cantidades que entraren á poder del sota-síndico; y otra de don Roque Allende, que asimismo afianza dichas cantidades en el caso que salga descubierto dicho don Camilo y que no alcance su primer fiador al descubierto de todo lo que resultare, lo cubrirá él. Y habiéndose conformado los señores de este Ilustre Ayuntamiento, mandaron se extendiese el correspondiente instrumento en mi registro y que, fecho, se sacase testimonio de este acuerdo para que

acompañándose certificación del otorgamiento de dicha fianza, se presentase por el señor Procurador General á la Superioridad de esta Real Audiencia para que S. A. se sirva designar el salario que se le deba contribuir anualmente; dándose asimismo cuenta al M. I. S. P. como lo tiene mandado en auto de 2 de Abril de este presente año. Y así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que doy fé.—Y antes de firmar acordaron igualmente proponer á Su Alteza sobre la dotación que debía tener dicho sota-síndico, que, en atención á los gravámenes voluntarios y obligatorios con que había sido elegido, debía premiársele con trescientos pesos anuales, sacados del mismo ramo de propios, sin perjuicio que dicho Superior Tribunal, así sobre este particular, como sobre la fianza y calidad con que deba gobernarse esta recaudación en lo sucesivo, resuelva y determine lo que halle más de justicia.

*Agustín de Eyzaguirre.—José Nicolás Cerda.—Diego de Larraín.—Marcelino Cañas Aldunate.—Francisco Ramírez.—Francisco Antonio Pérez.—El Conde de Quinta Alegre.*



## CABILDO EN 9 DE JUNIO DE 1810.

RECIBIMIENTO DEL DOCTOR D. JUAN JOSÉ DEL CAMPO POR TENIENTE ASESOR DE LA INTENDENCIA EN CABILDO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EN EL PALACIO PRESIDENCIAL.—PROTESTA DE LOS CAPITULARES POR ESTE ACTO.



En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve de Junio de mil ochocientos diez, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, estando en cabildo extraordinario, á que fueron convocados por el M. I. S. P. Gobernador y Capitán General, que lo presidió en su sala del palacio de su morada, para efecto de recibir al señor doctor don Juan José del Campo á su empleo de teniente letrado de esta Intendencia y asesor general de este reino, mandó Su Señoría que se le llamase, y habiendo entrado, se le recibió por ante mí el juramento de fidelidad, que hizo por Dios Nuestro Señor de una señal de cruz, so cargo del cual prometió usar bien y fielmente del referido empleo, según su leal saber y entender, haciendo justicia y cumpliendo con las demás obligaciones á que le ciere, con arreglo en todo á las leyes y reales ordenanzas de S. M.: con lo que le hubieron por recibido y se le dió el bastón ó vara de justicia y el asiento que le corresponde; y tomada su posesión, lo firmó con los referidos señores, de que doy fé.—*Francisco Antonio García Carrasco.—Agustín de Eyzaguirre.—José Nicolás de la Cerda.—Diego de Larraín.—Pedro José Prado Xuraquemada.—Marcelino Cañas Aldunate.—Justo Salinas.—Don Joseph Joaquín Rodríguez Zorrilla.—Francisco Antonio Pérez.—Francisco Ramírez.—Ignacio José de Aranguiz.—El Conde de Quinta Alegre.—Doctor Juan José de Campo.*—Ante mí, *Agustín Díaz*, escribano público, real y de cabildo.

Doy fe la necesaria en derecho que han protestado usar de todos los recursos que el Derecho les permita ante el M. I. S. Presidente y demás autoridades ante quienes puedan y deban por lo que toca á la presidencia del Cuerpo del Cabildo, en que se ha aposesionado el señor don Juan José del Campo, por la diligencia de la vuelta, sin perjuicio de dicha

posesión, que sólo se le ha dado en virtud del mandamiento del M. I. S. Presidente, todos los señores del Ayuntamiento que aquí subscriben en el mismo acto de dicha posesión.—*Agustín de Eyzaguirre*.—*José Nicolás de la Cerda*.—*Francisco Antonio Pérez*.—*Diego de Larrain*.—*Marcelino Cañas Aldunate*.—*Justo Salinas*.—*Francisco Ramírez*.—*Ignacio José de Aranguiz*.—*El Conde de Quinta Alegre*.—*Agustín Díaz*, escribano de S. M. y de cabildo.

### CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1810.

NOMBRAMIENTO DE D. JOSÉ MIGUEL INFANTE PARA ASESOR DEL CABILDO EN REEMPLAZO DE D. JOSÉ GREGORIO ARGOMEDO, QUE HABIA RENUNCIADO EL CARGO.—CONFIRMALF EN EL PUESTO EL PRESIDENTE GARCÍA CARRASCO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en quince de Junio de mil ochocientos diez, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, estando juntos en su sala capitular, en acuerdo ordinario, se propuso que habiendo renunciado el doctor don José Gregorio Argomedo del nombramiento de procurador general hecho en su persona por acuerdo de seis de Abril de este año, y en subsidio el de asesor, por no serle fácil el despacho de uno y otro; y estando declarado no haber lugar la dimisión que hizo del cargo de procurador, y sí del de asesor, procedieron á la elección y nombramiento de dicho asesor en la persona del licenciado don José Miguel Infante, sujeto de idoneidad y que desempeñará este cargo con la actividad y celo que acostumbra; debiendo pasarse esta acta al M. I. S. Presidente para su confirmación. Y así lo acordaron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—*Doctor Campo*.—*Eyzaguirre*.—*Cerda*.—*Francisco Ramírez*.—*Doctor González*.—*Licenciado Pérez*.—*Quinta Alegre*.—*Aranguiz*.—Ante mí, *Agustín Díaz*, escribano de S. M. y de cabildo.

Santiago y Junio diez y nueve de mil ochocientos diez. Me conformo con la anterior elección y la confirmo.—*CARRASCO*.—Ante mí, *Díaz*.

## CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1810.

ACUERDA EL CABILDO QUE RESPECTO AL INFORME QUE SE LE HABÍA PEDIDO SOBRE LAS OCURRENCIAS DE BUENOS AIRES SE INSERTE LA RESPUESTA DADA SOBRE EL CASO POR EL PROCURADOR GENERAL Y SE COMUNIQUE JUNTO CON ESTA ACTA AL PRESIDENTE.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de Junio de este año de mil ochocientos diez, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos y congregados en cabildo extraordinario, para informar sobre las ocurrencias de Buenos Aires, en vista del expediente que V. S. le ha pasado con voto consultivo del Superior Tribunal de la Real Audiencia, y á cuyo fin tuvo á bien oír al Procurador General de ciudad; visto su dictamen, fueron de unánime sentir que resultando de los papeles públicos y privados insertos una notable variedad en los hechos en que se funda la legitimidad ó ilegitimidad de aquel procedimiento, asegurando unos que fué acordado y dispuesto por las mismas autoridades constituidas, otros que éstas sucumbieron por la violencia del pueblo; unos que se halla nuestra Metrópoli sin la competente autoridad representativa de nuestro adorable Monarca, y otros que ahora se halla legítimamente organizada, sin que tengamos datos positivos y de oficio que nos afiancen, con lo demás de que hace reflexión la citada respuesta del Procurador General, debía hacerse en todo según y como allí se pide, ó como Su Señoría hallase más conveniente al mejor servicio del Rey y de la Patria, que se insertase esta acta en el informe pedido; y así lo acordaron y firmaron sus mercedes, de que doy fe. — *Eyzaguirre.* — *Cerda.* — *Larratn.* — *Prado.* — *Pérez.* — *Ignacio José de Aranguiz.* — *Agustín Díaz*, escribano de S. M. y de cabildo.



## CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1810.

QUE SE OFICIE AL ADMINISTRADOR DE CORREOS PARA QUE EN LO DE ADELANTE LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CABILDO SE LE ENTREGUE ÚNICAMENTE A LOS PROCURADORES GENERALES.

EN la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de Julio de mil ochocientos diez, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos y congregados como lo han de uso y costumbre, dijeron que habiendo notado el desorden que ha habido en los tiempos pasados, sacando unas veces la correspondencia que tienen en el correo los procuradores generales, otras veces los síndicos, y otras los asesores letrados presidentes del Cuerpo, de que ha resultado muchas ocasiones extravío ó demora perjudicial en su apertura ó reconocimiento, para lo subcesivo corriese precisamente á cargo de los señores procuradores generales, quienes cuidarán sacar los pliegos que vengan rotulados á este Cuerpo y traerlos á su acuerdo; y á fin de que el administrador general de aquella renta sólo á éste los entregue y nó á otro alguno, se le noticiará así por el presente secretario, pasándole el correspondiente oficio y previniéndole lleve cuenta de los portes, que se cubrirán por el Cabildo con su planilla; y así lo acordaron, mandaron y firmaron dichos señores, de que doy fe.—*Cerda.* —*Eyzaguirre.* —*Larraín.* —*Pérez.* — Ante mí.—*Agustín Díaz.*

## CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1810.

RECIBIMIENTO DE DON MATEO DE TORO ZAMBRANO COMO PRESIDENTE DEL REINO  
Y JURAMENTO QUE PRESTÓ.

**E**N la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete de Julio de mil ochocientos diez, estando los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento juntos y congregados en su sala capitular como lo han de uso y costumbre, en cabildo ordinario, á efecto de recibir de Presidente, Gobernador y Capitán General de este reino al M. I. S. D. Mateo de Toro y Zambrano, caballero del Orden de Santiago, Conde de la Conquista, en virtud de la abdicación y renuncia que ha hecho por auto del día de ayer el M. I. S. D. Francisco Antonio García Carrasco, fueron los señores del Ayuntamiento juntos á casa de Su Señoría á traerle, y llegados á la expresada sala, se le dió el asiento preeminente, y luego mandaron dichos señores se leyese el citado auto, y ojeutado por mí el presente escribano de S. M. y de Cabildo, se levantó Su Señoría, se hincó de rodillas en un cojín que estaba preparado al pie de la mesa, con un misal y un Santo Cristo sobre ella, y poniendo la mano en el misal, hizo el juramento, diciendo: «Yo, don Mateo de Toro Zambrano, prometo y juro á la Majestad del Rey Nuestro Señor don Fernando VII y á los señores reyes sus sucesores á la Corona de Castilla y León, por Dios Nuestro Señor y por los santos cuatro evangelios que como Presidente, Gobernador y Capitán de este reino obedeceré los mandatos de S. M., guardándole el señorío, tierra y derechos reales; no descubriré la puridad del secreto; procuraré el breve despacho en los pleitos; no me desviaré de la verdad, ni del derecho, por amor ó desamor, miedo ó dón que me den ó prometan; cumpliré con el tenor de las leyes y ordenanzas y observaré exacta y puntualmente todo lo demás que por razón de tal Presidente soy obligado; y si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor me ayude, y de nó, me lo demande en esta vida y en la otra». Luego el señor Regidor Decano le entregó el bastón y las llaves, diciéndole: «El M. I. Cabildo de esta capital, por ella y por todo el reino, pone en manos de V. S. sus llaves para que lo

defienda de los enemigos del rey y de la patria». Respondió Su Señoría: «Así lo ofrezco». Con lo que, acompañado de dos señores regidores, hizo la ceremonia de abrir con ellas las puertas y las volvió al Regidor Decano, y éste á mí el presente escribano de cabildo; y puestas sobre el azafate, le hubieron por recibido, y habiendo abrazado á todos, le sacaron en cuerpo de cabildo y condujeron á su casa: de todo lo cual doy fee.—*El Conde de la Conquista.* — *José Nicolás de la Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Marcelino Cañas Aldunate.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*José Antonio Gonzalez.*—*Ignacio Valdés.*—*Francisco Díez de Arteaga.* *Francisco Ramírez.*—*Fernando Errázuriz.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*Agustín Díaz.*



## CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1810.

QUE SE PASE OFICIO AL PRESIDENTE SUPPLICÁNDOLE SE SIRVA PERMITIR AL CABILDO QUE PUEDA NOMBRAR ANUALMENTE SEIS REGIDORES MÁS, TRES EUROPEOS Y TRES PATRICIOS.

EN la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de Julio de mil ochocientos diez, estando en sala de acuerdo los señores que componen este Ilustre Cabildo, Regimiento y Justicia Mayor, dijeron: que por cuanto muchos de los señores regidores residen de ordinario en sus haciendas de campo, las que de ningún modo pueden abandonar por pender de ellas la subsistencia de sus familias, y á que por esta causa y otros accidentes es corto el número de los que se congregan en las juntas ordinarias, lo que motiva que se dejen pendientes muchas urgentes y graves resoluciones, que deberían expedirse sin la menor retardación; atendidas las críticas circunstancias del día, debían acordar y acordaron se pase oficio al M. I. S. P. acompañado de esta acta y dirigido á suplicarle se sirva permitir á este Ilustre Cabildo el que proceda anualmente á nombrar seis regidores más, tres europeos y tres patricios, con la calidad de propietarios y por sólo el tiempo de un año, debiéndose elegir otros luego que éstos enteren su término, y practicase dicha elección en el día que se nombra á los señores Alcaldes, sin que los que ha-

## CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1810.

QUE EN LUGAR DE D. JOSÉ GREGORIO ARGOMEDO ENTRE DE PROCURADOR GENERAL D. JOSÉ MIGUEL INFANTE, Y EN LUGAR DE ESTE HAGA DE ASESOR D. GABRIEL TOCORNAL.—EL PRESIDENTE APRUEBA LAS ANTERIORES DESIGNACIONES.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete días del mes de Julio de mil ochocientos diez, estando en sala de acuerdo y cabildo ordinario los señores que componen este Ilustre Ayuntamiento, Concejo, Justicia y Regimiento de esta capital, dijeron que por dimisión que hizo el señor procurador general doctor don José Gregorio de Argomedo, con motivo de habérsele elegido secretario del Superior Gobierno, cuya dimisión se le admitió con fecha veinte y tres del presente, y citados todos para la elección que el día de hoy se debía de hacer en otro que sirviese este empleo interinamente, y todos fueron de unánime sentir que lo sirviese el señor asesor de este Cabildo don José Miguel Infante, quedando de asesor en su lugar el doctor don Gabriel Tocornal, cuya acta para su aprobación y que en su virtud puedan recibirse estos individuos y ponerse en ejercicio de sus empleos, se le pasará al M. I. S. P.; y así lo dijeron y firmaron dichos señores, de que doy fee.—*José Nicolás de la Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Marcelino Cañas Aldunate.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Justo Salinas.*—*Francisco Ramírez.*—*Francisco Díez de Arteaga.*—*Fernando Errázuriz.*—*Ignacio José de Aránguiz.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Agustín Díaz*, escribano público y de cabildo.

Santiago, Julio 27 de 1810.—Vista la elección que se contiene en el anterior acuerdo, y conformándome con los electos, la apruebo para que se lleve á debido efecto.—**CONQUISTA.**—*Díaz.*



## CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1810.

EN VISTA DE REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR GENERAL, ACUERDAN LOS CAPITULARES CELEBRAR SESIÓN TODOS LOS DÍAS, SOLICITANDO PARA EL EFECTO LA VENIA DEL PRESIDENTE.



EN la ciudad de Santiago de Chile, en primero de Agosto de mil ochocientos diez, estando los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento juntos en esta sala capitular, en cabildo pleno, á efecto de tratar varios puntos interesantes á la Patria, recibieron una representación de su procurador general don José Miguel Infante, en que solicita que por las delicadas circunstancias del tiempo y gravísimos negocios que diariamente ocurren, los que no pueden despacharse con la debida meditación en los dos días semanales de acuerdos ordinarios, se extendiesen éstos á otros más en días extraordinarios, según lo exigiese el estado de las cosas, lo cual era conforme á nuestras leyes municipales; y en su vista, acordaron dichos señores juntarse diariamente á las horas acostumbradas en su sala de acuerdos á tratar cuanto fuese útil y conveniente á la patria y breve expedición de sus asuntos, solicitando para el efecto la correspondiente venia del M. I. S. P., acompañándole á este efecto testimonio de esta acta con la representación original del Procurador General, por medio del oficio acordado; y así lo dijeron, mandaron y firmaron dichos señores, de que doy fee.—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Nicolás Cerda.*—*Marcelino Cañas Aldunate.*—*Pedro José Prado Xaràquemada.*—*Justo Salinas.*—*Ignacio Valdés.*—*Francisco Díez de Arteaga.*—*Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Francisco Ramírez.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Fernando Errázuriz.*—*Agustín Díaz.*





## CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1810.

SE DISPONE QUE EL REMATE DEL CARGO DE ESCRIBANO DE LA CORPORACIÓN, QUE ESTABA PARA EFECTUARSE, SE VERIFIQUE CON SEPARACIÓN DEL DE SECRETARIO, CUYA ELECCIÓN SE RESERVA EN SÍ EL CABILDO.



EN la ciudad de Santiago de Chilo, en siete días del mes de Agosto de mil ochocientos diez años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento juntos y congregados, como lo han de uso y costumbre, en día de acuerdo ordinario, á saber, los que abajo firmaron, dijeron: que estando para rematarse la escribanía de este Cuerpo, á que está y ha estado anexa la Secretaría, y deseando evitar esta unión y mancomunidad, y que, subastada aquélla, se elija por separado un secretario que siendo un letrado ó persona de suficiente instrucción que sea capaz de desempeñar los cargos de tal, reducidos á extender acuerdos, oficios y demás papeles públicos, recibiendo los puntos que se diesen, acordaron elegir dicho secretario que haya de tener asiento en este Cuerpo, voz, y voto en las elecciones, al modo que se hizo cuando se nombraron los regidores auxiliares el año de 807, en cuyo tiempo fueron dos secretarios, doctor don Bernardo Vera y doctor don Joaquín Fernández, que entraron con aquellas regalías y sin premio alguno, siendo entonces confirmados por la Superioridad. Así se practica en el Tribunal del Consulado y otros cuerpos donde el empleo de secretario es distinto del de escribano; y para que el remate de que se trata se entienda con segregación de la Secretaría, por la que corresponde el asiento en el Cuerpo y ontrar á presenciar los acuerdos, que, aprobada esta deliberación y acta, se nos devuelva; y para proceder á la elección del sujeto más idóneo que pueda desempeñar este cargo, se sacará testimonio de ella y pasará al señor Procurador general á fin de que la presente al M. I. S. P., solicitando con la brevedad posible y esforzando los fundamentos que se han tenido presente para su aprobación y dar en seguida cuenta á la autoridad suprema que legítimamente represente á nues-

tro Soberano para la perpetuidad de este empleo; y así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que doy fee.

*Agustín de Eyzaguirre.—José Nicolás Cerda.—Justo Salinas.—Diego Larrain.—Joseph Joachín Rodríguez.—Francisco Ramírez.—Doctor Pedro José González Alamos.—Francisco Antonio Pérez.—Fernando Errázuriz.—El Conde de Quinta Alegre.*

### CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1810.

#### ACUERDO CAPITULANDO AL SEÑOR EX-PRESIDENTE CARRASCO.



EN la ciudad de Santiago de Chile, en siete de Agosto de mil ochocientos diez, estando los señores de cse Ilustre Ayuntamiento, Justicia y Regimiento de esta capital en cabildo pleno y ordinario dijeron: que por cuanto tenían informado á S. M. los justos y graves motivos que influyeron en la turbación y zozobra que experimentó este pueblo en los días precedentes á la abdicación que hizo del Gobierno el señor ex-presidente don Francisco Antonio García Carrasco, pero que no habiéndose acompañado por la angustia del tiempo los correspondientes comprobantes, protestando hacerlo después; debían al efecto acordar y acordaron se extendiese la presente acta, dirigida á puntualizar los varios hechos que comprueban la arbitrariedad y despotismo de que usó dicho señor en el curso de su mando, y últimamente las miras hostiles y de violencia que proyectaba contra este pueblo, cuyos hechos, referidos clara y sucintamente, son como siguen:

1.º—Apenas tomó este jefe posesión del gobierno, quiso, contra las leyes, hacer doctor de la Real Universidad al señor don Juan José del Campo, y porque el Real Claustro le hizo la más honrosa y sumisa representación, exponiéndole que le privaba del derecho de elegir, que tenía por sus cons-

tuciones, guarneció de tropas lo exterior y interior de la Escuela, las avenidas de las bocas-calles, y dió las disposiciones más alarmantes que podían exigirse para el momento de una invasión de enemigos y que jamás había visto esta capital: es cierto que después revocó su providencia, pero fué á esfuerzos, é instancias de varias personas sensatas, que con anuncios de recursos á la Corte que podrían desconceptuarlo, le hicieron desistir de su propósito.

2.º—A poco tiempo ocurrió la fragata *Escorpión* al mando de su capitán Tristán Beunter. Tuvo las mejores proporciones para decomisarla de cuenta de S. M., como se reconocerá del expediente que debe existir en la Secretaría del Superior Gobierno, y de otros documentos que hasta ahora no ha contradicho el nominado señor ex-Presidente, y, sin embargo, comisionó á varios particulares que se hiciesen dueños de este cargamento, lo que ejecutaron, asesinando y robando implámente á sus dueños, después de haberlos atraído donde ellos estaban, protestándoles con afectada sinceridad la seguridad de sus individuos, y suponiéndose marqueses, para con esta recomendación lograr mejor su engaño, y si hemos de asentir á la voz general, tuvo dicho señor parte de la presa en un cuantioso regalo que recibió.

3.º—Este cruel atentado se ejecutó cuando ya en todo el Reino se sabía la alianza de la Gran Bretaña con nuestra España y la generosidad con que le auxiliaba para sostener la guerra contra la Francia. Por este motivo y el de precaver la defraudación de la Real Hacienda, ofició inmediatamente la Administración general de la Real Aduana al señor Presidente para que se consignase aquel cargamento hasta dar cuenta al Rey y saber su soberana resolución. Lo mismo exigió verbalmente el teniente coronel don José Santiago Luco, pero todas estas prevenciones se despreciaron por el señor Presidente é hizo ejecutar prontamente el reparto de aquella presa.

4.º—Desde entonces, seis ó siete individuos, los agentes é interesados en este negocio, aborrecidos de este honrado pueblo por la cruel muerte que dieron á su capitán y despojo de la Real Hacienda, han formado su corte, han llenado su confianza, y con el mayor orgullo han hecho frente á todo este pueblo, distinguiéndose con el nombre de «escorpionistas.»

5.º—Acaeció después el fallecimiento del señor Fiscal, y debiendo subcederle el señor oidor menos antiguo por ministerio de la ley, y exigiendo sobre esto la Real Audiencia, quiso que los agentes fiscales (el uno de ellos lo era el nominado doctor Campo) continuase este ministerio; y así se ejecutó.

6.º—Por este mismo tiempo nombró de asesor suyo (despojando del empleo al licenciado don Pedro Díaz Valdés, nombrado por el Rey) al mismo doctor Campo; por una miserable vanidad se empeñó en que este individuo (á quien en todo quería distinguir) debía presidir al Cabildo, y á pesar de la oposición y firmes representaciones que se le hicieron sobre [el] caso tomó el violento partido de doblar la guarnición del palacio, convocar á su sala el Cabildo y hacer que á viva fuerza se recibiese allí al doctor Campo.

7.º—Imploró este Cuerpo la protección de la Real Audiencia contra la fuerza, y aunque este superior tribunal conoció que la hacía, como lo expuso en su oficio de contestación, tuvo á bien, por precaver el desaire de su superior autoridad, instigar al Cabildo á que hiciese este nuevo sacrificio por la quietud y tranquilidad de la patria, no obstante que se vulneraban sus fueros y prerrogativas.

8.º—En esta misma época recibió el señor ex-Presidente y algunos individuos del palacio y otros varias cartas de la Princesa del Brasil, la señora doña Carlota, que alarmaron sumamente al público, creyéndose por opinión general que se pensaba en que este reino fuese entregado al dominio de los portugueses, cuyo desinio conocían todos era opuesto á las

porque siendo allí mucho más barato el fierro, estaba mejor mandar en dinero su valor. En efecto, el procurador general de ciudad don Juan Antonio Ovalle se presentó manifestando la indefensión en que quedaba el reino y el partido que se debía tomar, oblando la ciudad mucho más en dinero del importe de aquel donativo.

11. —A estos datos inductivos de las más vehemente sospecha contra el jefe, se agrega el que habiendo mandado su antecesor construir un campamento militar, cuyo costo ascendió á más de diez mil pesos, dió orden para que se deshiciese, vendiendo las maderas que lo formaban en un ridículo precio. Asimismo los regimientos de infantería y caballería que en el anterior Gobierno se mantenían en asidua disciplina, no tuvieron alguna en su tiempo, sin embargo de ser más los enemigos contra quienes debíamos en esta época guardarnos.

12.—A todo esto siguió el último atentado de aquel señor y la desolación del reino. El nominado procurador general don Juan Antonio Ovalle, el mestre de campo don José Antonio Roxas y el doctor don Bernardo Vera fueron sorprendidos en una noche rigidísima de invierno, consignados en el cuartel de San Pablo, y representándose al Acuerdo una sumaria formada por el señor ex-Presidente de enemigos de aquellos tres preciosos ciudadanos y de la gente más despreciable del pueblo, á que se añadieron los informes verbales que dió el mismo jefe al Acuerdo de una conjuración meditada, y el inminente peligro de su vida y la del señor regente, se despachó á estos hombres en caballos de prorratas á las doce y media de la noche, sin permitirles la menor comodidad ni abrigo, treinta leguas de esta capital, para embarcarlos en la fragata *Astrea*, que iba á darse á la vela para Lima. Precisamente eran estos tres ciudadanos por su literatura, nacimiento, empleos, y conducta de los más bien reputados.

13.—En efecto, penetrados el Cabildo y la nobleza de su inocencia y desgracia, propusieron al señor ex-Presidente las garantías más solemnes por la seguridad pública y particular de los reos. Y en su virtud, después de varios activos movimientos de la expresión de la voluntad general para castigar estos reos si fuesen delincuentes, se consiguió con acuerdo de la Real Audiencia que se retuviesen en los castillos.

14.—Ya todo permanecía cuasi tranquilo: las partes hacían sus gestiones: un ministro de la Real Audiencia pasó á Valparaíso á tomar sus confesiones, y no resultando de ellas gravedad, los destinó á las casas que ellos quisieron elegir, ínterin esperaban su restitución.

15.—Insistió de nuevo el Cabildo en que se condujesen á la capital, corrió segura la opinión pública, que no contradecía el Ministro comisionado de que aquella sumaria no contenía cosa de momento, y todos estaban ciertos de que inmediatamente se manifestaría su absoluta inocencia, pues los testigos se convidaban á desdecirse y manifestar su sorpresa é instigaciones con que fueron provocados á declarar. El Cabildo aguardaba la contestación de sus súplicas, y todo el pueblo contaba segura la restitución, cuando el día 6 del presente mes salió el teniente don Manuel Bulnes, haciendo correr la voz pública de que iba á traer á los reos, según lo pedido por todo el vecindario. Fueron generales las enhorabuenas y regocijos domésticos. Pero el día 11, á las 6 de la mañana, apareció un precipitado correo particular, que avisaba que los reos quedaban embarcados para hacerse en el momento á la vela y que un soez marinero, cómplice y participante de la presa *Escorpión*, gobernaba cien hombres apostados por el señor ex-Presidente, y de quien se había valido Bulnes, porque el gobernador de aquella plaza pedía fuese suscrita por él Real Acuerdo.

16.—Inmediatamente pasó á ver al señor ex-Presidente el padre político del Doctor Vera, relacionándole estas noticias, á quien aseguró con el mayor cariño dicho señor que no creyese en voces, y que consolase á su tierna recién embarazada esposa porque luego lo vería en esta capital. Pasó también la esposa de don José Antonio Roxas, á quien recibió con las más afectuosas demostraciones, asegurándole también que eran falsas las noticias que había recibido.

17.—Pero cierto todo el pueblo de la realidad del hecho, se congregó espontáneamente en las puertas de Cabildo, donde, junto éste, les propuso que se aquietasen, que permitiesen que sólo el Cabildo hablase al señor Presidente y le hiciese sus súplicas, para lo cual pasaría el alcalde de primer voto con el procurador general de ciudad á pedirle esta licencia: pasaron en efecto y la contestación del señor Presidente fué decirles,

primero, que viniesen, y después, prevenir á la misma diputación que se fuesen á sus casas.

18.—Una respuesta tan melancólica y desesperada fué la que oyeron, sin embargo con una quietud que hará honor á los chilenos, y en medio de la mayor agitación de espíritu se condujeron con la última moderación, y unánimes hicieron lo que previenen las leyes. Elevaron su recurso al tribunal de apelación, el que debe proteger al súbdito contra la opresión del que manda; se presentan á la Real Audiencia; le exponen su queja por boca del procurador general de ciudad; se destaca un oidor á llamar al Presidente, y después de un rato vuelve con él, donde, siendo reconyenido por este hecho, negó constantemente su orden y el embarque, manifestando una carta del comisionado Bulnes en que le habla de otros negocios.

19.—Allí fué donde el público se quejó del señor coronel é inspector don Manuel Feliú, porque había anunciado la orden que dió el señor Presidente para que se restituyesen estos reos, siendo al contrario para su embarque, y á presencia de toda la nobleza y concurrentes, contestó Feliú: «señores, yo no he faltado; si ha sido engaño, este señor Presidente me engañó á mí.»

20.—Allí [fué] donde el señor ex-Presidente por toda satisfacción trató de sedicioso y tumultuario al público, hasta decirles en un tono insultante que mirasen si se tenían seguridad de salir de allí; todo esto oyó y sufrió el pueblo, dando una prueba de su singular moderación. )

21.—Y en verdad no debe creerse que su ánimo estaba distante de executar una violencia, pues ya de antemano había hecho venir cien soldados al patio de su palacio, y dado repetidas órdenes al Comandante de Artillería para que hiciese conducir á la plaza dicha artillería, que estaba parte de ella cargada á metralla, cuyas órdenes se resistió á cumplir el Comandante porque comprendía muy bien la temeridad y arrojado de sus determinaciones.

22.—Hubiera sido en este caso inevitable el estrago en toda aquella nobleza y pueblo, que se hallaba absolutamente aún sin las armas de sus empleos, aunque con aquel fuego que inspira la justicia y horror de la falsedad.

23.—Ni había para qué usar de esta prevención, pues el ánimo de este pacífico pueblo, no fué otro que personarse, á fin de alcanzar con súplicas verbales lo que no había podido conseguir por medio de las más sumisas legales representaciones. En efecto, se pidió nuevamente la restitución de los expatriados; se inculcó sobre la garantía del Cabildo y nobleza; se representó el deshonor que resultaría al país de una nota que abultaría el tiempo ó la distancia; se pidió la remoción del asesor doctor don Juan José del Campo secretario, don Judas Tadeo Reyes y escribano don Juan Francisco Meneses, porque eran odiosos y sospechosos á todo el pueblo.

24.—Entonces, retirado el Acuerdo á otra sala, tuvo que usar de toda su sabiduría para hacer que el señor Presidente se conformase con el dictamen que accedía á la solicitud del pueblo. Allí mismo proponía medidas de sangre, que habrían producido la nota y descrédito de todo el pueblo. Se nombró con general y sincero aplauso por asesor al señor decano don José Santiago Concha, con cuyo acuerdo se debía elegir secretario y escribano, y se expidió la orden para que los tres reos se entregasen al alférez real.

25.—Éste partió como un rayo, acompañado de muchos jóvenes de la primera distinción, que cifraban en su diligencia el éxito de la más noble voluntad: corrieron incesantemente treinta leguas, y al generoso empeño, acreedor á la dulce recompensa de verse coronado del más feliz suceso, sirvió para anticiparse el dolor de hallarlo frustrado por la salida del buque. Tratan de hacerlo alcanzar por una barca, que, falta de aperos, exigió tiempo y gastos, que inutilizó la inevitable tardanza.

26.—Parecerá que en estas tristes circunstancias se consternaría el ánimo de este jefe, pero se le notó todo lo contrario. En la misma noche del día en que el pueblo elevó sus clamores al Tribunal, hizo venir á su palacio á un mulato con sus hijas, que le mantuvieron una música líbrica para irritar más al pueblo con esta insultante tranquilidad que se empeñaba en manifestar.

27.—Y, desde luego, hacía conocer que sería capaz de realizar las ideas de crueldad con que en su tertulia amenazó

á los concurrentes, expresándoles que se había de volver otro Robespierre.

28.—En efecto, llegó el punto en que cada uno veía su vida en el mayor peligro, no sólo por el violento exemplar de los tres ciudadanos expatriados, sino especialmente por las funestas noticias que cada día se propagaban.

• 29.—Era cierto que parte de la artillería estaba cargada á metralla y repartida en el cuartel de San Pablo y en el mismo palacio; que al comandante que resistió pasar á la plaza se le mandó entregarla á otro oficial; que los cuarteles dormían sobre las armas; que seguían las juntas de oficiales; que se había pedido tropa á la frontera, etc.

30.—Un vil mulato salió proponiendo libertad á los esclavos como sostuviesen al Presidente: cada noche se difundía una gran novedad, ya que se armaba la plebe para que saquease la capital, ya que aparecían escuadrones de gente de las campañas. Lo cierto es que las órdenes ó misterios del señor Presidente tuvieron á toda la gente honrada, temerosa de la más inicua agresión.

31.—En esta angustia se oyó al fin la voz de que el día trece en la noche iban á ser sorprendidos veinte personajes para quitarles violentamente las vidas. Todos por propio movimiento procuran su conservación, armándose y juntándose al rededor de los alcaldes. Los que estaban montados les acompañaban hasta el amanecer. Otros guardan el parque, y todos estaban poseídos de la mayor zozobra. Esta se instigó hasta la noche del quince, en que se anunció la venida de gentes armadas, y nuevas disposiciones para una ejecución. Se repiten las precauciones, y crece el descontento. Extendidos hasta muchas léguas del contorno venían ya multitud de hombres á la defensa de una población que veían angustiada, y habrían precisado á una resolución escandalosa, sin la que acordó la Audiencia.

32.—Ésta pasó á casa del señor Presidente y realizó lo mismo que repetidas veces había pedido al Rey. Hizo ver [á] aquél la imperiosa necesidad en que le había puesto su conducta de hacer dimisión del mando. Pretextos frívolos y la resolución de morir matando eran las razones en que se sostenía, hasta que propuso que se oyesen los oficiales de ejérci-

to y milicias: vinieron al instante, y sin discrepancia convinieron en la precisión de renunciar: voto conforme al que pocos momentos antes le había dado un religioso respetable á quien había encargado que indagase la voluntad pública.

33.—Subcedióle (según lo prevenido en el mismo real orden que le colocó en la Presidencia) el señor brigadier Conde de la Conquista. Desde este momento empezó la tranquilidad del pueblo, y todos miraban ya seguras sus vidas y sus fortunas, de lo que se congratulaban á porfía; pero lo más plausible ha sido la generalidad con que todo este pueblo depuso el enojo contra su ofensor cuando vió remediada la violencia y le prestó toda la consideración que había desmerecido por sus hechos, y tanto, que ha preferido esta atención á los medios de justificarse que le habría sin duda proporcionado la indagación de sus papeles reservados, y lo que es más, se le deja en su mismo palacio, [y] la renta íntegra de presidente, porque su sucesor por ministerio de la ley no quiso admitir designación alguna.

En vista de estos hechos, que son los que por ahora deben justificarse, reservándose poner los demás que aún no están perfectamente esclarecidos, acordaron asimismo dichos señores se pasase á manos del M. I. S. P. esta acta, con el correspondiente oficio, para que se sirva mandar se ponga por cabeza de proceso y se admitan los justificativos que se ofrecen dar con testigos y documentos, teniendo por parte en este importante asunto, en que nada menos se trata que de poner á cubierto el honor y fidelidad de este pueblo, al señor Procurador General de ciudad para que haciéndosele saber las providencias que se libren, lo agite y promueva con el celo y eficacia que exige su gravedad, interponiendo las gestiones que convengan ante S. S.<sup>a</sup> mismo, ó el juez que tuviere á bien comisionar para su más pronta y acertada resolución. Así lo acordaron dichos señores y firmaron conmigo. Doy fee.

*Agustín de Eyzaguirre.—José Nicolás Cerda.—Marcelino Cañas Aldunate.—Diego de Larrain.—Justo Salinas.—Francisco Antonio Pérez.—Fernando Errázuriz.—Ignacio José de Aranguiz.—El Conde de Quinta Alegre.—Doctor Pedro José Gonzáles Alamos.*

## CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1810

ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE REGENCIA.—SE INSERTA EL  
DICTAMEN DEL PROCURADOR GENERAL DE CIUDAD



EN la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de Agosto de mil ochocientos diez años, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos y congregados, como lo han de uso y costumbre, á saber, los que abajo firmarán, presidiendo el M. I. S. Conde de la Conquista, y habiéndose hecho relación del expediente relativo al reconocimiento del Supremo Consejo de Regencia nuevamente instalado en la Isla de León, en que se vieron varios impresos de la Junta Suprema Central, que transfirió su dominio en dicho Supremo Consejo, y oído el dictamen del señor Procurador General de ciudad, que á la letra es como sigue:

El Procurador General de ciudad, visto el oficio de remisión que dirige el señor Secretario de la Suprema Junta Central, y los impresos que acompaña, en cumplimiento del decreto de US. de 31 de Julio último, dico: que según el mérito que éstos ministran, el informe que á US. pide el Superior Gobierno debe versar sobre el reconocimiento que haya de prestarse al Supremo Consejo de Regencia instalado en la Metrópoli; la materia es grave y delicada por su objeto, aunque, en concepto del exponente, clara y expedita su resolución si se ha de nivelar por las leyes. El primer respecto podría hacer vacilar para no abrir un dictamen legal, pero, no al que representa, que se avergonzaría si tal debilidad hubiese ocupado un momento su ánimo. Su profesión de abogado le obliga estrechamente á exponer con libertad el derecho en todos los casos [en] que se le exige dictamen acerca de lo que en éste se dispone. En nada debe el hombre proceder más libremente (dice un sabio autor regnícola) que en dictaminar y subscribir. A esto mismo le compele el cargo en que se halla constituido de pedir y reclamar los derechos del pueblo. ¿Qué infamia no echaría sobre sí, si un punto se separase de la ley, con detrimento de ese mismo pueblo? Un homicidio, una calumnia grave serían un crimen incomparablemente menos enorme, y sólo el de lesa majestad podría tener (hablo en el caso pre-

sente) alguna analogía con el que perpetuase, sino sucumbirse á la ley y manifestarse abiertamente su disposición. Pero aún sin estos títulos, bástale ser un individuo del pueblo para deber cooperar eficazmente á que se conserven indemnes los derechos del rey y del reino. ¡Cuanto podría extenderme aquí en hacer ver á cada ciudadano cuál debe ser el pueblo para con su rey! pero el objeto de la vista no me permite hacer esta digresión, contentándome con remitirme á las sabias leyes del tit. XV, Part. 2.<sup>a</sup>, cuya lectura instruirá á cualquiera (aunque no sea profesor del derecho) en los deberes que en esta época triste y de confusión es obligado á cumplir.

Así habla el procurador, y estas son las estrechas obligaciones que reconoce. ¿Qué dirá, volviendo por un instante la vista á VSS? Basta considerar que cada uno de VSS. se ve constituido padre de la patria, y que, reunidos todos, tienen la potestad misma del pueblo: investidura honrosa, pero que necesita resumir todo el celo, vigilancia y patriotismo necesarios para salvar la patria en las peligrosas circunstancias que nos amenazan. ¡Qué gloria si VSS. se hacen acreedores á que la mismapatria se les confiese deudora de este incomparable beneficio, y qué baldón si experimenta lo contrario! Pero pienso que en esta reconvencción hago agravio á unos señores regidores, cuyo honor y entusiasmo nada necesitan menos que reanimarlo. Sólo si permítanme VSS., como un brote de mi amor patriótico, transcribir aquí el precepto que á VSS. impone el verso final de la ley 18, tit. 9.<sup>o</sup>, Part. 2.<sup>a</sup>: "Otrosí, deben ser firmes de manera que se non desvíen del derecho ni de la verdad, ni fagan contrario por ninguna cosa que les pudiese ende avenir de bien ni mal."

Ya sé que voy á hablar con unos celosos defensores de la patria en quienes el pueblo descansa y cifra toda su seguridad. En este firme supuesto, contraeréme al punto, trayendo la materia desde su origen. Cautivo nuestro rey el señor don Fernando VII por la infame perfidia de Napoleón, y no habiendo nombrado regente del reino ¿qué debería hacer la nación? No dejaron nuestros sabios legisladores de prevenir este caso. La ley 3.<sup>a</sup>, tit. 15, Part. 2.<sup>a</sup>, resuelve lo que debe practicarse, que es juntarse todos los mayores del reino, así como los prelados, los hombres ricos y los nobles, y jurando

antes la honra y guarda de su señor y bien común de la patria, elegir tales hombres que lo guarden bien y lealmente, en quienes concurren ocho cosas. No hace á mi propósito hacer mérito de las siete primeras: contraeréme á la octava, que se reduce á que sean tales, que no codicién heredar el reino, cuidando que han derecho á él después de la muerte del rey, y estos guardadores (añade) deben ser uno, tres ó cinco, no más, porque si alguna vez hubiese desacuerdo entre ellos, aquello en que la mayor parte se acordase, fuese valedero. He aquí un requisito legal con que no se cumplió en la instalación de la Suprema Junta Central. Debiendo ser los guardadores, uno, tres ó cinco, no más, (como dice la ley) la vemos compuesta de veintitrés individuos, según consta de su mismo real decreto, corriente á f. 1; luego no fué legítima, porque no lo es, ni puede serlo lo que es disconforme con la ley. Ni se subsanó este vicio por haberla reconocido y jurado toda la nación. Las leyes emanan únicamente de la soberanía y sólo á ella toca el alterarlas, sin que á esto pueda tener derecho el unánime consentimiento de los pueblos: asentar lo contrario sería vulnerar los derechos de la Majestad.

No se ha ocultado á la misma Suprema Junta Central este vicio, y por eso en el capítulo final de su citado real decreto en que transmitió su autoridad al nuevo Consejo de Regencia expresa ser este un gobierno más legal. Lo mismo asienta la Junta Provincial de Cádiz en su proclama de fs. 4, capítulo 10, en estas palabras: "¿Vió la Junta de Cádiz un gobierno más consiguiente á nuestras leyes? Luego, por confesión de una y otra Junta, no tenía la Central toda la legitimidad que debía: *ex ore tuo te judicas*. Sin embargo, conviene el que representa, que fué virtud esa unánime deferencia con que la nación toda se sujetó á las órdenes de la Junta Central, bajo cuyas acertadas disposiciones ha podido resistir gloriosamente el poder impetuoso de los franceses. Menos mal es comprometerse á obedecer una autoridad, aunque no esté calificada de legítima, que no obedecer alguna; aunque mejor que todo habría sido (permítaseme esta libertad de opinar propia de mi oficio) que la nación desde los principios de la revolución se hubiese ajustado á la ley, que no estaba en su arbitrio transgredir.

Dejemos ya lo pasado, acerquémonos á lo del día, que rueda sobre la legitimidad del actual Supremo Consejo de Regencia. Yo opino abiertamente que claudica por varios capítulos. Si la misma Junta Central confiesa que no residía en ella un gobierno absolutamente legal, ni consiguiente á nuestras leyes ¿cómo podría transmitir lo que no tenía? *Nemo dat quod non habet.*

Ministría también mérito para dudar, el desconcepto público en que se hallaba la Junta Central cuando abdicó el mando en el Consejo de Regencia. Ella misma afirma en el exordio de su citado real decreto, el riesgo moral en que estaba la Patria, no tanto por los progresos del enemigo, cuanto por las convulsiones que interiormente amenazaban. La Provincial de Cádiz nos aclara esta expresión. En el capítulo 4.º de su Proclama dice: "pero la Junta Suprema, ya desautorizada con las desgracias que habían seguido á todas sus operaciones, mal obedecida, perdida la confianza, y llevando consigo el desaliento de su mala fortuna no tenía manos para obrar, ni pies para caminar"; y al fin del mismo capítulo: "El disgusto de los pueblos, ya manifiesto en voces y en querellas, anunciaban á la Junta el momento de su cesación inevitable."

De ningún modo estos datos son capaces de inducirme á un concepto contrario á la conducta de los señores vocales que la componían; la fama y voz pública no constituyen plena prueba, ni aún semi-plena en opinión de algunos; pero sí es que sirve para adminicular y coadyuvar cualesquiera otra, aunque sea imperfecta á este propósito.

En el peligroso actual estado de la nación ¿cuán expuesta no está á claudicar la fidelidad de muchos españoles residentes en la Metrópoli? Dígalo el crecido número de ellos que; abjurando al Rey y á la Patria, han reconocido por soberano al intruso José Buonaparte. Pero ¿quiénes se numeran entre éstos? Los que tenían mayor representación y crédito en la nación, tales han sido Mazarredo, Ofarril, Caballero, Morla, Azanza y otros. ¿Y qué les impelió á tan detestable traición? Únicamente el concepto de que la España no podría resistir el poder de los franceses, que juzgaron incontrastable: inicuos hombres que han querido preferir una vida cubierta de infamia y de oprobio, á la dulce muerte que se siente en defensa de la

Patria, la que, acaso por tan viles hijos se ve en su mayor parte sujeta á la cruel dominación del mayor tirano que ha conocido el mundo. Vuelvo á mi propósito. ¿Si en los principios de la revolución en que la España estaba cuasi en toda su integridad, claudicó la lealtad de los españoles más bien reputados, ¿qué extraño sería que en el día, que está su mayor parte conquistada, adaptasen otros este ejemplo, aunque inicuo y detestable? Traigo esto á consideración como un adminículo que concurre á no hacer absolutamente inverosímil la voz pública de aquellos pueblos contra la Suprema Junta Central, aunque no por esto (repito) creo que el noble corazón de los señores vocales que la componían fuese capaz de abrigar una sola idea de infidelidad al Rey y á la Patria; pero sí basta para no asegurarse en lo contrario, deduciendo de aquí que aún cuando habiese tenido una representación legítima de la soberanía, como no había todavía sincerado su conducta contra las imputaciones del pueblo, mal podía depositar su autoridad en el Supremo Consejo de Regencia que instaló.

Más: la Suprema Junta Central transmitió su autoridad después que el pueblo la había amenazado y anunciándole el momento de su cesación inevitable; de aquí se infiere que la abdicación que hizo del supremo mando, no fué voluntaria, sino por miedo ó fuerza, y esto basta para inducir nulidad en aquel acto, según derecho. Coincide á probar esta violencia la proclama que la misma Junta Central expidió impugnando el sistema de Regencia; no ha llegado á mis manos, pero personas fidedignas me han asegurado ser efectiva. Pero aún permitiendo por un instante que la Junta Central hubiese tenido una representación legal, (que ella misma confiesa no la tenía) y aún cuando hubiese sido libre y espontánea la abdicación que hizo de su autoridad suprema, nunca pudo transmitirla á otros. Es cierto que su jurisdicción soberana era ordinaria por emanar de la ley; mas, aunque ésta pueda delegarse, de ningún modo le es permitido al que la ejerce desprenderse de ella para transferirla en quien quiera. En tanto grado es cierta esta verdad, que ni el mismo Rey tiene tal derecho: si abdica alguna vez su corona, recae ésta, por ministerio de la ley, en el pariente más propincuo, y si no hubiese alguno, reasume el pueblo, *jure devoluto*, la potestad de elegir rey; con que si es-

te derecho de abdicar, y transmitir la soberanía no lo tiene el mismo rey ¿cómo la Junta Central, aún en la hipótesis de ser una representación legal, podría tenerlo? Esto sería asentar que el substituyente tenía más derecho que el substituído, es decir, más la Junta que el Rey.

Estos son los fundamentos que me impelen á opinar que el Supremo Consejo de Regencia no es legítimo. Se podrá decir que en los SS. Regentes concurren las ocho calidades de la ley, y que el defecto de no haberse ayuntado los prelados, los nobles, los ricos-homes para su elección, se suple por el tácito consentimiento de los pueblos que los han reconocido. Lo primero es cierto y constante á todo el mundo, y aún cuando su fama y alta reputación no hubiese llegado muy anticipadamente á nuestros oídos, bastaba el que los pueblos de la Metrópoli los hubiesen calificado como lo acredita el justo y debido elogio que hace de sus personas la Junta de Cádiz en su proclama de fojas 4, en la que dice, que vió al fin el Supremo Consejo de Regencia compuesto de las personas más aceptas á los ojos del público y en quienes la Nación está acostumbrada á respetar y admirar el celo, la confianza y la victoria. Lo segundo hace vacilar el concepto; porque no es lo mismo consentir en una autoridad ya constituída, que concurrir á constituirla; menos libertad hay para lo primero que para la segundo. Fuera de que no hay todavía constancia de que todos los pueblos de la Metrópoli que están libres de la dominación de los franceses le hayan reconocido y jurado.

Por todos estos motivos, cree el exponente que el mismo Supremo Consejo no ha tenido á bien expedir su real despacho con todas las formalidades que son necesarias para proceder á este acto solemne. El oficio de remisión nada toca á este punto. El real despacho de la Suprema Junta Central, corriente á fs. 1, sólo es un impreso simple, sin fecha, firma, sin autorización alguna; á más de esto, es expedido por la Suprema Junta Central, cuya deliberación (como he fundado antes) no constituye la legitimidad del Supremo Consejo de Regencia.

Esto supuesto, parece al que representa que puede VS. informar al muy ilustre señor Presidente se esperen ulteriores y más auténticas órdenes que emanen del mismo Consejo de Regencia, como es necesario para proceder á su reconocimien-

to, trayendo á consideración que la Suprema Junta de Sevilla, no obstante haber sido reconocida y aclamada por muchos más pueblos de la Metrópoli, no se juró en los de América.

Asimismo, que debiendo, según lo ordenado por la Suprema Junta Central en su real decreto de f. 1, y ratificado después por los señores Regentes, haberse ya celebrado las Cortes las cuales habían de determinar la clase de gobierno que había de subsistir, no hay para qué deliberar por ahora ese reconocimiento, á que acceda el sagrado acto de juramento, cuando de próximo se espera el resultado de las Cortes. Pero que en el entre tanto se guarde la misma conducta que observó este pueblo y los demás de América con la Suprema Junta de Sevilla, uniendo nuestras ideas como entonces con los demás pueblos de la Nación, cumpliendo sus encargos y redoblando nuestros esfuerzos para auxiliarlos con todo género de socorros que demuestren nuestra constante adhesión á la causa de nuestro adorable Fernando: puede V. S. así acordarlo, ó lo que estime más conveniente.

Todo lo que, visto y considerado atentamente, y advirtiendo el Cabildo la variedad de opiniones del pueblo á quien representan, y consultando el mayor bien de la Nación y tranquilidad pública, acordó se informase al Superior Gobierno que por estas consideraciones se reconociese dicho Supremo Consejo de Regencia mientras exista en la Península, del modo que se ha reconocido por las demás provincias de España, sin que se haga juramento, como otras veces se ha hecho, reservadamente; y constando esto para la mayor seguridad y defensa común. Y así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que doy fee.—*José Nicolás Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Diego de Larraín.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Marcelino Cañas.*—*Joseph Joaquín Rodríguez Zorrilla.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*José Antonio González.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Fernando Errázuriz.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*

---

## CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1810.

NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR DON GABRIEL DE TOCORNAL PARA QUE SIGA LA CAUSA SOBRE LIBERACIÓN DE ALCABALA EN LAS VENTAS DE GANADOS POR MAYOR.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos diez años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos y congregados como lo han de uso y costumbre, á saber, los que abajo firmaron, dijeron: que habiendo expuesto el señor Procurador General que su antecesor doctor don José Gregorio Argomedo había pedido para suplicar los autos que por acuerdo de este Cabildo se siguen sobre la liberación de la alcabala en las ventas de ganados por mayor, y que, habiéndosele nombrado en su lugar por dimisión que hizo de este empleo, á causa de haber entrado en la Secretaría del Superior Gobierno, se le pasaron dichos autos para instruir el recurso, después de corrido el término legal y en circunstancias que siendo el abogado que ha patrocinado la causa por los fiadores está implicado para personar por el público en el expresado recurso; por cuyo motivo, habiendo traído los autos para que se nombre quien lo haga en su lugar, eligieron dichos señores al asesor general del Cuerpo el doctor don Gabriel de Tocornal, quien se presentará con testimonio de este acuerdo que acredite la personería que se le da y demás de que deja hecha mención; y así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que doy fee.—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Nicolás de la Cerda.*—*Justo Salinas.*—*José Antonio González.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*Fernando Errázuriz.*—*Agustín Díaz.*



## OTRO CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1810.

PARA QUE EL PORTERO NO ENTREGUE EL LIBRO RESERVADO DE VOTOS SIN ACUERDO EXPRESO DEL CABILDO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis de Agosto de mil ochocientos diez años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos y congregados los que abajo firmaron é instruídos de que los señores capitulares don Marcelino Cañas, don Pedro Prado y el doctor don Joaquín Rodríguez habían salvado los votos del modo que quisieron sobre el acuerdo celebrado el martes catorce del corriente relativo al reconocimiento del Supremo Consejo de Regencia, acordaron que en atención á que en el acto del acuerdo no protestaron salvar los votos, debían declarar y declararon por de ningún valor ni efecto la reserva que estamparon en el libro reservado, sin noticia del Ayuntamiento, mandando se pudiese á continuación de los votos reservados por el presente escribano certificación de este acuerdo, previniendo al portero que en lo subcesivo no entregue sin orden del Cabildo el Libro Reservado, bajo de apercibimiento que se reservaba en el caso de contravención; y así lo acordaron, mandaron y firmaron dichos señores, de que doy fee.—*José Nicolás de la Cerdá.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Diego de Larrain.*—*Justo Salinas.*—*José Antonio González.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Fernando Errázuriz.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*



## CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1810.

ACUERDO SOBRE ENVIAR UNA DIPUTACIÓN AL SEÑOR PRESIDENTE PIDIENDO SE CITASEN TODOS LOS VECINOS PARA TRATAR LOS MEDIOS DE TRANQUILIZAR AL PUEBLO, QUE SE HALLABA EN PARTIDOS.—RESOLUCIÓN DE LA REAL AUDIENCIA Á QUE SE CITÓ POR EL GOBIERNO A CONSECUENCIA DE LO PEDIDO POR EL ILUSTRE CABILDO EN EL ACUERDO ANTERIOR.—ACUERDO DEL ILUSTRE CABILDO Y ALGUNOS VECINOS SOBRE TENER UN CONGRESO Á QUE CONCURRIESE TODO EL VECINDARIO PARA RESOLVER SI DEBÍA HACERSE Ó NO JUNTA DE GOBIERNO.—OFICIO DE LA AUDIENCIA AL SEÑOR PRESIDENTE Oponiéndose á que tuviese efecto al congreso decretado en la acta anterior.—INFORME DEL CABILDO EN CONTESTACIÓN AL ANTERIOR OFICIO DE LA REAL AUDIENCIA.—OFICIO DE LA REAL AUDIENCIA AL GOBIERNO EN QUE SE NIEGA Á MANDAR LA DIPUTACIÓN PARA LOS FINES QUE EN ÉL SE EXPRESA.—REPRESENTACIÓN DEL AGENTE FISCAL, PIDIENDO SE SUSPENDIESE EL CONGRESO EN QUE SE IBA Á RESOLVER SOBRE INSTALACIÓN DE LA JUNTA.—RESOLUCIÓN DEL SUPREMO GOBIERNO EN UNIÓN DEL ILUSTRE CABILDO SOBRE LAS ANTERIORES SOLICITUDES.—ACUERDO DEL ILUSTRE CABILDO EN QUE SE CONSTITUYE GARANTE DE TODA RESULTA EN EL CASO DE INSTALARSE LA JUNTA.

EN la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de Septiembre de mil ochocientos diez años, los señores del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, juntos y congregados en la sala del Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, á saber los que abajo firmaron, dijeron: que siendo tan notorios los partidos y divisiones del pueblo, con que peligrá la tranquilidad pública y buen orden, según lo propuso el señor Procurador General, debía tratarse del modo y forma de consultarla para seguridad de las autoridades y del vecindario; y oídos todos sobre el particular en cabildo pleno, acordaron se remitiese una diputación compuesta de un alcalde y un regidor al M. I. S. P. á fin de que se sirva, tratando la materia con todas las corporaciones y vecinos nobles, se tomasen las providencias que fuesen conformes á la opinión y dictamen que allí se acordase para seguridad y defensa de nuestra religión, rey y patria; y así lo acordaron y firmaron, de que doy fec. —*José Nicolás de la Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Diego de Larrain.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Marcelino Cañas Aldunate.*—*José Antonio González.*—*Francisco Díez de Arteaga.*—*Francisco Ramírez.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Fernando Errázuriz.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Agustín Díaz.*

En la ciudad de Santiago de Chile, á doce días del mes de Septiembre de mil ochocientos diez años, habiendo concurrido por llamado del M. I. S. P. Conde de la Conquista á la casa de su morada los señores regente y oidores de esta Real Audiencia, les hizo presente dicho señor que lo que motivaba aquella citación era la diputación despachada á su señoría en la mañana del día anterior por el Ilustre Ayuntamiento de la ciudad, reducida á manifestarle que su celo por la tranquilidad pública y conservación del buen orden, le instaba á pedir á su señoría se arbitrara algún medio del modo que pareciese más conveniente para sosegar la fermentación con que se veía el pueblo con riesgo de desgracias.—Lo cual oído por los señores del Real Acuerdo y sabiendo se hallaban en la casa del señor Presidente los dos alcaldes ordinarios y algunos regidores, expusieron que sería oportuno el oírles y que al efecto se convocasen á todos; lo que verificado, y propuesto por el alcalde de turno que los principales puntos que exigían tratarse eran los medios de seguridad de los insultos de los enemigos extraños y de los que había en la población perturbadores de la quietud de la ciudad y reino por medio de proyectos, reducidos, según explicaron algunos de los demás regidores, á que se obedeciesen y no se cumpliesen las providencias de la Presidencia y Capitanía General de este reino y de la Asesoría, y á que se estableciese Junta Gubernativa en esta capital: procediendo cada uno de los regidores á exponer los dictámenes que les parecieron á propósito para remediar las fatales consecuencias de los referidos designios, y asimismo los señores del tribunal, después de una larga conferencia, de las reflexiones vertidas por los concurrentes conformes con el principal designio de cortar de pronto la raíz de las discordias populares, y en resolver lo conveniente á que todos estén unidos en los principios más sanos arreglados á las leyes, á la obediencia debida á la Constitución Española y al actual poder que se ha prometido respetar, como representativo de la majestad de nuestro rey y señor don Fernando VII en su Consejo de Regencia, siendo notorio que, según las públicas, fidedignas y generales últimas noticias oficiales y de particulares, no se halla la Península en el estado

de disolución que se figura por las gentes sediciosas, sino anunciando el más pronto triunfo de la buena causa que sostiene; que por lo que hace á invasiones hostiles de este reino, así por su situación como por otras consideraciones, no son por ahora de temer, y que para cuando sucedan están tomadas las medidas correspondientes y aprobado el plan de defensa del reino meditado recientemente con todo acierto por esta Capitanía General; de que se deduce ser intempestiva y, por lo tanto, contraria á los más sagrados estatutos legales, ocasión de la anarquía y contra los deberes de la fidelidad, que ha acreditado siempre este reino, la instalación de la enunciada Junta Gubernativa, como lo proyectan gentes sin reflexión por intereses particulares, cuando los del Estado, los del público y de cada individuo están bajo del amparo, justificación y asiduo trabajo de las autoridades constituidas, siendo, por lo tanto, del propio modo desarreglada la idea de opinión á las provisiones del Rey, nuestro señor, y en su real nombre el Supremo Consejo de Regencia, y ultraje á las leyes que tienen dispuesto los remedios á los vasallos que los reclamen con justicia por la vejación ú otros fundamentos;

Por tanto, habiéndose hecho cargo el M. I. S. P. de los explicados y demás razones con que se apoyaron, convino en que para cautelar los males que expuso el patriotismo y celo de la Municipalidad, se publique por bando que no se trate por persona alguna, ni en corrillos, ni en casas particulares, de proyecto alguno que diga oposición á las órdenes del Consejo de Regencia, ni sobre instalación de Junta, descansando en el cuidado y esmero con que se tomarán las providencias más convenientes para la conservación y beneficio del reino; que se aperciba á los infractores de esta prohibición con la pena que imponen las leyes á los tumultuantes en un pueblo, que se les impondrá irremisiblemente, interesándose las justicias ordinarias y los señores Alcaldes del Crimen en la averiguación de semejantes individuos, polillas del Estado, para denunciarlos al Superior Gobierno, y que se proceda á la formación de su respectiva causa y más pronto castigo: con cuyas providencias se conformó el M. I. S. P., y lo firmó con los señores del Real Acuerdo, para que se pu-

blique inmediatamente y circule en testimonio por todo el reino, dándose cuenta á S. M., de que doy fee.

*Rodríguez Ballesteros.*—*Concha.*—*Aldunate.*—*Irigoyen.*—*Bazo.*—Ante mí.—*Melchor Román*, escribano de Cámara.

Santiago y Septiembre quince de mil ochocientos diez.—Informe el Cabildo.—Hay dos rúbricas del señor Presidente y su Asesor.

En esta ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de Septiembre de mil ochocientos diez años, habiendo representado este Ilustre Ayuntamiento al M. I. S. P. que los rumores públicos tenían al pueblo en inquietud, y que esta dependencia de que unos opinaban que debía establecerse una Junta provisional que á nombre del señor don Fernando VII gobernase estos dominios y los conservase para su legítimo soberano, y otros que pensaban que no debía hacerse la menor novedad ni variación en el actual sistema, y que para conciliar la tranquilidad convenía que se convocasen á algunos sujetos de la primera representación, que conviniendo en ello el M. I. S. P., se citaron á los señores que subscriben ésta, y juntos, y oídos los dictámenes en particular, acordaron que era muy útil discutir el examen de las enunciadas opiniones, oyendo á un diputado de cada corporación, y hasta el número de trecientos á cuatrocientos vecinos de la primera nobleza, citándose por esquelas selladas con el sello del M. I. S. P., que se reunirán en las salas del Consulado, para lo cual se señaló el día diez y ocho del presente; y así lo firmaron, quedando en el entretanto obligado el señor don Celedonio de Villota á mantener en sosiego á la porción europea, y el señor don Ignacio de la Carrera á la de patricios.—*El Conde de la Conquista.*—*Fernando Márquez de la Plata.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Nicolás de la Cerda.*—*Doctor Vicente Larraín.*—*Juan Pablo Fretes.*—*Celedonio Villota.*—*Joaquín Gandarillas.*—*Ignacio de Carrera.*—*Justo Salinas.*—*Diego de Larraín.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Marcelino Cañas.*—*José Antonio González.*—*Francisco Ramírez.*—*Joaquín Rodríguez.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Fernando Errázuriz.*—*Licenciado José Miguel Infante*, procurador general.—*José Gaspar Martín*, asesor general de

gobierno.—Por mandado del M. I. S. P.—*José Gregorio de Argomedo*, secretario de Gobierno.

M. I. S. P.—No cumpliera esta Real Audiencia con los más importantes y sagrados deberes correspondientes á su instituto, si cuando vé amenazada la más notoria vulneración de las leyes y á todo el reino en el mayor riesgo de abismarse en desorden y males los más lamentables, á causa de la providencia expedida por VS. en la Junta de esta mañana, no representara los inconvenientes y fatalísimas consecuencias que ya se divisan. ¡Qué extrañeza no ha causado á este Tribunal el saber que después de haber concurrido el día de ayer á tratar de consolar y remediar la aflicción que había manifestado desde el día anterior la Municipalidad de esta ciudad por las convulsiones que padecía el público y divisiones en partidos, que anunciaban desgracias lamentables; que después de haber oído los objetos de aquellas discordias y los dictámenes que se produjeron por algunos de los del Ilustre Cabildo para acallarlos; y ultimamente, que después de haber oído VS. y los concurrentes la opinión de todos los señores del Acuerdo, que se les exigió con designio de conformarse en idea de pacificación, y que habiéndose producido con uniformidad y pluralidad la providencia que expresa el fundado auto que se ha pasado á VS. esta tarde, y que hasta esta hora de las ocho de la noche no se ha firmado por VS., habiéndose hecho público desde ayer, hubiese tenido el efecto de no cumplirse, sino antes despreciarse y procederse á otra nueva convocación en la mañana de hoy, y á una tan ilegal determinación como la de poner en compromiso la observancia de nuestra actual Constitución! ¡Qué dolor! Tal es el convite cuya esquila acaba de ver este Tribunal.

El solo asunto de la gestión ya lo fundó á presencia de VS. lo opuesto que es á las leyes, al buen orden y á la tranquilidad de los pueblos. No es menester sino ver la sensación que ha causado en el vecindario esta gran novedad de gente sensata amante de su Constitución, de la felicidad pública y de los intereses del Monarca, y enemiga de la novedad que originaría en los más sanos principios, se había aquietado con la sola noticia de que se publicaba por bando la prohibición de

tratar de Junta, y de ninguna otra alteración de los sistemas de nuestro gobierno y sabia legislación.

Ahora con la providencia de VS. todo se ha convertido en zozobra é inquietud. Para sosegarla no hay otro arbitrio sino la reforma de ella. Esta es la que reclama con todo el esfuerzo posible á la justificación de VS. esta Real Audiencia.

No verificándose, se hará VS. responsable de las resultas funestas, que son consiguientes al trastorno de las leyes, eversión del orden, anarquía y pérdida del reino. No quiera, pues, VS. hacerse cargo de tamaños males. No lo espera este Tribunal, pero, en caso contrario, le quedará la satisfacción de haber con este oficio cumplido su deber en beneficio de la religión, del Rey y de la causa pública, dando cuenta á S. M. con el testimonio correspondiente.

Dios guarde á VS. muchos años. Santiago y Septiembre trece de mil ochocientos diez.—*Juan Rodríguez Ballesteros.*—*José de Santiago Concha.*—*José Santiago de Aldunate.*—*Manuel de Irigóyen.*—*Félix Francisco Bazo y Berri.*—*José Teodoro Sánchez.*

Santiago y Septiembre quince de mil ochocientos diez.—Informe el Cabildo—Hay dos rúbricas del señor Presidente y su asesor.

Muy ilustre señor Presidente:

El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, cumpliendo con el superior decreto de VS., de 14 del presente, en que para contestar al oficio que con la misma fecha pasó á VS. el Superior Tribunal de la Real Audiencia, pide informe al Ayuntamiento, dice: que este Cuerpo, representante de la patria, deseoso de su mayor tranquilidad, que veía perturbada á causa de las opiniones sobre su mejor defensa y seguridad, acordó con fecha 11 del corriente pasar á VS. una diputación, que manifestándole el estado en que se hallaba y el pronto y ejecutivo remedio que exigía, pidiere á VS. formalizara una junta compuesta del Tribunal de la Real Audiencia, Ilustre Cabildo, jefes de la corporación y los vecinos que tuviese á bien citar á fin de acordar entre todos el mejor modo y forma de aquietar al público y consultar la tranquilidad común, según acredita el testimonio del acta que se

acompañía. En efecto, VS. tuvo á bien, meditadas las graves circunstancias del caso, resolver como se pedía, y apenas se entendió esta diligencia, cuando se trata [de] embarazar por quienes aspiran á mantener aquella inquietud y desconsuelo. Publíquese falsamente que el Cabildo repartía esquelas para llamar al vecindario, y con esta novedad, que luego se trasladó á VS. por los mismos que la fraguaban, se suspendió la congregación, mandando no concurriesen los que habían sido citados. Éstos, deseosos de saber el motivo de la variación, ocurrieron á VS., y cerciorados cuál era, pidieron con la mayor energía que se trajese á la vista al delator, y que así como justificado el denunció, sería el Cabildo acreedor á que so le extrañase su poca armonía, se le aplicase al falso é injusto calumniante, guardando la debida proporción. Cuando daban á VS. esta queja los dos alcaldes, el regidor don Francisco Antonio Pérez y el procurador general de ciudad, llegó el Tribunal de la Real Audiencia, que seguramente no había sido descitado, ú ocurriría para otro asunto: juntóse á VS., y llamando á los susodichos para que oyesen lo que se iba á tratar, suplicaron se congregase todo el pueblo, como se hizo, y propuesto el estado de inquietud y convulsión en que se hallaba el pueblo, meditando los medios más á propósito para sosegarlo, tranquilizar los ánimos de todos y evitar las opiniones, cada cual propuso su parecer á fin de que VS. resolviese lo más justo. Luego que este Ayuntamiento expresó su dictamen, pretendió el Tribunal acordar con VS. la resolución: díjosele que nó; porque el Cabildo no concurría como parte, sino como una autoridad para, en unión con Audiencia y Gobierno, tomar las mejores medidas de concordia y seguridad. Con esto se allanó y prestó el Tribunal á manifestar su opinión, que, después de varios discursos, se redujo á que se publicase por bando que no debía tratarse de Junta y para quitar opiniones se impusiesen penas á los contraventores. Este Cabildo advirtió que aquel arbitrio en nada consolaba, ni daba partido al crecido número de individuos que fomentaban aquella opinión, y que, lejos de contenerlos, les precipitaría mucho más, cuando el temor de la próxima venida del señor Presidente provisto para este reino y del doctor don Antonio Garfias era, según entendía el Cabildo, el móvil ó

agente que animaba á muchos, sobre otros motivos y documentos políticos en que afianzaban la legitimidad de sus proyectos, y que, así, debía proponérseles algún medio ó arbitrio que dirimiese tan grave discordia, de que podrían resultar tantos males y desgracias.

V. S. y el Tribunal disolvieron la junta, sin que quedase cosa alguna acordada ni resuelta: sólo se oyeron las opiniones de todos, como V. S. no ignora, siendo prueba de esa verdad, que después, procurando algunos señores del Tribunal que quedaron con otros del Cabildo en presencia del secretario de este Gobierno, se tomase otra medida, se propuso que podría decirse en el bando que la junta se instalaría cuando no se dudase de la absoluta indefensión de la Metrópoli, ó que en Lima se hubiese establecido. Pareció bien á los S. S. del Tribunal este partido; pero advirtiendo que los del pueblo, que deseaban ya su instalación, no se aquietarían si por otra parte no se les consolaba con suplicar á S. M. sobre aquellas provisiones para que se obedeciesen y no cumpliesen; advirtiendo las dificultades y temiendo las resultas, quedó todo suspenso y encargado el regidor don Francisco Pérez de extender la diligencia del modo más oportuno para conciliar la paz y tranquilidad, que era el objeto de aquellas autoridades. En estas circunstancias, y como luego que se entendió el dictamen de los S. S. del Tribunal y que no se había acordado partido que restituyese al pueblo á su antigua tranquilidad, fueron mayores las convulsiones y disensiones públicas, que tuvieron al Gobierno aquella tarde y noche en el mayor cuidado; por cuyo motivo, meditó V. S. que al día siguiente se juntase el Cabildo con una diputación del Eclesiástico, y cuatro vecinos de la mayor representación, dos patricios y dos europeos, siendo éstos el señor don Fernando Márquez de la Plata, del Supremo Consejo de S. M., y el Prior del Consulado don Celedonio Villota, y aquéllos, el señor coronel don Ignacio de la Carrera y el cónsul D. D. Joaquín Gandarillas, para que, tratando la materia todo este Congreso, se acordase y resolviese algún medio de tranquilizar y asegurar al pueblo, sin las funestas resultas que se divisaban. Hechos cargo todos los dichos SS. de cuanto se había practicado, propuso el prior don Celedonio Villota que era necesario cortar el mal de raíz y en su origen,

porque de otro modo no podía asegurarse la deseada paz, y que siendo esta la cuestión si podría ó no hacerse Junta de Gobierno arreglada á las que han celebrado las provincias de España, para mejor defensa de la Patria, sujeta al superior Consejo de Regencia, sin innovación de las leyes ni de las autoridades constituidas, debía tratarse y decidirse este punto, y que su resolución sería lo que aquietaría al pueblo, que sólo por las varias opiniones se halla tan desorganizado. Todos convinieron en esta verdad y en que la determinación fuese dictada por todo el vecindario noble de la capital y jefes ó diputaciones de sus respectivas corporaciones, señalándose para el efecto el día 18 del corriente. Esta sabia resolución acordada con tanto pulso, decidirá la duda, y por ella sabremos la pluralidad que deba seguirse. La providencia se ha mandado ejecutar y se ha publicado. V. S. es el gobernador y capitán general del reino. Estas materias son muy privativas de su alta representación, sin que en ellas tenga que intervenir otra autoridad: V. S. pudo haber mandado se hiciese un cabildo abierto, y puede mandarlo siempre que lo exijan las circunstancias: para esto ni del Cabildo que informa, ni de otra autoridad ó tribunal tiene V. S. que solicitar dictámenes cuando no lo estime de necesidad; y pues se ha hecho con las mayores solemnidades que VS. pudo meditar y pedía el caso, parece que no debía tratarse más la materia. Sin embargo, VS. tuvo á bien estimular al señor Regente de la Real Audiencia para que diputase dos señores del Tribunal, que, en unión de los que acordaron aquella providencia, resolviesen lo que fuese más justo: no pudo procederse con mayor consideración, y pues el resultado fué el oficio de 14 del corriente en que se negaron á concurrir á la junta á que se les citaba, y donde con la mayor extrañeza y dolor oyeron los SS. de aquel congreso las imputaciones y notas de revoltosos, inquietadores de la paz, y su determinación de ilegal protestando las resultas, parece que debe VS. resolver el asunto sin más trámites. La providencia reclamada se termina á tranquilizar á un pueblo que sólo se conmueve por el deseo de su mejor defensa, y conservación para su legítimo dueño y monarca el señor don Fernando VII. Este no procura á otros medios que los mismos que han adoptado las más fieles pro-



men, y ejecutarlo, queda asegurado el orden, el señorío de Su Majestad en estos dominios y la tranquilidad del reino; de lo contrario, ve que por momentos se aumenta el peligro de la patria y que toda innovación en la constitución actual ocasiona innumerables males, de que V. S. responderá á Dios y al Rey, los que ha procurado el Tribunal evitar siempre en sus resoluciones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Santiago, catorce de Septiembre de mil ochocientos diez.—*Juan Rodríguez Ballesteros.*—*José de Santiago Concha.*—*José Santiago de Aldunate.*—*Manuel de Irigóyen.*—*Félix Francisco Bazo y Berri.*—*José Teodoro Sánchez.*

M. I. S. P.—El Agente que hace de fiscal interino, dice: que en el Real Acuerdo de ayer, á que fué llamado á pesar de su notoria falta de salud, entendió que el día de antes de ayer doce en igual acuerdo presidido por VS. en casa de su habitación, con asistencia del Ayuntamiento de esta capital, quedó resuelto no haber lugar á la solicitud de dicha Municipalidad sobre instalar cierta Junta de Gobierno, ni á la suspensión de los reales despachos que pudieran manifestarse por parte de los señores don Francisco Javier Elío, presidente, gobernador y capitán general provisto para este reino, y su asesor general don Antonio Garfias, ambos ausentes en España; y, en consecuencia, que por el día de ayer, publicada esta determinación en forma de bando, con pena de traidor á todo aquel individuo que hablase, tratase ó promoviese especies dirigidas, ni de la menor conducencia, al entable y erección de semejante Junta, ni otro plan alguno de gobierno que altere el orden del presente, ni excite á las inquietudes observadas á la capa de opiniones sobre la fuente de nuestra santa revolución en España y legitimidad de su Gobierno nacionado pasado y presente de Regencia.

Después de algo más de dos años que estaba presintiendo esta capital los peligros amagados á su encanecida quietud con los impresos, intrigas y papelones seductores del tirano Napoleón y sus secuaces, apenas comenzaba á reposar en su pública seguridad con las providencias de los días 16 y 17 de Julio próximo pasado, y muy especialmente con la relacionada de antes de ayer, que con universal alegría fué inconti-

nenti esparcida y aplaudida por todas las calles, corporaciones y casas de este populoso vecindario, cuando el día de ayer, esperando hasta más de la una de la tarde la publicación de tal bando para mejor notoriar sus vivas aclamaciones por tan feliz momento de su suspirada tranquilidad, se ha encontrado con la más triste noticia de haberse revocado ó confundido la referida autorizada decisión al golpe acelerado de un cabildo ó junta, también presidida por VS., por la que con el ya abandonado designio de establecer aquella novedosa Junta, se comisionan al procurador general don José Miguel Infante, en unión con el coronel don Ignacio de la Carrera, y al prior del Consulado don Celedonio Villota para que aplacen doscientos ó trescientos hombres á tratar el día 18 en las salas de dicho Consulado de los medios de seguridad pública, y que allí se discuta el sistema de gobierno que deba adoptarse para conservar siempre estos dominios al señor don Fernando Séptimo.

El Real Acuerdo, adonde más inmediatamente pudiera estimarse ofendido, sea cual fuere el trastorno de lo determinado el citado día de antes de ayer, habrá dirigido sus oficios que en todo caso lo resguarden de resultas que casi con evidencia deben temerse dolorosas en el hecho de adoptarse cualquiera variación de gobierno con muchos ó pocos votos, porque para uno ni otro caso podemos hoy, si somos fieles vasallos del Rey Católico y subordinados á su Soberano Consejo de Regencia, reconocer una potestad legalmente autorizada para discutir sobre nuevo sistema de gobierno. Pero el Fiscal, como el más inmediato vocero en este dominio de los derechos del Rey y de los más sagrados del público y permanente seguridad, también debe cumplir con su esencial deber de representar á V. S. con la debida respetuosidad los inconvenientes y vicios insanables de lo dispuesto en el precitado cabildo ó junta del día de ayer 13. Sobre lo primero, baste por la angustia del tiempo, remitirse á lo que hubiese por su parte oficiado el Real Acuerdo. Teniéndose en este particular de inconvenientes presente que es muy injuriosa á la lealtad siempre inimitable del pueblo chileno la especie de prevalerse de su nombre para pretender cabildos ó congresos abiertos, terminados á variar el sistema de gobierno en que nos hallamos,

V. S. debe estar en la cierta inteligencia de que entre el pueblo verdadero, legal, que tiene V. S. aquí á la mano, apenas hay alguno cuya voluntad no esté decidida á sostener con su persona y caudales las autoridades presentemente constituidas y su actual superior mando, depositado en la benemérita persona de V. S. Detestan la Junta y cualquiera otra innovación de gobierno como un indicante cierto de la general conspiración é independencia americana decretada por Napoleón, y propagada en estos dominios por un puñado de sus emisarios repartidos, como consta por noticias auténticas comunicadas á esta superioridad.

Del pueblo, materialmente tomado, no debe tratarse, porque sería un proceder infinito con la muchedumbre de habitantes de tantas clases y nunca puede ser éste el pueblo á quien corresponde en ningún tiempo reasumir derechos algunos gubernativos. Pero si aún la necesidad y circunstancias nos estrecharan á sujetarnos á este género de pueblo material, también el que representa asegura á V. S. hasta con su cuello que, recogidos por sujetos de probada imparcialidad los votos de la muchedumbre, es muy notable el exceso de los que están por la más santa, fiel y sagrada causa de que no se haga novedad en nuestro gobierno, observándose en todo su esplendor y respetos las autoridades constituidas.

Se equivocan, señor, ó acaso se proyecta seducir con designios ambiciosos, cuando se toma en iguales referidas solicitudes el nombre del pueblo. Créalo así V. S. en desagravio de este generoso vecindario y de la buena fe con que lo asegura el Fiscal, que sólo es feliz en el momento que tiene esta fortuna de manifestárselo en la coyuntura más crítica y últimas agonías en que se halla la Patria, si por algún caso no esperado dejare de publicarse lo acordado con el Real Acuerdo.

Sobre lo segundo, parecería muy extraño que cuando las justas miras de todo Gobierno deben ser el empeño de su sostén, sin permitir trabas en ninguna de las funciones de su alto ministerio, trate ó consienta el mismo Gobierno en su disolución ó mengua y abatimiento de sus altas exclusivas facultades, inmediatamente establecida que sea cualquiera variación. VS. está bien penetrado del espíritu y tenor de nuestras leyes fundamentales. Y si conforme á ellas se halla publicado,

reconocido y obedecido el Supremo Gobierno Nacional de Regencia ¿cómo podrá alguno atreverse á poner á VS. en disposición de convenir en que directa ni indirectamente sea alguna vez alterado su Gobierno, ni rebajada la energía de las autoridades constituídas por las mismas leyes mandadas observar por ese Soberano Consejo? ¿Falta acaso algo á este Gobierno para mantener á sus habitantes siempre subordinados á nuestro desgraciado monarca Fernando VII y sus legítimos sucesores? ¿No tienen á VS. autorizado todas las leyes para conservar este dominio en la debida sujeción? Pues entonces, mal puede ser aceptable ni legal el partido de tolerar el trastorno y confusión del agregado de otros individuos. Nadie tiene potestad para esto, sino el mismo Soberano, y el Fiscal no puede dejar de reclamar cualquiera resolución, establecimiento y solicitudes que traspasen lo establecido ó sean ofensivas á la decidida voluntad del Supremo Gobierno, que es la precisa observancia de las leyes de la Monarquía. Por ellas, en conclusión, es también obligado VS. en las materias graves y arduas como la presente á resolver y determinar en unión con el Real Acuerdo. Ya lo ejecutó VS. cabalmente el día 12. ¿Y cuál es la autoridad para variarlo sin el mismo acuerdo, no descubriéndose aquí otra Superioridad ó Tribunal que pueda tomar conocimiento y decidir sobre lo mismo? Haga enhorabuena el Ayuntamiento todas aquellas gestiones de que sea susceptible su buen celo con arreglo á ley. ¿Pero por qué no han de substanciarse éstas por sus medios legales y de práctica inconcusa? ¿Por qué no han de [de]terminarse por el mismo sendero que fueron juzgados los antecedentes de que es inmediata incidencia el convite de vecinos últimamente decretado para una discusión tan delicada, de consecuencias las más ruidosas y eversivas del buen orden? Debe esperarse que VS. tenga la bondad de reformar la providencia que queda recurrida con el acuerdo de la Real Audiencia, dignándose en el entretanto para consuelo del verdadero pueblo mandar suspender todos los efectos de lo dispuesto en el indicado cabildo ó junta del día de ayer. Santiago, y Septiembre catorce de mil ochocientos diez.-- *Doctor Sánchez.*

Santiago y Septiembre quince de mil ochocientos diez. — Vistos: con la acta del Ilustre Cabildo sobre cuyos hechos no ocurre la menor duda, y principalmente la falta de resolución en el congreso del día doce, é igualmente los ruidosos resultados de la noticia que tuvo el público del bando que iba á publicarse, aumentándose sobremanera la inquietud, por cuyo motivo instó de nuevo el Ayuntamiento para la congregación del día trece, tratando de adbitrar un medio que no tuviese la mala suerte del primero, que seguramente hubiera sido la más melancólica, si hubiera tenido efecto el dicho bando; y que para acordar con mejor acierto se uniesen algunas corporaciones y vecinos de lustre y ascendiente, en cuya junta convenido el Gobierno, se subscribió el auto de aquella fecha; siendo también constante que habiéndose propuesto uniformemente por todos que el mérito del descontento público era la duda de si había de elegirse una Junta de Gobierno para la seguridad y defensa del Reino, que no cesaría sin dirimirse esta disputa, reducida por ambas parcialidades á un propio objeto de conservar estos dominios á su legítimo soberano; sin tratar de in subordinación é independencía, y para conciliar los ánimos interesados con ardor en tan buena idea se citase al vecindario noble y diputados de cada corporación, evitando los tumultos de un cabildo abierto: estando dicha providencia publicada ya, y no mirándose un motivo legal que obligue á variarla, mucho más cuando el Cabildo con sus vidas y fortunas ha garantido todas las resultas que pueda traer esta determinación; siendo también muy propio del alto Gobierno conocer por sí en las materias presentes, sin una precisa necesidad de consultar á los Tribunales de justicia, mucho menos cuando se le ha hecho pasar al Gobierno por el disimulo y prudencia de no compeler al de la Real Audiencia á concurrir para acordar la reforma ó confirmación de la insinuada convocatoria después de negado el Tribunal á esta concurrencia, como lo manifiesta el oficio del día 14, ajeno de la armonía y consideración debida, y muy digno de extrañarse, no menos por la sustancia que por el modo de producirse; se declara que debe llevarse á efecto la citación dispuesta, para cuyo verificativo y para evitar todo desorden se han prevenido ya las providencias del caso á los

respectivos comisionados. Dése cuenta á Su Majestad con testimonio de todo, y á los interesados el que han pedido. Contéstese á la Real Audiencia con copia de este auto, y hágase saber al Agente fiscal, subscribiéndolo el Ayuntamiento en virtud de la garantía que ha dado.—*El Conde de la Conquista.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Nicolás Cerda.*—*Diego de Larraín.*—*Justo Salinas.*—*José Antonio González.*—*Francisco Ramírez.*—*Fernando Errázuriz.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*El Conde de Quinta Alegre.*

En la ciudad de Santiago, en quince días del mes de Septiembre de mil ochocientos diez, habiendo el M. I. S. P. mandado suspender las esquelas dispuestas para la junta del día diez y ocho de vecinos, decretada el día anterior y confirmada en el de hoy, le representó el Ilustre Ayuntamiento la necesidad que había de llevar adelante la insinuada determinación, y instando en ella todo el Ayuntamiento, se convino el M. I. S. P. en que se le diese su curso, con la precisa calidad de que se subscribiese por los señores del Ilustre Cabildo lo ordenado por la Superioridad sobre la continuación, y que, á instancia de los señores representantes, sólo quedaba en su fuerza el auto, y convenidos en la subscripción de esta acta, y de que con esta calidad estaba firme la voluntad del M. I. S. P. para llevar á efecto lo acordado, así lo firmaron en el citado día.—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Nicolás Cerda.*—*Diego de Larraín.*—*Justo Salinas.*—*José Antonio González.*—*Francisco Ramírez.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Fernando Errázuriz.*

Es copia á la letra de los acuerdos y oficios que se contienen en el expediente original seguido sobre la materia y mandado registrar en este libro de orden de los señores de este Ilustre Cabildo.—Doy fee.



## CABILDO ABIERTO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1810.

ACTA DE LA INSTALACIÓN DE LA EXCMA. JUNTA GUBERNATIVA DEL REINO.



EN la muy noble ciudad de Santiago de Chile, á diez y ocho días del mes de Septiembre del año de mil ochocientos diez, el muy ilustre señor Presidente y señores de su Cabildo congregados con todos los jefes de todas las corporaciones, prelados de las comunidades religiosas y vecindario noble de la capital en la sala del Real Consulado, dijeron: que siendo el principal objeto del Gobierno y del cuerpo representante de la Patria, el orden, quietud y tranquilidad pública, perturbada notablemente en medio de la incertidumbre acerca de las noticias de la metrópoli, que producían una divergencia peligrosa en las opiniones de los ciudadanos; se había adoptado el partido de conciliarlas á un punto de unidad convocándolos al majestuoso congreso en que se hallaban reunidos para consultar la mejor defensa del reino y sosiego común, conforme á lo acordado; y teniendo á la vista el decreto de treinta de Abril expedido por el Supremo Consejo de Regencia en que se niega toda provisión y audiencia en materias de gracia y justicia, quedando sólo expedito su despacho en las de guerra; con consideración á que la misma Regencia con su Manifiesto de catorce de Febrero último, ha remitido el de la instalación de la Junta de Cádiz, advirtiendo á las Américas que ésta podrá servir de modelo á los pueblos que quieran elegirse un gobierno representativo digno de su confianza, y proponiéndose que toda la discordia de la capital provenía del deseo de tal establecimiento con el fin de que se examinase y decidiese por todo el Congreso la legitimidad de este negocio; oído el Procurador general, que con la mayor energía expuso las decisiones legales y que á este pueblo asistían las mismas prerrogativas y derechos que á los de España para fixar un Gobierno igual, especialmente cuando no menos que aquéllos se halla amenazado de enemigos y de las intrigas, que hacen más peligrosa la distancia, necesitado á precaverlas y preparar su

mejor defensa: con cuyos antecedentes, penetrado el muy ilustre señor Presidente de los propios conocimientos, y á ejemplo de lo que hizo el señor Gobernador de Cádiz, depositó toda su autoridad en el pueblo para que acordase el Gobierno más digno de su confianza y más á propósito á la observancia de las leyes y conservación de estos dominios á su legítimo dueño y desgraciado monarca, el señor don Fernando Séptimo, en este solemne acto, todos los prelados, jefes y vecinos, tributándole las más expresivas gracias por aquel magnánimo desprendimiento, aclamaron con la mayor efusión de su alegría y armoniosa uniformidad que se estableciese una Junta, presidida del mismo señor Conde de la Conquista, en manifestación de la gratitud que merecía á este generoso pueblo, que teniendo á su frente se promete el gobierno más feliz, la paz inalterable y la seguridad permanente del reino, resolvieron que se agregasen seis vocales, que fuesen interinos mientras se convocaban y llegaban los Diputados de todas las provincias de Chile, para organizar la que debía regir en lo sucesivo; y procediendo á la elección de éstos, propuestos, en primer lugar, el ilustrísimo señor don José Antonio Martínez de Aldunate, se aceptó con universal aprobación del congreso; sucedió lo mismo con el segundo vocal, el señor don Fernando Márquez de la Plata, del Supremo Consejo de la Nación; con el tercero, doctor don Juan Martínez de Rosas, y cuarto vocal, el señor coronel don Ignacio de la Carrera, admitidos con los mismos vivas y aclamaciones, sin que discrepase uno de más de cuatrocientos cincuenta vocales. Y procediendo luego á la elección por cédulas secretas de los dos miembros que debían completar la Junta (porque se advirtió alguna diferencia en los dictámenes) resultó la pluralidad por el señor coronel don Francisco Javier de Reyna y maestre de campo don Juan Enrique Rosales, que, manifestados al público, fueron recibidos con singular regocijo: con el que celebró todo el congreso la elección de dos secretarios en los doctores don José Gaspar Marín y don José Gregorio de Argomedo, que por su notoria literatura, honor y probidad se han adquirido toda la satisfacción del pueblo. Se concedió á los secretarios el voto informativo, acordándose que el mismo escribano de gobierno lo fuese de la Junta. Se concluyeron y proclamaron las elecciones, fueron lla-

mados los electos, y habiendo prestado el juramento de usar fielmente su ministerio, defender este Reino hasta con la última gota de su sangre, conservarlo al señor don Fernando Séptimo y reconocer el Supremo Consejo de Regencia, fueron puestos en posesión de sus empleos: declarando el Ayuntamiento, prelados, jefes y vecinos el tratamiento de excelencia que debía corresponder á aquella Corporación, y á su Presidente en particular, como á cada vocal el de señoría; la facultad de proveer los empleos vacantes y que vacaren, y las demás que dictase la necesidad de no poderse ocurrir á la soberanía nacional. Todos los cuerpos militares, jefes, prelados, religiosos y vecinos juraron en el mismo acto obediencia y fidelidad á dicha Junta instalada así en nombre del señor don Fernando Séptimo, á quien estará siempre sujeta, conservando las autoridades constituídas y empleados en sus respectivos destinos; y habiéndose pasado oficio al tribunal de la Real Audiencia para que prestase el mismo reconocimiento el día de mañana, diez y nueve del corriente, (por haberse concluido las diligencias relacionadas á la hora intempestiva de las tres de la tarde) resolvieron dichos señores se extendiese esta acta y publicase en forma de bando solemne, se fijase para mayor notoriedad en los lugares acostumbrados y se circularsen testimonios con los respectivos oficios á todas las ciudades y villas del Reino. Así lo acordaron y firmaron, de que doy fee.

—*José Miguel Infante*, procurador general.



## CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1810.

ACUERDO DEL ILUSTRÍSIMO CABILDO EN QUE DESIGNA LA RENTA DE QUE DEBEN GOZAR LOS SEÑORES VOCALES DE LA JUNTA, EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE PARA ESTA ASIGNACIÓN LE CONFIRIÓ EL PUEBLO EL DÍA DE LA INSTALACIÓN DE ESTA JUNTA.



EN la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos diez, estando los señores del Ilustre Cabildo, Concejo, Justicia y Regimiento, juntos en su sala capitular, como lo han de uso y costumbre, en cabildo ordinario, á saber, los que abajo firmaron, y dijeron: que el día diez y ocho del presente en el congreso general que se hizo, de que resultó la instalación de una Junta provisoria de Gobierno á nombre de nuestro adorado monarca el señor Don Fernando VII, quedó reservado, después de la elección de sus vocales, el premio ó gratificación que á cada uno de dichos señores y secretarios debía asignarse, para que este Cabildo lo resolviese con el debido acuerdo y meditación: á cuyo fin, congregados y oídas las reflexiones que cada vocal hizo, resultó la pluralidad por que al señor Presidente de la Excm. Junta se le asignasen seis mil pesos anuales, tres mil á cada uno de los señores vocales que la componen, y dos mil á cada secretario: entendiéndose que aquellos señores empleados en otros destinos que tuviesen algún sueldo por ellos, sólo deban gozar de aquella cuota hasta el entero de dicha asignación, y si aquélla excediere á ésta ó fuere igual, no tendrán aumento alguno, quedando sólo en goce de sus mismas rentas, á fin de no gravar más al real erario, que, al paso de hallarse escaso de caudales, se meditan otras muchas atenciones y objetos en qué invertirlos para el fin primario de la defensa y conservación de estos dominios á su legítimo dueño y señor; y que sacándose un testimonio de esta acta, se pase á la Excm. Junta y ponga en noticia de los oficiales reales para su cumplimiento. Y así lo acordaron y firmaron, doy fé.—*José Nicolás Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Diego de Larraín.*—*Justo Salinas.*—*José Antonio González.*—*Ignacio Valdés.*—*Francisco Diez de Arteaga.*—*Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Francisco Ramírez.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Agustín Díaz,* escribano público, real y de cabildo.

## CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1810.

ACUERDO Á CONSECUENCIA DE UNA PRESENTACIÓN DEL PROCURADOR DE CIUDAD PARA QUE SE SUSPENDIESE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN HASTA NO REMITIR Á LAS PROVINCIAS LA CORRESPONDIENTE INSTRUCCIÓN.



EN la ciudad de Santiago de Chile, en dos días del mes de Octubre de mil ochocientos diez, los señores del Ilustre Cabildo, Junta (*sic*) y Regimiento de esta ciudad, juntos y congregados en su sala de ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, y habiendo recibido una representación del señor Procurador general de ciudad, cuyo tenor á la letra es como se sigue:

Señores del Ilustre Cabildo:

El Procurador de ciudad dice: que desde el día que se instaló en esta capital la Junta Superior de Gobierno, ha oído con bastante amargura el empeño que se hace para obtener el nombramiento de diputados de las demás ciudades y villas del reino, en tanto grado, que ya se nombran los que hayan de ser, contando para esto con el influjo que tienen algunos sujetos para ganarse partido. Horror, á la verdad, causa este detestable modo de pensar. En una época en que todo debe respirar desinterés y patriotismo, no faltan quienes traten de sólo su negocio y de sacar ventajas, sin atender al detrimento que á la causa pública infieren. Si aún no se han librado convocatorias para que vengan dichos diputados ¿cómo podrá oirse sin enfado el que ya se cuenten muchos de los que hayan de ser? Esto es hacer que preceda el nombramiento á la elección; es quitar la libertad á los pueblos de verificarla en los más dignos y que con mayor pureza representen sus respectivos derechos, atendiendo sólo al bien común, del que emanará, seguramente, el de cada individuo en particular. Todo esto advierte el que representa, aunque no le es muy extraño el que así se proceda. Sería querer que en todos los hombres hubiese honor y virtud, cuando el complejo de estas bellas cualidades sólo puede hallarse en algunos; sin embargo, debe, en cumplimiento de su cargo, gestionar para que se

cautelen preventivamente los perniciosos efectos de tan irregulares procedimientos.

Deben Usías estar en que el motivo de este anticipado empeño ha sido la creencia en que están los más de que por haberse dirigido á las demás ciudades y villas la acta sobre instalación de la Superior Junta de Gobierno para que la reconozcan, pueden en su virtud proceder también á la elección de diputados, sin reparar que en ella no se contiene orden alguna preceptoria de estas elecciones, ni tampoco se prescribe la norma de verificarlas legalmente. Por lo tanto, á fin de desimpresionar de este equivocado concepto, parece al que expone muy conveniente acuerden Usías en el día se pase oficio á la Excm. Junta de Gobierno, pidiendo se sirva declarar que la remisión de dicha acta á las ciudades y villas del reino, sólo ha sido á efecto de que presten el debido reconocimiento y que hasta tanto no haya contestación de todas ellas de haberlo ya prestado (la que podrá tenerse á más tardar dentro del término de uno ó dos meses) no se expedirán las órdenes circulares para que se proceda á dichas elecciones, teniéndose por nula cualesquiera que antes se hiciere; asimismo que, llegado este caso en que ya deban expedirse, se sirva Su Excelencia pedir informe á este Ilustre Cabildo, para que oyendo Usías antes á su procurador, propongan los artículos y condiciones que parezca conveniente se inserten en dichas órdenes circulares para la legitimidad de las enunciadas elecciones: sírvanse Usías así acordarlo, ó lo que hallaren más de justicia. Santiago, y Octubre primero de mil ochocientos diez.--*José Miguel Infante.*

Visto por dichos señores, acordaron: que siendo dirigida la acta sobre la instalación de la Junta á las provincias del reino con sólo el objeto de que se [le] preste el debido reconocimiento, sin que hasta ahora se haya librado providencia alguna relativa á la elección de diputados que debe remitir cada partido en su caso; para evitar los males que anuncia el Procurador general y nulidad consiguiente á cualquiera innovación, mucho más cuando todavía no se ha acordado ni resuelto el modo y forma con que deben hacerse dichas elecciones, en cuya operación debe tener no pequeña parte este

Cabildo: en cuyo supuesto y mientras no se organicen estas diligencias, parece de necesidad que la Excma. Junta Provisoria de Gobierno se digne librar sus despachos circulares á todas las provincias del reino para que suspendan la provisión de diputados, ínterin se les avisa oportunamente con las correspondientes instrucciones, haciéndoles entender que las providencias libradas no tienen otro objeto que el reconocimiento y obediencia que se ha ordenado, suplicando la mayor brevedad para evitar cualesquier resulta, y que sacándose testimonio de este acuerdo, se pase con el correspondiente oficio á la Excma. Junta para su ejecución en cuanto se estime de justicia. Y así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que doy fee.—*José Nicolás de la Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Diego de Larratn.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Justo Salinas.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Francisco Díez de Arteaga.*—*Francisco Ramtnez.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*Agustín Díaz*, escribano de cabildo.



## CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1810.

ACUERDO EN QUE SE CONTIENE LA INSTRUCCIÓN QUE PASÓ ESTE ILUSTRE CABILDO Á LA EXCMA JUNTA PARA QUE CON ARREGLO Á ELLA SE HICIESE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de Octubre de mil ochocientos diez años, los señores de este Ilustre Cabildo, puestos en su sala de ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, dijeron: que habiéndose prevenido verbalmente por la Excma. Junta Provisoria de Gobierno al señor Procurador general tratase en este Cabildo de hacer un plan ó reglamento para que las provincias del reino procediesen á la elección de diputados, evitando todo motivo de dudas ó diferencias; y juntos para practicar y acordar estos puntos, después de varias sesiones y conferencias, dijeron: que debiendo convocarse los diputados de las provincias para arreglar y disponer el Gobierno que haya de regir en lo subcesivo, se hará la convocatoria con las reglas y prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Que los diputados que se elijan hayan de ser sujetos de buen juicio, acreditada probidad y patriotismo, para que con el mayor celo y desinterés, mirando sólo el bien común, cumplan con el delicado é importante cargo que se les confía.

2.<sup>a</sup>—La elección será á arbitrio de los electores, ó en vecinos del partido que los elija ó en los de esta capital que esti-

mayor número de sufragios, siendo de las calidades prescriptas en las anteriores prevenciones, serán los diputados electos, quienes con la acta de dichas elecciones acreditarán á su tiempo su representación por el partido que los nombre.

5.<sup>a</sup>—Sólo deberán mandar diputados las provincias que son cabeza de partido y en ninguna manera las que no lo fuesen.

6.<sup>a</sup>—Las villas cabeceras y ciudades del reino, por reputarse con corta diferencia de igual número de habitantes, elegirán sólo un diputado, á excepción de la ciudad de Concepción, que por ser obispado, elegirá dos, y esta capital seis, pues en estos Congresos como en cuantas Cortes se ha celebrado, siempre se aumenta el número de representantes de cada reino ó provincia á proporción de su vecindario y habitantes: con cuya consideración se hace esta graduación.

7.<sup>a</sup>—Atendiendo que algunos de los electos pueden renunciar ó fallecer en el tiempo que transcurriere desde la elección hasta absolverse el Congreso, y que éste vendría á retardarse por esta causa, deberá cada partido, concluída que sea la elección de su diputado, elegir en los propios términos otro en segundo lugar para que le subrogue en cualquiera de los indicados eventos.

8.<sup>a</sup>—Que en atención á que unas provincias distan más que otras, deberá atenderse la mayor distancia para el tiempo en que deban concurrir, y considerándose necesaria la de cuatro meses, tenida consideración al tiempo [para] el aviso, al necesario para hacer la citación y elección y al que [ha] de tardar en llegar el electo, se prefixa el día primero de Marzo del año próximo de mil ochocientos once, en que todos deberán presentarse en esta capital con la dicha acta de su elección y las instrucciones respectivas del Cabildo para los negocios que deba representar en beneficio de su respectiva provincia.

9.<sup>a</sup>—Que si antes de recibir este plan de instrucciones se hubiere hecho en alguna villa ó lugar la elección de diputado, siempre que en lo substancial se hayan observado las leyes prescriptas y aquella haya requerido (*sic*) en sujetos de las calidades prevenidas, deba subsistir, sin necesidad de nueva votación, la que sólo se hará para la de segundo lugar, en el modo que [se] advierte para la séptima declaración.

Y para que tenga este reglamento su debido cumplimiento en la parte que la Excelentísima Junta lo encuentre arreglado, se sacará testimonio de esta acta, que se le pasará por el señor Procurador general. Y así lo dijeron, mandaron y firmaron sus mercedes, de que doy fee.—*José Miguel Infante*, procurador general.



## CABILDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1810.

ACUERDO SOLICITANDO PERMISO DE LA EXCMA. JUNTA PARA CONVIDAR AL CABILDO Á ALGUNOS VECINOS CON QUIENES ACORDAR UN PLAN DE DEFENSA DE TODO EL REINO Y ARBITRIOS DE NUMERARIO PARA PODERLO REALIZAR.

N la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de Octubre de mil ochocientos diez años, los señores del Ilustre Ayuntamiento, juntos y congregados en la sala de cabildo, como lo han de uso y costumbre, á saber, los que abajo firmarán, dijeron: que habiendo recibido este día un oficio de la Excma. Junta Provisoria de Gobierno, pidiendo á este Cuerpo que para poner al reino en el mejor estado de defensa, con cuyo objeto había sido instalada, y habiendo especulado no existían los fondos públicos suficientes para este objeto, acordásemos medios y arbitrios para el logro de aquel fin; y juntos para consultarlos, acordaron que, ignorando el plan de defensa que la Excma. Junta haya de organizar; los fondos públicos que existen y pueden destinarse para realizarlo; y no teniendo á la vista el expediente que en años pasados se siguió sobre estos propios arbitrios, en que fueron oídos otros Cuerpos; como, finalmente, un expediente que el señor Procurador general hizo presente haber pasado á dicha Excma. Junta proponiendo un plan de defensa arreglado á las circunstancias del reino, en que pidió se oyese al Cabildo, y que existe con dicha providencia pendiente, mal podían acordar sobre medios y arbitrios, pues ignorando cuánto gasto sea preciso hacer y qué cantidades hayan destinadas á este objeto, ni pueden calcular las que faltan, ni menos acordar el cómo se hayan de facilitar. Para ello, pues, es necesario que la Excma. Junta de Gobierno nos pase aquellos antecedentes, esto es, el plan que está resuelto de la defensa que se haya de organizar; los estados de los caudales públicos; el expediente referido sobre algunos arbitrios propuestos para la defensa del reino con motivo de la guerra con los ingleses; y, finalmente, la solicitud del Procurador general en que se ha pedido informe á este Cuerpo; que para ello, en atención á ser estos unos asuntos urgen-

tísimos y que cualesquiera demora puede ser muy perjudicial, pase una diputación compuesta del alcalde señor don José Nicolás de la Cerda, del regidor doctor don Fernando Errázuriz y del procurador general de ciudad don José Miguel Infante, y solicitando que la Excma. Junta mande pasar al Cabildo aquellos antecedentes, solicite, al mismo tiempo, que para acordar lo conveniente sobre lo mandado acerca de arbitrios y defensa pública, en atención á ser muy pocos los individuos de que hoy se compone el Cabildo, por andar muchos en sus haciendas, se permita citar á algunos vecinos de esta ciudad inteligentes en la táctica militar y mejores conocimientos del reino para que acuerden con los demás acerca del interesante punto que se ha de tratar; y que, asimismo, se conceda hacer acuerdos consecutivos hasta realizar y concluir este negocio, que sus resultas se comunicarán á la Excma. Junta para que haga de todo el uso que le parezca más arreglado á las presentes circunstancias y estado del negocio en que nos hallamos; y así lo acordaron y firmaron, de que doy fee.—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Nicolás de la Cerda.*—*Diego de Larrain.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Francisco Antonio Pérez.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Fernando Errázuriz.*—*Agustín Díaz*, escribano público y de cabildo.

## CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1810.

ACUERDO DEL ILUSTRE CABILDO Á CONSECUENCIA DE LA REPRESENTACIÓN INSERTA DEL PROCURADOR GENERAL DE CIUDAD SOBRE LOS TRES PUNTOS QUE CONTIENE. 1.º SOBRE QUE LA JUNTA NO PUEDE IMPONER CONTRIBUCIONES SIN ANUENCIA DEL CABILDO. 2.º QUE SE SUSPENDIESE LA FORMACIÓN DE UN BATALLÓN QUE PROYECTABA LA JUNTA. 3.º QUE SE LLEVASE Á DEBIDO EFECTO LA CITACIÓN DE VECINOS PARA ACORDAR SOBRE PLAN DE DEFENSA DEL REINO.



**G**En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos diez, los señores del Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, juntos y congregados en su sala de ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, habiendo recibido una representación del señor Procurador General de ciudad, cuyo tenor á la letra es como sigue:

Señores del Ilustre Ayuntamiento: El Procurador General de ciudad dice: que siendo obligación de su cargo procurar por todos medios obviar por todos medios cuanto pueda influir en perjuicio público, nada divisa más expuesto á funestas consecuencias que el que se promuevan disensiones entre la Excelentísima Junta de Gobierno y este Ilustre Cabildo: aunque no sean de entidad, trascienden al pueblo y los mal intencionados las abultan y agravan con siniestros fines.

A todos es notorio que Usías fueron los que con un celo y constancia infatigables gestionaron para que se instalase la Junta, allanando las arduas y graves dificultades que son consiguientes á la solicitud de variar el Gobierno. Si esta circunstancia hace acreedor á este Ilustre Cabildo á la mayor consideración, mucho más la de estar investido con la representación de todo el pueblo. Por otra parte, el Cabildo, que con tanta prudencia practicó cuanto convenia á dejar establecida la Junta, debe con la misma propender eficazmente á que se conserven indemnes el decoro y autoridad que en unión de todo el pueblo le confirió en el congreso del día diez y ocho de Septiembre último.

El cumplimiento recíproco de estos deberes es la princi-

pal base de la pública tranquilidad y sobre la que deben fundarse las providencias que sucesivamente se expidan para constituir al reino en el feliz estado de que es susceptible con ventajas á otros muchos. El que representa está seguro de la recta y justificada intención de una y otra corporación, sabe la buena fee con que propenden al bien común, infiriendo de aquí que cualquiera discordancia sólo podrá ser motivada de algún equivocado concepto sobre sus respectivas facultades: por lo tanto, el deslindarlas en tiempo es el medio seguro de precaver cualesquier contrario resultado.

Para instruirse de las que corresponden á la Junta, debe tenerse presente la acta de su instalación, en la que se declaró que era una Junta provisoria de Gobierno á nombre del señor don Fernando Séptimo, con las facultades de proveer los empleos vacantes y que vacaren y todo lo demás que dictare la necesidad de no poderse ocurrir á la soberanía nacional: de aquí es que la Excelentísima Junta en todo aquello en que sea impracticable este recurso, tiene provisoriamente la misma autoridad que el señor don Fernando Séptimo, con las limitaciones que en el día de su instalación le puso el pueblo, y en los demás, la que las leyes conceden á los señores Presidentes ó Gobernadores. Paso ya á manifestar cuáles son las de este Ilustre Cabildo.

Cuando los pueblos abdicaron toda su autoridad en el soberano, reservaron ciertos puntos en que afianzar su seguridad y la conservación de sus derechos, estableciendo los Ca-

tan desautorizados, con perjuicio de los pueblos por quienes representan; sin embargo, como el no uso no sea bastante á derogar las leyes, según lo previene una de Castilla, deben reasumir y poner en ejercicio sus derechos, con mucha más razón exigiéndolo así el crítico actual estado de las cosas. Esta sola idea de las facultades concedidas á la Excelentísima Junta, y de las que desde su erección son inherentes al Cabildo, he estimado oportuno anteponerla como un preliminar que influye á esclarecer la justicia de tres puntos sobre que voy á representar á Usías. El primero es: proyectaba la Excelentísima Junta formar un batallón de tropas veteranas compuesto de seiscientos treinta hombres. Tuvo noticia de ello el que representa, y concibiendo que esto no convenía al pueblo, se presentó derechamente á la misma Excelentísima Junta, y después de exponer los males que, según su concepto, podrían resultar, concluyó pidiendo se mandase informar á este Ilustre Cabildo y que en el entre tanto se sobreseyese en su formación. Esta representación tuvo la desgracia de haberse perdido en la secretaría, después de haberse dictado en ella la siguiente providencia (según expuso el secretario): que, sin perjuicio de proceder la Junta á determinar lo que tuviese por conveniente, informase el Cabildo como se pedía. Como no pudiese encontrarse ni aún después, el exponente protestó en la misma Junta que la reharía para que tuviese curso y el Cabildo evacuase el informe pedido; mas, sin embargo de estar éste pendiente, se ha resuelto la formación de dicho batallón. Esta deliberación (hablando con el debido respeto) vulnera la personería del Síndico procurador. No puede revocarse á duda que tiene acción para contradecir en cualesquiera tribunal todo lo que estime perjudicial al pueblo, debiendo atenderse sus representaciones como si todo el pueblo las hiciera, porque lo que éste hace por su personero, importa tanto como si todo el congregado lo hiciera. ¿Por qué, pues, se manda ejecutar aquello mismo á que se opone, antes de evacuarse la sustanciación que justamente pide para que se discuta y esclarezca si es ó no conveniente? Esto es hacer ilusoria su representación, con agravio suyo y de la Municipalidad, que tiene derecho á ser oída en todo aquello que pueda influir en bien ó mal del pueblo. La Excelentísima Junta en nada degradaba su

superior autoridad por sobreseer, como pidió el Procurador, en la formación del batallón mientras el Cabildo evacuaba su informe, porque después podía resolver lo que estimase por más conveniente en la materia, sirviéndole para ello de mayor ilustración el informe del Cabildo. Nunca está por demás en un juez anteponer á sus resoluciones todo aquello que, sin dañar sus regalías, puede aprovecharle para el mejor acierto. ¿Cuánto más, pues, habiendo parte legítima que la pida y reclama? Por todo esto, espera el Procurador que Usías se sirvan officiar á la Excelentísima Junta, suplicándole se suspenda por ahora la formación del batallón, mientras se evacua el informe pedido: así lo exige el derecho que Usías tienen para ser oídos, y, sobre todo, la causa pública, que de otra suerte pudiera perjudicase, si las razones en que estriba la oposición son fundadas, que es lo que va á discutirse mediante la sustanciación pedida.

El segundo punto sobre que el cumplimiento de mi cargo me compele inevitablemente á representar, es sobre la nueva contribución que la Excelentísima Junta ha impuesto al pueblo, aumentando un real sobre el precio legal al mazo de tabaco, y un peso á la libra de polvillo. La Excelentísima Junta (repito mi respecto) no tiene facultad para decretar ningún nuevo impuesto, si no es de acuerdo con este Ilustre Cabildo: así lo propuso al pueblo el que representa en la mañana de la instalación de la Junta, y todo, á una voz, lo aprobó. Es verdad que no se insertó este artículo en la acta de la instalación, sin duda por olvido del que la dictó en aquellos apurados momentos; pero, siendo constante á Usías, á cuatro señores vocales que se hallaban presentes, que lo fueron el señor Conde de la Conquista, el señor don Fernando Márquez de la Plata, el señor don Ignacio de la Carrera y el señor don Juan Enrique Rosales, como igualmente á todos los individuos que componían aquel majestuoso congreso, no hay arbitrio para contravenir á lo sancionado en él. Podrá decirse que esta contribución impuesta por la Excelentísima Junta es conforme con el acuerdo de este Ilustre Cabildo, que se tuvo el año pasado de mil ochocientos ocho, de orden del señor don Francisco Antonio García Carrasco; pero aún cuando así sea, la resolución del congreso no se salva con referencia á unos acuerdos

que ya han caducado, sino á los que en el día se tengan. A más de esto, las circunstancias son muy distintas: en aquel tiempo los ingleses habían tomado el puerto de Montevideo; disponían armada contra la capital de Buenos Aires, y otra que se anunció venía contra este reino al mando del General Crafut (*sic*). En el día el riesgo no es tan inminente: entonces la caja real estaba exhausta, como lo hicieron ver los ministros de Real Hacienda; mas, ahora no le faltan fondos: no podía contarse con ingreso pecuniario que después tuviese por la necesidad de invertirlo en socorrer á la Metrópoli, lo que ya no es preciso hacer, por estar toda ella, según las noticias más verídicas en poder del enemigo, ó al menos muy próxima á estarlo; tampoco había libertad para disponer de los caudales de la Real Hacienda, porque lo resistía aquel jefe, lo que hacía indispensable que este Ilustre Cabildo acordase sobre contribuciones al pueblo. Sobre todo, en el día se puede libremente adoptar otros arbitrios que antes había temor aún de imaginarlos: entre otros muchos que no hace á mi propósito referir por ahora, el del comercio libre, que ya es de urgente necesidad el promoverlo, puede suministrar en mucha parte para la precisa defensa del reino. En fin, el que expone no duda que el Cabildo tenga que alterar ese acuerdo, teniendo presente como necesita el estado actual de la Real Hacienda y el plan de defensa que haya de adoptarse, como lo tuvo en aquel entonces, según consta de los autos de la materia en el oficio corriente á fs. 58, en qué dicho señor Carrasco le dió cuenta de todo.

Bien veo que sobre este particular no necesitaba extenderme más, por quedar ya bastante convencida la justicia con que he reclamado dicho impuesto; pero permítaseme añadir que, aún en la hipótesis que el pueblo no hubiese restringido la facultad de la Excelentísima Junta en este punto, y conviniendo también en que para imponer contribuciones tuviese la misma autoridad que el señor don Fernando Séptimo, porque la urgencia de poner en defensa el reino no da lugar á recurrir sobre esto á España: aún en esta hipótesis, repito, no pudo la Excelentísima Junta decretar por sí sola dicho impuesto. La razón es porque ni el mismo señor don Fernando Septimo tenía tal facultad sin precedente otorgamiento de los procuradores de las ciudades del reino: así expresamente lo dispone la ley

primera, título séptimo, libro sexto de Castilla. «Los Reyes nuestros progenitores (dice) establecieron por leyes y ordenanzas fechas en cortes que no se echasen ni repartiessen ningunos pechos, servicios, pedidos, monedas, ni otros tributos nuevos, especial ni generalmente, en todos nuestros reinos, sin que primeramente sean llamados á cortes los procuradores de todas las ciudades y villas de nuestros reinos, y sean otorgados por los dichos procuradores que á las cortes vinieren.»

Así lo exigía la Constitución de el Estado. Bien es que podrán aducirse mil exemplares que comprueban que el monarca español imponía por sí solo tributos á sus pueblos, pero en esto hacía lo que no debía, á influjo de sus malos ministros. El fruto de la transgresión de estas y otras leyes constitucionales y las más sagradas, ya se ha visto en la total subversión que ha padecido esta desgraciada nación.

Por todo lo expuesto pide á Usías el Procurador general se sirvan suplicar á la Excma. Junta mande suspender la contribución impuesta. Este es un deber cuyo cumplimiento no pueden Usías omitir sin grave reato. El pueblo autorizó á Usías para que con su acuerdo sólo se pudiesen imponer pechos, y Usías no deben callar cuando saben que sin su intervención ó anuencia se han decretado. Sirvanse Usías reflexionar que si no hay necesidad de un nuevo tributo, ó si lo hay sea acaso menos gravoso [y] recaiga en otro artículo ¿cómo podrá después indemnizarse á los infelices que han recibido este gravamen? El silencio de Usías jamás podrá tener exculpación ni para con Dios ni para con el pueblo.

Réstame el último punto. Deseoso este Ilustre Cabildo de formar un plan de defensa para pasarlo á la Excma. Junta, y advirtiéndolo, por otra parte, que los más señores regidores se habían retirado á sus haciendas, y los que quedaban carecían de conocimiento en esta materia, acordó convidar hasta el número de doce vecinos de los de mayor ilustración para conferenciar tan importante asunto, y á efecto de realizar este proyecto mandó Usía una diputación á la Excma. Junta á solicitar su superior permiso. Los tres individuos diputados hicieron ver cuanto se complacería el pueblo al ver el celo con que su Cabildo procuraba asociarse con los sujetos más á propósito para acordar sobre el más importante negocio, y se

nombraron allí por el Procurador general los doce individuos que el Cabildo trataba de elegir: accedió á ello la Excma. Junta, y en su virtud les pasó el Cabildo oficio para que se sirviesen concurrir en la mañana del treinta y uno del que expiró; pero este acuerdo ha quedado pendiente por orden posterior de la Excma. Junta, comunicada á este Ilustre Cabildo en la mañana del mismo día, cuando ya habían empezado á concurrir algunos de los citados.

El motivo de la Excma. Junta para ordenar esta suspensión parece haber sido porque el Cabildo por sí solo hizo el convite; mas, si ya los sujetos estaban aprobados por Su Excelencia ¿qué importaba que el Cabildo fuese el que les pasase oficio á este objeto? Cuando se nombraron auxiliares, es cierto que el Cabildo hizo la propuesta y el señor Presidente Carrasco ofició á los nombrados; pero esto, á más de no haber un principio en que se apoye, milita la diferencia que á aquéllos se les nombraba de regidores auxiliares, y no á éstos, á quienes sólo se les convida para conferenciar este mismo negocio.

El Cabildo se halla desairado por la interrupción de este asunto. No puede dudarse que tiene derecho para tratarlo con peritos en la facultad para su mejor expedición. No debe conceptuarse ahora menos autorizado que en tiempo del señor Carrasco, y entonces acordó con los auxiliares un plan de defensa y los arbitrios para realizarlo: esto mismo es lo que en el día desean Usías practicar, para después pasar la acta que se acordare á la Excma. Junta, á fin de que la apruebe en la parte que la hallare arreglada; en esta virtud, sírvanse Usías suplicar á Su Excelencia permita se lleve á debido efecto la enunciada citación de los vecinos nombrados, ó lo que Usías hallaren por más conveniente. Santiago y Noviembre seis de mil ochocientos diez.—*José Miguel Infante.*

Visto y considerado todo lo expuesto, acordaron que, siendo manifiesta la justicia é interés público que resulta de la puntual observancia de los tres puntos que el Procurador general representa, se pasase oficio á la Excma. Junta, con testimonio de esta acta, dirigido á instar sobre el cumplimiento de dicha representación, pues de otro modo se vulneran los

derechos del Cabildo y del Procurador, como fundamento lo expone, redundando todo en perjuicio de la causa pública, si con menos examen ó sin la necesaria anuencia de este Cuerpo se resuelve en asuntos tan delicados, de tanta gravedad é importancia; así lo dijeron, acordaron y firmaron conmigo, de que doy fee.—*José Nicolás de la Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Antonio González.*—*Ignacio Valdés.*—*Pedro José González.*—*Francisco Díez de Arteaga.*—*Fernando Errázuriz.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—Ante mí.—*Agustín Díaz*, escribano público y de cabildo..

Concuerta con su original, de que certifico. Santiago, Noviembre seis de mil ochocientos diez años.—*Agustín Díaz.*

### CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1810.

ACUERDO SOBRE SATISFACER AL SEÑOR PRESIDENTE CONDE DE LA CONQUISTA MIL PESOS PARA GASTOS DE SU RECEPCIÓN.

EN la ciudad de Santiago de Chile, en nueve de Noviembre de mil ochocientos diez años, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, estando juntos en esta sala capitular, como lo han de uso y costumbre, en cabildo ordinario, se trató acerca de la satisfacción de la cantidad asignada para gastos de la recepción del Excmo. señor Presidente Conde de la Conquista, que á su ingreso tenían acordada de un mil pesos, en consideración á los exemplares que se tuvieron presentes. En cuyas circunstancias, por último, resolvieron se pagase del ramo destinado de balanza y que, al efecto, sacándose testimonio de este acuerdo, se presente por el señor Procurador á esta Real Audiencia para su aprobación; y lo firmaron, de que doy fee.—*José Nicolás de la Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Antonio González.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Francisco Antonio Pérez.*



## CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1810.

ACUERDO SOBRE FORMAR UNA ESCALA PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN  
DE LOS ALTOS DE ESTA REAL CÁRCEL.

**C**EN la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en trece de Noviembre del año de mil ochocientos diez, los señores de este Muy Ilustre Cabildo, Concejo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en su sala de ayuntamiento, como lo tienen de uso y costumbre, en cabildo ordinario, dijeron: que estimándose precisa una escala que facilite más la comunicación de los altos de esta real cárcel, y siendo fácil ponerla al lado de los calabozos de la de mujeres con muy poco costo y con prontitud, acordaron comisionar al señor alcalde don José Nicolás de la Cerda para que lo mande practicar del mejor modo que le parezca, confiando de su exactitud y empeño lo hará con toda la economía y buen orden que se requiere; y lo firmaron, de que doy fee.—*Eyzaguirre.*—*González.*—*Díez de Arteaga.*—*Prado.*—*Valdés y Carrera.*—*Pérez.*—*Rodríguez.*—*Errázuriz.*

## CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1810.

ACUERDO SOBRE HACER PRESENTE Á LA EXCELENTÍSIMA JUNTA QUE, RESPECTO Á HABERSE NOMBRADO ASESOR, DEBE DISMINUIRSE Á LOS SECRETARIOS SU RENTA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en diez de Diciembre de mil ochocientos diez, los señores de este Ilustre Cabildo, puestos en su sala de acuerdos, como lo han de uso y costumbre, dijeron: que por cuanto habían sabido que la Excelentísima Junta Provisoria de Gobierno había nombrado de asesor al señor regidor don Francisco Antonio Pérez, con cuyo motivo se relevaba á los secretarios de mucha parte del trabajo, en cuyo supuesto este Cabildo (usando de la facultad que le confirió el pueblo en el congreso del día diez y ocho de Septiembre último) les designó la renta de dos mil pesos, sin dudar un punto que ellos por sí y sin auxilio de

otro habían de expedir todos los asuntos que fuesen de la inspección de la Excelentísima Junta, contando, á más de esto, con que extenderían proclamas, que, comunicándose al pueblo, le hiciesen ver el justificado celo y dedicación al bien público de la autoridad nuevamente establecida, lo que es de necesidad en todo Gobierno naciente para conciliarse la benevolencia y general aceptación de los pueblos, como única base que los solida y afianza; cuyos deberes (aún desempeñados por los secretarios con actividad y sin miras personales, como debían hacerlo en bien de su misma patria y en reconocimiento de la confianza que en ellos depositó el pueblo) no podían conceptuarse inexpedibles, si con la debida contracción se hubiesen dedicado á cumplirlos, pues en el antiguo Gobierno que conocía de los cuatro ramos, Gobierno, Guerra, Hacienda y Justicia, se expedía todo el despacho por un solo asesor y un secretario, que tenían menos sueldo y á quienes eran anexas otras atenciones, como la del corregimiento de la capital y presidencia de este cuerpo al primero, y al segundo, el extender los informes que debían hacerse al Soberano, aún sobre los negocios menos importantes, como lo prevenía Su Majestad: de todo lo que están exonerados los actuales secretarios, como también de la intervención en las causas entre partes, á excepción de las que versan entre militares; teniendo, asimismo, la ventaja de que si antes obtenía mando un solo jefe, en el día lo ejercen siete señores vocales, dos de ellos letrados, cuyas acreditadas luces contribuyen á facilitarles el despacho con la ilustración que es consiguiente les comunicuen. Por todos estos motivos, y penetrado también el Cabildo de la necesidad de economizar rentas en un tiempo en que la escasez del erario ha obligado á nuevas contribuciones, que no sobrellevará gustoso el pueblo, si advierte cualquiera inversión menos justa de las con que se halla al presente gravado: debían acordar y acordaron que, á proporción de lo que se ha disminuído á los secretarios el trabajo, en cuyo supuesto les asignó el Cabildo dos mil pesos, debía también disminuirseles sus rentas, escalfándose de ellas toda la cuota necesaria para cubrir la dotación impuesta al nuevo asesor; y que al efecto se pasase á la Excelentísima Junta el correspondiente oficio con testimonio de esta acta á efecto de que se sirva determinar

su cumplimiento y designar la cantidad que deba rebajarse á cada secretario: así lo dijeron, acordaron y firmaron, de que doy fee.

### CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1810.

ACUERDO PIDIENDO Á LA EXCELENTÍSIMA JUNTA QUE LOS COMANDANTIS DE LAS TROPAS QUE VAN Á LEVANTARSE SEAN NATURALES DE ESTA CAPITAL.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en diez de Diciembre de mil ochocientos diez, estando los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento en acuerdo ordinario, dijeron: que siéndoles constante la voluntad general de todo este pueblo de que el mando de las tropas que van á formarse recaiga en individuos naturales de esta capital y en quienes concurren todas las circunstancias que les hagan acreedores á la confianza pública, la que no podrá haber si los oficiales y comandantes que se nombren son oriundos de otros lugares del reino y con relaciones de parentesco que vencen (*sic*) con los que en ellos tengan también el mando militar, porque sería expuesto á una combinación que resultase en opresión de los pueblos, de que presentan las historias los más funestos ejemplares, cuya sola idea ha obligado á las naciones á tener siempre distribuídas las fuerzas entre jefes que no estén unidos con estos vínculos, sin que se separen jamás de este orden político al pretexto del honor y patrióticos sentimientos que hayan acreditado los que tienen esta unión, porque no puede haber seguridad de que igual conducta sea permanente, antes al contrario, se ha visto que hombres de este carácter, al considerarse autorizados y con fuerza para executar cualquier ambicioso proyecto, han abusado del poder, convirtiéndolo contra las potestades mismas á quienes han debido su elevación, lo que es más de recelar en un Gobierno naciente y meramente provisorio como el que rige: por todo lo que y estimando el Cabildo como un deber suyo elevar á

la superior consideración de la Excelentísima Junta todo aquello que pueda influir en descontento del pueblo, notándose ya éste por sólo el anticipado rumor que se ha difundido de que el nombramiento de comandantes puede recaer en individuos de la ciudad de Concepción relacionados con el jefe militar que gobierna aquella plaza: acordaron se pasase oficio á la Excelentísima Junta con testimonio de esta acta, suplicándole se sirva tener presente las razones expuestas, para en su consecuencia conferir el mando de las tropas á oficiales de la clase y circunstancias que quedan expresadas, con el seguro de que será de la mayor satisfacción para este Cabildo y todo el pueblo: así lo acordaron y firmaron.

#### CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1810.

ACUERDO Á CONSECUENCIA DE REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR DE CIUDAD, SOBRE PEDIR Á LA EXCELENTÍSIMA JUNTA QUE Á LA MAYOR BREVEDAD SE EXPIDA LA ORDEN CIRCULAR PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS DE LAS PROVINCIAS DEL REINO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de Diciembre de mil ochocientos diez, los señores de este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, estando en su sala de acuerdo, como lo han de uso y costumbre, y habiendo recibido una representación del señor Procurador General de ciudad, cuyo tenor á la letra es como sigue:

Muy Ilustre Cabildo.—El Síndico Procurador General de Ciudad dice: que el punto de más urgente resolución, no sólo en el día sino desde el momento en que se instaló la Excelentísima Junta Gubernativa, es y ha sido la pronta remisión á las provincias del reino de la orden circular para la elección de diputados que las representen en las Cortes que han de celebrarse. Convencido de esta necesidad, se vé en la precisión (después de varias solicitudes que ha interpuesto de palabra y por escrito) á instar de nuevo sobre tan interesante objeto.

Es constante que, devuelto á los pueblos el derecho de soberanía por la muerte civil del monarca, deben éstos, usando del arbitrio generalmente recibido, elegir sus representantes para que, unidos en un congreso general, determinen la clase de gobierno que haya de regir, mientras el Soberano se restituya al trono y reasuma por un derecho de postliminio su autoridad soberana: Por estos principios, aún antes de instalarse la Junta, debió celebrarse ese congreso, para que aquélla recibiese el poder del voto unánime de los pueblos manifestado por medio de sus léximos representantes: en cuyo caso hubiera precedido también la formación de una constitución sabia, que sirviese de regla inalterable al nuevo Gobierno: primero es dictar las leyes, lo que es privativo del alto poder de los pueblos, y después constituir la autoridad en quien resida el Poder Ejecutivo.

Este orden regular y el más conveniente obligaron á invertirle las apuradas circunstancias en que se veía esta capital. Había necesidad de consultar prontamente á la seguridad interior y exterior del reino, para lo que era indispensable establecer un gobierno más activo y acreedor á la confianza pública, lo que no podían hacer los diputados con la brevedad que tanto instaba, porque su congregación había de tardar algunos meses, en cuyo transcurso se hubieran experimentado sin duda los más funestos acontecimientos.

Por tan justos y urgentes motivos procedió esta capital, como la metrópoli del reino, á establecer el nuevo Gobierno: pero con la calidad (según se dice en la acta de su instalación) de ser provisorio ínterin concurren los diputados de las provincias para organizar el que haya de regir en lo sucesivo. Ni podía avanzarse á más. La obra de criar un nuevo Gobierno permanente no es peculiar de un solo pueblo, sino de todos los del reino en que aquél deba ejercer su autoridad.

De estos antecedentes se deduce que si el Congreso, según el orden regular, aún debió preceder á la instalación de la Excm. Junta Gubernativa, ¿qué razón habrá para, ya que se propuso, se difiera su celebración, por no expedirse la orden para que las provincias elijan los diputados que hayan de componerle? Si el fin para que éstos se convocan es, según la acta, para que organicen el Gobierno, ¿con qué justicia

puede retardarse á los pueblos el beneficio que ha de ser consiguiente á esa organización y arreglo? Sabemos que cada provincia ha de dar al personero que elija las instrucciones respectivas para los negocios que deba representar en su beneficio. Y después de más de dos siglos de un gobierno nada propicio para las Américas, pues no lo ha sido ni aún para la misma España, como lo confiesan sus papeles públicos, ¿qué de males no tendrán que reclamar? Siendo innegable que muchos, ¿por qué se les aleja cada día más los felices días en que deban verlos remediados?

Si el que representa quisiera contraerse á individualizar las calamidades de los pueblos á que ha de poner término el Congreso de Diputados y los bienes que debe promover y sancionar, no le sería posible numerarlos. Esta ha de ser obra propia del estudio y de la meditación más profunda de los mejores sabios; pero lo cierto es que todos comprenden que la verdadera felicidad del reino ha de empezar desde que quede sancionada la nueva Constitución.

Ese conocimiento motiva la justa queja que el Procurador General ha oído á Usías y á todo el pueblo por no haberse expedido en el término de tres meses la dicha orden circular. El propio sentimiento ha trascendido también á las demás provincias subalternas del reino. Todas claman por nombrar sus respectivos diputados, y mientras no tienen la orden para ejecutarlo, se hallan en la más cuidadosa expectación. Algunas los han ya elegido, pero ha sido para peor, porque después de mil disensiones entre sus moradores, no han conseguido otra cosa que abrir la puerta á odiosos recursos sobre la lexitimidad ó ilegitimidad de la elección, todo á causa de no tener la instrucción ó reglamento que deba gobernarles. No ha sucedido así en el reino de Buenos Aires. La Junta que en él gobierna expidió la enunciada orden en los primeros días que empezó á ejercer el mando, y por eso es que no contando más que seis meses desde su instalación á la fecha, hacen ya más de cuatro á que sabemos que algunas provincias han elegido diputados, de los que algunos han llegado tiempo ha á la metrópoli, donde han sido recibidos con el decoro y tratamiento debidos á su alta representación, no faltando sino los de aque-

llas que hasta lo presente no han prestado su reconocimiento á la Junta, y se espera lo practiquen de un momento á otro.

Si es justo, pues, en un tiempo como el presente remover toda desconfianza en los pueblos, haciéndoles ver la sinceridad del Gobierno; pide á Usías el Procurador con la posible eficacia se sirvan en el día pasar oficio á la Excma. Junta pidiendo que, á más tardar dentro de dos ó tres días, se sirva expedir la orden circular para la elección de diputados, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Que en ella se les prefixe el preciso término de cuatro meses, que es el necesario para comunicarles la orden, que hagan su elección y lleguen los electos á esta capital, previéndoles que el día primero de Mayo se ha de abrir indispensablemente la primera sesión del congreso, con los diputados que estuviesen ya reunidos.

2.<sup>a</sup>—Que se sirva Su Excelencia pasar á este Ilustre Cabildo los correspondientes exemplares de dicha instrucción para dirigirla á las provincias que deben tener voto en las próximas Cortes, obligándose Usías á costear de sus rentas conductores para aquellos lugares donde no puedan dirigirse por los correos ordinarios. Habiendo sido Usías los que en unión del pueblo instalaron la Excma. Junta, parece que á Usías toca hacer esta citación con la instrucción que tuviere á bien dar la misma Excma. Junta.

Evacuado este importante negocio con la brevedad y en los términos propuestos, será de la mayor satisfacción para todo el pueblo y calmará consiguientemente la crítica é inquietud en que está, desde el momento que Usías puedan cerciorarle de haber quedado ya expedito.—Santiago, y Diciembre catorce de mil ochocientos diez.—*José Miguel Infante*.

Visto: siendo constante la necesidad de que cuanto antes se verifique la convocatoria de diputados, como lo acreditan los sólidos fundamentos que expone el Procurador General, debían acordar y acordaron se pasase á la Excma. Junta dicha representación, acompañada del correspondiente oficio, instando por la pronta remisión de las órdenes circulares que en ella se solicitan: así lo dijeron, acordaron y firmaron, de que doy fee.

## PLAN DE DEFENSA



LA defensa de un país abraza varios é importantes objetos, algunos en sí al parecer contradictorios, pero de cuya reunión pende la unidad de planes, que es la base fundamental de toda operación militar. Estos objetos pueden dirigirse á la clase de enemigos que tiene ó podrá tener el reino, á la situación geográfica de éste, circunstancias locales, y, últimamente, su población y erario.

En cuanto al primer objeto: si en los inescrutables arcanos de la Providencia está decretada la pérdida de España, entonces Buonaparte, dueño absoluto de la mayor y más bella parte de la Europa, cuya población excede de 9.000,000 de almas; libre, igualmente, de todo enemigo continental y aún del recelo de tenerlo, por su reciente enlace con la Casa de Austria, dedicará todos los esfuerzos de su vasto Imperio á la construcción de baxeles y reorganización de su marina, de que sólo puede esperar la reconquista de sus colonias y de lo que más le importa subyugar—la América Española,—país el más interesante del mundo para las potencias mercantiles, no sólo por sus ricas producciones naturales, sino [por] que, estando enteramente destituido de fábricas y artes, por consiguiente es indecible su consumo de géneros europeos.

Una mirada al mapa de Europa demuestra los inmensos recursos marítimos de la Francia: domina toda la costa europea del Mediterráneo desde el Estrecho de Gibraltar hasta el Mar Adriático; y siguiendo la que baña el océano desde dicho estrecho, toda la de España, Portugal, Francia, la Flandes Austriaca, Provincias Unidas, los puertos de Hamburgo y Lubeck, únicos restos de la antigua formidable Liga Anseática, rematando, por fin, dicha costa dominada en el Báltico; pues aunque los reinos de Dinamarca y Suecia existen, sus reyes están tan postrados á los piés del tirano, como los reyezuelos de Holanda, Betfalia, Baviera, etc., cuyas cadenas, aunque doradas, no son menos pesadas que las de los nueve millones referidos, que gimen bajo la férula del execrable corso.

Poca meditación se necesita para persuadirse del mucho número de baxeles que en poco tiempo podrán construirse en los puertos y arsenales de todos los países indicados; é igualmente que por mucha que sea la vigilancia de las escuadras inglesas, no será difícil á las francesas en tan inmensa extensión de costas de eludir su [cuidado] y dirigirse con tropas de desembarco á cualquiera provincia de la América, que en su actual estado indefenso sería fácil presa del usurpador. Los indiferentes dirán que Chile por su situación geográfica en un extremo del Globo, y por sus defensas locales, será el último país de la América que puede invadir el enemigo. Algún consuelo para el helado egoísta es ser el último devorado; pero, confesando que la distancia de Europa á Chile es inmensa, y que los Andes por el Este, el desierto de Atacama por el Norte, y el cabo de Hornos por el Sur, son barreras verdaderamente formidables, no es este reino tan invulnerable como se piensa: tiene más costas que defender que ningún otro país del Globo de igual superficie, y una costa bañada por la tranquila Mar del Sur, que con tanta propiedad se llama Pacífica, y que, por consiguiente, proporciona un fácil desembarco en cualquier punto. Además, Chile se considera en Europa, y con razón, el país más fértil de la América, por cuyo motivo y por el de la salubridad de su clima, tan análogo á Europa, cualquier enemigo ultramarino que intentase la conquista del Perú, primeramente atacaría á Chile, y desde aquí dirigiría sus operaciones contra aquel reino y sus inmediatos.

El reino de Chile, extendiendo sus límites hasta el Estrecho de Magallanes, está comprendido entre los  $26^{\circ} 30'$  y  $53^{\circ} 30'$  de latitud austral, y entre los  $303^{\circ} 308'$  de longitud, contando desde el Meridiano de Tenerife. Sus confines, como ya hemos referido, son por el Este, la Cordillera, por el Oeste la Mar, al Norte el desierto de Atacama, y por el Sur el indicado estrecho, ó bien el Cabo de Hornos, si se quiere comprender las islas de la Tierra del Fuego. La naturaleza ha proporcionado á Chile en los majestuosos cerros de los Andes una fortificación natural, y por su larga extensión, única en el mundo: sus pasos ó boquetes son tan pocos y estrechos, que un pequeño destacamento puede defender el más asequible de ellos contra un ejército. Iguales obstáculos tenemos entendido ofrece el

desierto de Atacama á cualquier enemigo que intentase penetrar el reino por el Norte. Toda la parte austral de Chile al sur del estéril é inútil Archipiélago de los Chonos, y conocida con el nombre de tierras magallánicas, es enteramente incógnita, si se exceptúa la corta relación de ella inserta en la triste historia del «Wager» perteneciente á la escuadra de Anson, que naufragó en esta horrorosa costa el año 40 del siglo pasado. Defendido, pues, Chile hacia el Este, Norte y Sur por la misma naturaleza, la mejor de las fortificaciones, todos los conatos y esfuerzos deben dirigirse á defender la costa, de cuyo sólo objeto pende la seguridad del reino.

Cualquiera escuadra que con miras de conquista pase el cabo de Hornos, ha de ser una expedición al menos de segunda orden, y sus buques de transporte, proporcionados en su número y capacidad á que la gente esté en tan larga navegación con el desahogo correspondiente, circunstancia precisa, mayormente á la Francia, que no tiene establecimiento ni puerto el inmenso tránsito de Europa á esta mar. Luego que la expedición haya pasado el Cabo, su primer objeto será apoderarse de algún puerto provisto de víveres y demás necesario para refrescar su gente: los únicos en Chile, y se puede decir en toda la Mar del Sur que puedan llenar estos objetos, son las bahías de Concepción, Valparaíso y tal vez Coquimbo, como manifestará la siguiente corta descripción de todos los puertos de este reino, que son, Chiloé, Valdivia, Concepción, Valparaíso, Coquimbo, el Guasco y Copiapó. En dicha descripción se insertarán igualmente los ahorros y variaciones que consideramos indispensables en su sistema de defensa.

Al doblar el Cabo, el primer establecimiento europeo que se encuentra es el archipiélago de Chiloé, que tiene varios puertos, pero ninguno de consideración, exceptuando á tres, todos en la Isla Grande, y son, Castro, Chacao y San Carlos, que es el mejor, en donde se halla la sede del gobierno, toda la tropa veterana, empleados, etc. Esta bahía de San Carlos es espaciosa y segura; pero lo tempestuoso de su mar, que en esa altura no merece el nombre de Pacífico, las cuasi continuas lluvias y, sobre todo, la escasez, de víveres, lo hacen destino poco apekecible para cualquiera potencia ultramarina: la indicada escasez dimana no sólo de la indolencia de los chi-

lotes, que se mantienen principalmente de marisco, sino también de la poca feracidad del terreno, que nada produce sin abono y cuya capa vegetal es muy delgada. La guarnición y vecindario de San Carlos consume cuasi todo el trigo que produce la provincia, cuya población es de 25 á 30 mil almas de raza europea, y de 15 mil indios, que en religión, idioma, traje y costumbres en nada se diferencian de aquéllos. A pesar de los insinuados inconvenientes y nulidades, que en poder de una nación rica y activa muchos desaparecían, Chiloé es punto muy interesante á este reino, por hallarse á barlovento de todos nuestros puertos y por ser posesión aislada; de consiguiente, si una potencia ultramarina se apoderase de ella, nos sería muy difícil (sino imposible) desalojarla, por falta de fuerzas marítimas, siendo indubitable que el sistema de nuestras relaciones políticas con el Perú ha de variar, y muy luego, lo es igualmente que en ese caso aquel reino, á quien nada interesa dicho archipiélago, no soportaría como hasta aquí su guarnición y demás ramos militares, cuyos gastos tendrá entonces Chile que sufragar; y de todos modos conceptúan los comisionados que este país no debe desprenderse de tan importante posición, ni permitir por más tiempo que penda de un reino distinto.

Siguiendo la costa de Chile, luego se encuentra el puerto de Valdivia, á que el errado concepto que tiene la Metrópoli de muchos de sus establecimientos americanos, ha graduado como uno de los más importantes de la Mar del Sur. Los holandeses el año de 1643 estuvieron muchos meses en pacífica posesión de este puerto, que abandonaron en vista de su inutilidad y que no podían formar alianza con los indios, que con sobrada razón desconfían de todo europeo. De lo que conjeturamos formó nuestro Gabinete tan alto concepto de este puerto, fué de la orden que el Ministerio Inglés dió á Anson (único que vino con miras de conquista á esta mar), que el primer punto que atacase en esta costa fuese Valdivia, de cuyo puerto se sabía tan poco en Londres como en Madrid. El único objeto de este establecimiento es su mezquino puerto, en que apenas caben 5, ó á lo más 6 embarcaciones: pasado este número, lo restante de una escuadra tendría que volverse á la mar, donde estaría más segura que en ese peligroso río. Otro

inconveniente no menos grave tiene Valdivia, y es la escasez de víveres; pues aunque la colonia de Osorno y llanos adyacentes producen lo suficiente para la guarnición y vecindario de aquella plaza, pasada la cantidad de ese abasto, lo restante necesitan para su propio consumo. El comprobante inconcuso de la esterilidad del terreno de las inmediaciones de Valdivia es que en el siglo y medio que intermedió de su repoblación á la de Osorno, nada adelantó su agricultura: la harina, charqui, grasa, sebo, menestras, etc., iban de Valparaíso para la subsistencia de la guarnición. Además, de este puerto y por tierra desde Concepción, se conducían estas especies para vender á excesivos precios á los pocos particulares ó paisanos que habitaban esa plaza. A los cinco ó seis años de la repoblación de Osorno y llanos adyacentes cesó la remesa de estos artículos por uno y otro conducto; pero la agricultura de Valdivia siempre permaneció en su primitivo estado. Dirigiéndose desde el puerto por el río hasta Futa, y de ahí por tierra hasta el país llano, no se ven en todo el tránsito mas que dos ó tres chacaritas, que sus dueños cuidan con cuasi el sólo objeto de la sidra ó chicha de manzana, único ramo de industria de aquel pueblo. Si se va á dichos llanos por el sendero que desde la inmediación del puerto se dirige á la Misión de Cudico, no se perciben mas que inmensos bosques. En Arique y cerca del pueblo hay algunas chacaras que producen bastantes papas y menestras; pero todo su anual producto no sería suficiente para mantener veinte días la guarnición y vecindario. Además, dichos llanos están separados del puerto por la cordillera ó serranía de la costa, que en esa altura tiene quince leguas de ancho, y cuyas cuestas son tan ásperas y tan cubiertas de espesos bosques, que á pesar del camino que se ha abierto de veinte varas de ancho, está la mayor parte del año cuasi intransitable. Como el hombre es la principal defensa del puerto y mayor enemigo de cualquiera que intentara apoderarse de él, la referida serranía le proporciona una fortaleza natural más respetable que todas sus fortificaciones, pues, ocupada por las seis compañías de milicias de Osorno y los llanos, en el caso de invasión, con talas de árboles se hace totalmente intransitable el camino; y emboscándose después en los espesos bosques que cubren toda la serranía, si no destruyen, al menos

pueden impedir y rechazar cualesquiera tropa que intentara internarse. Confesamos que esta fortaleza natural no es inexpugnable, pero lo es mucho más que los fuertes construídos para la defensa del puerto: éstos, mirados desde el río, presentan un aspecto verdaderamente formidable, pero por la gola muchos están abiertos, y todos dominados con padrastrós á tiro de pistola; de modo que si el enemigo desembarcara 400 ó 500 hombres detrás del fuerte de San Carlos ó en la playa del Inglés, que ofrece un fácil seguro desembarco. y se dirigiera al puerto por las alturas, tomaría en detalle todos los fuertes, sin pérdida, por bien defendidos que fuesen. En dichas fortalezas, su guarnición y demás gastos de Valdivia se han expendido desde su segunda fundación á mediados del XVII más de 36.000,000 millones de pesos, según las cuentas de los oficiales reales de esa tesorería. El actual situado de esa plaza, que se paga del erario del Perú, excede de 140,000 pesos, que en lo futuro se ha de satisfacer de esta tesorería. respecto de haber declarado el señor Virrey que no remitirá más dinero á aquella plaza, por cuyo motivo y el de haber puntos en el reino de infinitamente más importancia á qué atender, conceptuamos preciso disminuir los gastos de dicha plaza, lo que podrá verificarse con suspender toda otra obra de fortificación, en particular la de Niebla, obra hermosa, pero nada adecuada á Valdivia; con ceñir la defensa del puerto á sus verdaderos puntos, que son, Chorocamayo y sus avanzadas del Corral y Amargos; y con reducir los fuertes superfluos de los indios, como Alcudia y Quinchilca. La tropa veterana se puede reducir de 610 hombres á 300, de los que la mitad debe permanecer en Chorocamayo y sus avanzadas dichas; la demás es suficiente para guarnecer los fuertes de los indios y cortas atenciones del pueblo, que se reducirán á la guardia del gobernador y la de la tesorería. Cesando las obras de fortificación, cesa igualmente la necesidad de presidiarios en ese destino, que es el peor que se puede elegir en el reino para presidio, respecto que su localidad imposibilita el impedir la fuga de los desterrados. Los demás gastos de esta tesorería, capellanes, etc., etc., se pueden disminuir á proporción de la tropa, con respecto á qué la mayor parte de los oficiales de Valdivia son casados. Con la tropa que pase á Concepción ó

á esta capital á incorporarse en los cuerpos nuevos sólo deben venir los oficiales solteros, y en el caso de ser preciso vengán casados, para indemnizar la pérdida que han de experimentar en abandonar sus casas, consideramos ser justo sean ascendidos al empleo efectivo inmediato. Los cañones sobrantes de Valdivia deben extraerse y repartir los necesarios á los puertos de Coquimbo, Guasco y Copiapó, donde tenemos entendido no hay cañón alguno de á veinte y cuatro, cuyo calibre es el único adecuado para la protección de los puertos.

Lo que llevamos expuesto acerca de Valdivia choca con la opinión de algunos de esta capital. Nada es más difícil de vencer que una preocupación que tenga á su favor la creencia de siglos: esta capital se ha persuadido que Valdivia era de suma importancia, en vista de los ingentes caudales que se empleaban en su defensa y en la de los exagerados informes de sus gobernadores, los que, á excepción de los cuatro últimos, es demasiado notorio que, olvidados del decoro y sagrados deberes de su empleo, abrazaban todo el comercio, no habiendo una sola tienda en el pueblo: cuanto más dinero se expendía, más ganancia; por consiguiente, les tenía cuenta que siempre estuviesen construyendo obras de fortificación. Lo indubitable es que Valdivia no tiene ningún fruto de extracción, ni otro objeto que su pequeño puerto de sola capacidad para cinco ó seis buques: este es el común sentir y es el del célebre piloto don José Moraleda, que tiene tanto conocimiento de todos los puertos de esta costa, habiendo levantado planos de los más. Pero, demos el caso que quepa duplo número que el referido: nunca podrá ser puerto para una escuadra, sí sólo para corsarios, y éstos tienen otros de esta especie y situados en mejores países, como el Papudo, Guasco, Copiapó y, sobre todo, el importante Coquimbo, que creemos en el día no tenga un soldado veterano, ni un cañón de á veinticuatro para su defensa: abandono verdaderamente lastimoso. El comerciante, cuya actividad é industria tanto contribuyen á mantener el Estado, clama con justicia que sus barcos tengan en los puertos la debida protección contra corsarios, que en distintas ocasiones los han sacado de los puntos referidos.

Pero volvamos á Valdivia, cuyo inmenso gasto abruma

nuestro corto erario; por consiguiente, ninguna reflexión es demás.

Supóngase que tres ó cuatro buques corsarios se apoderan de este puerto: sus miras han de ser, primera, el incomodar el comercio marítimo de Concepción; segunda, saqueo; y tercera, víveres. Para el lleno del primer objeto ó mira, mucho más ventajoso es el puerto ó la isla de Santa María, en particular en el verano, y bien seguro que el más atrevido corsario sin eminente peligro no navegará en el invierno por las tempestuosas costas de Valdivia. En cuanto á miras de saqueo, el triste pueblo de Valdivia nada ofrece que pueda excitar la codicia del corsario, y lo poco que tiene, en dos ó tres horas se transporta á los bosques. Menos codicia aún ofrecen sus estériles y despobladas costas. Víveres, ya se ha manifestado la imposibilidad de conseguirlos en ese destino, y si las tripulaciones, dejando indefensos sus buques, intentan para su adquisición internarse, se exponen á infinitamente más fatigas y peligros que los que se les podía presentar en apoderarse de un barco á su salida de Valparaíso. Aún suponiendo estas tripulaciones dotadas del valor que distinguía los feroces filibusteros, que tanto infestaban la América, superan los obstáculos que la localidad y las milicias de Osorno y los llanos les oponen y se apoderan de aquella colonia: en este caso, con facilidad 1,000 hombres de las bien disciplinadas y bien armadas milicias de Chiloé pueden dirigirse á Osorno con un corto tren volante de piezas de á cuatro, de cuyo calibre hay en Chiloé, y que pesa mucho menos que piedras de molino que se han conducido de aquel archipiélago á dicha colonia. Esta tropa puede perseguir el enemigo hasta el mismo fondeadero, pasando por el indicado sendero que desde la misión de Cudico se dirige al puerto. En el caso de verificar la insinuada incorporación de Chiloé, entonces nos parece que parte de la fuerza que, según este plan queda en Valdivia, deba pasar á San Carlos, tanto por principio de economía, como para poner aquella importante bahía sobre un pie respetable de defensa. En el día nada tiene que merezca el nombre de fortificación, siendo sus baterías meras obras de campaña y á estilo de América, sin defensa alguna por la espalda. Establecido este sistema, la defensa de Valdivia debería de-

pender de Chiloé, de que sólo dista cincuenta y siete leguas. Para este efecto será conveniente poner en Osorno algunas piezas de campaña y cinco ó seis de á dos, únicas que pueden manejarse con facilidad en los bosques y ásperas cuestras de la serranía de Valdivia. Igualmente sería de la mayor importancia para la recíproca defensa y utilidad que se asegurase la comunicación de Concepción y el Archipiélago de Chiloé, lo que únicamente puede lograrse mediante la repoblación de la antigua ciudad de la Imperial, punto céntrico y situado en un país fértil y hermoso. Su inmediación á la costa es igualmente interesante para impedir la introducción de armas de fuego entre los indios, de que han resultado tan funestas consecuencias á la América Septentrional. Realizado este establecimiento, que tarde ó temprano es indubitable se hará, por ser tan opuesta á la felicidad como á la seguridad del reino la independenciam de esos indios, entonces toda la fuerza de Concepción podrá caer y desalojar cualquier enemigo que se apoderase de Valdivia; pero no así de Chiloé, por su situación aislada, que es el más poderoso motivo que nos anima á proponer se ponga aquel destino en el pie de defensa que exige su importancia. Si se adapta la idea que acabamos de insinuar de disminuir más la guarnición de Valdivia, en ese caso la tropa restante debería reunirse toda en el fuerte de Chorocamayo, montaña ó cerro saliente que forma el puerto, sin padastro dentro del alcance del cañón de á veinticuatro de punto en blanco; por consiguiente, no se puede batir en brecha. Si en la cima de este cerro que (como ya se ha dicho) es el verdadero punto de defensa, respecto de pender de él la posesión del puerto, se hubiera construído un fuerte según las reglas del arte, provisto de cisternas para agua, cuarteles y almacenes de víveres y pólvora, y de sola la capacidad necesaria para doscientos hombres, haría ó debería hacer, según los verdaderos principios de fortificación, mejor defensa que su actual respectivo número de puntos en que están montados ciento veinte cañones de grueso calibre. Suponiendo que sean sólo ciento, á doce hombres, precisa dotación para el servicio de cada pieza, sólo de artilleros se necesitan mil doscientos hombres, además del aumento que se deberá poner en Niebla si se concluye. Tiene en el día en la batería que mira

al río y en su avanzada de diez y nueve á veinte cañones, que requieren doscientos cuarenta artilleros, y á lo menos otros tantos al frente fortificado, de manera que el total de artilleros ascenderá á mil cuatrocientos cuarenta, y dando á cada batería la que á proporción debe tener de infantería, se verá que, según el actual sistema de defensa de dicha plaza, necesita su trivial puerto duplo número de tropa veterana de la que hay en todo el reino, y cuyo gasto no sufragaría todo su erario. En su actual estado, y con el gasto de ciento cuarenta á 150 mil pesos anuales, no puede resistir, según toda probabilidad, á los esfuerzos de dos fragatas de guerra, en el dictamen del facultativo de esta comisión, y dice que del mismo es el señor comandante de ingenieros del reino. Estamos informados que el señor presidente Amat expuso á Su Majestad acerca de la necesidad de fortificar este puerto, pero reduciendo su defensa; que en tiempo del señor presidente Benavides se informó que debía abandonarse y cegar su fondeadero; hemos visto en estos días un extenso y juicioso plan de defensa del reino formado por un militar de esta capital, quien propone abandonarlo; igualmente se nos ha informado que el señor Mata Linares, uno de los mejores oficiales que han venido á América, propuso lo mismo al Superior Gobierno, siendo intendente de Concepción: estos documentos, que se dice existen en la Secretaría de Gobierno, deben traerse á la vista para su examen. Concluyamos nuestras reflexiones acerca de Valdivia con proponer que las reformas que indicamos sólo deben verificarse si no viene, como se supone, el situado de Lima; pues en este caso á nadie puede caber duda ser preciso conciliar los gastos de aquella plaza con el erario del reino y defensa de los demás puertos de igual ó mayor importancia, que en el día están abandonados. Disminuidos los gastos de Valdivia, se disminuirá, por consiguiente, el expendio de los frutos de Osorno y llanos de dicha plaza. Sería sensible decayese esa importante posesión, tanto por mantener en debida sujeción todos los indios de aquella comarca, como por asegurar la comunicación del Archipiélago de Chiloé en el continente y proveer á la guarnición de San Carlos de víveres en las escaseces que experimenta. Su Majestad, por la vía del Supremo Consejo de Indias, mandó hace tiempo á la Su-

perioridad de este reino informase qué ramo de fomento se podía proporcionar á Osorno, [y] habiéndose pasado el expediente á uno de los individuos de esta comisión, siendo superintendente de aquella colonia, propuso el cultivo del tabaco, que aquel terreno, según experiencia, produce de excelente calidad, y lo local de su territorio, rodeado de caudalosos ríos, facilita medios para impedir con poco costo la extracción clandestina.

El puerto que sigue al de Valdivia es la hermosa bahía de Concepción, en que una escuadra enemiga encontrará cuanto quiera y pueda apetecer después de un largo viaje. Los fuertes que la defienden son pequeños, pero suficientes para proteger los barcos que estén á la ancla, que es lo único á que pueden servir, siendo de poca utilidad para la defensa de la bahía. Ninguna potencia extranjera tiene en este mar puerto alguno donde componer sus averías hasta la inmensa distancia de la Bahía Botánica ó la Nueva Zelandia; de consiguiente, el enemigo no entraría en el puerto á atacar y exponer sus barcos á los fuegos de las baterías: la prudencia y las máximas militares dictan que en algún punto de la costa á barlovento ó sotavento del puerto verificaría el desembarco, para atacar por la espalda las baterías, que por esta parte, como hemos observado en las de toda esta costa, tienen poca defensa, tanto por abiertas como por estar dominadas.

Inmediato á Concepción entra á la mar el río Biobío, que forma la línea divisoria ó frontera de los indios bárbaros: los más de los vados de este río están defendidos por fuertes, que han condecorado con nombre de plazas, aunque los más en poco se diferencian de obras de campaña; de continuo se están desmoronando, por consiguiente, se gastan anualmente sumas de alguna consideración en sus refacciones. Todo sistema de defensa debe variar según las circunstancias: estos fuertes eran necesarios durante el primer siglo de la conquista, cuando para cada español había mil indios; pero siendo en el día mucho mayor el número de aquéllos que el de éstos, consideramos los más de ellos inútiles, persuadidos de que en el caso de guerra los indios nunca se atreverían á pasar el Biobío guarnecido por tan numerosos cuerpos de milicias, regularmente disciplinados y compuestos de la gente más robusta.

que tal vez haya en América. Admitiendo que estos indios son los más valerosos de todos los indígenas de este continente, pero siempre son indios sin subordinación, armas de fuego ni disciplina; por consiguiente, no pueden pelear con la menor esperanza contra españoles, no siendo éstos, como en la última guerra (según se dice) mal mandados, ó como hasta aquí muy desproporcionado el número de combatientes. Se asegura que los expresados cuerpos de milicias han dicho repetidas ocasiones que sólo necesitan licencia, armas y la promesa del Gobierno de algunas tierras para hacer á su costa la conquista de todo el país habitado por dichos naturales. No dudamos que bien dirigidos la verificarían; pero, aunque es evidente cuan perjudicial es al reino la independenciam de estos indios, estamos lejos de insinuar se admita semejante propuesta: demasiado han padecido ya los infelices indígenas; se deben reducir sí, pero según los preceptos de nuestra santa religión y principios de la sagrada humanidad. Esta no es época de tratar de semejante proyecto, ha deser obra de una profunda paz: no obstante, se pueden tomar algunas providencias preventivas, como la de instruirles por medio de un enérgico manifiesto las grandes ventajas que les han de resultar del actual sistema de gobierno, el que nada desea más que una estrecha unión con ellos. Y para quitar todo obstáculo á tan benéficas miras, sería conveniente nombrasen (que según la Historia de Chile en otro tiempo habían solicitado) tres ó cuatro diputados que tratasen directamente con el Gobierno los medios de estrechar los enlaces de paz y comercio y si es posible para lograr lo

trecasen y que con el transcurso del tiempo formen con nosotros una sola nación.

De lo referido se puede, en nuestro concepto, deducir que los expresados fuertes son de poca utilidad y que (sirviéndonos de una expresión vulgar) son como poner puertas al campo; porque, además de los vados que defienden, tiene el río otros muchos, por donde en caso de guerra pueden los bárbaros pasar; y siendo tan corta la guarnición de los fuertes, no se atreverán á salir para atacar[á] los indios, por no dejarlos indefensos. El plan que conceptuamos debe adoptarse para la defensa de dicho río ó línea limítrofe, es abandonar los fuertes de Talcamávida, Colcura, Mesamávida, Yumbel y Tucapel, dejando los Angeles, igualmente el Nacimiento, Santa Juana, Santa Bárbara, San Carlos, Villacura y Arauco; fosear por ambas orillas todos los vados y aumentar las patrullas de milicias, que en el día, sin gratificación, recorren de noche todo el río para impedir los robos de los indios: servicio que, verificado este plan, harán con infinitamente más gusto, con respecto á que disfrutarán el comercio libre con los indios, al cual los indicados fuertes ponían mil trabas por órdenes particulares de sus guarniciones, que en lo futuro podrán emplearse con menos gastos y más utilidad en la defensa del importante puerto de Concepción; debiéndose anular las indicadas órdenes particulares, sean de los comandantes ó de la Intendencia, y quitar toda traba al tráfico recíproco de ambas naciones.

El excelente puerto de Valparaíso es punto aún más interesante que Concepción, tanto por ser el granero del Perú (de consiguiente, sus numerosos almacenes siempre provistos de víveres) como por su inmediación á la capital. En su fortificación se ha guardado el mismo método observado en Chiloé, Valdivia, Frontera de Concepción, etc., y es abrazar muchos puntos, fortificarlos mal y guarnecerlos peor, siendo, por lo general, tan poca la tropa en cada punto, que su fuerza es más proporcionada á vigías observatorios que á la defensa de fuertes. Cualquiera sujeto de la menor inteligencia, al ver tanta batería abierta en nuestros puertos, se persuadirá que el que las proyectó estaba en la firme inteligencia que sólo por el frente eran atacables y que para el efecto el enemigo precisamente había de entrar en el puerto. Las únicas baterías in-

teresantes que tiene Valparaíso, son San Antonio y el Barón, suficientes para proteger los barcos anclados, pero de ninguna utilidad para la defensa del puerto, el que todo enemigo debe atacar en los términos ya especificados tratando del de Concepción. Ninguna de las baterías de esta costa, á excepción de las de Valdivia, tienen hornillos de bala roja, y son indispensables, por ser arma tan temida de las embarcaciones.

No habiendo estado ninguno de los comisionados en Coquimbo, ni teniendo á la vista plano alguno de su puerto, por consiguiente no podemos hablar de él con la exactitud que exige un plan de defensa. Tenemos entendido que el puerto es bastante seguro y capaz, pero que el país comarcano no es muy abundante de víveres; por cuyo motivo y por estar situado á sotavento, en un extremo del reino, no nos parece de tanta importancia como Concepción y Valparaíso, pero sí de la necesaria para exigir se tomen algunas medidas para su defensa, la que en el día se dice estar reducida á una batería de seis á siete cañones de corto calibre y sin guarnición alguna.

Aún menos conocimiento tenemos de los puertos de Guasco y Copiapó; pero nos aseguran que, aunque pequeños, son de bastante abrigo, por consiguiente merecen una corta batería cada uno para la protección de nuestros buques que anclen en ellos.

Las islas de la costa de Chile son el archipiélago de los Chonos, despreciable por todos términos: el de Chiloé, de que ya hemos hablado la isla de la Moche en frente de la emboca-

rios y contrabandistas. De ménos importancia que esta isla es, nos parece, la de Juan Fernández, pues su puerto, según nos han asegurado varios marinos, es tan malo y peligroso que sólo la dura necesidad puede obligar á cualquier barco á tocar ahí á hacer aguada y refrescar la tripulación. Lo que únicamente hace esa isla (la de Más Afuera no merece mención alguna) algo interesante, es el ser, por lo general, la altura y punto de demarcación de los barcos empleados en la navegación del Callao á Valparaíso; por consiguiente, si algún corsario se apoderase de ella, podría incomodar mucho á nuestro comercio.

De esta compendiosa però verídica descripción de todos los puertos del reino y sus islas, se infiere con evidencia que cualquiera expedición enemiga de primera ó segunda orden, únicas que pueden venir con miras de conquista, atacaría en derechura á Concepción ó Valparaíso, siendo los demás puramente puntos accesorios, cuya pérdida poco influiría en la del reino, pues aunque el enemigo se apoderase de Coquimbo, puerto más interesante después de los referidos, antes que pudiese penetrar la parte fértil de la provincia, había tiempo para reunir todas sus fuerzas contra él.

Quedando ya especificadas todas las ideas preliminares y accesorias relativas al plan de defensa, pasaremos á detallar el particular relativo de los puertos, única parte del reino, como queda demostrado, accesible al enemigo.

La máxima fundamental en la construcción de fortalezas es el graduar el número y magnitud al erario del Estado que las construye y al ejército que las defiende. Para conciliar la defensa de los puertos con este y demás principios de fortificación con el ejército y población de Chile, proponemos, en lugar de las miserables baterías abiertas, que en el día constituyen su única seguridad, concentrar todas sus fuerzas en un solo punto con una batería avanzada, sin cuya posesión ningún barco enemigo puede mantenerse en él. En este punto se debe construir un fuerte, como el que detallamos para el cerro de Chorocamayo en Valdivia; pero, atendiendo á la importancia de Valparaíso, su capacidad debe ser mayor y suficiente para una guarnición de trescientos á trescientos cincuenta hombres y sus edificios á prueba de bomba. Para la coloca-

ción de este fuerte es preciso atender á la localidad de los puertos, que en esta costa están rodeados de alturas: una de éstas que no tenga padrastrós á otra altura que la domine debe elegirse para el fuerte en cuestión, pero cuya elevación no sea tanta que la fortaleza colocada en su cumbre esté fuera del alcance de fusil de la batería avanzada. Pondremos un caso práctico que está á la vista de todos. La batería, por ejemplo, de San Antonio en Valparaíso, cuyos fuegos cruzan con los de la batería del Barón, barre, por consiguiente, todo el fondeadero y sin su posesión ningún barco puede mantenerse en el puerto; pero si el enemigo, dirigiéndose, como hemos dicho, por las alturas, se presenta sobre la que está encima de dicha batería, á pedradas podrá matar cuantos soldados hay en ella; luego, esta altura, que no tiene padrastro y que está adentro del alcance de fusil de la batería de San Antonio, es el punto que elegimos para la colocación del fuerte referido, debiéndose peinar el escarpe que lo separa de la batería expresada, al efecto que la fusilería del fuerte defienda los flancos y gola ó espalda de la batería; de modo que si el enemigo intentara atacarla por esos lados, sería víctima de su temeridad, y si aún, mediante un golpe de mano y sacrificio de mucha gente, se apoderase de la batería, tendría luego que arrojar al mar para huir la inevitable muerte que la guarnición del fuerte á su salvo daría á cuantos individuos permanciesen en ella. Sin embargo de ser filantes los fuegos del fuerte, ayudarían mucho á los rasantes de la batería contra cualesquiera embarcaciones que tuviesen la temeridad de entrar al fondeadero para atacarla. Las tropas, así veteranas como [de] milicias, no necesarias para la guarnición del fuerte y su avanzada, estarían mejor empleadas en un campo volante que en las actuales despreciables baterías, que tendrían que abandonar luego que el enemigo se presentase por la retaguardia. Este campo, provisto de artillería de campaña, es una batería volante, que colocada en un punto céntrico, observa los movimientos de la escuadra enemiga, ataca sus tropas en el momento crítico y muchas veces decisivo del desembarco; y si lo verifican, se retira á defender los desfiladeros, cuevas y otros excelentes puntos de defensa que ofrece la localidad, no sólo de la costa, sino lo interior del país. En el caso que el enemigo venza todos los

obstáculos y se apodere de las alturas, entonces, ó el campo se repliega á algún punto entre Quillota y Casablanca, para cortar la comunicación de las tropas enemigas con la interior del país y esperar refuerzo, interín el enemigo, para poner en seguridad su escuadra, que es el objeto primario, dedicará todos sus esfuerzos á apoderarse del fondeadero, y de consiguiente, atacará incontinenti el fuerte; pero estando éste fortificado según las reglas del arte, por más que se defienda no lo podrá rendir en un mes, tiempo más que suficiente para que todas las fuerzas de la provincia se reúnan contra él. La bahía de Rosa en Cataluña, además de la plaza tiene para proteger el fondeadero un fuerte llamado el Botón, de sólo la capacidad necesaria para trescientos á trescientos cincuenta hombres, pero bien fortificado, provisto de cisternas, almacenes, y en todo parecido al que proponemos para los puertos de este reino. Una división del ejército francés que sitió á Rosa al fin del año de setecientos noventa y cuatro, puso formal y riguroso sitio al Botón, que no pudo rendir hasta después de cuarenta días de trinchera abierta: aún entonces la brecha estaba lejos de ser practicable. Si en lugar de este castillo se hubiera, según el sistema americano, rodeado la bahía de baterías abiertas, sus guarniciones, al presentarse el enemigo por la retaguardia, tendrían que entregarse ó huir: igual sería la suerte de las baterías de nuestros puertos.

El indicado sistema de fortificación nos parece el más adecuado á nuestros fondos y poca tropa veterana y el que incontinentemente debería ponerse en práctica para la defensa de los puertos Concepción, Valparaíso y Coquimbo; pero no permitiéndolo la falta de tiempo y actual escasez de dinero, es preciso atenerse por ahora á la defensa de las baterías referidas y á la de los campos volantes que han de constituir toda la seguridad de los puertos y para cuyas operaciones es preciso hacer un plan parcial de defensa de cada plaza ó puerto. Este plan deberá formarse á la vista de planos ichonográficos de las fortificaciones y pueblos, y topográficos de las inmediaciones hasta la distancia de siete á ocho leguas del puerto. Estos planes particulares pueden también formarse por el oficial comisionado, mediante prolijos y exactos conocimientos del país hasta la distancia indicada. El primer objeto

de este reconocimiento ha de ser el examen de los puntos donde son practicables los desembarcos: para esta peligrosa maniobra se elige siempre una playa dilatada y espaciosa, á efecto que las tropas puedan formarse fuera del alcance de los cañones del campo volante colocados sobre las alturas que por lo general rodean las playas; igualmente se examina si la mar cerca de la orilla tiene la profundidad necesaria para que las fragatas destinadas á colocarse á derecha ó izquierda del paraje elegido para el desembarco puedan acercarse bastante á tierra para que sus fuegos cruzados enfilen la playa y protejan sus tropas contra los esfuerzos del campo volante. Conocidas las playas para desembarcos, se pueden en el caso de recelo de invasión hacer algunas defensas preventivas, como son, espaldones alternados, hechos de arena y revestidos de salchichones: estas obras, de trivial ó ningún costo, respecto que deben hacerlas los soldados, imponen al enemigo: detrás de ellos puede el campo volante colocar parte de su infantería provista de algunos cañones del mayor calibre del tren, para disparar á cubierto del fuego de los baxeles contra los enemigos al tiempo de su desembarco. La caballería del campo se mantendrá fuera de los fuegos de los barcos, y si lo proporciona el terreno, en emboscada hasta el momento crítico del desembarco: este momento es el en que salta en tierra la primera división y regresan las lanchas para transportar la segunda: entonces la caballería, antes que dicha división pueda atrincherarse ó cubrirse contra su ataque con caballos de friso, debe á toda carrera sin formación y en pequeñas divi-

pando las cuestras de más difícil acceso: el camino que queda es para la ida del campo y para su retirada en el caso que los enemigos hayan superado los obstáculos que se le presentaron en la playa. Este camino debe tener tránsitos laterales fáciles para que las tropas y la artillería puedan con rapidez pasar á ocupar las posiciones referidas, como también para abandonarlas y volver al camino en caso forzoso. Se pueden igualmente practicar en las angosturas de este camino, fosos con puentes provisionales de madera, que en la retirada, luego que hayan pasado las tropas, se incendian, teniendo para el efecto cerca del puente alguna fajina seca. La caballería se colocará en las inmediaciones menos fragosas del indicado camino, aunque por lo general es de poca utilidad en la guerra de montaña; no obstante, atendiendo á la bondad y ligereza del caballo chileno y á la destreza de su jinete, se puede emplear con ventaja en toda especie de terreno. Como sería perjudicial al público el inutilizar los caminos, esta providencia sólo deberá tomarse en el caso de fundados recelos de inmediata invasión.

De poca utilidad es el mejor plan de defensa si el gobernador ó jefe destinado para su ejecución se entera solamente de él en su gabinete y desde éste instruye á los jefes subalternos de su cumplimiento. Todo militar á quien sea confiado el importantísimo cargo de una plaza ó provincia, debe verificar por sí los indicados reconocimientos, cotejarlos con el plan que se le ha entregado y enterar sobre el mismo terreno á sus subalternos de las posiciones que han de ocupar en el caso de ataque. Algunas falsas alarmas que el enemigo intenta desembarco, ya en esta playa, ya en aquélla, impondría al jefe si los oficiales estaban bien enterados de sus instrucciones y á los soldados de lo que debían practicar al frente del enemigo. Esta especie de paseos militares repetidos con frecuencia y á horas intempestivas, acostumbraría la tropa á las fatigas de la guerra, de que no puede formar idea en el monótono sedentario servicio de plaza, que la enerva y envicia. Todo soldado mucho tiempo en un destino contrae relaciones perjudiciales al servicio, se casa, tiene su casita y huerta, en fin, sólo en el color de su casaca se diferencia del paisano; y como él, en el caso de ataque, procuraría poner en seguridad su mujer,

hijos y muebles, antes de incorporarse en su compañía, no hay precisión que el soldado sea casado; pero sí la hay absoluta, que no tenga más cuidados que los de sus armas y vestuario, que duerma en el cuartel y que esté siempre pronto á ocupar su puesto, y, si es necesario, perecer en él, en cumplimiento de su juramento y de las sagradas obligaciones que ha contraído con su rey y patria. De cuanto llevamos referido en este particular, y que está acreditado por experiencia en todos los países, se puede inferir la poca utilidad de tropa fija; en cuyo concepto, toda la veterana de este reino deba turnar ó mudar de guarnición en cada tres ó cuatro años.

Los campos volantes del reino deben ser tres: uno en Coquimbo, otro en Valparaíso, y el tercero en Concepción: deberán componerse de los cuerpos más inmediatos á la costa, y su colocación ha de ser en un punto céntrico con respecto á aquellos donde pueden verificarse desembarcos, que (como llevamos expuesto) se realizarán á las siete ú ocho leguas del puerto atacado, para no exponer sus tropas á marchas largas en países desconocidos. Atendiendo á los crecidos gastos de dichos campos, sólo se reunirán en actual guerra; pero las órdenes preventivas deben expedirse con anticipación, no sólo [á] los cuerpos que deben formarle, sino también los correspondientes para transportar en caso de ataque á lo interior del país los víveres de los almacenes, ganados, etc. La formación en batalla, según la circunstancia del terreno, la colocación de la artillería y caballería consideramos excusado detallar, persuadidos que el jefe á quien el Gobierno confíe su mando estará dotado del talento y conocimientos necesarios para el debido desempeño de tan honorífico como importante cargo.

No debiendo depositarse toda la defensa y seguridad del reino en los campos volantes, consideramos de absoluta necesidad la erección de tres cuerpos de reserva en lo interior del país, y cuya organización deberá hacerse en la forma siguiente. Las tres divisiones militares de Coquimbo, Santiago y Concepción, en que (como se dirá después) se reparte el reino para la disciplina y arreglo de las milicias, para la de los ejércitos de reserva, se subdividen dichos departamentos en dos, que se llamarán división de la costa y la del interior, de los dos cuerpos de milicias: de aquélla se compondrán los campos volan-

tes, y de ésta los cuerpos de reserva; para cuya reunión, puntos en que deba verificarse y demás relativos á su organización se darán las órdenes correspondientes con la debida anticipación. Los ejércitos de reserva tendrán su tren de campaña de mayor calibre que el de los campos volantes, respecto que los movimientos de éstos han de ser más rápidos que los de aquellos. Además, toda pieza que pase de á seis, no es á propósito para maniobrar en un país de montaña, como el de nuestra costa. Toda nuestra artillería de campaña consiste en cincuenta y ocho piezas, y son: veinte y siete piezas en Concepción, veinte y cuatro en esta capital y siete en Coquimbo, que repartimos en la forma siguiente: diez para el campo volante de Concepción, otros diez que se deben depositar en Chillán ú otro punto de la división del interior para el ejército de reserva; las siete restantes se transportarán á esta ciudad, que, tanto por ser la capital, como por su población y situación en el centro próximamente del reino, debe tener el mayor ejército de reserva y debe ser el último punto de defensa sobre el cual se han de replegar todos los demás cuerpos en el caso de desgracia; por estos motivos tendrá quince cañones del mayor calibre, y el campo volante de Valparaíso, diez, quedando doce para los cuerpos volantes y de reserva de Coquimbo, cuyo número debe aumentarse con algunas piezas de á dos, para el servicio del país áspero y quebrado en las cercanías del Guasco y Copiapó, en cada uno de cuyos puertos debe haber una batería de cuatro cañones de á veinte y cuatro para proteger nuestro comercio marítimo. Dichos trenes consideramos bastante numerosos, siempre que se pueda añadir tres obuses de á cuatro á cada uno de los campos volantes, [é] igual número de á seis á los de los cuerpos de reserva: esta arma es la más temible que se conoce en la artillería, por unir en las granadas que arroja, el efecto de la bala y bomba; además que, cargados con metralla, su efecto es prodigioso de cerca.

Hemos detallado ya cuanto nos ha parecido conducente, tanto á la defensa general del reino, como á la parcial de cada puerto; sólo nos resta tratar de la reorganización de las tropas veteranas, de las milicias y su armamento. Principiamos por el cuerpo de Valdivia. Según queda detallado en fojas de este

informe, dicho cuerpo queda reducido á trescientos hombres de los que ciento cincuenta se han de emplear precisamente en la defensa del puerto, y tal vez en el día no los tenga, por el excesivo repartimiento en tantos puntos. Los trescientos diez restantes de la antigua fuerza total deberán pasar á esta capital para incorporarse en los cuerpos nuevos, ó (si se considera más conveniente) á Concepción, por estar más inmediata á aquella plaza; pero, sea que vengan á esta ó á aquella ciudad, siempre consideramos necesario se entreveren los cuerpos antiguos con los nuevos para la mejor y más pronta disciplina de éstos.

La importancia de la ciudad de la Concepción y su peligrosa situación á tres leguas de la mar, y la de su puerto, no necesitan de comentario; sin embargo, estamos informados que la guarnición de aquella asciende sólo, en el día, á cien hombres, y la de éste, á sesenta. La fuerza total de la tropa veterana de aquella provincia, inclusa la compañía de artillería, asciende á 1,202 hombres, que deben repartirse en la forma siguiente: destacamento de la isla de Juan Fernández, ochenta; el de Valparaíso, ciento veinte; puerto de Talcahuano, doscientos; ciudad de la Concepción, cuatrocientos; y cuatrocientos veinte y dos para guarnecer los fuertes de la frontera de indios. La guarnición de la ciudad deberá dar las partidas de asamblea que necesitan los cuerpos de milicias, y su número se graduará por la práctica establecida en aquella provincia.

La sede de todo Gobierno, sea éste de la clase que fuere, requiere para su debido decoro y respecto alguna tropa veterana; la seguridad y tranquilidad interior de todo pueblo grande igualmente la exige. Bajo de estos principios, propondremos la creación de algunos cuerpos veteranos en esta capital, cuyo objeto ó destino no es sólo para su guarnición, sino también para la instrucción de las milicias y destacamentos de Coquimbo, Huasco y Copiapó. Los cuerpos en cuestión son los siguientes. Una brigada de artillería, compuesta de cuatro compañías de la fuerza especificada en el adjunto estado, y de éstas, una se destina á Coquimbo, Guasco y Copiapó, quedando la mayor parte en aquella ciudad para el servicio de su artillería y disciplina de las milicias de este real cuerpo. Los oficiales de esta brigada no deben pasar de la clase de al-

féreces, ínterin no estén bien instruídos, no sólo en la parte práctica sino también teórica de su carrera. Seis compañías de dragones, ó bien dos escuadrones, cuya fuerza está igualmente detallada en el anexo estado, y cuyo objeto primario es la disciplina de las milicias de la provincia. Con respecto á que trescientos hombres de la guarnición de esta capital, inclusa la compañía de artillería, han de permanecer siempre en los destacamentos de los puertos arriba indicados, esta fuerza, unida á la que se emplea en la disciplina de las milicias, deja cuasi ningunos para las atenciones de esta capital; por cuyo motivo y para la incorporación de la tropa de infantería de Valdivia consideramos absolutamente indispensable la creación de seis compañías de dicha clase en esta capital y cuyo número manifiesta el estado adjunto. La fuerza total de los indicados tres cuerpos asciende á 1,000 plazas; de que, rebajado el destacamento de Coquimbo y las partidas de asamblea, apenas quedarán 600 hombres, inclusa la compañía de dragones de la Reina para la guarnición de esta ciudad, que sólo excede en 100 próximamente á su actual dotación. El gasto anual de dichos cuerpos, incluso el de tres subtenientes de ingenieros que creemos precisos para los destinos de Concepción, Valparaíso y Coquimbo, monta á 163,788 pesos, de cuya suma hay que rebajar las cantidades siguientes: 33,925 pesos, prest de la tropa de Valdivia que se incorpora en estos cuerpos; 12.000 del ramo de fortificación de dicha plaza, quedando siempre 3.000 de su antigua dotación para refacciones de obras; 3.000 que por un cálculo prudencial se ahorran en los empleos de la tesorería, capellanes etc.; de manera que la reforma en dicha plaza asciende á 48.925, á cuya cantidad hay igualmente que sumar las que siguen: 5.000 pesos que resultarán de la reforma en el cuerpo de asamblea, respecto á que, según nuestro plan, sólo quedan en él tres comandantes y veinte y cinco oficiales próximamente entre alféreces y tenientes; 11.534, que cuesta el actual cuerpo de artillería en esta ciudad y que debe incorporarse en la nueva brigada; 27.167, á que asciende el gasto de las tres compañías de milicias actualmente á sueldo en esta capital y Valparaíso. Todas las cantidades, sin comprender los ahorros de la Frontera de Concepción, ascienden á 92.686 pesos, que restados de la suma total

de los nuevos cuerpos, todo el aumento de gastos es 71.102, suma [que] nos parece trivial en comparación de los importantes objetos que llena, pues con ella se han puesto todos los puertos del reino sobre un pie de defensa, si no fuerte, á lo menos algo respetable, estando los más de ellos actualmente cuasi abandonados.

Se ha proporcionado, como después se verá, una corta plana mayor á cada regimiento de milicias, y últimamente queda con una competente guarnición nuestra hermosa capital, única en toda la América que no la ha tenido hasta ahora.

Siendo incompatible á nuestro erario la subsistencia de los cuerpos veteranos que exige el reino para su defensa en época tan crítica como peligrosa, debemos, para reemplazar esta falta, tomar cuantos medios sean asequibles á efecto de organizar las milicias, que constituyen la verdadera fuerza militar de Chile. Es lástima que la disciplina y armamento de esta tropa no corresponda á su bella presencia, en que puede competir con la mejor de Europa.

No es el número sino la calidad de la tropa de que depende el éxito de las batallas y fija las victorias: así, nos parece más adecuado á este principio, á la población del reino y medios de disciplina, un ejército miliciano compuesto de 25.000 hombres escogidos á quienes la Patria puede proporcionar algunos alicientes para su servicio que una general indigesta masa de toda especie de gentes que en función de guerra más servirá de embarazo y desorden que de verdadera utilidad. Los cuerpos destinados á la disciplina de las milicias son, como ya queda especificado, los veteranos de esta capital y Concepción, que repartidos en pequeñas partidas se dirigen anualmente para ese efecto á los parajes señalados para las asambleas.

Los destacamentos de los puertos pueden también, no sólo atender á la instrucción de las milicias de sus respectivas guarniciones ó pueblos, sino igualmente á las de aquellas situadas á sus inmediaciones, con cuya providencia se minoran las partidas que han de salir de las capitales.

Haciéndonos cargo de cuánto se interesa la seguridad del reino en la disciplina de sus milicias, y que ésta es difí-

cil de lograr por el medio indicado, respecto de faltarle un principio de actividad perpetua y además una inmediata responsabilidad, de que sólo se puede esperar el efecto deseado, en este concepto nos parece más conducente á tan importante objeto el plan siguiente, que en poco varía lo substancial del anterior.

Dividimos el reino por lo relativo á las milicias en tres divisiones militares, que son, Coquimbo, Santiago y Concepción, con un comandante de asamblea en cada una de fija residencia en la respectiva capital, y un ayudante en cada regimiento: este ha de ser el jefe nato de la disciplina de su cuerpo, de la cual él es solo responsable, y su ascenso ha de depender únicamente de su mal ó buen estado, el que se graduará por su comandante é inspector en las revistas de inspección. A sus órdenes estarán las partidas indicadas de asamblea, y para que no le sirva de disculpa el mal cumplimiento de éstas, le será facultativo, con anuencia del comandante de la división, de volver á su cuerpo y pedir el relevo de cualquier individuo de la partida que no cumpla con su deber. Bajo de estos principios, es indubitable que el honor é interés del ayudante le animará á poner su regimiento sobre el mejor pie de instrucción; muy distinto del oficial que con su partida ambulante no tiene iguales estímulos, ni puede tener iguales conocimientos locales que el establecido. El ayudante deberá residir en el pueblo, que en sí ó sus inmediaciones reúne mayor número de tropas de su cuerpo. Dependiendo todos los ejércitos del desempeño del oficial, el de sus soldados, que deben ser meras maquinas electrizadas por la voz del que manda: el ayudante pondrá el mayor conato en la instrucción de la oficialidad, que verificará personalmente, dándoles para el efecto un cuadernito que contenga el manejo del arma (no el prolijo inserto en nuestras ordenanzas, sino el moderno); igualmente deberá tener una sencilla explicación de las evoluciones precisas para una función de guerra, omitiendo todas aquellas difíciles y complicadas que sólo sirven para brillar en la parada. Como la teoría no sirve sin la práctica, los oficiales deberán mandar por turnos á sus compañías, pero sólo con el fin de instruirse, pues la instrucción de la tropa estará enteramente al cargo de las partidas de asamblea. De poco sirve

que los soldados estén instruídos, si sus oficiales no saben mandar; cuya obligación aún es más estrecha en los jefes de los regimientos, á quienes se debe hacer entender que ya que el Rey y la Patria les han condecorado con empleos tan distinguidos, deben poner todo esmero en adquirir aquellos conocimientos tan necesarios para el exacto desempeño de sus importantes deberes y corresponder á la confianza que en ellos han depositado sus conciudadanos.

Respecto que la asistencia de los ayudantes es permanente, lo será igualmente la de las partidas de asamblea y así unos como otros emplearán todos los domingos y días de fiesta del año en disciplinar á las milicias, señalando para el efecto el ayudante, de acuerdo con el comandante de la división y coronel del regimiento, los puntos de reunión más á propósito: bien entendido que éstos deberán proporcionarse á la fuerza de la partida de asamblea y á que la gente no emplee más que medio día en venir y concurrir al ejercicio; no siendo justo, ni lo permite la escasa población del país, que pierdan las atenciones de su agricultura y oficios. En cada punto de reunión nombrará el ayudante dos sujetos de satisfacción, los que por sí, y distinto del parte que da el sargento ó cabo de asamblea, deben remitirle otro semanal en que especifiquen toda la gente que concurra al ejercicio y tiempo que duró: estos partes, como también los de los sargentos de las partidas, el ayudante remitirá mensualmente al comandante de la división, y además será de su precisa obligación recorrer en los indicados días los puntos de reunión que pueda.

La asamblea del regimiento se verificará una vez al año y durará por el término de quince días, durante cuyo tiempo se mantendrá la tropa de cuenta del Erario, á razón de uno y medio real al día, cuyo costo, graduando el número de las milicias acuarteladas en 25.000, importa al año 70.320 pesos. A los oficiales no se les abona sueldo por el estado del Erario, y los caballos de la caballería deben ser mantenidos por los hacendados circunvecinos, que los proveerán de forraje ó potreros graciosamente. Debe tenerse presente que los oficiales siempre han de ser residentes inmediatos á las poblaciones de sus soldados. El predicho gasto puede disminuirse mucho

en los casos siguientes. Primero: aquellos cuerpos que, mediante el ejercicio de los domingos y días de fiesta, hayan adquirido una regular disciplina, no necesitarán de asamblea general, ó sólo de cuatro á cinco días para la revista del comandante de división. Segundo: como la principal dificultad en formar un soldado de caballería es el hacerlo jinete: todo chileno lo es excelente; por lo cual, y por ser tan sencillo el manejo de la lanza y de la espada, como también las evoluciones de caballería, no necesitan estos cuerpos cuasi de la asamblea; por los mismos motivos, el ayudante de cada regimiento de caballería y su partida de asamblea pueden, á más de las instrucciones de su cargo, hacerse cargo igualmente de la de un batallón de infantería, de aquellos que estamos informados se trata de levantar en las villas. El cuidado de la pólvora y armas, pago de las tropas durante la asamblea y otras varias menudencias requiere un detalle por menor, en que la brevedad del tiempo no nos permite entrar.

En cuanto á la disciplina, el comandante de asamblea es el jefe nato de los ayudantes de su división y demás individuos de este cuerpo, y como tal, responsable á la superioridad de su buen desempeño; en cuya virtud, tendrá facultades para mudar, de acuerdo con el inspector general, cualquier ayudante que no cumpla con su obligación. Además de presenciar las asambleas, debe visitar todos los regimientos de su división, á lo menos una vez al año, para examinar el desempeño de los ayudantes, el estado de la disciplina de los cuerpos, el de las armas, repuesto de pólvora etc., y concluida la visita, dar una puntual relación de todo al subinspector. Dependiendo del Cuerpo de Asamblea el importante servicio de la disciplina de las milicias, sus oficiales deben ser escogidos y de todo honor; entre los ayudantes debe haber la clase de alféreces, tenientes de capitanes, eligiendo entre estos últimos el más á propósito para comandante de división en las vacantes que ocurran de esta naturaleza. El buen desempeño igualmente de los individuos de las partidas de asamblea será el documento más calificado para sus ascensos.

El empleo de subinspector es de absoluta necesidad, y su buen desempeño influirá infinito, no sólo en la disciplina de las milicias, sino también en la de la tropa veterana del reino.

Es el jefe inmediato de los comandantes de las divisiones militares, y su principal obligación debe ser inspeccionar cada año cierto número de regimientos, de modo que en el término de cuatro años todos hayan pasado una revista. Nada es más á propósito para aprender el terrible pero útil arte de la guerra como simulacros militares ó batallas fingidas, que pueden ejecutarse con dos ó tres regimientos en cada revista de inspección. Sería conveniente que las inspecciones se verificasen cerca de los destinos donde hay trenes volantes, para acostumbrar, así á la caballería como á la infantería, al fuego del cañón, é igualmente sería de desear que hubiesen dos ó tres cañones en las Asambleas de los Regimientos.

La clase y el armamento de las milicias pueden verificarse en la forma siguiente. Se divide el total del ejército en ocho partes, de las cuales cuatro serán de pura caballería, armada con lanzas y espadas, dos de dragones, con sable corto, y demás armamento como la infantería, en cuya clase se coloca una de Infantería y otra de artillería.

Esta distribución se hace, no sólo con relación al genio de la nación y localidad del país para la caballería, sino también á las grandes distancias que tienen que andar las tropas en una inmensa costa para acudir al punto atacado ó de desembarco.

Para el armamento del reino se regulan necesarios al menos 25,000 fusiles, incluso los que existen ahora en él; 40,000 espadas y lanzas para la caballería; y conceptuándose que la pistola no es de absoluta necesidad, se consideran 8,000 pares suficientes por ahora, dejando la compra de las demás para cuando se halle más ventajoso el Erario.

Con respecto á que se trata de establecer fábrica de armas, conceptuamos que por ahora debe consignarse el dinero para la más urgente necesidad que no admite esperas: en esta virtud, reputamos necesaria la compra de 12,000 fusiles, que al precio de siete ú ocho pesos, ascienden de ochenta y cuatro á 96 mil pesos; 2,500 pares de pistolas, que reguladas á cuatro y medio pesos, importan 11,255 pesos; 12 mil espadas, que á tres pesos valen 36,000; 25 mil lanzas (cuya caña ó coligüe debe encargarse á Valdivia) importan 28,125 pesos, reguladas á nueve reales cada una. El total de los gastos de armamentos

urgentes asciende á la cantidad de 167.370 pesos, debiendo agregarse los auxilios de la fábrica de armas, aunque esto corresponde al estado de los gastos militares permanentes, lo que se recuerda para ponerse entre las pensiones estables.

El vestuario, cuerda, mecha y otras especies no las cargamos, porque acaso podrán hacerse de lanas y cáñamos trabajados en el país.

Así por la compra del armamento, que en día se hace tan difícil por los cuidados de Inglaterra y demás naciones, como para proporcionar artesanos y otros objetos comerciales y políticos, conviene mandar á Filadelfia y en seguida á Londres un mismo comisionado, de entera satisfacción, no siendo urgente aventurar ni la urgencia ni la importancia de este negocio á contratos difíciles de cumplirse por personas que casualmente aparezcan á estas costas. Creyéndose que puesto en Filadelfia [ó] Washington un comisionado, se le proporcionarán conductores con mayor seguridad y ventaja y con mejores partidos en orden á las compensaciones del riesgo y conducción por rebaja de derechos en otros efectos de comercio.

En vista de no haber en el reino ningún establecimiento ni colegio donde los jóvenes nobles que se dediquen á la carrera militar puedan adquirir los conocimientos tan necesarios en esta noble profesión, creemos precisa la erección de un Colegio Militar para todos los cadetes indistintamente de los cuerpos veteranos del reino, pudiendo servir de modelo para este establecimiento el Colegio de Segovia, en aquella parte que sea asequible.

Concluye la Comisión con advertencia que todo lo especificado en este informe mira en mucha parte como arbitrios parciales, pues el principal consiste en un plan combinado por toda la América Española para su defensa general, cuya noticia sola la libertaría de que la Europa maquinase empresa alguna contra la mas débil de sus vastas posesiones.

Santiago y Noviembre veinte y siete de mil ochocientos diez.

NOTA.—Los días en que las partidas de asamblea no estén ocupadas en instruir las milicias, pueden emplearse en enseñar á sus oficiales, sea en sus casas, ó en aquellos parajes que

el coronel, de acuerdo con el ayudante, juzgue más oportuno: igualmente á estos parajes pueden concurrir aquellos soldados que por la mucha distancia ú otros motivos no pueden asistir al ejercicio los domingos y días de fiesta. Será igualmente de la obligación de dichas partidas el mantener siempre limpio y en buen estado el armamento destinado para los cuerpos de milicias, como asimismo asolear de tiempo en tiempo la pólvora, para evitar que la humedad la inutilice.

*Otra.*—El coronel de cada regimiento, de acuerdo con el Cabildo y el ayudante, deben nombrar tres sujetos que presencien el pago á los soldados durante la asamblea.

*Otra.*—Habiendo pedido el señor Comandante de Ingenieros en el oficio con que el Ilustre Cabildo acompaña este plan se tengan presentes sus informes de 14 y 22 de Noviembre; pide igualmente la Comisión que se traiga á la vista el primer informe de dicho comandante, en que propone las reformas que deban hacerse en Valdivia, como asimismo los documentos que el facultativo de esta Comisión tiene presentados relativos á la defensa del reino.

Fuerza que debe guarnecer esta capital de Santiago de Chile, con expresión del costo mensual y anual que tendrá, según los sueldos y haberes que se le designará:

INFANTERÍA, CUYA FUERZA HA DE SER DE 420 PLAZAS, DIVIDIDAS EN SEIS COMPAÑÍAS:

6 Capitanes, á 50 pesos mensuales.....	\$	300
6 Tenientes, á 32.....		192
6 Sub-tenientes, á 25.....		150
6 Sargentos 1. <sup>os</sup> , á 15.....		90
12 Id. 2. <sup>os</sup> á 2 por compañía, á 14.....		168
24 Cabos 1. <sup>os</sup> á 4 por compañía, á 12.....		288
24 Cabos 2. <sup>os</sup> á 4 por compañía, á 11.....		264
6 Tambores, á 11.....		66
348 Soldados, á 10.....		3,480
420 .....	\$	4,998

*Plana Mayor:*

Comandante, que siendo teniente coronel, tendrá . . .	\$	125
Sargento mayor . . . . .		80
Ayudante mayor . . . . .		45
Tambor mayor . . . . .		15
Tambor de órdenes . . . . .		12
Capellán . . . . .		30
Armero . . . . .		25
	\$	<u>332</u>
Costo mensual . . . . .	\$	5,230
que multiplicado por doce, importan . . . . .	\$	<u>63,960</u>

REAL CUERPO DE ARTILLERÍA CON FUERZA DE 280 PLAZAS,  
DIVIDIDAS EN 4 COMPAÑÍAS:

12 Sub-tenientes, en quienes según la aplicación y disposición que se observe, se irán prove- yendo los empleos de capitanes y tenientes, y que por ahora sólo gozarán 32 pesos men- suales . . . . .	\$	384
4 Sargentos 1. <sup>os</sup> á 21 pesos mensuales . . . . .		84
8 Id. 2. <sup>os</sup> á 2 por compañía, á 18 . . . . .		144
16 Cabos 1. <sup>os</sup> á 4 por compañía, á 14 . . . . .		224
16 Cabos 2. <sup>os</sup> á 4 por compañía, á 13 . . . . .		208
4 Tambores, á 13 . . . . .		53
232 Artilleros, á 12 . . . . .		2,784
	\$	<u>3,880</u>

*Plana Mayor:*

Ayudante mayor con funciones de sargento mayor, que según reglamento ha de gozar . . . . .		52
Costo mensual . . . . .	\$	3,932
que multiplicado por doce, asciende á . . . . .	\$	<u>47,184</u>

*Nota.*—Que por lo respectivo á esta arma, debe estarse á lo que proponga el señor comandante de ella, en quien residen los conocimientos necesarios al efecto.

CABALLERÍA, QUE DEBE CONSTAR DE 6 COMPAÑÍAS EN 2 ESCUADRONES  
Y FUERZA DE 300 PLAZAS:

6 Capitanes, á 60 pesos mensuales.....	\$	360
6 Tenientes, á 40.....		240
6 Subtenientes, á 32.....		192
12 Sargentos á 2 por compañía, á 15.....		180
24 Cabos á 4 por compañía, á 12.....		288
6 Tambores, á 12.....		72
258 Soldados, á 10.....		2,580

*Plana Mayor:*

Comandante, que siendo teniente coronel, gozará.....	\$	135	
Sargento mayor.....		90	
Ayudante mayor.....		50	
Tambor mayor.....		15	
Capellan.....		30	
Armero.....		30	\$ 350
Costo mensual.....			\$ 4,262
que multiplicado por doce, asciende á...			\$ 51,144

REAL CUERPO DE INGENIEROS:

3 Subtenientes á 41 5 1/4 al mes, son al año....	\$	1,500
--------------------------------------------------	----	-------

*Resumen:*

	Al año
Infantería.....	\$ 63,960
Artillería.....	47,184
Caballería.....	51,144
Ingenieros.....	1,500
	<u>\$ 163,788</u>





# ACTAS DEL CABILDO

---

AÑO DE 1811

---

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1811.

SOBRE QUE ESTA CAPITAL DEBA ELEGIR DOCE DIPUTADOS QUE LA REPRESENTEN  
EN LAS PRÓXIMAS CORTES DEL REINO.

**E**N la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de Enero de mil ochocientos once años, los señores del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, juntos y congregados en su sala de acuerdos, como lo han de uso y costumbre, á saber, los que abajo firmaron, dijeron: que habiéndosele pasado la orden circular para la elección de diputados para el próximo congreso, advirtieron que el número designado al Cabildo y población de esta capital no correspondía al que se daba á las otras provincias y partidos del reino; porque, bien se haya calculado aquél por los individuos representantes, bien por su calidad y circunstancias, ó por las riquezas ó proporciones del lugar, de todos modos debe exceder esta capital lo menos seis tantos al pueblo mayor y más poblado del reino; y aunque en la acta acordada anteriormente que pasaron á la Excm<sup>a</sup>. Junta

sólo pidieron seis diputados, fué porque exigieron se diese á los demás indistintamente uno solo; pero como se haya variado en esta parte, asignando tres diputados á la provincia de Concepción y á otros pueblos dos, parecía de justicia que lo menos que á esta capital corresponde es elegir doce diputados. En cuya virtud, acordaron que, siendo esta materia tan interesante y urgente para que los electos puedan instruirse con anticipación en sus respectivos cargos, se hiciese el recurso conveniente á la Excm. Junta, solicitando dicho aumento de diputados, fundándose en los principios puntualizados y demás que ocurran, esforzando y activando estas diligencias, para cuyo fin mandaron se sacase testimonio de este acuerdo y se pasase al señor Procurador General, encargándole la preferencia de su despacho por la gravedad y delicadeza del asunto; y así dijeron, mandaron y firmaron dichos señores, de que doy fe.—*Xavier de Errázuriz.*—*José Joaquín de Echeverría.*—*Diego de Larráin.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*José Antonio González.*—*Justo Salinas.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Fernando Errázuriz.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*Agustín Díaz*, escribano de cabildo.



## OTRO CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1811.

SE DECLARA Á FAVOR DEL PROCURADOR DE CIUDAD DON JOSÉ MIGUEL INFANTE.  
500 PESOS DE SUELDO.

EN la ciudad de Santiago de Chile, en ocho días del mes de Enero de mil ochocientos once, estando en acuerdo los señores de este Ilustre Cabildo, dijeron: que hallándose plenamente satisfechos de la conducta, honor y desinterés con [que] el señor procurador general don José Miguel Infante ha desempeñado los negocios más críticos y delicados que han ocurrido en esta época en obsequio de la causa pública y de la patria, y teniendo en consideración que los nobles sentimientos de patriotismo que le han conducido á llenar con la mayor exactitud estos objetos le han perjudicado notablemente, separándole la atención de su ejercicio causídico y noble profesión literaria, con otras ocupaciones y destinos que le podían proporcionar su mejor subsistencia, por todo venían de acuerdo en asignarle por modo de gratificación la cantidad de 500 pesos para este año en que ha sido nuevamente electo en el propio empleo, sin que se extienda á otros sujetos que obtengan el mismo destino, y reservándose este Cabildo la facultad de contribuir la misma gratificación según el mérito y servicios que adquiriesen, ó dejarla en la antigua dotación de esta plaza, pero que anualmente para usar de este arbitrio se le entregue ó mande entregar la referida cantidad á su disposición de los propios de ciudad, sin nuevo recurso al Superior Tribunal de la Real Audiencia; y que para el efecto se le pase oficio con testimonio de esta acta para que se sirva aprobar esta solicitud; y así lo acordaron y firmaron dichos señores, de que doy fe.—*Xavier de Errázuriz.*—*José Joaquín de Echeverría.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Fernando Errázuriz.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*José Nicolás de la Cerda.*—*Agustín de Eyzaguirre.*



## CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1811.

NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO INTERINO DEL CABILDO A DON JOSÉ IGNACIO ZENTENO.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos once, estando en acuerdo los señores de este Ilustre Cabildo, dijeron: que habiendo hecho presente el escribano don Agustín Díaz que por sus muchas ocupaciones en las diversas comisiones que obtiene no podía continuar por más tiempo en el despacho de la escribanía de este Ilustre Cabildo que interinamente servía, y que, así, se sirviese haberlo por desistido del uso y ejercicio de dicha comisión: en esta virtud, acordaron dichos señores que, admitiendo, como admitían, el desistimiento hecho por el escribano Díaz, debían nombrar y nombraban por tal escribano interino de cabildo al del número don José Ignacio Zenteno, quien, como tal, procederá á ejercer este cargo, entregándosele los papeles respectivos al archivo de esta oficina. Así lo acordaron y firmaron, de que doy fe.—*Don Joaquín de Echeverría.*—*Xavier de Errázuriz.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*Agustín de Eyzaguirre.*



## CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1811.

## SOBRE LA CONTINUACIÓN DEL CANAL DE MAIPO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos once, los señores de este Ilustre Cabildo, estando en acuerdo, dixeron que habiendo examinado la vista del señor Procurador General de ciudad sobre la apertura del canal de Maipo, cuyo tenor á la letra es como sigue:

## Señores del Ilustre Cabildo:

El Procurador General de ciudad en los autos sobre la apertura del canal de Maipo, respondiendo al traslado que se le ha conferido del informe del facultativo don Juan José Goicolea, dice: que todo el punto de duda en este importante negocio es si la obra del canal deba hacerse por subasta ó por administración. Los más que han informado en él opinan que el primer arbitrio es el más adaptable en obras de esta naturaleza, porque, poniéndolas en administración, las más veces se malversan los interventores, y si por fortuna se encomiendan á individuos que procedan con la debida pureza y desinterés, rara vez se advierte en ellos el empeño debido en sus progresos y en la economía de los gastos. Una prueba evidente de esta verdad es la obra de que se trata. Habiéndose invertido en ella la crecida suma de ciento treinta y tantos mil pesos, apenas se han trabajado poco más de veinte cuabras, siendo lo más sensible que, constando la urgente necesidad de su conclusión, se haya perdido tanto tiempo, sin lograrse otro adelantamiento que la de verla principiada.

Por otra parte se tocan varios inconvenientes si se persiste en la subasta, siendo el mayor que mientras se pone expedita en concurso de varios postores, como los hay, se pasará no poco tiempo sin poner mano en una obra por cuya continuación clama todo el pueblo. Tres años se emplearon en examinar la propuesta de Mena, y después de larga substanciación, con que se ha formado un voluminoso proceso, salió éste no conformándose con las condiciones que se le pusieron, no obstante que fueron las más racionales y precisas para no aven-

turar esta obra á un resultado perjudicial al público y sin arbitrio para poderlo reparar.

No es de menos momento el inconveniente que exponen los facultativos el señor don Manuel Feliú y don Juan José Goicolea de ser incalculable el costo de esta obra, al menos hasta el alto del cerro de las Cabras, por cuyo motivo no sería fácil acertar en un proporcionado precio, de lo que vendría á resultar gravamen ó á la ciudad ó al subastador.

Estas consideraciones y muy especialmente la de no deberse perder tiempo un día sin poner en planta la continuación del canal, obliga al exponente á opinar conforme á lo expuesto por dichos facultativos sobre continuar esta obra por administración, para lo que puede contarse con un gasto anual de veinticinco mil pesos, con los que se alcanzan á mantener más de doscientos trabajadores, según acredita el prolijo presupuesto corriente á f. 36. En el primer año no será necesario echar mano de otros ramos para el gasto de esta cantidad, sino únicamente de los designados al canal, los que, con motivo de haber estado tres años pendiente esta obra, tienen de fondo diez y ocho mil y tantos pesos, según la cuenta que el Ministro Tesorero ha manifestado al que representa, á que se agrega el producto de la subasta de esos mismos ramos en el año corriente, y que está para vencerse. En los años subsiguientes tampoco habrá necesidad de minorar el trabajo, si como está prevenido en la sentencia corriente á f. 273, se adjudica para la obra del canal alguna parte de los caudales pertenecientes al ramo de caminos de Valparaíso y al de pontazgo de Aconcagua, entendiéndose por todo el tiempo que dure la obra del canal, con cargo de reintegro de los fondos de ella, en el supuesto que este suplemento sólo se necesita que sea de ocho á diez mil pesos en cada año.

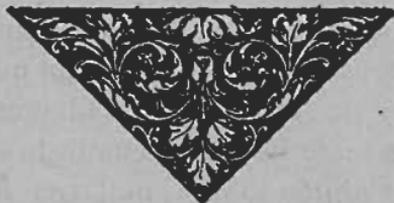
La dirección de esta obra es muy justo se encomiende al perito don Juan José Goicolea, sin que éste corra con gasto alguno, como lo propone en su último informe. Las circunstancias que para ello concurren en este sujeto son las más recomendables. Es un patricio, cuya aplicación, talentos y buenos conocimientos son bien notorios. Fué también el que dió principio á la dirección de esta obra y no debe privársele de la satisfacción de concluirla, siendo constante, como lo acre-

ditan los autos, que no se ha puesto ningún reparo substancial á lo trabajado durante su dirección, de la que fué separado sin más motivo que por beneficiar á otros.

También es indispensable nombrar un administrador ó ecónomo á cuyo cargo esté el pago semanal de los operarios, compra de víveres y materiales. Dicho administrador deberá recibir mensualmente el dinero que se librare para los gastos del canal, con la obligación de presentar, cumplido el año, cuenta documentada de su administración. Podrá continuársele en ella si la hubiere desempeñado á satisfacción y quisiere voluntariamente permanecer más tiempo, como también se le relevará antes del año si se excusare con cualquier motivo. El exponente tiene hablado para esto al licenciado don Joaquín Gandarillas, quien está llano á encargarse de dicha comisión. Sería también muy conveniente se nombrase por este Ilustre Cabildo un vecino, semanalmente, que en clase de diputado vaya á asistir la obra, reduciéndose su encargo á la asistencia diaria de los trabajadores, á tomar razón de los que trabajasen en cada uno de los días de la semana, y á que no haya el menor desperdicio en los víveres y herramientas, encargándose también del pago de la peonada, si el administrador no pudiese concurrir á verificarlo. Como esta obra sea de un interés general á todo el pueblo, no faltarán cincuenta y dos vecinos que cooperen á su adelantamiento, haciendo este corto sacrificio, debiendo VS. ser los primeros que hagan este servicio al público. Siendo el principal objeto precaver cualquier desacierto en esta obra y el que haya una constancia de su progreso, convendrá se nombre cada dos meses una diputación que pase á reconocerla, compuesta de un regidor, el procurador de ciudad y un facultativo, ó al menos un vecino de conocimientos en la materia, y evacuada la diligencia, representarán al Ilustre Cabildo lo que hallaren digno de reparo. Para dar principio á esta obra deben, ante todo, el director y administrador reconocer la herramienta perteneciente al canal que existe en poder de don Manuel Mena y consta del inventario corriente á fojas 250, y determinar su refacción, como también la más que sea necesario hacer para que trabajen doscientos hombres. Asimismo acuerden sobre los demás gastos de nuevos ranchos, acopio de víveres etc., y se libre el

dinero que el administrador pidiera con este objeto, que, según ha expuesto el perito don Juan Francisco Goicolea, podrán necesitarse para todo ello de dos á tres mil pesos. Si por estos medios se logra el adelantamiento de esta importante obra, puede no ser necesaria la subasta, ni aún de la parte del canal que corre desde el cerro de las Cabras hasta el Mapocho; de lo contrario, será preciso pedir se practique, para lo que deben quedar los autos en poder del procurador general para que oportunamente y según lo dictaren las circunstancias, haga las gestiones convenientes á este fin, sin que haya necesidad de suspender el trabajo un solo día. Esto es lo que parece al exponente debe practicarse para lo prosecución de esta interesante obra: sobre todo V.S.S. con sus mejores luces informarán á la Excma. Junta lo que hallaren por más conveniente. Santiago y Febrero 22 de 1811.—*José Miguel Infante.*

Y visto, debían acordar y acordaron se dirigiese oficio á la Excma. Junta pidiendo en los mismos términos la continuación de tan interesante obra á la mayor brevedad; y firmaron; doy fe.—*D. Joaquín de Echeverría.*—*Xavier de Errázuriz.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*Agustín de Eyzaguirre.*—*José Ignacio Zenteno*, escribano de cabildo.



## CABILDO DE 28 DE FEBBERO DE 1811.

SOBRE EXAMINAR NUEVAMENTE UNA RAZÓN SOBRE EL ESTADO DE LA R. HACIENDA

EN la ciudad de Santiago de Chile á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos once, estando en acuerdo los SS. de este Ilustre Cabildo, que abajo firmaron, y habiendo examinado la vista del señor Procurador General de Ciudad, cuyo tenor es el siguiente:

Señores del Ilustre Cabildo.

El Procurador General de Ciudad dice: que habiéndose pasado por US. á la Excma. Junta una razón por la que se hace ver los defectos del estado general de la Real Hacienda tirado por la Contaduría Mayor, ha sabido haberse afirmado por algunos que dicha razón está equivocada, y que es imaginario el sobrante de setenta y tantos mil pesos que en ella se sacan después de cubiertos todos los gastos. No sólo esto: un trabajo á que V.S.S., en obsequio de todo el pueblo y cumplimiento de sus deberes, se contrajeron con la mayor dedicación, empleando más de un mes en continuas sesiones: vuestras señorías mismos han oído en su sala capitular con no poco disgusto, que había sido vergüenza, que el Cabildo hubiese sólo pasado esa razón, que no era otra cosa sino un mero pliego de reparos, y que había sido de necesidad proponer algunas contribuciones, con que era necesario gravar al pueblo. ¡Bello estímulo para un cuerpo que, por puro patriotismo y desnudo de todo interés particular, no perdona tarea alguna que pueda redundar en utilidad de la causa pública! Titúlese en hora buena ese papel pliego de reparos, ó désele el nombre que se quiera, lo cierto es que en la sustancia es bueno, pues en él se hace ver demostrativamente que lejos de haber el alcance anual de noventa y siete mil pesos contra la Real Hacienda, resulta un sobrante de ciento y tantos mil pesos; pero como el exponer esto por escrito no ha satisfecho á los que lo sindicán, el honor del Cabildo exige entrar en el nuevo empeño de hacerlo ver verbalmente. Para ello pide á vuestras señorías el Procurador General se sirva pasar oficio á la Excma. Junta, suplicando que, evacuado el informe pedido

á los oficiales reales, se pase éste al Cabildo, junto con el estado y cuadernos que lo explican, para imponerse de los reparos que dichos oficiales reales opusieren á lo obrado por el Cabildo, con la protesta de devolverlo V.SS. el día siguiente. Asimismo que en el día que se designare para hacer relación de este expediente en la Exema. Junta, se avise á V.SS. para mandar una diputación que concorra á presenciarse y satisfacer á cuanto se expusiere contra la razón y oficio del Cabildo. Esta diligencia decidirá por parte de quien están las equivocaciones que se dicen. Santiago, y Febrero veinte y siete de mil ochocientos once.—*José Miguel Infante.*

En esta virtud, debían acordar y acordaron pasase esta representación con su correspondiente oficio á la Exema. Junta, reproduciendo cuanto en ella expone el señor Procurador de Ciudad; y firmaron; doy fe.

*Don Joaquín de Echeverría.—Xavier de Errázuriz.—Pedro José Arado Jaraquemada.—Ignacio José de Aránguiz.—Agustín de Eyzaguirre.—José Ignacio Zenteno, escribano y secretario de cabildo.*



## CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1811.

SOBRE UNA REPRESENTACIÓN DEL PROCURADOR DE CIUDAD ACORUA DEL ENVÍO DE TROPAS Á BUENOS AIRES Y OTROS AUXILIOS.



En la ciudad en Santiago de Chile, á primero de Marzo de mil ochocientos once, estando en acuerdo los señores de este Ilustre Cabildo que abajo firmarán, y habiendo examinado la vista del señor Procurador de Ciudad, cuyo tenor es el siguiente:

Señores del Ilustre Cabildo:

El Procurador General de Ciudad dice: que, según es constante y notorio, el Diputado de la Excma. Junta de Buenos Aires pidió á la de este reino se le franqueasen tropas y armas para trasladarlas á aquel punto á efecto de que concurriesen á su defensa en caso de invasión de enemigos. VS. no podía dudar que S. E., antes de prestarse á esta solicitud, le oyese, según prescriben las leyes, en asunto de tanta consecuencia; con todo, para más asegurarse, le pasó VS. oficio pidiendo le comunicasen los antecedentes para informar lo que pareciere más conveniente. Este oficio no se ha contestado á VS., y lo que es más, accediendo la Excma. Junta á lo pedido por dicho Diputado, ha dado orden para que se recluten gentes del campo que enviar á este destino. Se ha escrito también á la Junta de Buenos Aires, según acredita el oficio del Gobernador de Mendoza que se pasó á V. S., ofreciendo toda clase de auxilios, no sólo de gentes y armas, sino también de dinero. Esta resolución sin la menor intervención de V. S. es contraria á las leyes, que en estos casos previenen se proceda con acuerdo y parecer de VS., como también del Consejo de Guerra: así lo ordena la ley 3.ª, título 4.º, libro 3.º de nuestras municipales. «Porque de haberse hecho (dice) algunas jornadas en las Islas Filipinas y sacándose del campo que en ellas tenemos la gente, artillería, municiones y pertrechos de guerra por orden de los Gobernadores, sin acuerdo y parecer del Consejo de Guerra y de la Ciudad de Manila, han resultado inconvenientes, y en estos casos y facciones es justo proceder con mucha consideración, acuerdo y parecer de las personas que lo pueden dar; mandamos al Gobernador y Capitán General

que en los casos referidos oiga al Cabildo de la dicha ciudad y Consejo de Guerra, y que lo mismo guarden los demás Gobernadores de Indias.»

Todas estas formalidades, que tan sabiamente manda observar la ley, son por lo respectivo á la gente del campo; mas, la que custodia los puertos, como también las armas, bastimentos y municiones de que están provistos, con ningún título, ni pretexto pueden sacarse, en conformidad de la ley 4.<sup>a</sup>, título 7.<sup>o</sup>, libro 3.<sup>o</sup>, cuyo tenor á la letra es como sigue:

«Porque suelen salir de los puertos algunas armadillas para limpiar las costas de enemigos y conducir armas, bastimentos y municiones, y se sacan las que hay en los castillos y fortalezas, dejándolas desapercibidas de lo que tanto han menester para su custodia y defensa, y de hacerlo así pueden resultar muy grandes daños, mandamos á los Gobernadores y Capitanes Generales de los puertos que no las saquen ni permitan sacar de los castillos y fortalezas por ninguna causa.»

Si esto es lo que disponen las leyes, ¿cómo la Excm. Junta procede á resolver la extracción de armas y gentes del reino sin precedente acuerdo de VS? ¿Cómo da orden para que las tropas de las fronteras estén prontas con este objeto, no pudiendo de ningún modo sacarse, como destinadas para la defensa de aquel puerto? Sería necesario decir que la Excm. Junta puede separarse de las leyes en sus deliberaciones, lo que no es así. El Pueblo cuando la instaló no le dió poder arbitrario, como lo sería en tal evento, sino sujeto á las leyes. Por este principio, la misma Excm. Junta examina sus disposiciones para apoyar en ellas cuantas decisiones libra. Esta religiosa observancia es la que únicamente puede constituir la felicidad de los pueblos, afianzándose en ella la conservación de los derechos, tanto del público como de los particulares. Tan constante es esta verdad, que no sólo las autoridades en quienes reside un poder mere ejecutivo, como en la Excm. Junta de este reino, sino los soberanos, mismos á quienes el pueblo ha dado una potestad legislativa, no se han desviado un punto de ellas, como lo proclamaron los emperadores Severo y Antonio: *Licetenim legibus soluti simus atamen legibus vivimus.*

Conforme á estos principios, la transgresión sola de las leyes de nuestro caso ministra sobrado motivo para hacer reparable la determinación de la Excmá. Junta, siéndolo mucho más, atendidas otras circunstancias. En primer lugar: si en aquel tiempo en que estaban tan coartadas las facultades de los Cabildos era necesario en estos casos y facciones (como se expresa la ley) el acuerdo y parecer del Cabildo y Consejo de guerra, ¿cuánto más ahora que se hallan más autorizados y que las circunstancias les obligan á estar muy á la mira sobre la seguridad pública? La mayor autoridad de VS. es innegable, porque si la tiene el pueblo, como que ha reasumido en toda su integridad sus sagrados derechos, la tiene también VS. como su representante á quien toca promover y sostener esos mismos derechos.

Conmueve justamente el ánimo del que representa la sola reflexión (aún cuando prescindieramos del precepto de la ley) de que se tenga tan poca consideración á un Cabildo que con el mayor celo, eficacia y desinterés se ha consagrado al bien del público. ¡Cuántas fatigas y zozobras costó á VS. allanar el arduo paso de ver instalada la Junta! debiéndose á las oportunas gestiones de VS., el orden, decoro y legitimidad con que fué establecida. Lograda felizmente esta ardua empresa, ¿qué momento ha cesado VS. de trabajar por el bien del público, qué solicitud ha interpuesto que no haya sido la más legal y justa?

Si con tan benéfico celo, ha procedido y procede VS., ¿qué razón puede haber para que, aún en los puntos [en] que las leyes previenen su intervención, se omita el comunicarlos á VS? Esto es dar lugar á una crítica nada infundada de todo el pueblo, que justamente propende á que en ningún tiempo se vulneren los derechos del Cuerpo Municipal que le representa.

∞ No debemos entrar por ahora en la discusión de si conviene ó no dar ese socorro á Buenos Aires. Cuando se oiga á VS., entonces, con la madurez y circunspección que acostumbra, lo resolverá, teniendo presente los motivos que pueden haber inclinado el ánimo de la Excmá. Junta á creer conveniente su prestación y la necesidad de la más sincera armonía y recíproca correspondencia con todos los reinos ve-

cinos, como también si podrá traer al nuestro perjuicios de mucho momento. Por ahora no es otro el punto que la justa queja que debe dar VS. porque se toman estas providencias sin la precisa intervención de VS., no obstante que justamente lo ha solicitado. Sería la omisión más culpable en VS. guardar silencio cuando ve desatendida la autoridad que se le ha conferido para ejecutarla en beneficio del pueblo, y esto en materias de la mayor interesencia pública.

En esta virtud, pide á VS. el Procurador General se sirva acordar se pase oficio á la Excma. Junta, exponiéndole el desagrado general del pueblo por esta deliberación sin los tramites y formalidades debidas, y, en su consecuencia, que se sirva reformar las providencias dadas sobre este particular, y que en el evento de darse curso á este asunto, se pasen á VS. los antecedentes para informar, como lo tiene VS. pedido en oficio del que rige, ó como VS. hallare por más conveniente.

Santiago, y Febrero diez y nueve de mil ochocientos once.

—*José Miguel Infante.*

## CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1811.

SOBRE ADORNAR LA SALA DE CORTES.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos once, los señores de este Ilustre Ayuntamiento que abajo firmarán, estando juntos y congregados, como lo han de uso y costumbre, á efecto de tratar sobre preparar la sala con el correspondiente adorno para el próximo congreso, acordaron que las sillas se costeasen del ramo de balanza, pidiendo á la Excma. Junta se sirviese prevenir á los ministros de Real Hacienda cubriesen en dicho ramo el libramiento que este Ilustre Cuerpo girase para este objeto; y que por lo que hace á la sala para el congreso, no teniendo el Cabildo lugar ninguno á propósito, se sirviese la Excma. Junta señalar la que conceptuase más á propósito; y firmaron; doy fe.

## CABILDO DE 21 DE MAYO DE 1811.

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE AGUAS EN EL SEÑOR DON SANTIAGO DE ERRÁZURIZ.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos once, estando en acuerdo ordinario los señores que componen este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, dijeron: que hallándose vacante la judicatura de aguas, que ejercía el señor Conde de Quinta Alegre, y debiéndose nombrar otro que lo subrogue, acordaron elegir para alcalde mayor de aguas al señor regidor don Santiago de Errázuriz, de cuyo celo se espera el cabal desempeño de una administración tan interesante, para la cual le confieren todas las facultades necesarias. Y así lo acordaron y firmaron, de que certifico.—*Domíngó José de Toro.*—*Pedro José Prado Jaraquemada.*—*Manuel de Barros.*—*Ignacio Valdés.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Juan Manuel de la Cruz.*—*José Antonio Valdés.*—*Juan Francisco de Larratn.*—*José Ignacio Zenteno*, secretario del Ilustre Ayuntamiento.

## CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1811.

QUE SE PIDA Á LA EXCMA. JUNTA UNA RAZÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS  
EN LA CAPITAL PARA EXTENDER LA ACTA.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos once, el Ilustre Cabildo, estando en sala plena y de acuerdo ordinario, acordó y determinó que por cuanto hacían días se había verificado la elección de diputados propietarios y suplentes de la ciudad para que la representen en el Congreso directivo de su gobierno y dicten la Constitución que deba regirla con beneficio del país y utilidad común é individual de sus vecinos y de los habitantes de todo el reino, sin que se haya aún extendido la acta y poderes del caso, que autorice, legitime y haga constante la legalidad de su obra y su representación; atendiendo que lo habrá impedido la ocupación continua é innumerables atenciones de la Junta de Gobierno, y que el Ayuntamiento es parte principal é inmediata para verificarlo, como depositario de los derechos del pueblo, decidió se pasase oficio á la misma Junta, exigiendo una noticia legalizada é individual del resultado de aquella elección y de las personas que[la] obtuvieron, para proceder á extender la acta y poderes. Así lo determinaron y mandaron en este día, de que certifico.—*Manuel de Barros.*—*Domingo José de Toro.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Antonio Martínez de Mata.*—*José Antonio Valdés*—*Santiago Errázuriz.*—*Juan Manuel de la Cruz.*—*José Ignacio Zenteno*, secretario del Ilustre Cabildo.



## CABILDO DE 28 DE MAYO DE 1811.

ELECCIÓN DE LOS DOCE SEÑORES DIPUTADOS QUE REPRESENTAN Á ESTA CAPITAL  
EN LAS ACTUALES CORTES DEL REINO.



EN Santiago de Chile, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos once, el Ilustre Cabildo, junto en sala plena y de acuerdo ordinario, determinó que por cuanto la Junta de Gobierno le ha pasado para que extienda acta de su elección la siguiente lista de los diputados propietarios y suplentes que fueron nombrados por el pueblo de la ciudad en la votación que unido tuvo al efecto en el día seis del presente mes:

Yo el infrascripto certifico que habiendo hecho el escrutinio de votos recibidos con las formalidades y solemnidades prevenidas en la acta celebrada sobre el particular, salieron electos el doctor don Joaquín de Echeverría con quinientos noventa y cuatro votos; el señor Conde de Quinta Alegre con quinientos ochenta y nueve; don Agustín de Eyzaguirre con cuatrocientos cuatro; don Francisco Xavier Errázuriz con trescientos ochenta y ocho; don José Miguel Infante con trescientos sesenta y cinco; el señor don José Santiago Portales con trescientos cincuenta y tres; don José Nicolás de la Cerda con trescientos cuarenta y cuatro; don Juan Antonio Ovalle con trescientos cuarenta y tres; el padre doctor fray Manuel Chaparro con trescientos treinta; don Juan José Goicolea con trescientos veinte y nueve; don Gabriel Tocornal con trescientos diez y seis; el señor don Domingo Díaz Muñoz con doscientos setenta y siete; y de suplentes: don Miguel Morales con quinientos siete; don José Manuel Lecaros con trescientos sesenta y cinco; el licenciado don Lorenzo Fuenzalida con trescientos sesenta y cinco; el licenciado don José Antonio Astorga con trescientos cincuenta y tres; don José Agustín Xaraquemada con trescientos treinta y nueve; don José Antonio Rosales con trescientos treinta y tres; don Benito Vargas con trescientos cinco; don Antonio Aranguiz con doscientos noventa y ocho; don Francisco Valdivieso y Vargas con quinientos (*sic*) cincuenta y siete; don Juan Francisco León de la Barra con doscientos treinta y nueve; don Manuel

dés con doscientos treinta y ocho; don Francisco Lastra con doscientos treinta y dos. Y para que conste, doy la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos once.—*Agustín Díaz.*

Debía declarar, y declaraba á nombre del pueblo que representa, que se les reconociese por tales diputados y se les diesen y guardasen todos los honores, fueros y prerrogativas que les corresponden en virtud de su alto oficio. El vecindario de la capital, convidado por el Cabildo, en número de más ochocientas personas, por esquelas que se repartieron con conocimiento y aprobación del Gobierno, la nobleza y el pueblo entero, sus milicias disciplinadas y los oficiales de las urbanas fueron los agentes de ese nombramiento. Así resultó del escrutinio que verificaron seis sesiones diputadas al efecto, y compuesta cada una de un vocal de la Junta Provisional, de dos diputados de las provincias del interior del reino, de dos cabildantes y un vecino del pueblo; y el Cabildo, según las ocurrencias y necesidad del país, deberá dar sus instrucciones á los diputados para que las representen en el Congreso, y se someten á las decisiones que pronuncien. Lo protesta el Cabildo y el mismo pueblo, en adhesión y consentimiento á la elección que hizo por exceso de sufragios en los veinticuatro referidos propietarios y suplentes. Para que con formalidad legal puedan dar principio á su comisión, extiéndanseles separadamente los poderes del caso, y pásenseles con el respectivo oficio. El Cabildo lo acordó y firmó, de que certifico.—*Manuel de Barros.*—*Domingo José de Toro.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio Martínez de Mata.*—*Santiago Errázuriz.*—*Juan Manuel de la Cruz.*—*José Ignacio Zenteno,* secretario del Ilustre Cabildo.



## CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1811.

SE COMISIONA AL SEÑOR DON ANTONIO MATA PARA EL ARREGLO DEL ARCHIVO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos once, estando en acuerdo ordinario los señores que componen este Ilustre Cabildo, dijeron: que por cuanto es reparable el desgrefio y desarreglo en que se hallan los papeles del archivo secreto del Ayuntamiento, no pudiéndose comprender fácilmente á qué expediente corresponden algunos, debían pensar y executar su arreglo, haciendo se forme un índice con los documentos y papeles archivados, después de encuadernados todos y puestos en sus lugares respectivos: á cuyo objeto vinieron en dar comisión para ello al señor regidor don Antonio Mata, atendiendo [á] sus buenas luces y conocimientos en la materia, para que en consorcio del sota-síndico don Camilo Gallardo, que es obligado por determinación del mismo Cuerpo á su ordenación material, proceda á hacerla verificar á la mayor brevedad, que se le encarga: lo acordaron y firmaron, de que certifico.—*Manuel de Barros.*—*Domingo José de Toro.*—*Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Ignacio José de Aranguiz.*—*Juan Manuel de la Cruz.*—*Santiago Errázuriz.*—*Francisco de la Lastra.*—*José Antonio Valdés.*—*Juan Francisco de Larratn.*—*José Ignacio Zenteno*, secretario interino del Ilustre Ayuntamiento.



## OTRO CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1811.

SOBRE QUE AL PROCURADOR DE CIUDAD DON MANUEL RODRIGUEZ SE LE DÉ EL  
SUELDO DE 500 PESOS.

**C**ON Santiago de Chile, á veinte y cinco de Junio de 1811 los señores del Ilustre Cabildo, juntos en su sala capitular y de acuerdo ordinario, dijeron: que atendiendo á que en el señor procurador actual don Manuel Rodríguez Erdoyza, que fué promovido á este cargo en Mayo último, se encuentran con satisfacción del Ayuntamiento todas las calidades y circunstancias de patriotismo, aplicación y desinterés que en el anterior don José Miguel Infante, y á que el estado de los negocios de la ciudad exige dedicación exclusiva en cualquier procurador para llenar los deberes de su empleo, de que resulta el abandono casi total de cualquiera otro ejercicio que le proporcionase subsistencia, consideraciones que movieron al Cabildo á asignar al referido Infante quinientos pesos anuales de prest, debían declarar y declararon el mismo al actual procurador con las reservas y restricciones que constan en el acuerdo en que por primera vez se hizo semejante asignación á los procuradores. Así lo acordaron y firmaron, de que doy fe.—*Manuel de Barros.* —*Domingo José de Toro.* —*Pedro José Prado Xaraquemada.* —*Juan Francisco de Larraín.* —*José Antonio Valdés.* —*José Ignacio Zenteno;* secretario de cabildo.



## CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1811.

SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE SUPERINTENDENTE DEL CANAL DE MAIPO Y SUELDO DE 100 PESOS AL DIRECTOR DON JUAN JOSÉ GOICOLEA.

**E**N Santiago de Chile, á treinta de Julio de mil ochocientos once, los señores del Ilustre Cabildo, juntos en su sala capitular y de acuerdo ordinario, dijeron: que por cuanto las propuestas que hicieron de superintendentes en don Joaquín Gandarillas y don Domingo Eyzaguirre, y de director en don Juan José Goicolea para la obra del canal de San Carlos por donde debe sacarse el agua del Maipo y correr á esta capital, han sido aprobadas por el Gobierno, en los dos primeros sin sueldo alguno, y en el último con mil pesos al año por los de la duración de la obra; debían mandar y mandaban extender acta, que sirviese de constancia al nombramiento y de título á los elegidos, á que ocurre ésta, debiéndose entender por referidos en ella todos los trámites y gestiones que han dirigido, el negocio hasta su conclusión y que obran en el expediente de la materia, que se archivará en la secretaría del Ayuntamiento: así lo acordaron, mandaron y firmaron, de que certifico.—*Manuel de Barros.*—*Domingo José de Toro.*—*José Antonio Valdés.*—*Juan Manuel de la Cruz.*—*Antonio Martínez de Mata.*—*Santiago Errázuriz.*—*José Ignacio Zenteno*, secretario de Cabildo.



## CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1811.

SOBRE RECONVENCIÓN AL SUBASTADOR DEL PUENTE DE MAIPO.

**E**N Santiago de Chile, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos once, los señores del Ilustre Cabildo juntos en su sala capitular y de acuerdo ordinario, dijeron: que por cuanto el día diez de Mayo último se cumplió el cuatrimetre en que debe cubrir á la Ciudad el subastador del puente de Maipo la tercera parte del importe anual del remate, sin que haya comparecido á verificar el pago, sin embargo de haber pasado tanto tiempo del cumplimiento del término á la fecha, debían mandar y mandaban se le pase carta por la Secretaría, previniéndole de orden del Ayuntamiento se presente en la sesión del sábado inmediato con la cantidad de que es deudor, con apercibimiento que, de no obedecer, efectivamente se procederá á ejecución de sus bienes. El secretario en la carta que envíe incluya á la letra este acuerdo y dé cuenta de su resultado en la misma sesión: así mandaron y firmaron: lo certifico.—*Manuel de Barros.*—*Santiago Errázuriz.*—*Juan Manuel de la Cruz.*—*Antonio Martínez de Mata.*—*José Ignacio Zenteno*, secretario del Ayuntamiento.

## CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1811.

SE NOMBRA JUEZ DE AGUAS AL SEÑOR DON PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á cinco de Octubre de mil ochocientos once, los señores de este Ilustre Cabildo en acuerdo ordinario, dijeron: que hallándose vacante la judicatura de aguas que ejercía el señor regidor don Santiago Errázuriz, debían nombrar y nombraban al señor don Pedro González, también regidor, por alcalde mayor de aguas, esperando de su actividad y celo el cabal desempeño de este ramo de administración pública, para lo que le confieren las facultades necesarias. Así lo acordaron y firmaron. Lo certifico.—*Manuel de Barros.*—*Domingo José de Toro.*—*Marcelino Cañas.*—*Pedro José Prado Jaraquemada.*—*Justo Salinas.*—*José Antonio Valdés.*—*Joaquín Rodríguez.*—*José Ignacio Zenteno*, secretario.

## CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1811.

## SOBRE EL REPARTIMIENTO DE LAS RACIONES DE NIEVE.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á primero de Octubre de mil ochocientos once, estando los señores del Ilustre Ayuntamiento en acuerdo ordinario, dijeron: que no debiendo suspenderse las raciones de nieve que el subastador de este ramo repartía al señor Presidente y Tribunal de la Real Audiencia, por la variación que ha habido en estos magistrados, debían acordar y acordaron que se reparta por el subastador á cada uno de los señores de la Excma. Autoridad Executiva media arroba de nieve; al señor Decano y con-jueces en el Tribunal de Apelaciones un cuarto de arroba; á los señores regidores, comprendiéndose los electivos, otro cuarto á cada uno; lo mismo al señor Contador Mayor y demás sujetos que gozan de este privilegio, según las condiciones del remate, en inteligencia que la cantidad de nieve mandada ahora distribuir á las nuevas autoridades corresponde á la que antes gozaban las antiguas. Así lo acordaron y mandaron, como también que se haga saber este acuerdo al subastador; y firmaron. Lo certifico.—*Manuel de Barros.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Marcelino Cañas Aldunate.*—*Joseph Joaquín Rodríguez Zorrilla.*—*Justo Salinas.*—*Ignacio Valdés.*—*José Ignacio Zenteno*, secretario de cabildo.

## CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1811.

SOBRE SUPRESIÓN DEL CARCELAJE Y ASIGNACIÓN DE 300 PESOS DE SUELDO

AL ALCAIDE.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos once, estando los señores de este Ilustre Cabildo en acuerdo ordinario, dijeron: que por cuanto habían visto la representación hecha por el alcaide de esta real cárcel, en la que expone las necesidades y escaseces que sufre, tanto por la cortedad de su prest, como por haberle suprimido los derechos de carcelería, que con justísima causa determinó el Cabildo abolir en favor de los infelices, como que está inteligenciado que una antigua costumbre exigía con temeridad del miserable que había purgado su delito una cantidad que, á pretexto de carcelaje, se les hacía pagar; sucediendo, por lo regular, que dejasen su ropa los que conseguían su libertad, hasta tanto que pagasen los derechos de carcelería. El Cabildo, que oyó lo expuesto por el señor Procurador General de ciudad, y que sabe muy bien que por ningún derecho se debe desnudar al hombre, acordó remediar la escasez del alcaide, aumentando su sueldo hasta la cantidad de trescientos pesos anuales: ciento que tenía en el ramo de balanza, cincuenta que gozaba en los propios de ciudad, y ciento y cincuenta que ahora se le aumentan, que se sacarán de los mismos propios; y ordenó no percibiese de modo alguno derechos de carcelaje, tanto en favor de los miserables, como por impedir los abusos y graves perjuicios que de aquí resultaban á la causa pública. Asimismo determinaron que se noticiase á la Superioridad de esta disposición, á fin de que, aprobándola, quede firme é irrevocable, como tan interesante al público y á la humanidad. Lo acordaron y firmaron, de que certifico.—*Manuel de Barros.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Doctor Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Nicolás Matorras.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Antonio de Hermida.*—*José Ignacio Zenteno*, escribano secretario del Ayuntamiento.

## CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1811.

## NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE AGUAS Y DE ABASTOS.



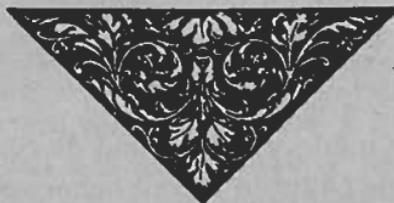
EN la ciudad de Santiago de Chile, á treinta de Octubre de mil ochocientos once, estando los señores de este Ilustre [Cabildo] en su sala capitular y de acuerdo ordinario, dijeron: que debían de nombrar, como efectivamente nombraban, juez de abastos al señor regidor don Antonio de Hermida, y de juez de aguas al señor D. Nicolás Matorras, regidor ásimismo, esperando de la actividad y celo de ambos señores el más cabal desempeño de estos ramos de administración pública; les confieren á este intento todas las facultades que se requieren y sean necesarias y para que ejerzan estos empleos con las mismas prerrogativas que los han obtenido [en] otras ocasiones. Lo acordaron y firmaron. Lo certifico.—*Manuel de Barros.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio de Hermida.*—*Nicolás Matorras.*—*José Ignacio Zenteno*, escribano y secretario de cabildo.

## OTRO CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1811.

## SOBRE LAS RACIONES DE NIEVE QUE DEBE DAR EL SUBASTADOR DE ESTE RAMO.

EN la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, á treinta de Octubre de mil ochocientos once, los señores de este Muy Ilustre Cabildo, estando juntos y congregados en su sala de ayuntamiento, vieron la representación hecha por el señor maestro de campo don Antonio de Hermida, subastador del ramo de nievería, en que hace presente las equivocaciones y abusos que ha habido hasta aquí acerca de las raciones de nieve que gratuitamente se han repartido todos los días, y pide se designen expresamente las que deben ser; y habiendo igualmente visto (para tomar el conocimiento preciso en este asunto) todos los remates hechos de este ramo desde que se entabló la concesión de aquellas raciones hasta lo presente, dijeron: que en conformidad del

remate de tres de Junio de mil setecientos setenta y dos, á que son referentes todos los posteriores, y al de veinte y ocho de Junio de mil setecientos cincuenta y siete, en que principi6 el entable de dar un real de nieve diaria al señor Presidente, ilustrísimo señor Obispo y señores de la Real Audiencia y del Cabildo con asiento, voz y voto en él, igualmente que al escribano de éste, se continúe dándose la misma ración al Excmo. señor Presidente del Alto Congreso el tiempo que lo fuere; á los cinco señores vocales de la Excmá. Junta de Gobierno, al Itmo. señor Obispo, cuando lo haya; á los señores jueces, señor fiscal propietario y señor alguacil mayor del Tribunal de Apelaciones; á los señores alcaldes ordinarios, doce regidores del mismo, alférez real, alcalde provincial, alguacil mayor, fiel ejecutor, procurador general de ciudad y escribano de cabildo; y que, sacándose testimonio de esta acta, se pase con el correspondiente oficio á los señores de la misma Excmá. Junta para su superior inteligencia. Así lo acordaron y firmaron, de que certifico. — *Manuel de Barros.*— *Doctor Pedro José González Alamos.*— *Marcelino Cañas.*— *Doctor José Joaquín Rodríguez.*— *José Antonio Valdés.*— *Antonio José de Irisarry.*— *Nicolás Matorras.*— *José Ignacio Zenteno,* escribano y secretario de cabildo.



## CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1811.

SOBRE NUEVA FIANZA QUE DÁ EL SUBASTADOR DEL PONTAZGO DE MAIPO.—  
SOBRE EL RAMO DE CANCHAS DE BOLAS.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á ocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos once, estando los señores de este Muy Ilustre Ayuntamiento en su sala capitular, se les presentó una boleta de don Manuel Vela, en la que afianzaba á don José Vera, subastador del pontazgo de Maipo, relevando á don Miguel Daroch, y su tenor es como sigue:

Por esta boleta me obligo (otorgándose la correspondiente escritura pública) á relevar de la fianza á don Miguel Daroch, que tiene hecha á la Ciudad á favor de don José de Vera, en ochocientos pesos al año, por el remate del pasaje del puente de Maipo, junto á las casas de su habitación; hasta el cumplimiento de los cinco años de su contrata; y además lo afianzo en los seiscientos pesos por la moratoria de los tres meses concedidos por el Tribunal de Apelaciones. Santiago de Chile, Octubre veinte y siete de mil ochocientos once.—*Manuel Vela*.—Y esta boleta fué aprobada.

Después de evacuado este asunto fué presentado un expediente promovido por el subastador de canchas, por el que se demostraba que algunas de ellas no pagaban por estar exentas de este cargo; y conociendo dichos señores que esta cues-

## CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1811.

SOBRE ELEGIR DOS SUPLENTES.—SOBRE SEPARACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA ESCRIBANÍA.—NOTA PUESTA POR EL SECRETARIO DEL CABILDO RESPECTO AL LIBRO DE ACTAS.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á nueve de Noviembre de mil ochocientos once, estando los señores de este Muy Ilustre Ayuntamiento en su sala capitular, recibieron el oficio del Alto Congreso, de siete del corriente, en que aprobaba la propuesta de este Cuerpo hecha en oficio de cinco del presente, sobre elegir suplentes á los señores regidores que por sus ausencias y enfermedades no pueden asistir; y pasando á elegir los sujetos que deben suplir por los señores ausentes y enfermos, resultaron electos don Silvestre Lazo por don Justo Salinas; don Matías Muxica por don Francisco González Caravello; don José Antonio Huci por don José Ignacio Aránguiz; don Tomás Vicuña por don Francisco Arteaga; don Timoteo Bustamante por don Santiago Errázuriz, y don José Manuel Lecaros por don Juan Francisco Larraín. Y habiendo ocurrido la dificultad de si deberían o nó usar los suplentes en las preeminencias de los propietarios por razón á la antigüedad de los señores regidores por quienes suplían, como en el caso de recaer la jurisdicción ordinaria, por falta de los señores alcaldes en los regidores más antiguos, se acordó que la antigüedad no representaban los suplentes, y que en este caso el regidor propietario menos antiguo gozaría de las referidas preeminencias. Que se pasase oficio al Alto Congreso participándole el resultado de la elección.

Incontinenti se leyó una representación del señor Procurador de Ciudad, en que pedía se separase la secretaría del Cabildo de la escribanía y se nombrase un regidor que hiciese las funciones de secretario, con la gratificación de cien pesos anuales para gastos de papel y plumas, tinta y demás de su resorte, acompañándole un oficial escribiente con sueldo de trescientos pesos al año. Conformándose los señores con esta propuesta, que encontraron de justicia, decretaron á la referida representación lo siguiente:

Apruébase lo propuesto por el señor Procurador General,

y en su consecuencia, nómbrase para secretario al señor regidor don Antonio José de Irisarry, y para su oficial de la secretaría, que desempeñe en sus ausencias y enfermedades, á don Manuel Gandarillas y Guzmán, á quien se le asignan trescientos pesos de sueldo al año, y más cien pesos que se pasarán al secretario para gastos de escritorio; pásese oficio al Alto Congreso, acompañando la representación y proveído, solicitando la confirmación. Así lo acordaron y firmaron dichos señores. Lo certifico.—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Marcelino Cañas.*—*José Antonio Valdés.*—*Nicolás Matorras.*—*Antonio de Hermida.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José Ignacio Zenteno*, escribano de cabildo.

Hasta aquí corrió el libro de actas del M. I. Ayuntamiento por mano del escribano del Cuerpo, y desde hoy día de la fecha me he recibido de él en virtud del nombramiento de secretario que ha hecho en mí el Cabildo y ha confirmación del Alto Congreso de este reino.

En 26 de Noviembre se me entregó este Libro por ausencia del secretario D. Antonio José de Irisarry, junto con el copiador de oficios.—*Gandarillas.*



## CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1811.

SOLICITUD DE DON RAMÓN VILLALÓN PARA SACAR LA LÍNEA DE SU CASA.—QUE SE COMPONGA LA CALLE DE LAS MONJITAS.—QUE SE AVERIGUE Á QUIÉN PERTENECEN CIERTOS RANCHOS.—DOÑA MERCEDES CALDERÓN PREFIENDE COMPRAR UN SITIO PERTENECIENTE Á LA CIUDAD.—NOMBRAMIENTOS DE REGIDOR Y DE ABOGADO DEL CABILDO.



EN la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos once, estando los señores del Muy Ilustre Ayuntamiento en su sala capitular, se leyó una presentación de don Ramón Villalón, en la que pedía permiso para sacar su edificio á la línea de la casa de don Francisco González, á la que se puso por providencia «traslado al señor Procurador General,» quien respondiendo inmediatamente, dichos señores comisionaron al mismo señor Procurador y al señor regidor don Antonio de Hermida para su cumplimiento en virtud del decreto de igual fecha.

Habiendo el señor Procurador hecho presente á este Ilustre Cabildo lo muy maltratada que está la calle de las Monjitas, con motivo de las excavaciones que se hicieron para componer el cañón de la pila, mandaron dichos señores llamar al sota-síndico, y le ordenaron que á la mayor brevedad se pudiese en ejecución su compostura.

También se le mandó al predicho sota-síndico que averiguase á quién pertenecen ciertos ranchos que están en la Cañada junto á las paredes del Conde de Quinta Alegre.

En dicho día se presentó al Muy Ilustre Ayuntamiento doña Mercedes Calderón, solicitando comprar á censo redimible un sitio perteneciente á la Ciudad, que está frente de las casas del finado don Manuel Vidal y lindante con doña Mercedes Gavilán; providenciaron «traslado al señor Procurador General.»

Habiéndose despedido de este Cabildo el doctor don Silvestre Lazo, que hacía de regidor suplente y de abogado de este Cuerpo, el empleo de regidor se proveyó en don Pedro Solar, que obtuvo la confirmación del Alto Congreso; y el de abogado en el señor regidor suplente don Timoteo Rosta-

mante, con referencia al acuerdo con que se eligió á don Silvestre Lazo.—*Domingo José de Toro.*—*Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Nicolás Matorras.*—*Doctor Timoteo de Bustamante.*—*Mattias de Mugica.*— Por ausencia del secretario.—*Manuel José Gandarillas*, secretario interino.

---

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1811.

NOTA DEL SECRETARIO SOBRE LA CAUSA POR LA CUAL NO SE CELEBRÓ LA SESIÓN DE ESE DÍA:

EN la ciudad de Santiago de Chile, á doce días del mes de Diciembre de mil ochocientos once años, los señores de este M. I. Cabildo, juntos en su sala de ayuntamiento, conforme á lo prevenido por la Excm. Junta de Gobierno en su oficio de once del corriente, con los señores comandantes militares, á que el pueblo entregó poco há su representación en negocios de alto gobierno, y habiendo procedido á elegir vocales suplentes....

NOTA.—No siguió adelante este acuerdo por haber sido las elecciones en la sala de la Junta, en cuya Secretaría está su acta.—*Gandarillas.*



## CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1811.

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE AGUAS EN EL SEÑOR DON SANTIAGO ERRÁZURIZ,  
Y DE ABASTOS EN EL SEÑOR DON IGNACIO VALDÉS.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á trece de Diciembre de mil ochocientos once, los señores de este M. I. Ayuntamiento, juntos en la sala capitular, [dijeron] que hallándose días ha vacantes las judicaturas de aguas y abastos que obtenían los señores ex-regidores don Antonio Hermida y don Nicolás Matorras, y debiéndose proveer estos destinos, acordaron elegir para juez de abastos al señor don Ignacio Valdés, y para juez de aguas al señor don Santiago Errázuriz, con las facultades que para el desempeño de estas comisiones se requieran. Así lo acordaron y firmaron.—*Domingo José de Toro.*—*Joseph Joachin Rodríguez.*—*José Antonio Valdés.*—*Doctor Pedro José González Alamos.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario interino.



*F. Co. Navier & C.º*



# ACTAS DEL CABILDO

AÑO DE 1812

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1812.

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE AGUAS Y ABASTOS EN DON JOSÉ ANTONIO VALDÉS.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á catorce días del mes de Enero de mil ochocientos doce, estando los señores del Muy Ilustre Ayuntamiento juntos en su sala capitular, como tienen de uso y costumbre, y hallándose vacantes las judicaturas de aguas y de abastos, que poseían los señores don José Ignacio Valdés y don Santiago Errázuriz, y procediendo al correspondiente nombramiento lo verificaron en el señor regidor don José Antonio Valdés, autorizándole con las facultades respectivas al desempeño de estos cargos. Así lo acordaron, y firmaron.—*José Agustín Xaraquemada.*—*Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*José Antonio Valdés.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario interino.

## CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1812.

SE LE ASIGNAN 400 PESOS A DON ANSELMO DE LA CRUZ, PROCURADOR GENERAL.

**C**n la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y ocho días del mes de Enero de mil ochocientos doce, juntos los señores del Muy Ilustre Cabildo en su sala capitular, como lo acostumbran, y habiendo visto la representación hecha por el señor don Anselmo de la Cruz, en que solicita se le asignen cuatrocientos pesos de sueldo al año en el presente, y que en el anterior se le pague á razón de doscientos desde el tiempo que fué nombrado, fundándose en que á los procuradores anteriores don José Miguel Infante y don Manuel Rodríguez se les asignaron quinientos, bien que porque hacían también de abogados, y que no teniendo menos aptitud, ni menos que hacer que aquéllos, parecía justo lo que pretendía, dijeron: que satisfechos por lo que la experiencia les tiene acreditado, no sólo de la integridad, celo y patriotismo del señor don Anselmo, sino también de su actividad en el despacho de los negocios de su cargo, acordaban y acordaron acceder á su solicitud, y que, en su consecuencia, se le pague á razón de doscientos pesos anuales el tiempo que sirvió en el año anterior, y de cuatrocientos en el presente; previniéndose así al sota-síndico de los ramos de propios para su cumplimiento; y lo firmaron dichos señores.—*José Agustín Xaraquemada.*—*Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Pedro José Prado Xaraquemada.*—*José Antonio Valdés.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario interino.



## CABILDO DE 28 DE ENERO DE DE 1812.

NOMBRAMIENTO DE RECAUDADOR PARA EL PAGO DE CANCHAS DE BOLAS EN DON FRANCISCO OLIVERA.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte ocho días del mes de Enero de mil ochocientos doce años, los señores del Muy Ilustre Cabildo, estando juntos en su sala capitular, como tienen de costumbre, se hizo presente por el señor Procurador General de Ciudad que el ramo de canchas hacía algún tiempo que no pagaba, á causa de no haber quien lo subastase, y, por consiguiente, no había quien cobrase las contribuciones atrasadas, y que para estorbar este daño era necesario se nombrase un recaudador; y lo verificaron dichos señores nombrando á don Francisco Olivera, y le asignaron la cuarta parte de lo que recaude; cuyo empleo debe durar un año, rindiendo (este interesado) cuenta mensualmente; y para el completo desempeño acordó el Ilustre Cuerpo le acompañase un ministro alguacil, costeando él los demás gastos necesarios; y también que se le pasasen listas de todas las canchas para que recaudase por ellas, sin excepción de ninguna, incluyendo todo lo atrasado.

Así lo acordaron y firmaron dichos señores. —*José Agustín Xaraquemada.*—*Joseph Joaquín Rodríguez.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario interino.



## CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1812.

SOBRE PONER CARTELES PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA DEHESA.—SOBRE QUE SE CONSTRUYA UN MOLINO DE CUENTA DE LA CIUDAD.—RECIBIMIENTO DEL JUEZ DE POLICÍA DON MANUEL FERNÁNDEZ BURGOS.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á diez y ocho días del mes de Febrero de mil ochocientos doce años, estando los señores capitulares juntos en su sala de acuerdos hizo presente el señor Procurador General de Ciudad que [para] el arrendamiento de la Dehesa era necesario se fijasen carteles avisando de su próxima subasta, y que se le enviase un recado político al subastador actual don Antonio Hermida.

También dixo dicho señor Procurador que varios individuos solicitaban licencia de este Ilustre Cuerpo para construir un molino frente del Pirámide grande de los Tajamares, y que lo mejor era construirlo de cuenta del Cabildo, y como actualmente están sus fondos tan escasos, convenía que su fábrica saliese á público remate, y el sujeto que lo rematase se sirviese dél por cierto y determinado tiempo, cediéndolo después de esto á beneficio del Cabildo.

Estando aún en dicho acuerdo los susodichos señores, recibieron un oficio de la Exema Junta, en el que la Superioridad intimaba á este Cuerpo el recibimiento del señor don Manuel Fernández Burgos como juez mayor de alta policía, lo que verificaron dichos señores, previas las solemnidades de estilo en

## CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1812.

SE LE ASIGNAN AL LLAVERO 4 PESOS MÁS DE SUELDO AL MES.—SOBRE QUE QUEDA EXPEDITA LA CALLE DEL MOLINO ANTIGUO DE SAN PABLO.

**C**ON la ciudad de Santiago de Chile, á doce de Mayo de mil ochocientos doce años, los señores del Ilustre Cabildo juntos en su sala capitular, á virtud de una representación del llavero de la cárcel, en que pretendía se le aumentase sueldo, previa la vista del Procurador General de Ciudad, acordaron que se le diesen dos pesos de ramos de propios y que el alcaide le pagase otros dos, á más de los cuatro estipulados, que por todo hacen la cantidad de ocho pesos. Así lo acordaron y firmaron.—*José Agustín Xaraquemada.*—*Manuel de Barros.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Tomás de Vicuña.*—*José Antonio Valdés.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario.

En el mismo día, dichos señores, de acuerdo con el señor Procurador General, á consecuencia de una representación de este señor, mandaron que quedase expedita la calle del Ojo del Puente, que va al molino antiguo de San Pablo, y que la Viuda de Gavilán no la embarace con su edificio, y que se le notificase este decreto. Lo que firmaron dichos señores.—*José Agustín Xaraquemada.*—*Manuel de Barros.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Tomás de Vicuña.*—*José Antonio Valdés.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario.



## CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1812.

SE COMISIONA A DON SANTIAGO ERRÁZURIZ Y A DON TOMÁS VICUÑA PARA VISITAR  
LAS ESCUELAS.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á diez y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos y doce años, los señores del Ilustre Ayuntamiento, juntos en la sala capitular, dijeron: que por cuanto el Superior Gobierno había mandado en el año pasado que se estableciesen escuelas en todos los conventos de esta ciudad para educación de la juventud, debían de acordar y acordaron comisionar á dos sujetos de este Ilustre Cuerpo para el examen y visitas de dichas escuelas; y habiendo recaído la comisión en los señores regidores don Santiago Errázuriz y don Tomás Vicuña, mandaron dichos señores participarlo á la Excma. Junta, pidiendo su confirmación. Lo firmaron los señores.—*José Agustín Xaraquemada.*—*Manuel de Barros.*—*José Antonio Valdés.*—*Tomás de Vicuña.*—*Santiago Errázuriz.*—*Manuel José Gandarillas,* secretario interino.

(Al margen:) Confirmó la Excma Junta esta comisión por auto de 20 de Febrero de 1812, lo que se participó á este Cuerpo en oficio de 22 del mismo.—(Hay una rúbrica).



## CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1812.

ASIGNACIÓN DE 500 PESOS PARA EL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á catorce días del mes de Julio de mil ochocientos y doce años, juntos los señores de este Ilustre Ayuntamiento en su sala capitular en acuerdo ordinario, dijeron: que debían de acordar y acordaron contribuir al Hospital de San Juan de Dios con la cantidad de quinientos pesos anuales durante la presente subasta de la Dehesa, de cuyo producto se ha de extraer dicha cantidad; y si la subasta siguiente de dicha hacienda incrementa, seguirá la contribución. Lo firmaron.—*Manuel de Barros.*—*José Agustín Xaraquemada.*—*Antonio Diez de Arteaga.*—*José Antonio Valdés.*—*Tomás de Vicuña.*—*Joaquín López de Sotomayor.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario interino.

(Al margen:) Aprobado por la Excm. Junta por decreto de 15 de Julio, comunicado á este Cuerpo en oficio de 18 del mismo, número 53. (*Hay una rúbrica.*)

## CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1812.

SOBRE FORMAR UN ARANCEL PARA TODOS LOS ARTESANOS: SE COMISIONÓ A DON JOAQUÍN LÓPEZ DE SOTOMAYOR, REGIDOR ACTUAL.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á diez y siete días del mes de Julio de mil ochocientos y doce años, estando los señores del Ilustre Cabildo en acuerdo ordinario, se hizo presente por el señor Procurador General de Ciudad el abuso que hacen los artesanos de los precios de sus oficios y el ningún orden que observan, y que era necesario que el Ayuntamiento dictase un medio de contenerlos; al efecto, dichos señores comisionaron al señor regidor don Joaquín López de Sotomayor para que, llamando á los artesanos más acreditados de cada oficio, formase un arancel por donde deban registrarse, exceptuando á los plateros. Así lo acordaron y firmaron.—*Manuel de Barros.*—*José Agustín Xaraquemada.*—*José Antonio Valdés.*—*Santiago Errázuriz.*—*Tomás de Vicuña.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Manuel José Gandarillas.*

## CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1812.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL HOSPICIO, HUÉRFANOS Y RECOGIDAS  
EN DON RAFAEL BELTRÁN.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á siete de Agosto de mil ochocientos doce años, juntos los señores del Ilustre Ayuntamiento en su sala capitular, y tratando de proponer á la Excma. Junta un sujeto para que administrase la Casa de Hospicio, propusieron y eligieron á don Rafael Beltrán por administrador de dicha Casa de Hospicio, de Huérfanos y Recogidas, que á propuesta del Ilustre Ayuntamiento mandó la Superioridad se reuniesen bajo una misma dirección; se pasó oficio á la Excma. Junta, y se confirmó por decreto de este mismo día, y con esta fecha se transcribió al Ilustre Cabildo. Firmaron los señores.—*Manuel de Barros.*—*Santiago Errázuriz.*—*Ignacio Valdés y Carrera.*—*Joaquín López de Sotomayor.*—*José Antonio Valdés.*—*Manuel José Gandarias*, secretario interino.



## CABILDO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1812.

ACTA SOBRE LO ACORDADO POR EL ILUSTRE CABILDO ACERCA DE LA RENUNCIA DE LA EXCMA. JUNTA EFECTUADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1812. EL OFICIO ESTÁ A F... DEL LIBRO COPIADOR.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, á ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos doce años, estando los señores del M. I. C. en su sala capitular en cabildo extraordinario, dixeron: que por quanto los señores Vocales de la Excma. Junta en la tarde del día siete del mismo, habiendo convocado al Cabildo, habían renunciado del gobierno, depositando la suprema autoridad en este Cuerpo, era de necesidad tomar las providencias necesarias en este lance, y para deliberar con acierto había llamado por oficio á su sala á las cabezas de corporaciones, á saber: el señor Provisor y Vicario Capitular, el señor decano del Tribunal de Apelaciones don Fernando Márquez de la Plata, el señor inspector de milicias don Domingo Díaz de Salcedo y Muñoz, el señor brigadier don Ignacio de Carrera, el señor prior del Consulado don Lucas Arriarán, el señor administrador general de reales derechos don Manuel Manso, el señor oficial real don Manuel Fernández, y el señor oidor honorario don Francisco Cisternas, y acordaron dichos señores con el Ilustre Ayuntamiento que los señores regidores pasasen un oficio á la Excma. Junta, suplicándole á nombre del pueblo no insistiese en la abdicación y que siguiese en el mando, que tan dignamente obtiene. Se remitió el oficio, á que accedió V. E., desistiendo de la renuncia: lo que firmaron los señores capitulares en el día de esta fecha.—*Manuel de Barros.*—*Santiago Errázuriz.*—*Francisco Diez de Arteaga.*—*Joaquín López de Sotomayor.*—*Francisco Ruiz Tagle.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario interino.



## CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1812.

NOBRAMIENTO DE JUEZ DE ABASTOS EN DON ANTONIO HERMIDA, Y DE JUEZ DE AGUAS EN DON TOMÁS VICUÑA. ACORDARON LOS SEÑORES VALDÉS, HERMIDA, GUZMÁN, VICUÑA, MATORRAS, ASTORGA, IRISARRY.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, á tres de Noviembre de mil ochocientos doce, los de este M. I. Cabildo, Justicia y Regimiento, juntos en la sala capitular, dijeron: que debían nombrar, como efectivamente nombraron, de juez de abastos al señor don Antonio de Hermida, y de juez de aguas al señor don Tomás Vicuña, regidores ambos de este Ilustre Cabildo; les confieren á este intento todas las facultades que se requieren y sean necesarias para que ejerciten estos empleos con las mismas prerrogativas que en otras ocasiones los han obtenido, esperando el Cabildo de su celo y actividad el más cabal desempeño de estos ramos de administración pública. Lo acordaron y firmaron, de que certifico.—*José Antonio Valdés.*—*Antonio de Hermida.*—*Nicolás Matorras.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Tomás de Vicuña.*—*José María Guzmán.*—*José Manuel de Astorga.*—*Manuel José Gandarillas*, secretario interino.



## CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1812.

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL CABILDO EN DON ANTONIO JOSÉ DE IRISARRY.  
ACORDARON LOS SEÑORES BARROS, VALDÉS, CAÑAS, ASTORGA, VICUÑA, MATORRAS, ERRÁZURIZ, HERMIDA, CRUZ.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, á seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos doce años, los señores del M. I. Ayuntamiento de esta capital, juntos en su sala capitular, como lo tienen de costumbre, dijeron: que para el despacho de los negocios y asuntos que pertenecen á la Municipalidad, debían elegir secretario á uno de los señores capitulares, y habiendo recaído la elección en el señor regidor don Antonio José de Irisarry, lo hubieron por nombrado, y mandaron que se pasase oficio á la Superioridad, dándole aviso de dicho nombramiento. Así lo acordaron y firmaron.—*Manuel de Barros.*—*José Antonio Valdés.*—*Marcelino Cañas.*—*Nicolás Matorras.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Manuel de Astorga.*—*Tomás de Vicuña.*—*Antonio de Hermida.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Manuel José Gandarillus*, secretario interino.



## CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1812.

NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR DON JOSÉ MANUEL ASTORGA PARA QUE FORME UN ARANCEL PARA LOS ARTESANOS. ACORDARON LOS SEÑORES XARA, BARROS, HERMIDA, ERRÁZURIZ, VALDÉS, VICUÑA, MATORRAS, IRISARRY.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á diez y siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos doce años, estando los señores de este Muy Ilustre Ayuntamiento en acuerdo ordinario en su sala capitular, se leyó una representación del señor Procurador General, en que decía que el caballero don Joaquín López de Sotomayor, que estaba comisionado por la Municipalidad para formar un arancel para que por él se rigiesen todos los artesanos, había cesado en esta comisión, por haber fenecido en Valdivia, y que era necesario que se nombrase otro sujeto á cuyo cargo corriese la formación del citado arancel; y habiendo sido aprobada esta propuesta, acordaron los señores capitulares nombrar al regidor don José Manuel Astorga para que verifique el arancel, arreglándose á lo acordado por el Cabildo en 17 de Julio de este año, cuya acta corre á f. 177 vuelta de este libro. Así lo acordaron y firmaron dichos señores.—*Manuel de Barros.*—*José Agustín Xaraquemada.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Antonio de Hermida.*—*José Antonio Valdés.*—*Tomás de Vicuña.*—*Nicolás Matorras.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1812.

NOMBRAMIENTO DE ALCALDES INTERINOS. ACORDARON LOS SEÑORES XARA, BARROS, HERMIDA, VALDÉS, VICUÑA, MATORRAS, ERRÁZURIZ, CRUZ, ASTORGA, IRISARRY.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos doce años, estando los señores capitulares de este Muy Ilustre Ayuntamiento en su sala de acuerdos, dijeron: que por la ausencia de los señores alcaldes debían elegir dos regidores que despachasen en su ausencia; y acordaron que don Antonio Hermida quedase en lugar de don Manuel Barros, y don José Antonio Valdés en lugar de don José Agustín Xaraquemada. Lo firmaron dichos señores:—*José Agustín Xaraquemada.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Tomás de Vicuña.*—*José Manuel Astorga.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Nicolás Matorras.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1812.

EXPEDIENTE DE TRÁNSITO ROJAS ACERCA DE LA DONACIÓN DE UN SITIO.—SOBRE FUNDACIÓN DE UNA SOCIEDAD FILANTRÓPICA.—REPRESENTACIÓN DE DON TOMÁS VICUÑA TOCANTE Á VISITA DE ESCUELAS.—DON ISIDORO ERRÁZURIZ, ALCALDE.—ARBITRIOS QUE PIDE LA EXCMA. JUNTA.—COMISIÓN PARA FIJAR LA MEDIDA DEL PAN Á LOS PANADEROS. ACORDARON LOS SEÑORES: VALDÉS, ERRÁZURIZ, ASTORGA, CRUZ, IRISARRY.



LEÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó un oficio del Superior Gobierno, en que se mandaba que se nombrase por el Cabildo un regidor para que asistiese al experimento que debía hacerse para ver lo que rendía de pan una fanega de harina, y de esta suerte arreglar el número y peso de piezas que debían dar los panaderos por medio real; y teniendo en consideración este Cuerpo los conocimientos que en este particular tiene el regidor don José Antonio Valdés, se acordó fuese él que asistiera al citado experimento.

2.—Después se vió un expediente promovido por Tránsito Rojas, en que solicita se le adjudique un sitio por la donación sin efecto que el anterior Cabildo le había hecho de otro; y buscando en las actas de este Cuerpo la constancia de esta donación, como no se encontrase, se decretó lo siguiente: «No constando esta donación en el libro de acuerdos, certifique el escribano si es cierta y qué cabildantes lo acordaron.»

3.—Se leyó un oficio de la Excma. Junta en que encarga al Cabildo medite sobre la formación de una Sociedad Filantrópica; y habiendo el secretario hecho presente que tenía trabajados algunos apuntes sobre este objeto, se le encargó que los presentase al Cuerpo, nombrado al regidor don José Manuel Astorga para que los revisase previamente.

4.—Leyóse después una representación del regidor don Tomás Vicuña, como comisionado para la visita de escuelas públicas, y enterado este Cuerpo de su contenido, mandó se dirigiere original al Superior Gobierno, con oficio en que solicitase el cumplimiento de lo que apunta el comisionado. Se le encargó

al mismo la visita mensual de las escuelas, con cargo de dar cuenta de cuanto juzgue conveniente en el tiempo que note la necesidad de hacerlo.

5.—Con motivo de la enfermedad del regidor don Antonio Hermida, que había quedado supliendo la vara de alcalde por ausencia de don Manuel Barros, se nombró en su lugar á don Isidoro Errázuriz, regidor del Cuerpo.

6.—Finalmente, se recordó por el secretario el asunto pendiente en el acuerdo anterior sobre los arbitrios que pide la Excm. Junta para enterar en cajas la cantidad de novecientos cincuenta mil pesos para los destinos que hace manifiesto en su oficio de diez y siete del presente: y teniendo en consideración que este es uno de los más delicados negocios de este Cuerpo, para cuya resolución debieran juntarse todos los capitulares, de los cuales faltaron muchos, y aún los alcaldes que se hallaron presentes al recibir el citado oficio se hallaban fuera de la capital por el término de ocho ó diez días, se acordó citar á todos los capitulares y esperar á los alcaldes para proceder con mejor conocimiento y mejor acierto en este punto. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen en la sala capitular de Santiago de Chile, á 27 de Noviembre de 1812.—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Tomás de Vicuña.*—*José Manuel de Astorga.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1812.

ACORDARON LOS SEÑORES HERMIDA, VALDÉS, VICUÑA, CRUZ, ASTORGA, ERRÁZURIZ, MATORRAS, IRISARRY.—SOBRE ENLOSADOS.—SOBRE EXAMEN DE UN BOTO-  
NERO.—SOBRE ARANCEL PARA LOS BAÑOS DE COLINA Y DE CAUQUENES.—SOBRE  
ARANCEL DE OFICIOS.—LUGAR EN QUE DEBEN GUARDARSE LOS UTENSILIOS DE LOS  
PRESOS.—SOBRE RADICACIÓN DEL RAMO DE POLICÍA EN EL CABILDO.—SOBRE DIS-  
TRIBUCIÓN DEL FLUÍDO DE LA VACUNA.



LEÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se presentó el subastador del ramo de plaza, pidiendo permiso al Cabildo para enlosar treinta y dos varas que faltan en la calle de los Baratillos; y conociendo este Cuerpo la necesidad que hay de que se concluya el enlosado de esta calle, que es la principal de todo el comercio de esta ciudad, se le concedió verbalmente el permiso que solicitaba.

2.—Se leyó incontinenti una representación del Maestro Mayor de Botoneros en que exigía se obligase á uno que había puesto cajón de este oficio bajo de los Portales á que diese examen, pagando los derechos acostumbrados, y que mientras tanto se le cerrase la tienda abierta. Oyendo al Procurador General de Ciudad su dictamen en este particular, tuvo el Cabildo á bien decretar lo siguiente:

«Suspéndase la resolución de este asunto hasta que el Cabildo haya formado un reglamento conveniente para el orden de los gremios y se haya aprobado por el Superior Gobierno».

3.—Se vió después una representación del Procurador General, en la que hacía presente al Cabildo los males que se originaban al público de no haber en los Baños de Cauquenes y Colina un arancel que arregle los precios de los víveres y alquiler de las ramadas; y conciliando (*sic*) este Cuerpo las circunstancias de ser este un asunto que no es de su inspección, por estar los Baños fuera del distrito de su jurisdicción, al mismo tiempo que es de mucha transcendencia en la salud de este pueblo, sobre cuyo bien debe velar; acordó se pasase oficio á la Excmá. Junta, incluyendo la representación del Procurador General, y haciendo presente que debe haber en la Secretaría de Gobierno un expediente del tiempo del

Presidente Benavides sobre esta materia, y que si S. E. lo tuviese á bien, podrá comisionar á este Cabildo ó al de Rancagua para que propongan, en vista del expediente citado, los medios de remediar estos inconvenientes.

4.—Leyóse después un oficio de la Excma. Junta en que encargaba al Cabildo formar un reglamento para el orden de los gremios de artesanos y oficiales de esta capital; y en su virtud se comisionó al regidor don José Manuel Astorga, que anteriormente lo estaba para sólo los artesanos, como se vé en el acuerdo del día diez y siete del pasado.

5.—Tratóse de elegir el regidor que debía ejercer las funciones del juzgado de policía baja, y se dejó para el siguiente día de acuerdos, con el fin de proceder en este asunto con mejor conocimiento.

6.—Vista la contestación de la Excma. Junta al oficio de este Cabildo, fecha 24 del pasado, en el que se le consulta el arrendamiento del edificio del Basural, se acordó citar á don Ramón Moreno para que concurriendo al cabildo el viernes inmediato proponga el lugar en donde deben guardarse los utensilios de los presos, que hasta ahora se han guardado en el edificio citado; no aprobando la Excma. Junta que se destinen las cocheras de la Casa de Moneda para este objeto.

7.—Se vió, finalmente, una representación del comisionado de la vacuna don Judas Tadeo Reyes dirigida á la Excma. Junta y mandada pasar á este Cabildo para que árbitre los medios convenientes para extender el beneficio de este fluido; y en su consecuencia decretó el Cabildo lo siguiente:

« Por recibido, y pase al Procurador General de Ciudad « para que informe al Cuerpo». Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen en la sala capitular de Santiago de Chile, á 1.º de Diciembre de 1812.—*Antonio de Hermida.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Antonio Valdés.*—*José Manuel de Astorga.*—*Tomás de Vicuña.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

## CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1812.

ACORDARON LOS SEÑORES IERMIDA, VALDES, ERRÁZURIZ, VICUÑA, CRUZ, ASTORGA, IRISARRY.—SITIO PARA GUARDAR LOS UTENSILIOS DE LOS PRESOS.—NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE BAJA POLICÍA.—SOBRE CORRIDAS DE TOROS.—SOLICITUD DEL VACUNADOR ANTONIO DE LA RIBILLA.—PRESENTACIÓN DEL ALCAIDE DE LA CÁRCEL.—SOBRE EL PROYECTO DEL SEÑOR IRISARRY PARA LA FORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD PATRIÓTICA.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se pasó á tratar de los asuntos que quedaron pendientes en el último cabildo; y llamando en su consecuencia á don Ramón Moreno para que informase á este Cuerpo sobre el sitio que podía destinarse para guardar los utensilios del Presidio y verificar el arriendo del edificio del Basural, por no haberse conformado la Excmá. Junta con la propuesta que se le hizo de destinar una cochera de las de la Casa de Moneda para este efecto; contestó que no había proporción para verificar la custodia de éstos utensilios en parte alguna que él supiese, y que si para este objeto se alquilaba alguna casa particular, costaría esto más que lo que produciría el arrendamiento del edificio á los propios de ciudad. Con esta consideración acordó el Cabildo se hiciese presente este inconveniente á los arrendatarios para ver si proponen un medio para conciliar estas dificultades con su propuesta.

Tratóse incontinenti sobre el nombramiento de juez de baja policía, y entrando á discusión sobre este punto, se vió que este juzgado contiene una porción de ramos divisibles, que estarían mejor servidos entre varios comisionados de este Cuerpo. Y no dudando que sería el público más bien servido si se declarase el juzgado de policía residente en todo el cuerpo del Cabildo, quien debiera nombrar un comisionado para cada ramo de los que encierra esta jurisdicción, se acordó representar sobre este particular á la Excmá. Junta, pidiéndole la confirmación de este acuerdo, para que tenga los efectos de una ley inviolable.

Habiendo hecho presente el regidor comisionado de las

escuelas públicas que tenía entendido se estaba haciendo una plaza de toros en la Posada, en el mismo sitio donde está la escuela principal de primeras letras, y que siendo este nuevo destino de aquel edificio contrario á la educación de la juventud en todos sentidos, ya por impedir la asistencia de los jóvenes á su enseñanza, ya porque el edificio está ruinoso y pudiera ocasionar muchas desgracias por el peso de los tablados y espectadores, ya, finalmente, por el espectáculo bárbaro que se proporciona con esta diversión al pueblo; acordó el Cabildo se pasase oficio á la Excma. Junta, haciendo presente los perjuicios que podían originarse por la corrida de toros en este sitio, para que determinase lo que hallase conveniente.

Se vió después una representación de don Antonio de la Ribilla dirigida al Superior Gobierno sobre que se le asignase mayor sueldo por su empleo de vacunador, la cual mandó pasar S. E. al Cabildo para que informase, y careciendo este Cuerpo de las noticias necesarias para dar informe sobre el particular, devolvió á la Junta la petición de Ribilla para que se pidiese el informe al delegado don Judas Tadeo Reyes y volviese después al Cabildo, si se creía necesario oírle en este asunto.

Se presentó el alcaide de la cárcel recordando las faltas que anteriormente había hecho presente se advertían en las cosas de su cargo, y tuvo el Cabildo por conveniente nombrar al regidor don Isidoro Errázuriz para que informase sobre el particular.

Finalmente, al disolverse el acuerdo hizo presente el secretario que tenía ya concluido el papel sobre la Sociedad Filantrópica, y que habiendo encargado la Excma. Junta el pronto despacho de este asunto de la primera necesidad, sería conveniente que los señores alcaldes para mañana sábado citasen á cabildo extraordinario para leer y acordar sobre el citado papel lo que se juzgase conveniente, en cuya virtud se citó en la misma sala á los regidores que se hallaban en ella; y no habiendo más que tratar, se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen en la sala capitular de Santiago de Chile, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos doce.—*Antonio de Hermida.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*José Manuel Astorga.*—*Antonio José de Irisarry,* regidor secretario.

## CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1812.

ACTA DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 1812.—ACORDARON LOS SEÑORES VALDÉS, HERMIDA, ERRÁZURIZ, CRUZ, ASTORGA É IRISARRY.—SOBRE DICHA SOCIEDAD.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó el discurso trabajado por el secretario sobre la formación de una Sociedad Filantrópica ó de Amigos del País, y concluída su lectura, mandó el Cabildo se pasase oficio á la Excma. Junta incluyendo el citado discurso y pidiendo permiso para imprimirlo; mas, habiendo hecho presente el secretario que no era decoroso á su persona extender él el oficio, ni firmarlo, cuando sólo se reducía á recomendar una obra suya, se encargó lo extendiese al regidor don Anselmo de la Cruz. Y no habiendo más que tratar, se disolvió el cabildo, firmandolo los señores del margen en la sala capitular de Santiago de Chile, á cinco de Diciembre de mil ochocientos doce.—*Antonio de Hermida.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*José Manuel de Astorga.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1812.

ACTA DE DÍA 16 DE DICIEMBRE, QUE ACORDARON LOS SEÑORES BARROS, VALDÉS, HERMIDA, VIOUÑA, ASTORGA, CRUZ é IRISARRY.—CUENTAS DEL SUBASTADOR DE LA PLAZA.—EL CURA DE PEUMO SOLICITA EL ENVÍO DE UN VACUNADOR.—DON FRANCISCO JAVIER VIDELA PIDE PERMISO PARA PONER UNA REJA EN LA ACEQUIA DE SU CASA.—SOBRE EL RECEBIMIENTO DEL OBISPO DE EPIFANÍA DON RAFAEL ANDREU Y GUERRERO.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se presentaron las cuentas del subastador de la plaza pertenecientes al remate anterior al presente, y mandó el Cabildo que se pasasen al director de obras públicas don Luis José de Santa María para que las revisase, reconociendo primeramente la cantidad de varas de enlosados que entrega el subastador.

Después se leyó una representación del cura de Peumo, en que pide se le mande un vacunador para extinguir las viruelas que hacían notables estragos en su parroquia; como también se vió una solicitud de don Ramón Antonio de la Ribilla en que solicitaba se le aumentase el sueldo que tenía por su empleo de vacunador; y habiendo el Procurador de Ciudad informado sobre estos dos asuntos, mandó el Ayuntamiento reproducir ambos informes y que así se contestase á la Excm. Junta, que pidió informe al Cuerpo sobre este particular.

Vióse después una representación de don Francisco Xavier Videla elevada á la Superioridad y remitida á este Cuerpo para que informase, en la que solicita poner una reja en la acequia de su casa para evitar las inundaciones que continuamente suceden por las muchas basuras que se arrojan á las acequias; y habiendo informado el Procurador de Ciudad sobre el particular, reprodujo el Cabildo el informe.

Pasóse después á tratar sobre el recibimiento del señor don Rafael Andreu y Guerrero, obispo de Epiphania, y para resolver con acierto se diputó por el Cuerpo al regidor don Antonio de Hermida para que consultase al señor presidente de la Excm. Junta lo que se debía hacer, y contestó que se pasase oficio á todos [los] prelados de las religiones, jefes militares, Cabildo Eclesiástico y tribunales para que acompa-

fiasen en su entrada al señor Obispo; y el Cabildo comisionó por su parte dos regidores para que lo recibiesen, que fueron don José Antonio Valdés y don Antonio Hermida; y no habiendo más qué tratar, se firmaron los oficios citados; y concluyó el acuerdo firmando los señores del margen en la sala capitular de Santiago de Chile, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos doce.—*Manuel de Barros.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio de Hermida.*—*Tomás de Vicuña.*—*José Manuel de Astorga.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry,* regidor secretario.

### CABILDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1812.

ACTA DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 1812, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES BARROS, VALDÉS, HERMIDA, ERRÁZURIZ, CRUZ, VICUÑA, MATORRAS, ASTORGA, IRISARRY. VENTA DE UN SITIO Á TRÁNSITO ROJAS.—DERECHO DE PREGONERÍA SOBRE LAS MINAS SUBASTADAS.—NUMBRAMIENTO DE SOBRESTANTE DEL PRESIDIO.

**L**EÍDO el decreto anterior y firmado por los señores del margen, se vió la certificación del escribano puesta en el expediente de Tránsito Rojas sobre la donación de un sitio de ciudad que le hizo la Ciudad en veinte y uno de Junio de mil ochocientos once, en valor de doscientos treinta y siete pesos uno y cuartillo real; y constando de ella ser efectiva esta gracia, decretó el Cabildo lo siguiente: «Constando la donación del Cabildo por la certificación que antecede, concédese á Tránsito Rojas el sitio que señala el Procurador General en su informe del veinte y tres del próximo pasado mes, y désele posesión por el Sota-síndico, señalándose los linderos y entregándole gratis el correspondiente título.—Anoté el Sota-síndico la desmembración de este sitio en el libro de la materia».

Vióse la contestación de Tribunal de Minería sobre que las minas que se subastan no deben pagar el derecho de pregonería, y para su resolución final ordenó el Cabildo se pidiese informe al Procurador de Ciudad.

Finalmente, se impuso el Cabildo de la representación del sobrecargo del presidio, anunciando la muerte del primer

sobrestante y pidiendo se nombrase para esta plaza á Pedro Juan Quiroga, en cuya consecuencia decretó el Cabildo lo siguiente: «Atendiendo á los servicios de Quiroga y al orden de la escala en estos empleos del presidio, désele la plaza de primer sobrestante, y sírvale este decreto de bastante despacho, y en su resulta éntre don Venancio Urizar de segundo sobrestante.»

Y no habiendo tiempo para continuar el despacho, por ser demasiado tarde, se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores que á él asistieron y constan al margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos doce.—*Antonio de Hermida.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Tomás de Vicuña.*—*José Manuel de Astorga.*—*Nicolás Matorras.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.





# ACTAS DEL CABILDO

AÑO DE 1813

CABILDO 8 DE DE ENERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 8 DE ENERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCIOS, GODOY, XARA, VALDÉS, ERRÁZURIZ, HERMIDA, ASTORGA, CRUZ, IRISARRY.—PRESENTACIÓN DE DON MARIANO PRADO SOBRE QUE SE LE DIERE CERTIFICADO DE UN EXPEDIENTE.—PROYECTO DE DAR MÁS EXTENSIÓN Á LA CÁRCEL PÚBLICA.—SITIO PARA GUARDAR LOS UTENSILIOS DE LOS PRESIDARIOS.—SOBRE CESIÓN DE RACIONES DE NIEVE Á FAVOR DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS.



LEÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó una presentación de don Mariano Prado, en la que exponía que tenía un sitio de su dominio ubicado junto al Pirámide del Tajamar, hacia el poniente, entre el tajamar y el río, y que la escritura que acreditaba su legítima propiedad se había traspapelado con motivo de un expediente que siguió ante este Ilustre Cabildó sobre despojo,

y que para asegurar su posesión mandase el Ayuntamiento que el escribano del Cuerpo le diese un certificado de todo lo contenido en el citado expediente, con citación del Procurador general de ciudad, á lo que accedió el Cabildo, decretando lo siguiente: «Certifique el escribano como pide esta parte, con citación del Procurador general de ciudad».

2.—Pasóse después á tratar sobre el proyecto de dar más extensión á la carcel pública de esta ciudad, y para proceder con acierto en este asunto, comisionó el Cabildo al regidor don Isidoro Errázuriz para que reconociese con detención las proporciones del edificio, y, fecho, informase al Cuerpo.

3.—Leyóse después una presentación de don Vicente Urbistondo y don José María de los Alamos, en que proponen que los utensilios y herramientas de los presidiarios que se guardan en el edificio del Basural se podían transportar á uno de los ojos del Puente, para verificar el arriendo del expresado edificio, á lo que mandaron los señores regidores que informase el Procurador General de Ciudad.

4.—Después se leyó un oficio del regidor secretario don Antonio José de Irisarry, en el que propone que para proporcionar algunos fondos á la Sociedad Económica de Amigos del País que se pretende formar, podían los señores capitulares ceder las raciones de nieve y pulperías, que se benefician todos los años, y que de este modo mostraría el Cabildo su decidido patriotismo y daría unas pruebas nada equívocas del celo por la felicidad del pueblo; y conformándose el Cabildo con esta propuesta, acordaron que se cediesen las raciones de nieve y pulperías á favor de los fondos de dicha Sociedad. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen en su sala capitular, á 8 de Enero de 1813.—*Joaquín Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio de Hermida.*—*José Manuel de Astorga.*—*José Agustín Xaraquemada.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

## CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 12 DE ENERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCÍOS, GODOY, XARA, VALDÉS, HERMIDA, MATORRAS, ERRÁZURIZ, ASTORGA, IRISARRY.— SOBRE POLICÍA.—ENSANCHE DE LA CÁRCEL.—RECEPTOR DE PENAS DE CÁMARA.— INDAGACIÓN SOBRE EL ORIGEN DEL HUMO QUE OFUSCABA LA CIUDAD.

**L**EÍDO el acuerdo anterior, y firmado por los señores que asistieron, se vió una representación del alcalde de barrio de la Chimba, en la que se queja á el Cabildo de la mala policía que se advierte en la calle de la Recoleta á la Artillería, con todos los demás defectos que menudamente expone: en cuya vista este Cuerpo tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Santiago, y Enero 12 de 1813.—El sobrecargo del Presidio auxiliará al alcalde de barrio de la Chimba con los presos necesarios para que se remedien los males de que se queja en esta representación por la falta de policía en la calle de la Recoleta á la Artillería, y sobre los demás ramos de que hace relación».

2.—Leyóse el informe del regidor don Isidoro Errázuriz encargado por el Cabildo para que examinase el modo de verificar el proyecto de dar extensión á la cárcel pública de esta ciudad remitido por la Excma. Junta á este Cuerpo para que expusiese lo que hallase conveniente en este particular; y como varios señores regidores pidiesen término para imponerse mejor en las conveniencias ó perjuicios de este proyecto, se dejó su resolución para el cabildo inmediato.

3.—Leído el oficio de la Excma. Junta fecha de hoy en que previene al Cabildo nombre á un regidor para que desempeñe el encargo de receptor de penas de cámara, se verificó á pluralidad de votos en el Procurador General de ciudad don Anselmo de la Cruz; habiéndose mandado pasar oficios á la Excma. Junta y al regidor electo para su gobierno.

4.—Observando el Cabildo que toda la atmósfera al rededor de la ciudad estaba cargada de un humo espeso y caliente, que causaba notable variación en el temperamento; procurando inquirir el lugar en que se habría pegado el fuego á algún monte, de cuya causa solamente podía provenir aquel

accidente, se comisionó al señor regidor don Antonio Hermida para que con el cabo de alguaciles y cuatro ministros lo averiguase y diese parte del resultado. Con lo cual, no siendo ya hora de continuar el despacho, se disolvió el acuerdo, firmandolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile á 12 de Enero de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*José Antonio Caldera.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Manuel de Astorga.*—*Nicolás Matorras.*—*José Agustín Xaraquemada.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

### CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 13 DE ENERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCÍOS, GODOY, MATORRAS, VALDÉS, ERRÁZURIZ, CRUZ, IRISARRY, XARA.—SOBRE INCENDIOS, ESCUELAS Y CÁRCEL.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se acordó pasar oficio á la Excm. Junta, representándole los graves daños que causan en las poblaciones las quemazones de los campos inmediatos y pidiéndole diese sus providencias á efecto de evitar este abuso. Se pasó el oficio que consta en el libro respectivo.

Se trajo á consideración el expediente sobre arreglo de escuelas, y viendo lo informado por el regidor comisionado don Tomás Vicuña, se reprodujo al Superior Gobierno y se mandó copiar en el libro de informes.

Finalmente, se acordó reproducir á la Excm. Junta el informe del regidor don Isidoro Errázuriz sobre el expediente de dar extensión á la cárcel. Y no siendo hora de continuar el despacho, se disolvió el acuerdo de este día, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 13 de Enero de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Manuel de Astorga.*—*Anselmo de la Cruz.*—*José Agustín Xaraquemada.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

## CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 15 DE ENERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCIOS, GODOY, VALDÉS, ERRÁZURIZ, ASTORGA, XARA, CRUZ, IRISARRY.—TRES SERMONES.—RECEPCIÓN DEL SEÑOR DON SILVESTRE LASO.—REMATE DE LA DEHESA.—DERECHO DE PREGONERÍA.—ACEQUIAS URBANAS.—LA UNA Y MEDIA DEL DÍA. HORA INCOMPETENTE PARA EL DESPACHO.



LEÍDO y firmado el acuerdo anterior, se trató de encomendar los sermones de Santiago, Santa Rosa y San Francisco Solano, que paga la Ciudad anualmente en las funciones de estos días, y se acordó encargar el primero al doctor Argandoña, el segundo al doctor Bilbao, y el tercero al doctor Ramírez; para lo cual se hizo llamar al Sota-síndico y se le dió parte de este acuerdo.

Incontinenti se mandó llamar al escribano del Cuerpo para que asistiese al recibimiento de don Silvestre Laso, que vino á tomar posesión de los cargos de asesor y abogado de Cabildo; y lo verificó, prestando el juramento de estilo

Se leyó el informe del Procurador General sobre la prórroga que pide de dos años el subastador de la Dehesa, mandado extender por el Tribunal de Apelaciones con acuerdo del Cabildo, y hallándose conforme con el derecho de este Cuerpo, se aprobó por todos los señores.

Se presentó después otro informe del Procurador General sobre el derecho de pregonería que reclama el subastador de este ramo por una mina subastada, y como el Tribunal de Minería citase una ley de Indias en que apoyaba el privilegio de los mineros, por la cual se pretende que las minas están libres de los derechos de este ramo, se acordó consultar al Asesor, para lo cual se le entregaron los antecedentes.

Vióse después otra representación del Procurador General en que propone al Cabildo se dirija por el medio de las calles el repartimiento de aguas, que hoy se hace dentro de las casas, para evitar de esta suerte las quejas de los vecinos por las incomodidades que reciben por el estado actual de las acequias; á lo cual se decretó lo siguiente: «Pase al regidor juez de aguas para que informe».

Finalmente, habiendo hecho presente el señor alcalde don

Jorge Godoy que tenía que evacuar cierta diligencia, que le encargaba el Gobierno fuera de la capital, por lo que debía separarse por algunos días del Cuerpo, se nombró al regidor don José Antonio Valdés para que quedase en lugar de este alcalde. Y siendo la una y media del día, hora incompetente para continuar el despacho, se disolvió el acuerdo de este día, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 15 de Enero de 1813.—*Joaquín de Trucios.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Manuel de Astorga.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Iriarry*, regidor secretario.

### CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 19 DE ENERO DE 1813. Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCIOS, VALDÉS, ERRÁZURIZ, CRUZ, ASTORGA, XARA É IRRISARY.—SOBRE ENSANCHE DE LA CÁRCEL.—REDENCIÓN DE CENSOS.—EL DERECHO DE CARRERAS.—DERECHO DE PREGONERÍA.—SOBRE CAMINO Y ARANCEL DE LOS BAÑOS DE CAUQUENES.—SOBRE PAGO DE CÁTEDRAS CON FONDOS MUNICIPALES.—SOBRE ALTA POLICÍA.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores del margen, hizo presente el regidor don Isidoro Errázuriz que la Excma. Junta había aprobado el proyecto de dar extensión á la cárcel, según el informe pasado del Cabildo sobre la materia; y que, en atención á habersele comisionado al referido regidor la realización de este proyecto, pedía se le diese por este Cuerpo á don Ramón Moreno la mayordomía de la obra, pues podía de este modo ahorrarse mucho gasto, teniendo el referido Moreno la obligación de asistir con los presos á las obras públicas por razón de su empleo de sobrecargo del presidio. Se llamó á Moreno en virtud de lo expuesto y se le ordenó que asistiese á la obra de la cárcel en calidad de mayordomo, bajo la dirección del regidor don Isidoro de Errázuriz.

2.—Vióse un escrito del maestro Pedro Plata en que pedía se le permitiese redimir el principal de cuarenta pesos que

reconocía á censo á favor de esta Ciudad un sitio que compró en la Alameda á don Fortunato Mesías, y se decretó lo siguiente: «El Sota-síndico don Camilo Gallardo, con conocimiento del Procurador General de Ciudad, perciba y chancelé este principal».

3.—Se leyó una representación del Procurador General de ciudad en la que pedía al Cabildo reclamase el derecho de carreras, que en todos tiempos ha sido uno de los ramos de propios de ciudad; y encontrándose este Cuerpo sin la instrucción necesaria para girar este expediente, se acordó pasarlo al abogado para que, imponiéndose á fondo de este asunto, diese cuenta con el resultado.

4.—El Asesor, consultado en el acuerdo anterior sobre el sentido de la ley en que apoya el Tribunal de Minería su resistencia á pagar el derecho de pregonería, ha informado presentando copia literal de la citada ley, que es como sigue: «Que en cuanto á los cuatro años, se entiendan por lo que fuese debido á los recaudadores, y no haya lugar á lo que á Nos es ó fuese debido, ni en aquello que queda por recaudar para Nos por remisión ó negligencia de los dichos nuestros recaudadores y arrendadores». En cuya virtud, ordenó el Cabildo se pasase oficio al referido Tribunal de Minería haciéndole presente el sentido de la misma ley que cita en su apoyo, exigiéndole nuevamente el pago de este ramo.

5.—Pasóse después á ver el informe del director de obras públicas don Luis de Santa María, sobre las cuentas rendidas por el subastador de la Plaza, y advirtiéndole del citado informe que carecen aquellas cuentas de los documentos indispensables para su aprobación, se decretó lo siguiente: «El subastador instruya su cuenta en forma».

6.—Visto el expediente promovido por el Procurador General de Ciudad sobre componer el camino de los Baños de Cauquenes, y arreglar un arancel para la venta de víveres y alquiler de ramadas en los citados baños, á consecuencia del decreto de la Excmá. Junta en que se manda informar al Cabildo nuevamente sobre la contestación del Marqués de Casa-Larraín, acordó este Cuerpo oír por segunda vez al Procurador General para que propusiese los arbitrios que se necesitan para componer el citado camino.

7.—Leyóse la representación del Rector del Convictorio de San Carlos dirigida al Excmo. Gobierno, en la que propone dotar con los quinientos pesos que ofrece el Cabildo en su oficio de diez y seis de Junio próximo pasado un catedrático de latinidad que la enseñase á los capistas en aula separada de los colegiales, y debiendo informar sobre este particular en virtud del decreto de la Excm. Junta de nueve del presente, se acordó verificarlo, exponiendo que la cesión de los quinientos pesos que ofreció el Cabildo era con el objeto de aumentar los fondos del Colegio de San Carlos y de ninguna manera para multiplicar el número de catedráticos en una misma clase; que la intención del Cabildo fué conseguir que el mismo catedrático que enseñase latinidad á los colegiales sirviese á los capistas, para que ahorrándose los quinientos pesos que pagaba el Cabildo fuera del colegio, quedase esta cantidad libre para destinarse al fomento de este establecimiento, á fin de que jamás careciese de fondos para su conservación. Con este motivo se recordó en el Cabildo la injusticia con que los catedráticos de la Universidad cobran sus rentas, sin desempeñar los cargos de sus cátedras, pues es constante que ninguno de ellos enseña, ni en sus casas, ni el colegio, ni en la Universidad; y debiendo el Cabildo procurar el remedio de este abuso, tanto por su representación pública, como por pagarse del ramo de propios cinco mil pesos para dotación de las cátedras de la Universidad, acordó pasar oficio á la Excm. Junta pidiéndole se obligue á estos catedráticos á hacer sus respectivas cátedras en el Convictorio de San Carlos, ya que no lo verifican en la Universidad, según su instituto.

8.—Tratóse, finalmente, de representar á la Excm. Junta la necesidad de formar un reglamento de policía para los alcaldes de barrio, en el cual se consulte proporcionar á esta capital las ventajas que trae á la seguridad pública el conocimiento de todos los habitantes, de sus ocupaciones, carácter y circunstancias, especialmente de los transeuntes, que siempre deben ser sospechosos á un Gobierno recién establecido. Se acordó pasar el correspondiente oficio sobre este particular; y con esto se disolvió el acuerdo, firmándolo los seño-

res del margen en la sala capitular de Santiago de Chile, á diez y 9 de Enero de 1813.—*Joaquín de Trucios*.—*José Antonio Valdés*.—*José Manuel de Astorga*.—*Isidoro de Errázuriz*.—*Anselmo de la Cruz*.—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

### CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 22 DE ENERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCIOS, VALDÉS, MATORRAS, ERRÁZURIZ, ASTORGA, CRUZ, HERMIDA, IRISARRY. — SOBRE EL DERECHO DE CARRERAS.—PETICIÓN DEL SUBASTADOR DE LA CASA DE GALLOS.—PROYECTO SOBRE REUNIR LAS ACEQUIAS DE LA CAÑADA.—PRESENTACIÓN DEL SECRETARIO.

LEÍDO el decreto anterior y firmado por los señores que á él asistieron, dió parte el abogado de este Cuerpo de la materia que ministraba para su defensa el expediente que se le mandó examinar en el acuerdo anterior, sobre reclamar el derecho de carreras para agregarlo á los propios de ciudad; y en atención á ser esta una materia que se versa en varios puntos de legislación, se le encargó al referido abogado hiciese la defensa correspondiente.

Se vió un escrito presentado por el subastador de la Casa de Gallos en que pedía interpusiese el Cabildo su mediación con el Inspector de Urbanos para que no se le obligase á concurrir á los ejercicios doctrinales de su Cuerpo, en atención á la asistencia incesante que le exigía la subasta de un ramo de propios de ciudad en que se interesaba del mismo modo su provecho particular y el beneficio público; á cuya presentación decretó el Cabildo lo siguiente: «Santiago y Enero 22 de 1813.—Pásese esta representación original al Superior Gobierno con el oficio de estilo, suplicando se liberte de las pensiones que expone el suplicante, en atención al perjuicio que pueden recibir los caudales públicos».

Vióse el proyecto que propone el agrimensor general don Martín Ruiz de Arbulú sobre reunir las acequias de la Cañada y la ciudad en el punto de la calle de la Rosa que se

ñala en su plano por el N. O., y discurriendo el Cabildo que podría ser útil al público la realización de este proyecto, pasóse á informe al señor Juez de Aguas para que lo examinase en compañía del regidor don Isidoro Errázuriz.

Finalmente, se leyó una representación hecha por mí el secretario en que solicito se me satisfagan los gastos que he suplido en la composición de las piezas de la Secretaría de este Cabildo, como constan por menor de la cuenta presentada: á lo cual se mandó informase el Procurador General de Ciudad. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 22 de Enero de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*José Antonio Valdés.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Manuel de Astorga.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

### CABILDO DE 26 DE ENERO DE DE 1813.

SOBRE CONSTRUCCIÓN DE UN COLISEO.—SUELDO DEL SECRETARIO Y GASTOS DE SECRETARÍA.—PADRÓN PARA ALUMBRADO Y SERENOS



LEÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se vió la representación mandada extender por el Cabildo al procurador general don Anselmo de la Cruz sobre la propuesta que yo el Secretario tengo hecha al Gobierno de levantar un coliseo firme. Se firmó y mandó dirigir á la Excm. Junta Gubernativa.

2.º—Vióse después el informe del Procurador General pedido por el Cabildo sobre la cuenta presentada por mí el Secretario de los gastos causados en la Secretaría, y trayendo á la vista el acuerdo de 9 de Noviembre de 1811, en que se creó esta Oficina, acordó el Cabildo, consultando los ahorros de los caudales públicos, sin perjuicio de los intereses de los particulares que se dediquen al servicio de este cuerpo en la plaza de secretario, se suspenda el pago de los cien pesos anuales que en aquel acuerdo se señalaron para los gastos de papel, plumas y demás de su resorte; disponiendo que todos los meses instruya su planilla el regidor encargado de la Secretaría, en la que deberán constar los gastos que haya he-

cho con toda la individualidad posible; á cuyas planillas se pondrán al pié el visto bueno del Cabildo para que se cubran por el sota-síndico; y por lo respectivo á la cuenta de los gastos de la composición y arreglo de la secretaría, se decretó lo siguiente: «El Sota-síndico pagará los 94 pesos 3 reales que resultan de la cuenta adjunta, gastados en aperos para la « Secretaría; omitiéndose el contribuir mensualmente con la « cuota correspondiente á los cien pesos asignados en acuerdo de 9 de Noviembre de 1811, que, sin revocarlo, tiene á « bien el Cuerpo determinar que en lo sucesivo se paguen las « planillas que presenta el Secretario de gastos de escritorio « para que no se perjudique ni el Secretario ni el Cuerpo en sus « fondos.» Y para que este acuerdo tenga su debido cumplimiento se mandó pasar oficio á la Excm. Junta, informándole de los motivos que han obligado al Cabildo á tomar esta providencia.

3.º—Ultimamente, se acordó mandar tomar una razón circunstanciada de todas las casas de la ciudad, con expresión de sus respectivas puertas de calle, cuartos, esquinas y cocheras para arreglar el proyecto de alumbrado y serenos que tiene encargado á este Cabildo la Excelentísima Junta de Gobierno: y se encargó esta diligencia á Ugarte y Cáceres, señalándoles veinte y cinco pesos de gratificación para cada uno de los tres cuarteles que faltan que arreglarse, pues el primero, que pára en poder del Procurador de ciudad, lo han hecho de gracia. Con lo cual, siendo más de la una del día, se concluyó el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 26 de Enero de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irrisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 29 DE ENERO DE 1813 Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCIOS, VALDÉS, HERMIDA, CRUZ, ERRÁZURIZ, IRISARRY.—JUZGADO DE ALTA POLICÍA.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y por los señores que á él asistieron se vió el oficio de la Excelentísima Junta en que aprueba el proyecto del Cabildo, comunicado en oficio de 22 del pasado, sobre establecer un juzgado de policía interior que lleve cuenta exacta de todos los individuos que entran y salen del reino, previniendo á este Cuerpo que proceda á la reorganización del plan que ofrece. En esta virtud, se nos comisionó al regidor don Isidoro Errázuriz y á mí el secretario para que, conferenciando entre ambos sobre esta materia, propusiésemos al Cabildo el plan citado. Y con esto se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 29 de Enero de 1813.—*Joaquín de Trucios.*—*José Antonio Valdés.*—*Ignacio Valdés.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Antonio de Hermida.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 1.º DE FEBRERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCIOS, VALDÉS, ERRÁZURIZ, CRUZ, HERMIDA, MATORRAS, IRISARRY. — NOMBRA-  
MIENTO DE JUEZ DE AGUAS.—ARRIENDO DEL EDIFICIO DEL BASURAL.—ARAN-  
CEL DEL PAN.—SOBRE ARANCEL PARA CAUQUENES Y OTRAS TERMAS.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se trató de nombrar juez de aguas, por haber expirado esta comisión en el regidor don José Manuel Astorga, y se acordó lo fuese don Antonio Hermida, aceptando este señor el cargo en el mismo momento, por hallarse presente á su nombramiento.

Se vió después el decreto de la Excelentísima Junta de 25 del próximo pasado mes, en que concede á don José Joaquín de Alderete el arrendamiento del edificio de ladrillo del Basural, que también han solicitado don Vicente Urbistondo y don José María de los Alamos, cuyo negocio no se ha determinado hasta ahora por el Cabildo, á causa del inconveniente que presenta la circunstancia de hallarse destinado este edificio para guardar los utensilios del Presidio, y guarecer del sol á los presidiarios á la hora de la comida; y como se hallase instruído el Excelentísimo Gobierno de estos inconvenientes por varios oficios de este Cuerpo, se creyó que al dictar el supradicho decreto no se tuvo presente lo ocurrido con Alamos y Urbistondo; por lo cual se acordó reunir en un cuerpo las dos solicitudes hasta su resolución, contestando á S. E. lo acordado.

Se vió después una representación del Procurador general en que pedía al Cabildo se aumentase el peso del pan, en atención á la baja de las harinas, que se hallaban en el día á doce reales; y hallándose presente á este acuerdo el juez de abastos, hizo presente que estaba tratando de poner remedio en este particular; por lo cual se acordó lo siguiente: «Ha-  
« biendo el juez de abastos informado que tenía tomadas sus  
« providencias para ocurrir al remedio de los males que hace  
« presente el Procurador general, se acordó esperar á media-  
« dos del presente mes para tomar otra providencia».

Ultimamente, se vió el informe del Procurador Gene-

ral en el expediente promovido por este Cabildo sobre arreglar un arancel que proporcione con comodidad los víveres y habitaciones en los Baños de Cauquenes, para que la gente pobre, que es la que más necesita de su auxilio, no se vea por necesidad obligada á carecer de ellos. Después de leído el referido informe, hizo presente al Cabildo el regidor don Nicolás Matorras que en la Hacienda del Principal se encuentran cinco clases de aguas excelentes para baños, que saliendo de otros tantos manantiales diferentes, proporcionan todos los grados de temperatura desde muy frío hasta muy caliente; que convendría se examinasen estos baños por los facultativos por si por fortuna se encontrasen mejores que

## CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 5 DE FEBRERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCIOS, VALDÉS, HERMIDA, CRUZ, IRISARRY.—LICENCIA AL REGIDOR VALDÉS.—CONSTRUCCIÓN DE UN TEATRO.—CUENTAS DEL SOTA-SÍNDICO.—PADRÓN PARA ALUMBRADO Y SERENOS Y SU PAGO.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, representó el regidor don José Antonio Valdés que tenía necesidad de ir á su hacienda por unos ocho ó quince días y que lo hacía presente al Cabildo para que se nombrase otro regidor que supliese las ausencias del alcalde don Jorge Godoy, y se verificó este nombramiento en don Antonio Hermida.

Habiéndose visto el decreto de la Excma. Junta de treinta del próximo pasado en que manda se otorgue la escritura correspondiente de contrata para la formación del teatro que yo el Secretario he propuesto levantar, se acordó que de antemano se señalase el sitio necesario para el edificio.

Presentadas las cuentas anuales por el Sota-síndico, se acordó comisionar al regidor don Ignacio Valdés para que las examinase y diese cuenta de su resultado.

Ultimamente, presentó el Procurador general los tres estados de los cuarteles de esta ciudad mandados hacer á Cáceres y Ugarte, y se comisionó al mismo procurador para que propusiese con arreglo al mérito de ellos lo que le pareciese más conveniente sobre el alumbrado y serenos, ordenándole pagase los setenta y cinco pesos señalados por el trabajo de los comisionados en el arreglo de los cuarteles. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 5 de Febrero de 1813.  
—*Joaquín de Trucios.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio de Hermida.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 9 DE FEBRERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCTOS, GODOY, HERMIDA, ERRÁZURIZ, CRUZ, MATORRAS, IRISARRY.—ARREGLO DE PANADERÍAS.—DERECHO DE PREGONERÍA SOBRE MINAS.

**L**EÍDO y firmado el acuerdo anterior, leyó el regidor don Nicolás Matorras dos expedientes sobre arreglo de panaderías, de los cuales impuesto el Cabildo, decretó informasen por escrito el Juez de abastos y el Procurador General.

Pasóse después á leer el oficio del Tribunal de Minería en que se niega al pago del ramo de pregonería y solicita se lleve este negocio al Superior Gobierno para que allí se decida; por lo cual acordó este Cuerpo hacer como solicita el Tribunal de Minería, pidiendo á la Excma. Junta ordene el pago de los veinte pesos cuatro reales pertenecientes al remate de una mina de la testamentaría de don Matías Muxica, acompañando copia autorizada de las diligencias que ha practicado este Cuerpo para obviar este último paso. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 9 de Febrero de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*Marcelino Cañas.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry,* regidor secretario.





## CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 1813, A QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCÍOS  
GODOY, CRUZ HERMIDA, ERRÁZURIZ, IRISARRY.—ABASTOS.—ALUMBRADO, SE-  
RENOS Y CABOS DE ALGUACILES.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó la representación del subastador de la Plaza de Abastos, en que pide se le declaren varios artículos pertenecientes á su contrata sobre cobranza de asientos en los vendedores; y queriendo el Cabildo oír el dictamen del Procurador General, decretó informase sobre el particular.

Tratándose después de examinar el proyecto de serenos y alumbrado, se acordó proponer al Gobierno se duplique la contribución, y se imponga también á los bodegoneros, que excluye en su informe el señor Procurador; pero que si pareciese á S. E. excesiva la imposición con respecto á la pobreza del pueblo, sería conveniente meditar en los medios de hacerla menos sensible á los contribuyentes para no mezclar lo útil del proyecto con lo desagradable de las medidas en que se apoya. Se acordó también apuntar al Gobierno que podrían pedirse á todas las casas los faroles que en el día tuviesen para entablar desde luego el alumbrado. Y tratándose de nombrar los cabos de los serenos, se acordó proponer al Gobierno para su caso á don Pedro Nolasco Xarabrán, á don Felipe Cáceres, á don José Gabriel Ugarte, y á don Mateo Campos. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmando los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 16 de Febrero de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*Antonio de Hermida.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Ignacio Valdés.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 19 DE FEBRERO, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES GODOY, HERMIDA, ERRÁZURIZ, CRUZ, IRISARRY.—SOBRE AUMENTO DE LOS REGIDORES HASTA 24.—UNIÓN DE LAS ACEQUIAS Y VENTA DE SITIOS.



LEÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó una representación del Procurador General de Ciudad en que pedía al Cabildo hiciese ver al Gobierno la falta que hay de regidores para llenar las atenciones de este Cuerpo, solicitando se complete el número de éstos hasta veinte y cuatro: sobre lo cual se acordó pasar un oficio á la Excm. Junta sobre este particular.

Se vió después el informe de los señores regidores Errázuriz y Hermida sobre el proyecto del agrimensor general don Martín Ruiz de Arbulú en que propone la reunión de las acequias de la Cañada y de la ciudad en la parte más inmediata al Cerro de Santa Lucía; y acordando practicar lo que exponen los comisionados en su referido informe, se dispuso que se costease la obra de esta reunión con el valor de la tira de tierra comprendida entre las dos acequias, que se puede vender á los dueños de las fincas colindantes. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 19 de Febrero de 1813.  
—*Jorge Godoy.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Ignacio Valdés.*—*Antselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1813.

ACTA DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES GODOY, TRUCIOS, ERRÁZURIZ, VALDÉS, CRUZ, IRISARRY.—SUSPENSIÓN DE REJAS DE LAS ACEQUIAS.—SOBRE EL ARANCEL DE PANADERÍAS.—JUEZ DE AGUAS.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se trató de hacer saber á la Excma. Junta los grandes inconvenientes que se han notado en el público traen los abusos introducidos en el método con que algunos vecinos han querido dar cumplimiento al bando en que se manda poner rejas en todas las acequias de la ciudad, acordándose nombrar una comisión que solicite de la Excma. Junta la suspensión de los efectos del referido bando hasta tanto que se haya ordenado el mejor método en el establecimiento de las rejas para impedir sus malas consecuencias. Y se nombraron para llevar esta comisión á los regidores don Isidoro Errázuriz y el secretario.

Suscitándose después la duda á que dá mérito la providencia de 16 del corriente en que, nombrando la comisión para el arreglo del arancel de panaderías, dice que se pase después al Cabildo para que lo eleve al Gobierno, si su inteligencia será para que informe este Cuerpo lo que halle por conveniente, ó si sólo lo deba dirigir sin examinarlo: se acordó que los comisionados para el asunto anterior consultasen sobre el presente.\*

Habiéndose ausentado de esta capital el regidor juez de aguas don Antonio Hermida, se comisionó en su lugar al regidor don Isidoro Errázuriz. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen en la sala capitular de Santiago de Chile, á 23 de Febrero de 1813.—*Jorge Godoy.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1818.

ACTA DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1818 Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES, GODO ERRÁZURIZ, CRUZ, IRISARRY. — SOBRE IMPUESTO DE PLAZA. — PETICIÓN DE LA ALCAIDESA DE LA CÁRCEL. — CONSULTA DEL RECTOR DEL COLEGIO DE SAN CARLOS. — SOBRE SUSPENSIÓN DE DICHAS REJAS.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó el informe del Procurador General sobre la solicitud del subastador de la Plaza de Abastos, en que pedía la declaratoria de varios puntos concernientes á su contrata; y el Cabildo, impuesto en la justicia de esta parte, decretó lo siguiente: « Conformándose el Cabildo  
« con lo expuesto por el Procurador General sobre la consulta  
« del subastador de la Plaza, se declara que deben pagar el  
« impuesto todos los vendedores que ocupen lugar en la Plaza,  
« saliendo de ella los que no quisiesen contribuirlo alegando  
« que no llega á ocho reales su venta; y en todo lo demás,  
« como le parece al referido Procurador General.

Leyóse después un escrito de la alcaidesa de la cárcel de mujeres de esta capital en que pide aumento de sueldo, á lo cual se dió traslado al Procurador General de Ciudad.

La comisión nombrada en el acuerdo anterior para que representase al Superior Gobierno los inconvenientes que se experimentaban en el público de resultas del bando en que se ordena la postura de las rejas en todas las acequias de la capital, dió cuenta al Cabildo de que, enterado el Gobierno de los referidos inconvenientes de este establecimiento, había ofrecido poner el remedio conveniente; pero como en seguida el Juez de Aguas interino hubiese hecho presente á este Cuerpo que habiendo ocurrido á la Excma. Junta por la providencia ofrecida, se le contestó que era preciso para darla, que el Cabildo hiciese por escrito su representación, se acordó pasar oficio sobre el particular, y se verificó en los términos que se verán de la copia que queda con esta fecha en el libro copador de oficios.

Ultimamente, vista la consulta del Rector del Colegio de San Carlos sobre á quién debe ocurrir por los alquileres de la escuela de primeras letras que se ha situado en una de las

piezas de dicho colegio, se acordó hacerle saber que ocurra por los catorce pesos al sota-síndico de este Cuerpo Municipal. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 26 de Febrero de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

### CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1813

ACTA DEL DÍA 5 DE MARZO DE 1813, Á QUE ASISTIERON LOS SEÑORES TRUCÍOS, GO-  
DOY, ERRÁZURIZ, CRUZ, IRISARRY.—DECRETO SOBRE FIJACIÓN PÚBLICA DE LISTAS  
DE REOS.—DISTINTIVO DE AGRIMENSOR.—ALQUILER DE UN CUARTO PARA EL  
SERVICIO DE UNA ESCUELA.—DOCTRINAR Y MISIONAR Á LOS PRESOS.—JUEZ DE  
AGUAS.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó el oficio del Gobierno de 4 del presente en que acompaña el decreto de la misma fecha por el cual se ordena que todas las semanas se fijen listas de los reos en las puertas de la casa consistorial, con expresión del juzgado á que pertenecen y la fecha de su prisión; acordando este Cuerpo se pusiese este decreto en noticia de los señores Alcaldes, Procurador general y de pobres para su debido cumplimiento.

Se leyó después de esto un escrito de don Juan José Muxica, dirigido á la Excm. Junta, en que pide se le señale un distintivo como agrimensor; y como en el decreto de la Excm. Junta con que pasó á este Cuerpo aquella solicitud ordenase que, después de oído el Procurador General, informase el Cabildo lo que hallase de justicia, se entregó al referido Procurador para que extendiese su dictamen.

Habiendo el señor Procurador hecho presente al Cabildo que el maestro de la escuela de primeras letras de la Posada solicitaba se le permitiese alquilar un cuarto por tres pesos al mes para proporcionar en él un lugar común á los muchachos, que carecían en su escuela de esta comodidad; se acordó concederle lo que solicita, con la calidad de no durar este alquiler

sino por el tiempo én que no pueda proporcionarse el referido lugar común dentro del Colegio de San Carlos, á quien pertenece la pieza ocupada por esta escuela; y que se ordene al sota-síndico el pago de este alquiler, que deberá hacerlo mensualmente.

Tratóse después de la necesidad que hay de instruir á los presos de la cárcel en la doctrina cristiana y los Misterios de nuestra santa religión, advirtiendo que el mayor número de los que entran á esta casa ignoran absolutamente los primeros rudimientos del catecismo; por lo cual, y conociendo el celo religioso del ilustrísimo señor Obispo Gobernador, acordó el Cabildo pasarle oficio, suplicándole se sirva ordenar una misión en esta cárcel, encomendándola á algún eclesiástico que sea aparente para desempeñar este objeto tan interesante.

Ultimamente, el regidor don Isidoro Errázuriz, que estaba encargado del Juzgado de Aguas por ausencia del regidor don Antonio Hermida, hizo presente al Cabildo que no podía desempeñar esta comisión á causa de otras varias en que invertía el tiempo que ésta necesitaba; por lo cual acordó el Cabildo nombrar en su lugar al regidor don José María Guzmán. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 5 de Marzo de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*José María de Guzmán.*—*José Antonio Valdés.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1813

REPRESENTACIÓN DEL SÍNDICO DEL HOSPICIO DE POBRES.—JUZGADO DE AGUAS.—  
QUE SE RECONOZCAN DOS EDIFICIOS DE LA CAÑADA.—EXPEDIENTE SOBRE  
ARREGLO DE PANADERÍAS.

**L**EÍDO y firmado el acuerdo anterior por los señores que á él asistieron, se vió una representación del síndico del Hospicio de pobres en que solicita de este Cuerpo se le concedan á esta casa varios privilegios para aumentar sus fondos, que en el día son muy escasos; á lo cual el Cabildo decretó lo siguiente: «Comisiónanse á los señores regidor don Antonio Hermida y caballero don Joaquín López de Sotomayor para que informen sobre la materia, como pide el Administrador del Hospicio.»

Con motivo de haber vuelto de su estancia el regidor don Antonio Hermida, se trató en el Cabildo sobre si había de continuar en el Juzgado de Aguas, ó si debía regir el nombramiento que se hizo en el acuerdo anterior en el regidor don José María Guzmán, y se acordó continuase el primero hasta concluir los dos meses de esta comisión.

Vióse después una representación del Procurador General en que pide se comisione al Director de obras públicas para que reconozca los edificios que han levantado en la Cañada don N. Molina y don Mateo Arnaldo Hoewel para ver si se han salido de los términos de sus sitios; como también para que reconozca y remedie el daño de una acequia que se halla zanjada en la calle de San Lázaro: á lo que se acordó decretar como pide el Procurador General.

Ultimamente, se vió en el Cabildo el expediente sobre arreglo de panaderías, con los informes de la comisión nombrada por el Superior Gobierno: en vista de lo cual, y después de haber salido de la sala del Ayuntamiento los individuos de la comisión, se acordó lo siguiente: que se informe á la Excm. Junta sobre que continúe el antiguo arancel y se obligue á los panaderos á vender el pan en puestos públicos, haciendo que cada cual selle sus panes con un sello propio á cada panadería. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los se-

ñores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 9 de Marzo de 1813.—*José Antonio Valdés.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

---

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1813.

COMPOSTURA DE LA TORRE DE LA IGLESIA DE LA COMPAÑIA.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó un escrito del mayordomo de la iglesia de la Compañía, don José Ignacio Arangua, en que solicita se le asignen cien pesos anuales del ramo de balanza para componer la torre de la iglesia, sobre cuya solicitud pide informe la Exema. Junta á este Cabildo en su decreto marginal de ocho del corriente, y este Cuerpo dió vista al Procurador general de ciudad. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 12 de Marzo de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*José María de Guzmán.*—*José Antonio Valdés.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.



## CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1813.

SOBRE ARANCEL DE LOS PANADEROS.—SUBIDO DEL RELOJERO DE PALACIO.—LIBRAMIENTO AL SOTA-SÍNDICO.—ESCRITO DEL ALCAIDE DE LA CÁRCEL.—SOBRE ESTABLECIMIENTO DE SERENOS.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se leyó una representación del Procurador general sobre que se tomase una providencia para impedir que los panaderos se gobernasen á su arbitrio en el número de panes y peso que dan por medio real; á lo cual se acordó oficiar al juez de abastos para que hiciese cumplir con lo que ordena el arancel antiguo, mientras el Gobierno no provea de otra regla en los abastos.

Se leyó una petición de don José Velasco, relojero encargado de arreglar el reloj de la torre de Palacio, en que solicita se le señalen cien pesos anuales para componer aquella máquina, que dice hallarse en muy mal estado; y en virtud de decreto de la Excma. Junta en que pide informe á este Cuerpo, se verificó, exponiendo que se le podía dar aquella cantidad por el primer año, en que tendría que hacer la compostura, dejándole en los siguientes los cincuenta pesos que siempre ha tenido por darle cuerda solamente y hacerle una que otra reparación de poco momento.

Se firmó un libramiento al cargo del Sota-síndico y á favor del portero don Manuel Quevedo, para que comprase carbón, arenilla, papel, tinta y plumas para el Juzgado de los señores Alcaldes, según se ha acostumbrado siempre.

Se vió un escrito del alcaide de esta cárcel en que se quejaba del alguacil mayor, alegando no le pagaba su sueldo puntualmente, por lo cual pedía al Cabildo le hiciese justicia, y para proveer lo conveniente se pidió informe al referido alguacil mayor.

Ultimamente, se vió la providencia de la Excma. Junta en el expediente sobre establecimiento de serenos, en que pide allane este Cuerpo las dificultades propuestas por el Ministerio Fiscal, sobre lo cual se pidió informe al Procurador general de ciudad. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de

Chile, á 20 de Marzo de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jose María de Guzmán.*—*José Antonio Valdés.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry*, regidor secretario.

CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1813.

- SOBRE PETICIÓN DE INDULTO Á LOS REOS DON JOSÉ MARÍA Y DON JUAN NICOLÁS CARRERA.

**L**EÍDA y firmada la acta anterior por los señores que asistieron á aquel acuerdo, se pasaron á leer dos representaciones dirigidas á este Cuerpo, la una de la familia del Marqués de Monte Pío, en que pedía que elevase este Cuerpo sus súplicas al Gobierno para que se perdonasen las vidas á don José María y don Juan Nicolás Carrera por el asesinato de que se les acusaba y por que estaban procesados; y la otra de las familias de los desterrados por cierta conspiración, de que fueron igualmente causados. Se pidió dictamen al Asesor de este Cuerpo, y conforme á él, se acordó remitir ambas representaciones con el oficio de esta fecha. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 23 de Marzo de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*José María de Guzmán.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*



## CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1813.

QUEJA DEL SUBASTADOR DE LA DEHESA.—SOBRE ARRIENDO DE LA DEHESA.—SOBRE SERENOS.



MÉIDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se vió un escrito de don Rafael Díaz de Alderete, subastador de la Dehesa en que se queja de no haberle cumplido don Antonio Hermida el convenio celebrado ante este Cuerpo en 1.º de Febrero próximo pasado; y como constase ser cierto lo que expone Díaz en su referido escrito, se decretó lo siguiente: «Agregándose por el Secretario copia del convenio « celebrado entre el regidor don Antonio Hermida y el subas- « tador don Rafael Díaz de Alderete, y siendo cierto que el « primero no ha cumplido con lo estipulado en aquel documen- « to, lo verificará dentro de tercero día, con apercibimiento « de que será lanzado á su costa.»

Se vió después una representación de don Joaquín de Echavarría, en que, acompañando un documento del regidor don Antonio Hermida, pretende se le obligue al subastador de la Dehesa á franquear ciertos potreros de alfalfa para los caballos de la Guardia Nacional; y como pidiese la Excm. Junta que informase este Cuerpo sobre la realidad de los hechos que anuncia en su carta el regidor don Antonio Hermida, se decretó lo siguiente: «Traslado al subastador, y fecho, informe el Procurador General.»

Ultimamente, se vió el informe del Procurador en el expediente sobre el establecimiento de serenos y alumbrado, el cual se ratificó por el Cabildo y se dirigió á la Excm. Junta. Con lo cual se disolvió el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 26 de Marzo de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*José María de Guzmán.*—*Nicolás Matorras.*—*Isidoro de Errózuriz.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*

## CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1813

DERECHO DE PREGONERÍA — SOBRE PAGO DE 500 PESOS AL COLEGIO CAROLINO.  
 —D. IGNACIO VALDÉS, JUEZ DE AGUAS.—PETICIÓN DE MEDIA TOMA DE AGUA.—OFICIO DEL GOBIERNO SOBRE CIERTOS REOS.—REMOCIÓN DEL ALCAIDE.—SOLICITUD DE UN SITIO EN EL CERRO SANTA LUCÍA.



LEÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, se vió la representación de don Felipe Cáceres, encargado de recaudar el derecho de pregonería, en que pide á este Cuerpo se suspenda á don José María Bravo la salida de esta ciudad, hasta tanto no verifique el pago de los derechos que adeuda por el remate de la escribanía de Talca, y se acordó se elevase al Superior Gobierno para que expidiese la providencia que se solicita.

2.—Vióse después el decreto del Superior Gobierno en que pide informe á este Cuerpo sobre las dudas que proponen los Ministros de real hacienda en el expediente para el pago de los quinientos pesos que se suponen cedidos por el Cabildo al Colegio Carolino para la enseñanza de los alumnos; y para evacuarlo, acordó el Ayuntamiento dar traslado al Procurador General.

3.—En seguida representó el señor regidor don Nicolás Matorras tener concluído con exceso de tiempo su judicatura de abastos, y con esta consideración acordó el Cabildo nombrar al señor regidor don Ignacio Valdés.

se cerró el acuerdo, firmándolo los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 30 de Marzo de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*José María de Guzmán.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Nicolás Matorras.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*

---

CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1813.

RECOMENDACIÓN ESPECIAL AL BENEMÉRITO SEÑOR DON CARLOS SPANO, ESPAÑOL.

**L**EÍDO el anterior acuerdo y firmado por los señores que lo compusieron, sucesivamente trataron y acordaron se representase á la Excma. Junta que cuando el Cabildo había pedido no se destinase á ningún europeo español al mando de tropas ú otras comisiones en la presente guerra contra los piratas é invasores de Concepción, no había sido dirigida contra ningún sujeto particular, y especialmente contra el sargento mayor de granaderos don Carlos Spano, de quien no se tenía el menor motivo de sospecha, ni antecedente que hiciese injuria á la decisión de nuestro sistema; y que respecto á que la Excma. Junta le había en las críticas circunstancias del día, separado y privado de su empleo por justas consideraciones, le recomendase su mérito para que se le diese otro destino honroso en la misma capital, como se ejecutó por el oficio de esta fecha. Con lo que se concluyó en este día la sesión, firmándola los señores del margen, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 4 de Abril de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*José María de Guzmán.*—*Nicolás Matorras.*—*Feliciano Joseph Letelier.*—*Pedro Nolasco Valdés.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*



## CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1813.

SE AUMENTA EL NÚMERO DE REGIDORES CON 12 MÁS.—ECONOMÍAS PARA LA GUERRA Y BLOQUEO.—OTRAS MEDIDAS CON IGUAL FIN.—MEDIDAS CONTRA LOS SARRACENOS Ó ESPAÑOLES. PROCLAMA CONTRA LOS PIRATAS.

**L**EÍDO el acuerdo anterior y firmado por los señores que á él asistieron, consideró el Ayuntamiento ser importantísimo representar á la Excm. Junta la falta que había de regidores para tratar y acordar los graves y continuos asuntos que ocurrían en los peligros y delicadas circunstancias en que se veía amenazada la patria y el reino entero por los enemigos de nuestra causa, motivada de las enfermedades de unos y ausencias de otros; y uniformemente resolvió este Cuerpo se le pasase una lista de los vecinos y ciudadanos que se reputaban aptos y meritorios por su decidido patriotismo, luces é instrucción para obtener tan honroso y distinguido empleo, lo que se verificó por el oficio de esta fecha, confirmando la Excm. Junta la propuesta en los señores don Joaquín Gandarillas, don José Manuel Encalada, don Martín Encalada, don Agustín Eyzaguirre, don José María Rosas, don Miguel Ovalle, don José Antonio Rojas, don Juan Francisco Barra, don Francisco Cisternas, don Manuel Ortúzar, doctor don Timoteo de Bustamante, y don Joaquín Ticornal, quienes se recibieron en esta sala capitular, prece- diendo el juramento y demás formalidades acostumbradas; y resultando que estos individuos se resistieron á subscribir los acuerdos que se trataban por no corresponderles en calidad de acompañantes, acordó el Ilustre Ayuntamiento consultar y pedir á la Excm. Junta declaratoria de esta duda, la que se dignó hacer, declarándoles regidores propietarios, con voz y voto en el Ayuntamiento, en los términos siguientes:

«Santiago y Abril ocho de mil ochocientos trece.—No-  
«tándose que en la lista de empréstito que ha pasado el Ilus-  
«tre Cabildo falta la subscripción de la mayor parte de los  
«capitulares, y habiéndose informado por la Diputación de  
«aquel Cuerpo que los doce regidores se excusaban á firmar  
«los acuerdos al pretexto de no ser numerarios, por lo que se

« notaba aquel defecto: devuélvase para que se subscriba por  
 « cuantos compusieron dicho acuerdo, y con advertencia que  
 « todos, así los regidores antes nombrados, como los que se  
 « han acompañado últimamente, son, en virtud de lo acordado  
 « con el Senado, propietarios y con la misma voz, voto, excep-  
 « ciones y regalías que están declaradas á aquéllos; y de este  
 « auto se tomará razón en los libros del Ayuntamiento para  
 « su constancia.—*Carrera.—Pérez.—Infante*».

En cuya virtud, en cabildo pleno se les hizo saber y continuaron ejerciendo sus deberes.

Concluído este acto, acordó ser conveniente representar al Gobierno la utilidad que resultaba en que accediese á las tres proposiciones que proponía por el oficio de esta fecha, que fueron: la primera, que durante la guerra con Concepción se suspenda toda obra pública costeadá por los fondos del erario público; segunda, que se moderen hasta la más estrecha economía las asignaciones de los jubilados y retirados, etc.; y la tercera, proponer al gobernador de Valparaíso si convendría armar prontamente dos buques en guerra con el objeto de bloquear á Talcahuano para embarazar á nuestros enemigos los auxilios y refuerzos que les puedan mandar de Chiloé y Lima.

También acordó ser muy útil y conveniente pedir al Gobierno hiciese venir de Aconcagua al herrero José Díaz, por su pericia en su oficio, para destinarlo en la obra de armas blancas, compostura de fusiles, y aún en la fábrica de éstos, por la inteligencia de que ha dado pruebas en esta materia; y que asimismo convendría se mandasen recoger los fusiles que tienen varios vecinos de Quillota y Aconcagua comprados á los apresadores de la *Escorpión*: lo que se ejecutó por el oficio de esta fecha.

Meditó al mismo tiempo ser importantísimo poner en consideración de la Excmá. Junta la noticia que le comunicaba de Mendoza á don José María García, con fecha 29 de Marzo, don Melchor Molina, previniéndole no hubiese descuido con los sarracenos, porque corría que de aquella ciudad se pasaban á esta capital con el fin de sublevarse; lo que se acordó, y en el día de esta fecha elevó al Excmo. Gobierno el correspondiente oficio, con inserción del capítulo de dicha

carta, pidiendo se mandase á los guardas de cordillera impi-diesen el pasaje á este reino á todo español europeo, y que asimismo se mandase que en la ciudad no saliesen de sus casas, de las oraciones adelante, para asegurar el buen orden y tranquilidad pública.

Sucesivamente, se leyó una proclama que se dirigía á entusiasmar con la mayor energía á los patriotas é invitarlos á la defensa de la patria, con motivo de la invasión que habían hecho los piratas y enemigos de nuestra causa en Concepción, y acordó el Ilustre Ayuntamiento se elevase á la consideración del Excmo. Gobierno para que se mandase imprimir y se diese al público. Con lo que se cerró la sesión, firmándola los señores que asistieron, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 5 de Abril de 1813.—*José María de Guzmán.*—*Joaquín de Tructos.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*José María de Rozas.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irizarry.*

## CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1813.

### REMOCIÓN DE JEFES SOSPECHOSOS.

**C**ONGREGADO al siguiente día el Ilustre Ayuntamiento en su sala capitular, como lo están ejecutando de día y de noche, por orden de la Excmo. Junta, por las circunstancias tan críticas y peligrosas en que se halla amenazada la patria y el reino por los enemigos invasores de Valdivia y Chiloé, con el fin de tratar y arbitrar todos los medios de seguridad y mantener al pueblo en quietud y tranquilidad, discutió cuánto convenía que el Regimiento de Quillota se pusiese sobre las armas para defender aquellas costas, y que se retirase de su mando al coronel don José Tomás Azúa y al sargento mayor don Ignacio González, por ser contrarios á nuestro sistema. Que lo mismo se ejecutase con el de infantería don Julián Castro, por la misma causa; y, finalmente, al teniente coronel don Nicolás Rodríguez, por reservadas consideraciones: y acordaron los señores se representase medida tan interesan-

te á la Excma. Junta, como se hizo en virtud del oficio de esta fecha; y no habiendo ocurrido otra cosa, se concluyó el acuerdo, firmándolo, en su sala capitular, á 6 de Abril de 1813.—*José María de Guzmán.*—*Joaquín de Tructos.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*José María de Rozas.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*

### CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1813.

REMOCIÓN DE OTRO JEFE REALISTA.—SESIONES DIARIAS.—DIRECCIÓN DE LA MAESTRANZA Y LEVANTAMIENTO DE EMPRÉSTITO.

**C**ONTINUANDO el Ilustre Cabildo su asistencia y sesiones, congregado en su sala capitular, se leyó por primèr acto el acuerdo anterior, que firmaron los señores que á él asistieron, y en seguida se trató lo interesante que era remover del mando de su tropa de caballería del regimiento de San Fernando al coronel don Rafael Muñoz, por ser un sujeto receloso y contrario al sistema de la patria, y estar odiado, y con él mal avenidos los oficiales y soldados de su cuerpo. Así lo acordaron los señores y se representó al Excmo. Gobierno por el correspondiente oficio.

También acordaron se pasase oficio circular á los señores nombrados que debían acompañar al Cabildo y Tribunales para sus diarias sesiones para que asistiesen á ellas por mañana y tarde con motivo de los acontecimientos que afligen la patria, y se ejecutó en la misma fecha.

Y, por último, resolvió se propusiese á la Excma. Junta á don Francisco Vicuña y Larraín para que se hiciese cargo de la casa-fábrica de fusiles, por haberla tenido ya en otro tiempo y haber adquirido conocimiento y acreditado su buen desempeño y economía en esta comisión; y que al mismo tiempo la tuviese para coleccionar un donativo patriótico para éste objeto. Con lo que se cerró la sesión, y firmaron el acuerdo los señores que asistieron, en su sala capitular, á 7 de Abril de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Ignacio Valdés.*—*José María de Guzmán.*—*Timoteo de Bustamante.*—*Antonio José de Irisarry.*

## CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1813.

SEPARACIÓN DE OTROS OFICIALES SOSPECHOSOS.—REMOCIÓN DE DOS REGIDORES MARQUESES.—JUECES INSPECTORES DE POLICÍA.—EXCLUSIÓN DEL SERVICIO MILITAR.—FELICITACIÓN AL CUERPO DE PARDOS Y AL DE VOLUNTARIOS.—CITACIÓN AL REGIDOR PATRIOTA DON DIEGO LARRAÍN.

**L**EÍDO el anterior acuerdo á los señores del Ilustre Cabildo y Tribunales que en este día asistieron y lo firmaron, se abrió la sesión, tratando y haciendo ver cuánto convenía para la seguridad de la patria y el reino precaverse de todas las personas que cubierta y descubiertamente son contrarias á nuestra causa, y principalmente de los oficiales que habían caminado en nuestro ejército veterano para Cocepción con el fin de perseguir y desalojar á los enemigos invasores, porque, de lo contrario, sería dar lugar á las intrigas que se experimentan y á que la acción de nuestro ejército se expusiese á un resultado funesto y desgraciado, y que, siendo comprendidos en este recelo con todo fundamento los hijos de don Pedro José Benavente, autor de la presente revolución y aflicción de la patria, resolvió y acordó el Ilustre Cabildo se representase á la Excmá. Junta para que lo pusiese en consideración del señor General del ejército, para que, si tuviese por conveniente, los separase de su cuerpo y los remitiese á la capital, como igualmente á don Raimundo Sesé, por la desconfianza que le asiste al pueblo; y en el día se elevó á la Excmá. Junta el oficio de este importante asunto.

Sucesivamente, trató y acordó se pasasen al Excmo. Gobierno las cuatro hitas de los cuarteles de la ciudad y de los sujetos que proponía para el nombramiento de jueces inspectores de policía, según lo reencargaba la Excmá. Junta, y así se verificó.

Después se leyeron las renunciaciones que hacían los señores Marqués de Villa Palma y don Martín Calvo Encalada de los empleos de regidores, y se determinó se elevasen á la Excmá. Junta con oficio.

Vióse igualmente una representación que hizo el subastador de la Dehesa y ramo de nievería, solicitando no se les

pensionase á sus sirvientes en el servicio militar, para poder cumplir con las calidades de su remate; y se proveyó pasase á la Excma. Junta con el correspondiente oficio que con ella se dirigió:

Luego se trató sobre lo favorable que era, en las circunstancias que iban á salir el cuerpo de pardos y el de voluntarios de la patria á la reunión y refuerzo del ejército del sud, entusiasmarlos y alarmarlos por medio de un oficio que el Ilustre Cabildo les pasase á sus comandantes, dándoles las gracias á nombre del pueblo por el patriotismo que manifestaban y el valor tan entusiasmado con que gritaban la defensa de su patria, cuya acción celebrarían como honor que recibían; y así lo acordó el Ayuntamiento, pasándoles respectivamente los referido oficios.

Y, por último acto de esta sesión, acordaron que, notándose la falta de asistencia del regidor don Diego Larraín á las convocaciones ordinarias y extraordinarias del Cabildo en unas circunstancias en que por el Excmo. Gobierno se exigía diariamente la congregación del Ayuntamiento para arbitrar y propender, como padres de la patria, á los mejores medios del buen orden, tranquilidad y pública seguridad; se le pasase oficio de citación y requerimiento para que asistiese como un patriota decidido por nuestra causa; y así se verificó, cerrándose el acuerdo de este día, firmándolo los señores que á él asistieron, en su sala capitular, á 10 de Abril de 1813.

—*Joaquín de Trucíos. José María de Guzmán.—Ignacio Valdés.—Anselmo de la Cruz.—José María de Rozas.—Isidoro de Errázuriz.—Antonio José de Irisarry.—Timoteo de Bustamante*, secretario.



## CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1813.

REPRESENTACIÓN DE D. MIGUEL TERÁN PARA QUE SE LE REBAJASE LA CUOTA DEL EMPRÉSTITO QUE SE LE HABÍA ASIGNADO.—QUE SE RECIBAN DE SUS PUESTOS LOS INSPECTORES DE POLICÍA.—PETICIÓN DE DON ROQUE HUICI PARA EL REGRESO DE SUS HIJOS.—RECOMENDACIÓN DE DICHA PETICIÓN.—INSPECTORES DE POLICÍA.



CONVOCADO el Ilustre Cabildo y Tribunales en la sala capitular, como lo están diariamente acostumbrando, se dió principio á la sesión haciendo leer una representación de don Miguel Terán, en que solicitaba se le hiciese rebaja de la cantidad del empréstito en que se le había rateado y que para ello intercediese el Ayuntamiento con la Excma. Junta para que tuviese efecto su solicitud. El Cabildo, hecho cargo de los fundamentos que exponía, y reputándose sin autoridad para alterar la comisión que ya tenía concluída y dado cuenta al Excmo. Gobierno, de que dimanaron providencias ejecutivas en este negocio, y con meditación de otras consideraciones que al mismo tiempo tuvo presente, proveyó lo siguiente: «Pase esta representación á la Excma. Junta con el correspondiente oficio».

Continuando la sesión, acordó que, siendo tan importante que á la mayor brevedad se recibiesen de sus empleos los inspectores de policía nombrados y confirmados para que funcionasen sus deberes en el orden y tranquilidad pública,

miento, considerando justa su solicitud, acordó se elevase á la Exema. Junta con el correspondiente oficio, y así se verificó.

Continuándose la sesión sobre este mismo asunto, meditaron los señores que para que fuesen asequibles los ruegos que interponía un ciudadano tan benemérito como don Roque Huici, por los repetidos servicios que tenía hechos á la patria y los que en el día hacía en favor de su defensa y seguridad; sería muy del caso hacer la misma interposición con el señor brigadier y comandante general de armas don Juan José Carrera. Y hecho cargo el Cabildo del medio oportuno que se tomaba para esta consecución, acordó que al mismo tiempo se le dirigiese un oficio de igual súplica, y así se verificó.

Y, por último, acordaron que por el impedimento de los inspectores de policía nombrados, que lo eran don Juan de Dios Vial del Río, don Juan Francisco León de la Barra, don Antonio Hernáiz, don Ramón Valero y don Tadeo Riquelme; lo fuesen, en lugar del primero, don Rafael Díaz de Alderete; por el segundo, don Manuel Rengifo; por el tercero, don Juan Lavina; por el cuarto, don José Ximénez de Guzmán; y por el quinto, don José Antonio Cañas, poniéndolo en consideración de la Exema. Junta para su aprobación. Con lo que se cerró el acuerdo, firmándolo los señores que asistieron, en su sala capitular, á 13 de Abril de 1813.—*Joaquín de Trujillo.*—*Ignacio Valdés.*—*José María de Rozas.*—*Asilero de Errázuriz.*—*Miguel de Ovalle.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Tincto de Bustamante,* secretario.



## CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1813.

SOBRE POLICÍA DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE MILICIA CÍVICA.

TUNTO el Cabildo y Tribunales en la sala capitular, se dió principio á las sesiones haciendo leer el anterior acuerdo, que firmaron los señores que lo compusieron, y en seguida se abrió un pliego de la Excm. Junta que contenía un oficio en que reencargaba al Ilustre Cuerpo se redoblasen las rondas todas las noches para evitar todo desorden en el pueblo; y el Cabildo en su contestación le representó que los Ministros con quienes los señores alcaldes trataban de este celo y cuidado, eran en el día insuficientes para atender lo vasto de la población, y que, por lo tanto, Su Excelencia tomase la providencia que del batallón de voluntarios se proporcionase una ronda desde las ocho de la noche hasta la una de la mañana, y otra hasta las seis; y que á la mayor brevedad se organizasen los cuerpos cívicos para repartirse en esta fatiga; siendo al mismo tiempo importante en las circunstancias se nombrasen dos alcaldes, de la Cañada hasta el Conventillo, y otros dos en la Chimba, que dependiendo del juez mayor de policía, cuiden de estos vastos recintos y llenen todo el objeto de la seguridad pública. Con lo que y no habiendo ocurrido otra cosa qué tratar y acordar, se concluyó la sesión, firmando los señores este acuerdo en su sala capitular, á 14 de Abril de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*José María de Rozas.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Miguel de Ovalle.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Timoteo de Bustamante*, secretario.



## CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1813.

## SOBRE MATRÍCULA DEL VECINDARIO.

**L**EIDO el anterior acuerdo y firmado por los señores y tribunales que á él asistieron, se abrió la sesión leyéndose un oficio de la Excmá. Junta en que reconvenía al Ayuntamiento por la demora que notaba en no habersele presentado las matrículas de los habitantes de cada manzana que debían estar tomadas por los inspectores de barrio; y el Cabildo en su contestación acordó se informase al Gobierno los justos motivos que habían impedido esta operación, siendo el no haber tenido el Cabildo antecedente de la confirmación de los inspectores nombrados en lugar de los implicados; la falta de recepción de todos los de este número en el día de su citación, la del señor juez mayor de policía y prefectos; y por dudar el Cabildo si este acto se celebraría en el Ayuntamiento ó en la Sala de Gobierno, lo que en el mismo día se puso oficialmente en consideración de la Junta; y no habiendo ocurrido otra cosa qué tratar, se cerró el acuerdo, firmándolo los señores que á él asistieron, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 15 de Abril de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*José María de Rozas.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Timoteo de Bustamante*, secretario.



## CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1813.

## SOBRE RECEPCIÓN DE LOS CUATRO PREFECTOS DE POLICÍA.

**C**STANDO el Ilustre Cabildo y Tribunales congregados en la sala de acuerdos y leída la acta que antecede, la firmaron, y visto un oficio de la Excma. Junta en que declaraba que la recepción de los cuatro prefectos de policía debía ser en la sala del Ayuntamiento, acordaron los señores que en el mismo día se les citase á los que eran nombrados, para que al siguiente prestasen el juramento de estilo, haciéndose por un oficio circular á todos; cerrándose el acuerdo por no haber ocurrido asunto que discutir, el que firmaron los señores que á él asistieron en su sala capitular, á 16 de Abril de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*Anselmo de la Cruz.*—*José María de Rozas.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Timoteo de Bustamante*, secretario.

## CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1813.

## LA MATRÍCULA.

**C**ONGREGADO en este día el Ilustre Cabildo y Tribunales en la sala capitular, hicieron los señores leer la acta anterior y la firmaron, y al mismo tiempo determinaron que exigiendo la Excma. Junta con sumo interés se le diese cuenta y pasasen á la mayor brevedad las matrículas ó estados que fuesen formando los inspectores de barrio, se le elevase con el correspondiente oficio el que el inspector don Mariano Lafebre había presentado respectivo á sus cuatro manzanas; lo que se ejecutó cumpliendo las órdenes del Gobierno y para que tengan efecto las importantes miras de llenar los objetos del buen orden, tranquilidad y pública seguridad. Con lo que se concluyó el acuerdo y lo firmaron los señores en su sala capitular, á 22 de Abril de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*Miguel de Ovalle.*—*José María de Rozas.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1813.

CITACIÓN DE REGIDORES.—SOBRE ALZAR EL DESTIERRO AL ESCRIBANO  
DON MANUEL SOLÍS.

**C**ONVOCADO el Ilustre Ayuntamiento y Tribunales en su sala capitular para continuar sus diarias sesiones, se leyó la acta antecedente y la firmaron, y en seguida determinaron se transcribiese el decreto declaratorio del nombramiento de regidores propietarios que había expedido la Excmá. Junta, y se les hiciese saber por el correspondiente oficio á los señores don José Antonio Roxas, don Francisco Cisternas y don Joaquín Gandarillas, con respecto á la falta de asistencia que se les notaba, y para que pudiesen concurrir y subscribir los acuerdos que se tratasen, inteligenciados de la declaración del Gobierno en circunstancias que reencargaba y exigía la congregación de este Cuerpo; y así lo hizo executar.

Sucesivamente, se leyó una representación de doña Dolores Iparraguirre sobre la confinación del escribano don Manuel Solís, su marido, pretendiendo que el Ilustre Cabildo le elevase sus ruegos á la Excmá. Junta para que, atendiendo á la orfandad en que se veía por la falta de su marido, le interpusiese la mayor súplica para que se le diese por concluído su destierro, en atención al corto tiempo que le faltaba y á que en las circunstancias en que se veía afligida la patria podría concurrir á su defensa como patriota decidido, supliendo al mismo tiempo en su destino la falta de manos auxiliares en los muchos negocios que ocurren; y el Cabildo acordó se elevase su solicitud á la Excmá. Junta, como pretendía. Con lo que se concluyó este acuerdo y lo firmaron los señores en su sala capitular, á 23 de Abril de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*Miguel de Ovalle.*—*José María de Rozas.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1813.

## PROPUESTAS PARA EL EMPLEO DE INSPECTORES DE POLICÍA.

**C**STANDO el Ilustre Cabildo y Tribunales en la sala de acuerdos, acordaron se pasasen á la Exema. Junta las propuestas de los sujetos en quienes podía recaer el empleo de inspectores de policía en los suburbios de la ciudad, considerando la urgencia del establecimiento de tan importante asunto: lo que se verificó acompañándolas con oficio. Y no habiendo qué tratar, se cerró esta acta, firmándola los señores, en su sala capitular, á 4 de Mayo de 1813.—*Joáquin de Tructos.*—*José María de Rozas.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Miguel de Ovalle.*—*Ignacio Valdés.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 5 DE MAYO DE 1813.

## DELACIÓN DE UNA REVOLUCIÓN.

**H**ABIENDO en la mañana de este día juntándose en su sala capitular extraordinariamente el Muy Ilustre Cabildo y Tribunales con el objeto de evacuar los muchos y graves asuntos que ocurren en las presentes circunstancias y de arbitrar los medios más oportunos para asegurar la tranquilidad del pueblo en un tiempo en que por todas partes se considera en peligro la patria, y aún todo el reino, no sólo por los piratas invasores á la ciudad de Concepción, sino también por los enemigos interiores de nuestra causa, después de haberse leído y firmado la acta anterior, se presentó á este Ilustre Cuerpo don José Matías Díaz de Alderete y le denunció que, entre las diez y once de la noche del día anterior, yendo por la calle de la Compañía y hacia el frente de la Aduana caminaban dos hombres, que por el eco de su voz presumió eran europeos españoles, y oyó clara y distintamente y sin la menor equivocación que el uno le dijo al otro las siguientes palabras: «Que con las armas que tenían podrían asaltar los

cuarteles y hacerse fuertes, que ya veía que el pueblo se hallaba sin fuerzas y sin armas, y que lo que convenía era tratar de unirse». Que el delator, sorprendido al oír esta trama que podía combinarse y realizarse, aprovechándose de la presente revolución los enemigos interiores de nuestro sistema, no advirtió el seguirlos y descubrirles su paradero, sino sólo en ver si de casualidad se presentaba alguna ronda cívica que los aprehendiese. El Ilustre Cuerpo y Tribunales, confirmando con estos datos más y más el inminente peligro y riesgo en que se veía la patria, acordó que inmediatamente fuese una diputación al Excmo. Gobierno, siendo nombrados los señores regidores don Isidoro Errázuriz y el doctor don Timoteo de Bustamante, que pusiesen en consideración de Su Excelencia y de boca del mismo denunciante este acontecimiento para que sin pérdida de tiempo diese las providencias que exigía el caso: quienes lo verificaron representando al Excmo. Gobierno el riesgo que amenazaba al pueblo, y de cuya comisión dieron cuenta al Ayuntamiento, que Su Excelencia quedaba encargado de tomar las más activas providencias sobre la seguridad pública. Con lo que se cerró el acuerdo, firmándolo los señores que á él asistieron, en su sala capitular, á 5 de Mayo de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Pedro Nolasco Valdés.*—*Doctor José Ureta.*—*Marcelino Cañas.*—*José María de Rozas.*—*Josef Antonio de Rozas.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1813.

## GASTOS DE POLICIA.

ESTANDO los señores del M. I. Cabildo en su sala capitular en acuerdo ordinario, se vió una representación del procurador don José Gregorio Calderón por el subastador de la plaza de abastos don José Matías Díaz de Alderete, en que pretende que los costos y gastos que se impendiesen en la refacción y compostura de los dos puentes inmediatos al convento del Carmen de San Rafael, que se le había comisionado por providencia de cinco del que rige, debía serle abonable y de descargo en sus cuentas; y que no pudiendo poner en ejecución esta obra, ni atenderla por su edad y enfermedad, se nombrase á otra persona que lo verificase; y en esta virtud acordaron los señores se decretase lo siguiente: «Declarase que el costo que se impenda en la refacción de los puentes de la Cañadilla, le será abonable al subastador en sus cuentas, documentada la partida con recibo de don Roque Jacinto Huici, á quien se comisionan dichas refacciones». Con lo que se concluyó el acuerdo, firmándolo los señores en su sala capitular, á 10 de Mayo de 1813.—*Joaquin de Trucios.—Jorge Godoy.—Doctor José Urela.—Pedro Nolasco Valdés.—Marcelino Cañas.—Josef Antonio de Roxas.—José María de Rozas.—Anselmo de la Cruz.—Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 21 DE MAYO DE 1813.

CITACIÓN A LOS INSPECTORES DE POLICÍA NOMBRADOS.—COBRANZA DE DON JOSÉ MIGUEL MUNITA, PRECEPTOR DE LATINIDAD.—AUXILIO A LOS MINISTROS DE LA CORTE DE APELACIONES.—EXPEDIENTE DEL SUBASTADOR DE LA DEHESA.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos trece, estando los señores del M. I. Ayuntamiento juntos en su sala capitular, como lo tienen de costumbre, y considerando que estando ya propuestos y confirmados por la Excma. Junta los sujetos que debían obtener los empleos de inspectores de policía de los suburbios, debía citárseles para su recepción, acordaron se les circulase carta oficio de convite para que en el siguiente cabildo concurriesen á tomar posesión de dichos empleos: lo que se ejecutó en el mismo día.

En seguida se leyó una representación del preceptor de latinidad don José Miguel Munita, en que el Excmo. Gobierno pedía informe al Ayuntamiento sobre la pretensión que hacía de que se le mandasen pagar los sueldos que hasta entonces se le debían, con respecto á que el Cabildo de los propios de ciudad tenía asignada al Colegio Carolino la cantidad de que debía hacerse esta erogación; y acordaron que para evacuar el informe pedido se oyese primero al Procurador General.

En continuación de sus resoluciones, se vió un oficio del Excmo. Gobierno en que transcribía la providencia que había decretado sobre la representación del Tribunal de Apelaciones para que se les auxiliase á cada uno con un alguacil para custodiar sus personas y para el mejor desempeño en la administración de justicia, que es del tenor siguiente: «El « Ilustre Cabildo pasará un ministro para que sirva al juez « que en el Tribunal de Apelaciones lo sea de provincia». Y el Ayuntamiento en su cumplimiento acordó así se ejecutase y se archivase dicho oficio.

Y, últimamente, se vió una representación del subastador de la Dehesa en el expediente que agita contra el regidor don Antonio Hermida sobre la falta de cumplimiento á la contrata del arrendamiento, á la que proveyó lo siguiente:

«No habiendo cumplido el regidor don Antonio Hermida con el decreto de 26 de Marzo, hágasele saber lo verifique dentro de «tercero día, con apercibimiento de lanzamiento á su costa». Con lo que, no habiendo habido otra cosa qué acordar y tratar, se concluyó el acuerdo, firmándolo en su sala capitular, á 21 de Mayo de 1813.—*Jorge Godoy.*—*Josef Antonio de Roxas.*—*José Murúa de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

### CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1813.

RECEPCIÓN DE LOS PREFECTOS É INSPECTORES DE POLICÍA.—SOBRE REBAJA DE CONTRIBUCIÓN PEDIDA POR DON LUCAS ARRIARÁN.—MERCED DE AGUAS.—SOBRE COBRANZA DE SUELDOS DE DON J. M. MUNTA.

 EN la ciudad de Santiago de Chile, ó veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos trece, estando los señores del M. I. Ayuntamiento juntos en su sala capitular, y los prefectos é inspectores de policía de los suburbios, se procedió á su recepción, recibiéndoseles por el escribano del Cuerpo el juramento de estilo con todas las formalidades acostumbradas, á excepción de don Pedro Vera, don Pedro Palacios, don Manuel Martínez, don Antonio Barainca, don Juan Maseira y don Gabino Ureta, por no haber comparecido á este acto, habiéndoseles dado el reglamento para que, instruidos de sus deberes, los funcionasen con el mayor celo y eficacia en el buen orden y tranquilidad del pueblo: con lo que se retiraron, quedándose el M. I. Ayuntamiento para continuar sus acuerdos.

Y en este acto se recibió un oficio del Excmo. Gobierno con una representación de don Lucas Arriarán para que le informase sobre la pretensión de que se le eximiese del empréstito de cuatro mil pesos, en virtud de sus servicios patrióticos y de la propuesta de contribuir con cien pesos mensuales durante la guerra; y discutiendo la materia con antecedentes que sobre este mismo particular habían ocurrido por otros de igual solicitud, acordó se le transcribiese al Excmo. Gobierno la providencia que expidió sobre el particular, siendo del tenor siguiente: «Contéstese al Ilustre Cabildo

« que este Gobierno no ha admitido recurso alguno sobre rebajas ni esperas, que no permiten sus circunstancias, y que, así, provea la adjunta solicitud y cualesquiera que ocurra de esta clase ». Lo que se verificó con el correspondiente oficio.

Después se vió el expediente de don Joaquín Díaz de Alderete sobre solicitud de una merced de aguas, y para su resolución proveyó: « Informe el juez de aguas. »

Y, últimamente, habiéndose visto los informes del Procurador general de ciudad en los expedientes de don José Miguel Munita, preceptor de latinidad, sobre el abono de sus sueldos, y el de la organización y nuevo establecimiento del Colegio de San Carlos, que ambos reprodujo el Ayuntamiento en todas sus partes, determinó se pasasen al Excmo. Gobierno. Con lo que, no habiendo qué acordar y resolver, concluyó su acuerdo, firmándolo en su sala capitular, á 25 de Mayo de 1813.—*Jorge Godoy.*—*José María de Rozas.*—*Josef Antonio de Roxas.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Miguel de O valle.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1813.

SOBRE TIERRAS EN EL LLANO DE MAIPO, Y SU REIVINDICACIÓN POR EL PROCURADOR GENERAL.—CITACIÓN DE REGIDORES INASISTENTES.—FELICITACIÓN A LOS CUERPOS MILITARES.—SOLICITUD DEL ESCRIBANO D. JOSÉ JOAQUÍN FONTECILLA.—QUE SE CÖBREN LOS ALQUILERES DE LOS CUARTOS QUE OCUPAN LOS ESCRIBANOS.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, á catorce de Junio de mil ochocientos trece, estando juntos en su sala capitular los señores del M. I. Ayuntamiento, dieron principio á sus acuerdos haciendo leer una representación del Procurador general de ciudad en que denunciaba cantidad de tierras del llano de Maipo correspondientes á los propios de ciudad, y que en tiempos anteriores se arrendaban sus pastos de su cuenta, y que el M. I. Cabildo debía tratar de esclarecer sus derechos, por ser un asunto de tanta consideración, por el valor y mayor aprecio que tendrán aquellos terrenos con la agua de Maipo; ofreciéndose á entender en este descubrimiento ú operación, aún después de concluir con su empleo, si el Cabildo tuviese á bien conferirle esta comisión. Y después de haber meditado sobre esta materia, que reputaba no de poca consideración, por el mayor aumento que resultaría á los propios de ciudad, acordó y proveyó lo siguiente: «El Cabildo, que conoce la importancia y utilidad de la obra que se propone, da toda la comisión necesaria al Procurador general representante para que la tome bajo de su inspección, concurriendo y asistiendo á todas las labores relativas á este encargo, en el que continuará aún después de dejar el carácter de procurador general que actualmente reviste, asignándosele desde ahora, en compensativo de sus tareas, cuya gravedad conoce el Cabildo, un tres por ciento del número de cuabras que resultasen en favor de la ciudad, asignándole en tierras habilitadas de agua; al efecto dése cuenta al Excmo. Gobierno impetrando su aprobación».

Después, notando el Ayuntamiento la falta de asistencia de muchos de los señores regidores, que en las circunstancias más que nunca debían dedicarse por su celo y patriotismo para dar una manifiesta prueba del interés que debe tenerse

en el bien de la patria, acordaron los señores se les invitase á su precisa y necesaria asistencia, por un oficio circular, para evacuar y determinar los graves y muchos asuntos que ocurren con todo el carácter y dignidad que corresponde al Cuerpo; y así se ejecutó.

Considerando, al mismo tiempo, ser de su resorte propender á que las tropas de caballería que regresaban del sud se les hiciese un recibimiento que manifestase la gratitud del pueblo por las victorias y triunfos que habían tenido contra los enemigos de nuestra causa en la restauración de la ciudad de Concepción y puerto de Talcahuano, acordó el Ayuntamiento pasase una diputación al Excmo. Gobierno para acordar el modo cómo debía ejecutarse.

Habiendo en seguida visto el oficio del Tribunal de Apelaciones de diez del que rige, con la representación que acompaña del escribano don José Gregorio Fontecilla, para que el Ayuntamiento informase sobre la solicitud que hace de que se le coloque en la escribanía del Cuerpo, acordó se puntualizase, con inserción de la acta que hay sobre este particular.

Leyóse también una petición del Procurador general en que representaba al Ayuntamiento la falta de pago de los escribanos en los alquileres de los cuartos ó piezas que ocupan, que mucho tiempo ha no lo verificaban, y que cada día se haría más pesada y difícil la cobranza, y en esta atención se les ejecutase. Y el Ayuntamiento proveyó lo siguiente: «Para proveer, el Sota-síndico presente una razón de los escribanos que adeudan los alquileres de las piezas que ocupan, el tiempo y sus cantidades, y si han sido requeridos».

Y, últimamente, habiéndose visto un escrito del escribano don Fernando Olivares pretendiendo en alquiler una de dichas piezas, con respecto á la ausencia de los escribanos don Juan de los Alamos y de don Manuel Solís, con la calidad de adelantar seis meses, ó dar fiador á satisfacción del Cuerpo, proveyó: «Téngase presente para la primera pieza que se desocupe». Y no habiendo habido otro asunto que resolver y acordar, se retiraron los señores, firmando el acuerdo en su sala capitular á 11 de Junio de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*José Antonio Valdés.*—*Josef Antonio de Roxas.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Miguel de Ovalle.*—*Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.

## CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1813.

SOBRE CARTAS DE CIUDADANÍA Y LA DE ROMÁN.—ESCRITO DEL ESCRIBANO DON FERNANDO OLIVARES.—SE APLAZÓ LA PETICIÓN DEL REGIDOR DON ANTONIO DE HERMIDA, POR ESTAR PRESENTE, Y SER MÁS DE LA UNA DEL DÍA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á 15 de Junio de mil ochocientos trece, estando juntos en la sala capitular los señores del Muy Ilustre Ayuntamiento, como lo tienen de costumbre, para dar principio á los negocios que habían de tratar mandaron se leyese la carta de ciudadanía que don Melchor Román había obtenido del Excmo. Gobierno y presentaba al Cabildo para que se tomase razón; pero los señores, viendo que en dichas cartas no se exigía esta calidad, cuyo requisito debía de ser indispensable, como representante del pueblo, y notando que la calificación de los sujetos que las pretenden, se hacía sólo con el informe del señor Procurador de ciudad, acordaron se informase al Gobierno no tener noticia el Ayuntamiento de las providencias que sobre este asunto hubiese dictado, y que en lo sucesivo se sirviese declarar que en el Cuerpo debía tomarse razón de dichas cartas de ciudadanía, y la anuencia del Cabildo con su Procurador General en los informes que sobre materia tan interesante expidiese. Lo que así se ejecutó.

En seguida se vió un escrito del escribano don Fernando Olivares, insistiendo en el alquiler de la pieza que ocupa el archivo del escribano don Juan Alamos y que está á cargo de don José Ignacio Zenteno, y para substanciar el expediente, acordaron los señores se le comunicase traslado á dicho Zenteno.

Y, por último, se vió una representación del maestre de campo don Antonio Hermida, en el expediente que agita don Rafael Díaz, arrendatario de la hacienda de la Dehesa, sobre que le desembarace los terrenos que ocupa con animales é inquilinos. Y no pudiendo el Ayuntamiento tomar resolución, ni acordar sobre el particular, por hallarse presente el regidor don Antonio Hermida, después de haberse oído verbalmente cuanto tuvo que representar en este asunto, y por ser más de

la una del día, mandó se suspendiese el acuerdo hasta la siguiente audiencia, retirándose de su sala capitular, á 15 de Junio de 1813.—*Jorge Godoy.*—*Marcelino Cañas.*—*Joaquín de Tructos.*—*Juan Francisco León de la Barra.*—*Antonio de Hermida.*—*Isidoro de Errázuriz.*

CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1813.

LA DEHESA.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á 19 de Junio de 1813, el Muy Ilustre Ayuntamiento, estando junto en su sala capitular para continuar el acuerdo anterior, y en su prosecución mandó se leyesen los dos escritos que habían presentado don Rafael Díaz de Alderete como arrendatario de la hacienda de la Dehesa, pidiendo el cumplimiento de las providencias que estaban libradas para que el regidor don Antonio de Hermida le desembarazase los terrenos que ocupaba, y el que éste había producido solicitando se mandase suspender la ejecución de dichos decretos, en mérito de los fundamentos que exponía. Y en su resolución acordó el Cuerpo, con dictamen de su Asesor, que al pedimento del maestro de campo don Antonio Hermida, se proveyese: «Traslado, sin perjuicio.» Y al de Díaz: «Lo proveído con tal fecha»; con lo que y no habiendo otra cosa que tratar y determinar, y siendo en esta hora llamado el Ilustre Cabildo de orden del Excmo. Gobierno, se cerró este acuerdo, firmándolo en su sala capitular, á 19 de Junio de 1813.—*Jorge Godoy.*—*Juan Francisco León de la Barra.*—*Joaquín de Tructos.*—*Isidoro de Errázuriz.*



## CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1813.

SOBRE IMPOSICIÓN DE UN DONATIVO DE 150,000 PESOS.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y uno de Junio de mil ochocientos trece, el Muy Ilustre Ayuntamiento, estando congregado en su sala capitular, mandó se abriese un pliego del Excmo. Gobierno en que le previene ser precisa la colectación de ciento cincuenta mil pesos para socorrer las repetidas urgencias que experimenta la patria con las invasiones de los enemigos de nuestra causa, y en el día mucho mayores con la que habían verificado en el Huasco, para cuya defensa era indispensable formar un ejército; y que para esto, en unión del Tribunal del Consulado y del de Minería, tomase los arbitrios más oportunos, á la mayor brevedad, adaptando las mismas medidas que anteriormente había tomado para sostener los crecidos gastos del ejército del sur. Y para poderlo verificar y llenar los deseos de la Excm. Junta en materia de tanta consideración, acordó el Ayuntamiento se les pasase oficio de convocación á dichos tribunales para que desde la noche de este día concurriesen á la sala capitular para tratar tan importante y urgente asunto, lo que se verificó por medio del correspondiente oficio, cerrándose este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular, á 21 de Junio de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*Marcelino Cañas.*—*Antonio de Hermida.*—*Isidoro de Errázuriz.*



## OTRO CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1813.

MEIDAS PREVENTIVAS PARA IMPONER UNA CONTRIBUCIÓN DE GUERRA.—PAGO DEL SUELDO DE DON JOSÉ MIGUEL MUNTA.—ESCRITO DEL SUBASTADOR DE ABASTOS.

EN la noche de este mismo día y año, habiéndose juntado en su sala capitular el Muy Ilustre Ayuntamiento y Tribunales, para tratar de los adbitrios que debían adaptarse para la contribución ó derrama de dinero que se necesita para socorrer las grandes urgencias que experimenta el erario de la patria con los crecidísimos gastos de la guerra que sostienen los enemigos de nuestra causa, y nuevamente los invasores del Huasco, contra quienes es indispensable oponerles un ejército de defensa y guarnición de aquellos puntos: abrió la sesión, y no pudiendo continuar la deliberación de este gran negocio sin tener á la vista la lista de los individuos comprendidos en la contribución ó empréstito que anteriormente se les había exigido para no irrogarles el perjuicio ó injuria de ser doblemente gravados, determinó el Ayuntamiento y Tribunales se trajese aquélla á la vista para la siguiente congregación, para proceder con todo el acuerdo, meditación y acierto que pide esta materia, y que para ello se exigiese al mismo tiempo al administrador interino de aduana don Carlos Rodríguez de Herrera una razón prolija de todas las facturas y sus valores á precios corrientes de plaza que se hubiesen introducido en la presente cordillera y estación de mar, y los sujetos á quienes correspondan, y otra al Ministro de la Tesorería General de Ejército de los individuos que han manifestado su adhesión á nuestro sistema con contribuciones y voluntarios donativos: lo que se verificó en la misma hora con respectivos oficios, y prevención secreta al administrador interino de aduana para que en esta operación procediese con toda brevedad, en consorcio del vista don Rafael Correa; con lo que y quedando en suspenso la sesión, propuso el secretario del Cuerpo se procediese al despacho ordinario de los asuntos pendientes; en cuya virtud, se vió una providencia del Excmo. Gobierno en el expediente del preceptor de latinidad

don José Miguel de Munita, en que ordena que el Ilustre Cabildo satisfaga los sueldos atrasados que demanda, y en su cumplimiento expidió el decreto del tenor siguiente: «El Sotásíndico cumpla con lo que ordena la Excm. Junta en su decreto de 14 de Junio, teniendo presente el descuento que debe hacerse de la cantidad de la dotación á favor del Colegio Carolino, cuando haga la entrega, y para el efecto recogerá el expediente para devolverlo á la Secretaría del Cabildo.»

Y, por último, habiendo visto un escrito del subastador de abastos de la Plaza reclamando la posesión y asiento del portal de los vendedores en los días de lluvia, que les privan los comerciantes de esta situación; para su resolución acordó el Muy Ilustre Ayuntamiento pedir informe á su Procurador General; con lo que y no habiendo otra cosa que determinar, se cerró el acuerdo, firmándolo los señores en la noche del 21 de Junio de 1813.—*Jorge Godoy.*—*Josef Antonio de Roxas.*—*Joaquín de Tructos.*—*José María de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1813.

INFORME DEL SOTA-SÍNDICO SOBRE LOS ALQUILERES DE LAS PIEZAS QUE OCUPAN LOS ESCRIBANOS.—QUE LOS CABILDOS TOMEN RAZÓN DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA.—PETICIÓN DEL SUBASTADOR DE LA CANCHA DE GALLOS.—ACUERDO Á INDICACIÓN DE DON JOSÉ MARÍA ROZAS PARA FELICITAR Á LOS DEFENSORES DE LA PATRIA EN EL EJÉRCITO Y PARA ABRIR UN LIBRO MUNICIPAL EN QUE INSCRIBIR SUS NOMBRES Y VICTORIAS.—SOBRE EVITAR EL RETARDO DE LAS CAUSAS EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES.

**E**N la capital de Santiago de Chile, á veinte y cinco de Junio de [mil] ochocientos trece, estando en su sala de despacho el Muy Ilustre Ayuntamiento, dando principio á sus acuerdos, mandó se leyese el informe ó razón que se le pidió al Sota-síndico de ciudad sobre los escribanos deudores de los alquileres de las piezas que ocupan en el expediente promovido por el Procurador General sobre su pago; y enterado del mérito del expediente, expidió la siguiente providencia: «Los escribanos que se expresan paguen dentro de tercero día las cantidades que se les demanda por los arrendamientos de las piezas que ocupan, bajo apercibimiento, ó den razón por el conducto del Sota-síndico.»

Al mismo tiempo mandó se leyese un oficio del Excmo. Gobierno, de fecha 23 de Junio, contestatorio del que el Muy Ilustre Cuerpo le elevó, representándole que las cartas de ciudadanía que se expedían á los españoles europeos de probada adhesión á nuestro sistema, debían anotarse y tomarse razón en el Cabildo como representante del pueblo; y que los informes que producía su Procurador General para calificar el mérito de los individuos que son acreedores á esta gracia, se exigiese al Cuerpo para evacuarlos con anuencia de su Procurador General: y en declaración de estos puntos, el Excmo. Gobierno libró la providencia que transcribe, del tenor siguiente: «Contéstese que desde luego debe tomarse razón en los Ayuntamientos de las cartas de ciudadanía que otorgue el Gobierno; y que los Procuradores Generales, cuando sean oídos para responder, lo hagan acordándose con aquéllos». Y enterado el Ayuntamiento de esta resolución, mandó se archivase dicho oficio con el correspondiente proveído.

A continuación se vió otro oficio del Excmo. Gobierno, fecha de este día, con que acompañaba el expediente que ha promovido el subastador de la cancha de gallos sobre suspensión de la contribución que hace al juez de ella, para que el Ayuntamiento informe lo conveniente acerca de esta solicitud; y para ejecutarla, acordó oír al Procurador General de ciudad.

Concluído este acto, propuso al Cuerpo el señor licenciado regidor don José María Rosas debía darse por el Ayuntamiento una manifestación de gratitud y reconocimiento á los oficiales é individuos que en la defensa y acciones del Ejército del Sud contra los enemigos invasores á Concepción y Huasco que en la presente guerra fomenta el Virrey de Lima se hubiesen distinguido más con sus hazañas, valor y esfuerzos en el triunfo de las victorias que hemos obtenido; y que éstas serían recomendarlas á la posteridad y autenticar el servicio, honor y mérito de los defensores de la Patria en un libro que se titulase de Honor. Y el Ayuntamiento, considerando cuan justa era esta liberalidad y recompensa, acordó y mandó así se ejecutase, y que para el efecto se le representase al Excmo. Gobierno y pidiese una razón de los detalles de las acciones, el mérito de estos individuos, y se costease un libro para eternizar su fama, sirviendo de estímulo y entusiasmo á otros en iguales acontecimientos.

Y, por último, secretamente se representó que el pueblo notaba y se lamentaba de que en el Tribunal de Apelaciones se despachaba por sólo dos ministros, y por cuya causa se irrogaba á los litigantes no pequeño perjuicio con la morosidad y retardación de las causas, y tal vez mayores males en el pronunciamiento de su sentencia. Y el Cabildo, discutiendo sobre esta materia de grande consideración, acordó se representase al Excmo. Gobierno para que tomase las providencias que fuesen convenientes y de público beneficio: con lo que y no habiendo habido otra cosa que determinar, se concluyó este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular, á 25 de Junio de 1813.—*Jorge Godoy*.—*Joaquín de Tructos*.—*Josef Antonio de Roxas*.—*José María de Rozas*.—*Miguel de Ovalle*.—*Isidoro de Errázuriz*.—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1813.

NOMBRAMIENTO DE LOS QUINCE VOCALES DE LA JUNTA PROTECTORA DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.—EXPEDIENTE DEL SUBASTADOR DE LA CANCHA DE GALLOS.

**E**N la capital de Santiago de Chile, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos trece, hallándose en la noche de este día en su sala de despacho el Muy Ilustre Cabildo, en unión de los Tribunales, para tratar de facilitar la contribución de dinero que piden las urgencias de la Patria para sostener los ejércitos del sud y del norte contra los enemigos que han invadido estos puntos por el Gobierno de Lima; se recibió un pliego del Excmo. Gobierno, fecha 26 del mismo, en que ordena al Ayuntamiento le proponga quince individuos con todas las cualidades y requisitos que previene el Reglamento de la libertad de Imprenta para el sorteo de los vocales de esta Junta Protectora, cuya operación debe practicar en el día, con toda la circunspección propia de la dignidad del Cuerpo. Y en su cumplimiento, resolvió el Muy Ilustre Ayuntamiento se procediese en la misma hora á la formación de las listas de los sujetos que se habían de proponer á la Excmo. Junta, y que se le remitiese con el correspondiente oficio: lo que se verificó.

Y, últimamente, habiendo visto el informe del Procurador General de ciudad en el expediente promovido por el subastador de la cancha de gallos sobre suspensión de la contribución mensual ó renta impuesta al juez de ella, acordó el Ayuntamiento se evacuase el informe que la Excmo. Junta tiene pedido sobre este asunto, á consecuencia y tenor del que ha producido el Procurador General: con lo que y no habiendo habido otra cosa que tratar de acordar, por ser ya más de las nueve de la noche, determinaron retirarse los señores, firmando esta acta en su sala capitular, á 28 de junio de 1813.—*Jorge Godoy.*—*Joaquín de Tructos.*—*José María de Rozas.*—*Ignacio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Miguel de Ovalle.*—*Joaquín Tocornal.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario. — (Está tachada la firma que dice Isidoro de Errázuriz).

## CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1813.

IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER POR EL MOMENTO LO RELATIVO Á UN AUXILIO DE DINERO AL ERARIO NACIONAL.—EXPEDIENTE DEL SUBASTADOR DE LA CANCHA DE GALLOS.—REPRESENTACIÓN DEL CURA DE SAN ISIDRO.

**C**EN la capital de Santiago de Chile, á treinta de Junio de mil ochocientos trece, habiéndose juntado el Muy Ilustre Cabildo en su sala capitular, en unión de los Tribunales, como diariamente lo están acostumbrando de orden del Excmo. Gobierno, para evacuar, tratar y acordar los muchos y graves asuntos que ocurren, principalmente para arbitrar los auxilios de dinero con que debe socorrerse á las urgencias del Erario y sostener el ejército restaurador de la Patria en el cantón del sud contra los enemigos invasores á Concepción y Huasco en la presente guerra que ha declarado el Virrey de Lima contra el derecho de gentes; y no habiendo podido el Muy Ilustre Ayuntamiento entrar en resolución de tan importante asunto por haber recibido en hora irregular la razón que pidió al administrador interino de aduana don Carlos Rodríguez de Herrera de la introducción de efectos en la presente cordillera y estación de mar, su importancia y sujetos á quienes corresponden, para deliberar la derrama del dinero que el Excmo. Gobierno ha calculado poderse necesitar para el ya expresado fin, determinó el Cuerpo se viesen los asuntos de despacho ordinario; y habiéndose leído el informe del Procurador General de ciudad en el expediente del subastador de la cancha de gallos sobre suspensión de la asignación al juez de ella, resolvió se reprodujese y se devolviese el expediente á la Excmo. Junta con el oficio correspondiente.

Y, últimamente, habiendo visto una representación del cura de San Isidro con un informe á su continuación del Prefecto de Policía de aquel barrio, pretendiendo del Ilustre Ayuntamiento *el visto bueno* para el pago de su asignación, acordó pedir informe á su Procurador General, y con lo que expuso, difirió á su solicitud, cerrándose este acuerdo, por ser más de las nueve de la noche, que firmaron los señores en su sala capitular, á 30 de Junio de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge*

*Godoy.—Isidoro de Errázuriz.—Miguel de Ovalle.—José María de Rozas.—Antonio de Hermida.—Doctor Timoteo de Bustamante, regidor secretario.*

CABILDO DE 2 DE JULIO DE 1813.

QUE SE TENGA Á MANO UNA COLECCIÓN DE *Monitores*.—REPRESENTACIÓN DE DON ROQUE HUICI

EN la ciudad de Santiago de Chile, á dos de Julio de mil ochocientos trece, hallándose reunido en su sala capitular el Muy Ilustre Ayuntamiento, en consorcio de los Tribunales, para tratar de los importantes y graves asuntos que el Excmo. Gobierno le ha cometido en unión de las corporaciones, con motivo de los presentes acontecimientos de la guerra que ha declarado el Virrey de Lima á esta capital y provincias, invadiendo con sus tropas á la ciudad de Concepción y puerto de Talcahuano; y no pudiendo evacuarlos con la prontitud que exige la urgencia por las medidas oportunas que el Cabildo y corporaciones han tomado para su acertada resolución; dijeron que era muy útil y necesario que el Ayuntamiento tuviese á la mano una colección de *Monitores*, para que con arreglo á los decretos y reglamentos expedidos por la Excma. Junta sobre varios asuntos importantes al bien del Estado, se procediese con uniformidad en los negocios que ocurriesen al Cuerpo, y que por su secretario se pidiesen al impresor don Camilo Gallardo, de cuenta del Ayuntamiento.

Y habiéndose visto una representación del ciudadano don Roque Huici, excusándose de la comisión que se le había conferido para la compostura de los puentes inmediatos al Carmen de San Rafael, por hallarse incapaz de esta atención por sus enfermedades y otras ocupaciones, acordó el Ayuntamiento proveer lo siguiente: «Por admitida la excusa, por las razones que expone, y entiéndase la comisión con don Luis Santa María, en los mismos términos que se le confirió á don Roque Huici, teniendo presente que si el cauce de las acequias da proporción, sea como las de la Cañada». Con lo

que se concluyó el acuerdo, firmándolo los señores en su sala capitular, á 2 de Julio de 1813.—*Jorge Godoy.*—*José Antonio Valdés.*—*Joaquín de Tructos.*—*Ignacio Valdés.*—*José María de Rozas.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

### CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1813.

ACUERDO RECAÍDO EN LA REPRESENTACION DEL CURA DE SAN LÁZARO.—ACÉPTASE UNA CUENTA DE DON JOSÉ TOCORNAL.—QUE SE PIDAN Á LA JUNTA LOS EXPEDIENTES DE CIUDADANÍA PARA COMPROBAR LOS INFORMES DADOS POR EL PROCURADOR GENERAL.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á tres de Julio de mil ochocientos trece, estando en su sala capitular de acuerdos el Muy Ilustre Ayuntamiento, como diariamente lo está acostumbrando para el despacho de los muchos asuntos que ocurren y deliberar sobre las importantes comisiones que la Exema. Junta le ha dado por los acontecimientos de la actual guerra con Lima, mandó se abriese un pliego del Excmo. Gobierno; y habiéndose visto el decreto que expidió en una representación de don Pedro José Aystas, cura de San Lázaro, pretendiendo el visto-bueno para el pago de su asignación, en que ordena que no teniendo el Ayuntamiento informes contrarios á su solicitud, se le diese, y notando el Cuerpo no estar revestida del preciso é indispensable requisito del certificado del juez territorial é informe del Procurador General; acordó el Cuerpo se le representase y consultase si para este ú otros casos de igual providencia podría el Ayuntamiento dar el visto-bueno sin este trámite y con inobservancia del artículo 6.º del Reglamento de esta materia; y se verificó por oficio de esta fecha.

Después se leyó un oficio de don José Tocornal, diputado del Tribunal de Minería, excusándose de la comisión que el Ayuntamiento y corporaciones le confirieron para acompañar á los demás nombrados como miembros de estos cuerpos, que lo son, don Agustín Gana, por lo respectivo al Tribunal del

Consulado, y don Miguel Ovalle al Cabildo, para evacuar á la mayor brevedad el grave é importante asunto de los empréstitos. Y el Ayuntamiento, hecho cargo de las razones de su excusa, dispuso nombrar á don Feliciano Letelier como un individuo de aquel Cuerpo, y que se le pasase por secretaría el correspondiente oficio.

Y, últimamente, habiendo tratado sobre la delicadeza y circunspección que debía tenerse en los informes que se diesen á los pretendientes de cartas de ciudadanía, para producirlos según su mérito y dignidad, representó el Procurador General sería lo más conveniente que por el Ayuntamiento se pidiese al Excmo. Gobierno todos los expedientes que sobre este particular se han promovido, para transcribir los informes en los libros del Cabildo, que ha prestado el señor Procurador General, para tenerlos á la vista y proceder en lo subsiguiente con la consecuencia que se merece asunto de tanta consideración; y los señores, después de haber reflexionado y meditado sobre esta importancia, resolvió así se ejecutase, elevando á la Excmo. Junta el oficio correspondiente; con lo que concluyeron su acuerdo, firmándolo los señores en su sala capitular, á 3 de Julio de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José María de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1813.

SOBRE LA REPARTICIÓN DE NUEVO EMPRÉSTITO.—QUE SE TUVIESEN Á LA VISTA LOS INFORMES DEL PROCURADOR GENERAL Á LAS CARTAS DE CIUDADANÍA Y UNA COLECCIÓN DE *Monitores* Y *Auroras*.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á cinco de Julio de mil ochocientos trece, estando en su sala capitular de acuerdos el Muy Ilustre Ayuntamiento, y habiéndose visto un oficio del diputado del Tribunal de Minería don José Tocornal, excusándose de la comisión que se le había encomendado para tratar de la graduación de nuevos empréstitos y sujetos á quienes debía imponérseles: dijo y acordó el Cuerpo se nombrase á don Feliciano Letelier como miembro de aquel Tribunal y que por secretaría se le diese aviso por carta-oficio para que se asociase con don Agustín Gana y don Miguel de Ovalle nombrados para esta importante comisión, que á la mayor brevedad deben evacuar, para cumplir con las órdenes de la Excma. Junta, en atención á las urgencias de la Patria: lo que así se ejecutó.

Y en seguida, habiéndose tratado y discutido por el Cuerpo largamente sobre los informes de las cartas de ciudadanía y la consideración que en punto tan delicado debía tenerse para producirlos, acordó el Ayuntamiento se tuviese á la vista el reglamento, y que al mismo tiempo se subscribiese en un periódico de *Monitores*, desde la primera *Aurora*, y se pidiese al impresor don Camilo Gallardo, por la utilidad que resultaría al Cabildo de orientarse de cuanto podría necesitar en asuntos que ocurriesen, teniéndolos á la mano en su secretaría de despacho; y así se verificó, trayendo una colección de *Monitores* y *Auroras*, que mandó archivar con este objeto. Con lo que concluyeron los señores este acuerdo, firmándolo en su sala capitular de Santiago de Chile, á 5 de Julio de 1813.—*Joaquín de Tructos*.—*Jorge Godoy*.—*José Antonio Valdés*.—*Antonio José de Irisarry*.—*José María de Rozas*.—*Miguel de Ovalle*.—*Anselmo de la Cruz*.—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1813.

SOBRE TIERRAS EN EL LLANO DE MAIPO.—AUMENTO DE LOS ALGUACILES HASTA 20.  
—PETICIÓN DE D. AGUSTÍN ANTONIO ARGÜES.

En la capital de Santiago de Chile, hallándose en su sala capitular, como lo están acostumbrando diariamente por orden de la Excma. Junta con motivo de la presente guerra contra la invasión de Lima á Concepción y Huasco, y dando principio á sus acuerdos, mandó se viese un oficio del Excmo. Gobierno con que acompañaba el expediente promovido por su Procurador General de ciudad sobre el descubrimiento de tierras pertenecientes á la Ciudad en el llano de Maipo, con el decreto aprobatorio de esta solicitud: y enterado de su mérito y estado, proveyó lo siguiente: «Pase este expediente al Procurador General para que pida lo que crea conveniente.»

A continuación mandó se leyese otro oficio de la Junta Excma. en que ordenaba se aumentase el número de alguaciles hasta el veinte, y que se pusiese uno á disposición de cada Prefecto para su auxilio; y en su cumplimiento y ejecución de esta orden superior, se nombraron en el acto á Mateo Díaz, Juan Francisco Cáceres, Francisco Peña y á Francisco Lillo, y se diese cuenta al Gobierno para su inteligencia.

Posteriormente se vió una petición de don Agustín Antonio Argües, pretendiendo se embarazase el tránsito y tráfico de carretas por un puente de su propiedad al frente de la quinta del finado don Carlos Hurtado que tiene arrendada; y con vista y consideración del reglamento de policía, expidió el decreto que sigue: «Ocurra esta parte á usar de su derecho en el juzgado donde corresponda». Con lo que y no habiendo habido otro asunto qué determinar, ni materia sobre qué discutir, se concluyó el acuerdo, firmándolo en su sala capitular, á 6 de Julio de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José María de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*—*Josef Antonio de Roxas.*—*Anselmo de la Cruz.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1813.

PROVIDENCIA RECAÍDA CONTRA D. ANTONIO HERMIDA RESPECTO Á LA HACIENDA DE LA DEHESA.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, á siete de Julio de mil ochocientos trece, reunido el Ayuntamiento en su sala capitular, mandó se viese el expediente promovido por el subastador de la hacienda de la Dehesa, don Rafael Díaz, contra el regidor don Antonio de Hermida sobre que le desembarace dicha hacienda de todos los animales é inquilinos que en ella mantiene. Y enterados los señores del estado y substanciación de los autos con meditación y reflexión y con vista de las providencias repetidas que sobre este particular tenía libradas, con respecto á la naturaleza de la causa y á los perjuicios que irroga al arrendatario, y los que pueda experimentar el Ayuntamiento en el pago del arrendamiento por la falta de cumplimiento en el contrato; acordaron los señores, después de haber meditado largamente y reflëxionado las dificultades que podrían ocurrir, entrando en votación, que fué casi plena, resolvió librar el decreto siguiente: «Autos y vistos: No habiendo  
 « cumplido el regidor don Antonio Hermida con las providen-  
 « cias de 26 de Marzo y 21 de Mayo, ni con las condiciones  
 « del convenio celebrado con el arrendatario de 1.º de Febrero  
 « del presente año; procédase á la expulsión de los animales  
 « cabalgares, é inquilinos, y los que éstos tengan de su perte-  
 « nencia en la hacienda de la Dehesa; y al efecto, se comisio-  
 « na al teniente alguacil mayor, quien para el cuidado de los  
 « animales vacunos que en dicha hacienda puedan haber de  
 « la pertenencia de don Antonio, dejará un solo inquilino; todo  
 « á su costa, con citación, y se comete". Con lo que concluyeron este acuerdo, firmándolo en su sala capitular, á 7 de Julio de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Jorge Godoy.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José María de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*—*Josef Antonio de Roxas.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1813.

SOBRE REPARTICIÓN DE EMPRÉSTITO.—EXPEDIENTE DEL SUBASTADOR DE LA PLAZA DE ABASTOS.—SOBRE CARTAS DE CIUDADANÍA.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á ocho de Julio de mil ochocientos trece, hallándose en su sala capitular el Muy Ilustre Ayuntamiento y corporaciones, representaron los señores don Agustín Gana y don Miguel Ovalle, el primero como miembro del Tribunal del Consulado, comisionados por el Ayuntamiento para formar la graduación de empréstitos para auxilios de la presente guerra, que habiéndose hecho público este asunto tan grave y por su naturaleza odioso, hasta el extremo de hacerles reconvenciones varios sujetos y representarles las sensibles resultas que podrían experimentar por la odiosidad de la materia, después de haberse acordado sobre la reserva y sigilo que debía guardarse en este grave negocio, bajo cuyo supuesto habían admitido esta fastidiosa comisión, por dar pruebas y manifestar los deseos de emplearse en servicios de la Patria, llenando al mismo tiempo las confianzas de este Ilustre Cuerpo; y que respecto á estar descubiertos del resentimiento del pueblo, se desistían y suplicaban se les admitiese su excusa, y que desde luego concurrirían para que en unión de todo el Ayuntamiento y demás corporaciones, se tratase y evacuase esta importante y grave materia. Y los señores, considerando la justicia de su excusa y la razón que les asistía para su desistimiento, acordaron se citase á todo el Cabildo pleno y Tribunales, conforme á la orden de la Excmá. Junta, y que al efecto se pasase por secretaría á los señores regidores oficio circular de citación, para que desde la noche de este día se convocasen en la sala del Ayuntamiento, de las seis á las siete, con prevención que, de no verificarlo, se pondría en consideración de la Excmá. Junta; y así se ejecutó.

En seguida, habiéndose visto el expediente del subastador de la Plaza de Abastos sobre que á los vendedores se les permita acogerse en los arcos del Portal en los días de lluvia, con lo informado por su Procurador General, proveyó lo siguiente

té: "Ocurra esta parte al Juzgado mayor de Policía, donde corresponde."

Ultimamente, continuando la discusión del grande asunto de otorgar cartas de ciudadanía á los españoles europeos, y de las gravísimas dificultades que se presentan para concederles esta gracia, de que podrán resultar en nuestro sistema y nuevo gobierno adoptado funestas consecuencias, que acaso el tiempo y las circunstancias no podrán remediar, después de haberse tratado particularmente y con la mayor consideración este delicado negocio; resolvieron uniformemente los señores se consultase al Excmo. Gobierno sobre los decretos que se conceden á esta clase de ciudadanos, las circunstancias ó cualidades que deban tener, y las clases de pruebas que deban dar, respecto á que el reglamento que se ha publicado no lo declara. Con lo que y reservándose el Ayuntamiento tratar después cuanto más convenga en este asunto en beneficio del pueblo, concluyeron su acuerdo, que firmaron en su sala capitular de Santiago, á 8 de Julio de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Jorge Godoy.*—*Doctor José Ureta.*—*Feliciano Joseph Letelier.*—*Agustín de Gana.*—*Marcelino Cañas Aldunate.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Antonio Valdés.*—*Josef Antonio de Roxas.*—*Juan Francisco León de la Barra.*—*Miguel de Ovalle.*—*Tomás de Vicuña.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.



## CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1813.

CITACIÓN DE TODOS LOS REGIDORES PARA LA REPARTICIÓN DEL EMPRÉSTITO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á nueve de Julio de mil ochocientos trece, habiéndose reunido el Muy Ilustre Ayuntamiento y demás corporaciones en virtud de la convocatoria y citación que acordó el Cuerpo se hiciese por secretaría á todos los señores que lo componen para entrar en la formalización de la graduación de empréstitos en virtud de la comisión y confianza que el Excmo. Gobierno ha depositado en estos Cuerpos por su celo y la circunspección que debe tenerse en asunto de esta naturaleza; dando principio á la sesión, representó su secretario el objeto para que hablan sido convocados y citados, y proponiéndose por los señores las dificultades que se presentaban para entrar en la realización y verificativo de la comisión dada por el Superior Gobierno mientras no estuviese reunido todo el Cabildo pleno y los señores de los tribunales para este intento, resolvieron que, notándose en algunos la falta de su pronta asistencia, á que todos debían comprometerse y cumplir con las órdenes superiores del Gobierno, se suspendiese la discusión, y por última vez se les repitiese la citación por secretaría á los individuos que sin tener impedimento de ausencia ó enfermedad, no hablan asistido en la presente noche de la reunión del Cabildo y tribunales, para que, ejecutándolo en lo sucesivo y demás siguientes, hasta la conclusión de este urgente é interesante asunto, se evacuase á la mayor brevedad; quedando advertidos los presentes de no faltar en las horas señaladas á esta sesión y demás que pidiese la materia; y así se ejecutó por el secretario, según consta de sus respectivos oficios, quedando esta acta pendiente para firmarla los señores en el día y hora que hayan expedido la comisión á que es referente.

---

## SESIÓN DEL DÍA 10 DE JULIO DE 1813.

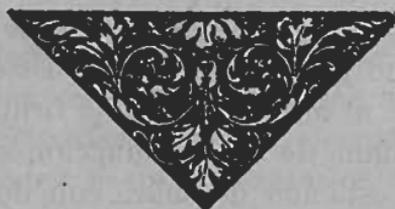
LD. DE ID.—EL GOBIERNO REMITE EJEMPLARES DEL REGLAMENTO DE ESCUELAS.

**H**ABIÉNDOSE reunido á las horas acostumbradas los señores del Muy Ilustre Ayuntamiento y tribunales en su sala capitular para dar un principio efectivo y formal á la comisión que previenen los acuerdos anteriores, después de haber tomado el orden que es propio de la representación de ambos Cuerpos, mandaron se abriese un pliego del Excmo. Gobierno, fecha de este día, con que acompañaba los ejemplares del Reglamento de Escuelas para que dos se archivasen en su secretaría, y los restantes se entregasen á los maestros de primeras letras que existiesen en la capital, y se diese al mismo tiempo cuenta cual es el cabildante decano encargado de la protección de estas escuelas: y enterado el Ayuntamiento de estos particulares, ordenó así se cumpliese y archivase dicho oficio; entrando en seguida á la discusión, realización y examen de los individuos que deben sufrir la derrama y empréstito de ciento cincuenta mil pesos para los urgentes auxilios de la presente guerra, con conocimiento, reflexión é inteligencia de la razón que se ha dado por los Ministros de la Tesorería General de Hacienda de los individuos que han gratulado donativos voluntarios á la Patria en manifestación y prueba de su decidido patriotismo y adhesión al justo sistema de nuestra libertad, y de la que al mismo tiempo ha firmado el administrador interino de aduana de las introducciones hechas en la pre-

## SESIÓN DEL DÍA 12.

ID. DE ID.

**E**N la noche de este día, reunido el M. I. Ayuntamiento y Tribunales en la sala capitular para continuar las sesiones sobre los arbitrios y medidas que deben adaptarse para facilitar la colectación del dinero que se necesita para las exigencias de la Patria y sostener á toda costa el ejército acampado en el Sud; dieron principio á sus acuerdos discutiendo y discerniendo con el mayor acuerdo, circunspección y reflexión las dificultades que se ofrecían en la ejecución de este tan grave é importante negocio, y acordadas con cuantas consideraciones debían tenerse presente respecto á los individuos á quienes debe imponerse el empréstito, á proporción de sus haberes y otras consideraciones que se tuvieron presentes, lo empezaron á verificar, suspendiendo la conclusión de la operación, por ser ya las nueve de la noche, para continuar en la sucesivas la sesión y resolución.



## CABILDO DEL DÍA 13.

ID. DE ID.—MANIFESTACIÓN DE GRATITUD DEL DOCTOR DON BERNARDO VERA.

**H**ABIÉNDOSE juntado en la noche de este día el M. I. Ayuntamiento y Tribunales en la sala capitular á las horas designadas con el objeto de proseguir las sesiones que dan mérito á su asistencia, dieron principio á la ejecución, y leyéndose una representación de don Ramón Bravo y Covarrubias patentizando los servicios que tiene hechos á la Patria en virtud de la razón que de ellos acompañaba, enterado el Cuerpo y Tribunales de su solicitud, que denotaba ser con consideración y respecto al grave asunto que se está tratando con el mayor sigilo de la derrama de empréstitos; representaron los señores que semejante solicitud no podía resultar sin que se le hubiese puesto en noticia este asunto por algún individuo del Cuerpo, resultando de esto el comprometimiento y descubier-to en que todos quedaban, expuestos á la odiosidad y resentimientos del pueblo, y que, siendo un caso digno de averiguarse para representarlo al Excmo. Gobierno y pedir la exclusión y separación del individuo cabildante que hubiese tenido la debilidad, poco honor y carácter de faltar á los deberes de su empleo, quebrantando, además, el sagrado de los repetidos juramentos que ha prestado el Cuerpo para sellar y ratificar el sigilo que deben guardar en todos los asuntos que traten y resuelvan en el Ayuntamiento, principalmente en los que en el día están entendiendo para los presentes acontecimientos de la guerra con la capital de Lima, cometidos por la Excmo. Junta á la confianza y celo del Cabildo y demás Tribunales, sobre quienes recaía el agravio é injuria de esta falta de sigilo: unánimemente resolvieron se suspendiese la sesión por esta noche, y se procediese á la indagación de este deshonesto procedimiento, á cuyo fin comisionaron al señor don Jorge Godoy para que en la misma hora procediese y tomase declaración á don Ramón de Covarrubias, con arreglo á la instrucción que le confirieron; y habiéndolo así executado, resultó el mérito que manifiesta su dicha declaración.

Y en este intervalo se recibió un pliego del ciudadano

doctor don Bernardo de Vera y Pintado, diputado del Gobierno de Buenos Aires, en que daba á este Ilustre Cuerpo, representante del Pueblo, las gracias más tiernas y el más sincero reconocimiento por la acción heróica y noble generosidad conque le libertó del destierro y confinación á que en igual día le destinó para Lima el Presidente Carrasco, cuya afligida memoria y desgraciado suceso le hacía brotar su gratitud á este Cuerpo; quien, instruído de dicha representación, acordó se le contestase en términos que manifestasen el aprecio con que le distinguía el Cuerpo, propio al mérito de su persona; y que ambos oficios se imprimiesen para dar al público una manifestación de la distinción á que se hacen acreedores semejante clase de individuos ciudadanos, quedando archivado en su Secretaría el oficio ó representación del indicado doctor don Bernardo de Vera y Pintado.

---

### SESIÓN DEL DÍA 14.

#### SOBRE EL EMPRÉSTITO Y CONCURRENCIA DE REGIDORES INASISTENTES.

**R**EUNIDO en la noche de este día el M. I. Ayuntamiento y Tribunales en la sala capitular para continuar la obra de su comisión, se dió principio á la sesión haciendo presente el regidor secretario del Cuerpo á los señores el estado en que había quedado pendiente en la anterior noche, y discutiendo la materia con todas las consideraciones que exige el caso, entró en sus resoluciones que se suspendieron hasta las horas acostumbradas, habiendo determinado se elevase á la Excm. Junta un oficio representatorio de la falta de asistencia de los regidores don Pedro Prado, don Diego Larraín, don Francisco Zisternas, don Joaquín Gandarillas y don Juan Francisco Larraín, á pesar de repetidas citaciones y requerimientos para que se les compudiese á la concurrencia y deliberación de los graves negocios en que el Cabildo se halla entendiendo por orden de la misma Superioridad: lo que se verificó con la fecha de este día.

---

## CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1813.

PROTECTOR DE ESCUELAS.—TOMA DE RAZÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA.—PREFECTO É INSPECTORES DE CUARTEL.—SUPRESIÓN DEL EMPLEO DE CIRUJANO DE CIUDAD, Y SERVICIO GRATUITO Á TURNO.— SOBRE INTERNACIÓN DE UN MOLINO EN TIERRA PÚBLICA.—INFORME SOBRE LA PETICIÓN DE CARTA DE CIUDADANÍA DE DON DOMINGO DÍAZ MUÑOZ.—ID. SOBRE LA DE DON JOSÉ A. MANCHEÑO, QUE DEBE SER EN SENTIDO FAVORABLE É INVERSO AL ANTERIOR.—ID. SUSPENDIDA PARA LA DE DON DIEGO COS.—ID. MUY RECOMENDADA LA DE DON ROQUE HUICI PARA QUE SE LE DIERE LA *sublime* CARTA DE CIUDADANÍA.

**E**N este día, habiéndose congregado en su sala capitular los señores del M. I. Ayuntamiento en acuerdo ordinario, por hallarse la secretaría de su despacho sumamente recargada de los asuntos peculiares al Cuerpo, retardados y sin expedición, para llenar diariamente la confianza de la comisión reencargada por el Excmo. Gobierno á que son referentes las precedentes sesiones, ordenaron se diese principio al acuerdo; y habiéndose instruído de un oficio de la Superioridad de 10 del presente mes con que le dirigió los ejemplares del Reglamento de escuelas para que se repartieran á los niños de primeras letras que existieran en la capital, dejando archivados dos en su secretaría, y se le diese parte del cabildante decano encargado de esta protección: dijo el Ayuntamiento que ninguno sería más á propósito para esta comisión importante que el regidor don Tomás Vicuña, por el conocimiento que en esta materia tiene ya adquirido, y que, así, le nombraba de protector de dichas escuelas á quien se entregasen los ejemplares de su reglamento, según lo ordenaba el Excmo. Gobierno, y se le diese cuenta de este nombramiento y elección por el correspondiente oficio.

Y habiendo en seguida tratado sobre la toma de razón de las cartas de ciudadanía y el modo como debía hacerse, acordó se estampase ó transcribiese el tenor de la primera expedida, y [en] las restantes se expresase á su continuación sólo la constancia de dicha carta y el individuo á quien correspondiese, en el caso de ser uniformes, pero en el de ser diferentes, se glosase la mayor distinción ó calidad que comprendiese.

Sucesivamente se instruyó de otro oficios que pasó al

Cuerpo el Excmo. Gobierno con fecha de 12 del mismo mes, previniendo que en decreto del 10 había nombrado la Junta, á virtud de propuesta del prefecto don Francisco Xavier Errázuriz, para inspectores de su cuartel á don José Antonio Mesía, don Ramón Pasos, y á don Manuel Gandarillas de suplente en lugar de don Santiago, su padre; y el Ayuntamiento ordenó se les citase, pasándoseles el correspondiente billete de aviso para que concurriesen el día viernes siguiente para darles la posesión de sus empleos, precediendo los requisitos de estilo; y así se ejecutó.

Después se enteró de otro oficio de la misma Superioridad, de 15 del mismo mes, en que le transcribía al Ayuntamiento el decreto que con la misma fecha había expedido, y es del tenor siguiente: «Obligado el Gobierno, y sobre todo en las presentes circunstancias, á suprimir las dotaciones de cuantos « destinos, ó no sean necesarios, ó puedan desempeñarse sin « gravámen de los fondos públicos; decreta que desde hoy « quede extinguida la plaza de cirujano de ciudad que servía « don Bartolomé Coronilla, quedando todos los cirujanos existentes en la capital con la obligación de servir por turno de « dos en dos meses dicha plaza, empezando desde la fecha por « el más antiguo. Transcríbese este auto al Ilustre Cabildo « para que haciéndolo saber á los alcaldes lo tengan éstos « endido para los casos que ocurran, y al proto-médico para « que lo notifique á todos los profesores comprendidos en este « auto, y pase al Cabildo una razón de ellos dispuesta por el « orden de su antigüedad". Y en su consecuencia mandó se archivase, habiendo pedido antes el señor alcalde don Jorge Godoy se le pasase una lista de los cirujanos, con expresión del tiempo en que cada uno debía turnar, para fijarla en las puertas de sus juzgado, para inteligencia de ellos, y prontamente se le dió.

A continuación se leyó una representación del Procurador general, denunciando la internación que don Benito Coros había hecho con el edificio del molino que compró al Convento de San Agustín, en tierras correspondientes á la Ciudad, pidiendo al mismo tiempo que don Luis de Santa María, como director de obras públicas, practicase el debido reconocimiento y diese cuenta al Cuerpo para que expidiese las pro-

videncias que conviniesen. Y instruído el Ayuntamiento de esta solicitud, proveyó á su petición: "Como se pide."

Asimismo hizo se le diese cuenta de las cartas de ciudadanía que se hallaban en informe al Ayuntamiento y su Procurador General, y habiéndose visto la que pretende don Domingo Díaz Muñoz, después de haber discutido sobre las circunstancias de este individuo y los términos tan irregulares con que glosa su petición; dijo y acordó que el informe que debía producirse, debía reducirlo su Procurador General á reproducir el que tenía dado el señor regidor don Antonio de Hermida, como prefecto de policía.

Y habiendo igualmente visto otra petición de don José Antonio Mancheño entablada ante el Superior Gobierno sobre conseguir la misma gracia, á cuyo fin se pidió informe al Procurador General con anuencia del Ayuntamiento, precedido el del Prefecto de Policía respectivo á su jurisdicción, resolvieron los señores se evacuase en los propios términos que el anterior, por parecer que este individuo merecía ser acreedor á la carta de ciudadanía, por la adhesión y ninguna contrariedad que se le había notado á nuestro sistema, y no como don Domingo Díaz Muñoz, en quien se ha visto desde el primer paso de su instalación las acciones y operaciones más públicas de su adversidad.

Leyóse asimismo otra petición del europeo comerciante don Diego Cos sobre la misma solicitud, é instruído el Ayuntamiento de sus antecedentes para expedir el informe que debía darse, discutiendo sobre esta materia y sobre las circunstancias y operaciones de este sujeto, que exigían otro discernimiento y meditación, acordó y mandó se suspendiese la resolución hasta otro acuerdo.

Y, finalmente, habiendo visto la representación de don Roque Huici pretendiendo se le otorgue la carta de ciudadanía por el Superior Gobierno, á cuyo efecto debía expedírsele el informe que previene el reglamento; consideró el Ayuntamiento el mérito de este gran vecino, su virtud y reelevantes circunstancias, que lo hacían acreedor á esta gracia, no en los términos comunes que se les ha dado y concedido á otros, sino en términos que se le haga el mayor honor y distinción por su patriotismo el más decidido y por el interés que ha ma-

nifestado desde el primer paso de nuestra revolución á sos tener el sistema de nuestra libertad, principalmente en la defensa de la patria que los enemigos de Lima han pretendido invadirla por Concepción, ayudando á su auxilio con soldados y donativos de dinero; y con esta consideración acordó el Ayuntamiento que el informe de su Procurador General se redujese á manifestar á la Excma. Junta el mérito de este vecino con las expresiones más eficaces y pedir se le otorgase la carta sublime de ciudadanía.

### CABILDO DEL 22 DE JULIO DE 1813.

#### A QUIÉNES SE PIDA EL EMPRÉSTITO.

**H**ALLÁNDOSE en la noche de este día los señores de este Ilustre Cuerpo y Tribunales diputados para tratar de los arbitrios que debían adoptarse para realizar la contribución del empréstito para socorro de las urgencias de la patria, que sostiene el numeroso ejército en el cantón del Sud, en defensa de los enemigos de Lima, que han invadido á Talcahuano y Concepción, dando principio á su sesión se hicieron al mismo tiempo cargo de las gravísimas dificultades que abrazaba el lleno de esta comisión y las resultas que podían dimanar de comprehender en esta derrama á vecinos y personas del país, no obstante de la fría indiferencia con que se han manifestado en el mayor peligro y las angustias que está padeciendo la patria; y hecho cargo de todo esto y de los odiosos comprometimientos á qué quedaban expuestos los Cuerpos, y deseando llenar con acierto las órdenes de la Superioridad, unánimemente resolvieron se consultase al Excmo. Gobierno que si sin embargo de haber cesado la causa que motivaba esta contribución para sostener otro ejército en el Norte, por la invasión que también hicieron en el Huasco estos enemigos, debía llevarse adelante la execución de la colectación, y en este caso qué clase de personas deberían ser comprendidas, con respecto á que en los oficios que se habían pasado de la Excma. Junta sobre este particular no se desig-

naban; y en su resolución contestó el Superior Gobierno el oficio que á su tenor se transcribe, y es como sigue: «Aun-  
« que falsificada la expedición invasora del Huasco, cesó el  
« motivo de armar allí un ejército que reprimiera las osadas  
« ideas del tirano del Perú que nos anunciaron; pero no por  
« eso dejó de causarnos los cuantiosos gastos que se hicieron,  
• « ayudando á poner nuestro Erario en la triste situación que  
« hoy se ve. Cada día se agota con los que indispensablemen-  
« te exigen las cosas del Sud, hasta ahora sin concluirse; y  
« así, es indispensable el segundo empréstito que previno á US.  
« el Gobierno, cuando no de los ciento cincuenta mil pesos, al  
« menos de la mayor cantidad posible, prefiriéndose en esta  
« contribución á los anti-patriotas é indiferentes que no hayan  
« tomado una parte activa en nuestra causa, ya con su influ-  
« xo, con sus personas ó con sus fortunas. Lo previene á US.  
« la Junta en contestación á su oficio de ayer sobre el parti-  
« cular».



## CABILDO DEL 23 DE JULIO DE 1813.

TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE INSPECTORES DE POLICÍA.—SOBRE RENUNCIA DE LA VARA DE REGIDOR QUE HACÍA DON JOAQUÍN TOCORNAL —ABOLICIÓN DE UNA DE LAS DIRECCIONES DE OBRAS PÚBLICAS.—REPRESENTACIÓN DEL ALCAIDE DE LA CÁRCEL.



ABIÉNDOSE reunido los señores del M. I. Ayuntamiento en su sala capitular para acuerdo ordinario, y hallándose al mismo tiempo presentes don José Antonio Mesía y don Ramón Pasos para recibirse y tomar posesión de los empleos de inspectores de policía del cuartel correspondiente al prefecto don Francisco Xavier Errázuriz, mandó el Ayuntamiento se procediese á este acto y por el presente escribano se les tomase el juramento de estilo; y habiéndolo verificado con todas las formalidades acostumbradas, se les dió la referida posesión, entregándoles para su instrucción el reglamento de su instituto; y habiéndose retirado, continuó sus acuerdos mandando se leyese una representación del regidor don Joaquín de Tocornal, desistiéndose de la vara de su empleo, por sus continuas enfermedades y otras atenciones de negocios que le embarazaba su honroso desempeño. Y instruido el Cuerpo de su solicitud y las razones en que fundaba su renuncia, resolvió que con el correspondiente oficio se diese cuenta con ella al Superior Gobierno.

En séguida se vió un oficio de los Ministros de la Tesorería General de Ejército, consultando al Gobierno el sueldo que deban abonar al director de obras públicas don Juan Francisco Montaner, y una representación de éste, pretendiendo la posesión de este empleo; y enterado el Ayuntamiento de estas solicitudes y del decreto marginal que dictó el Superior Gobierno, del tenor siguiente: «Teniendo varios « sobrestantes el presidio, informe el Ilustre Cabildo si será « necesario el que tiene el Director de obras públicas, ó si su « oficio podrá suplirse y servirse por aquéllos, consultando « esta economía». Y el Cabildo, después de haber meditado y reflexionado este particular, ordenó se informase á la Exce-

lentísima Junta no ser necesario el ministro que mantiene el Director de Obras Públicas, porque su oficio puede muy bien desempeñarse por los sobrestantes del presidio; siendo en los mismos términos superflua la plaza de don Juan Francisco Montaner, porque también puede desempeñarse por el director de obras públicas don Luis Santa María y sobrecargo del presidio don Ramón Moreno, resultando el beneficio de la economía de este sueldo.

Y, últimamente, se vió una representación del alcaide Claudio Mengrano, haciendo ver al Ayuntamiento la falta de utensilios, como escobas, etc., para asear los inmundos calabozos de los reos, escaleras, etc., y la necesidad que había de socorrerlos con este pequeño desahogo para precaucionarlos de las enfermedades que pudiesen sobrevenirles de la corrupción de los aires; y que en esta atención se le mandase aplicar el real que contribuyen los esclavos, con cuya cuota se hacía cargo de desempeñar este encargo y obligación; y el Cabildo, enterado de esta pretensión, proveyó lo siguiente: «Esta parte ocurra á cualesquiera de los señores alcaldes, « quienes están comisionados para proveerlo de los utensilios que necesite para el aseo de la cárcel, no habiendo lugar al preste del real de los esclavos, que le solicita con este fin, Con lo que se cerró este acuerdo, firmándolo los señores en la sala capitular á 23 de Julio de 1813.—*Jorge Godoy.*—*Joaquín de Trucios.*—*Josef Antonio de Roxas.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Antonio de Hermida.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José Antonio Valdés.*—*Juan Francisco León de la Barra.*—*José María de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*—*Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.



## CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1813.

SOBRE REPARACIÓN DE LA CALLE DE LAS MATADAS.—INFORME SOBRE CARTA DE CIUDADANÍA DE DON ANDRÉS NICOLAS ORJERA, SARGENTO MAYOR DE VOLUNTARIOS.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á 27 de Julio de 1813, hallándose reunidos los señores del I. Ayuntamiento en su sala capitular para tratar en acuerdo ordinario del despacho de los negocios particulares del Cuerpo, mandó se viese el expediente que han obrado los vecinos de la calle de las Matadas sobre reparación de los empedrados, blanqueados y aseos de las casas que con parte de su peculio quieren costear para el recibimiento y entrada de nuestras tropas del Sud, sobre que el Superior Gobierno ha pedido se le informe á cerca de su solicitud; acordó en su cumplimiento se ejecutase, accediendo á ella por la utilidad que resulta de la composición de dicha calle, y que el mayor costo que se impendiere podía salir del ramo de balanza, por ser el único que puede sufragarlo, porque los demás están destinados para otras atenciones precisas é indispensables; pero que, consultando el menor gravamen del erario, sería lo más conveniente excitar el esfuerzo y generosidad de los vecinos que no están en la lista de los contribuyentes, para que concurren á la obra como los demás.

Y, ultimamente, se vió el expediente del sargento mayor de voluntarios don Andrés Nicolás de Orjera sobre solicitud de carta de ciudadanía; y el Ayuntamiento, instruído del informe de su correspondiente prefecto, acordó se reprodujese por su Procurador General. Con lo que se concluyó, y lo firmaron los señores, en la sala capitular, á 27 de julio de 1813.—*Jorge Godoy*.—*Joaquín de Tructos*.—*Josef Antonio de Rozas*.—*Antonio José de Irisarry*.—*José Antonio Valdés*.—*Juan Francisco León de la Barra*.—*Isidoro de Errázuriz*.—*José María de Rozas*.—*Miguel de Ovalle*.—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DEL 28 DE JULIO DE 1813.

## DUDAS SOBRE DICHO EMPRÉSTITO.

**E**STANDO en la noche de este día reunido el Ayuntamiento y corporaciones en la sala capitular para tratar sólidamente los asuntos á que es referente la sesión [del] día 22, y puestos estos Cuerpos en el orden de su representación y dignidad, y tomando la voz el secretario hizo presente á los señores el estado en que había quedado pendiente la discusión anterior sobre la comisión y encargo que se le dió al señor regidor don Antonio José de Irisarry para que privadamente tratase de indagar la inteligencia y verdadero espíritu del oficio constestatorio del Excmo. Gobierno inserto en la indicada sesión, sobre las dificultades y dudas que asistían á las corporaciones en la designación de los individuos á quienes debía abrazar la actual contribución; y habiendo satisfecho á los señores su confianza, abrieron discusión sobre el mismo número particular; y después de haber reflexionado y tratado allanar y á fondo cerciorarse de la inteligencia de la contestación del Gobierno, entraron en acuerdo las corporaciones y resolvieron que para no dilatar más la conclusión de su comisión y embarazarse con estas dificultades, se pasase á la Excma. Junta un oficio más expresivo para que ilustrase el espíritu y verdadera inteligencia de su anterior orden, para proceder sin interrupción en el objeto de su asistencia: lo que se puso en ejecución en la misma noche, según lo acredita el libro copiador de oficios, quedando pendiente esta sesión para continuarla con la resolución que diere el Excmo. Gobierno.



## CABILDO DEL 30 DE JULIO DE 1813.

LISTA DE CONTRIBUYENTES Y NUEVAS DIFICULTADES SOBRE EL EMPRÉSTITO.



ALLÁNDOSE á las horas acostumbradas los señores del M. I. Ayuntamiento y corporaciones en la sala capítular para continuar la ejecución de la comisión á que son referentes las sesiones precedentes, y recibido del Excmo. Gobierno un oficio, mandaron se abriese, é instruídos de su contenido, cuyo tenor es como sigue: «Conforme al oficio de « US. fecha 28 del que expira, sobre que no entiende bien « quienes son los que deben contribuir con los préstamos que « se deben exigir, con la de hoy ha decretado el Gobierno « lo que sigue: «Contéstese al Ilustre Cabildo que deben « incluirse en la contribución por vía de préstamo, no sólo los « declarados anti-patriotas, sino también los indiferentes, y « aún aquellos patriotas que ni con sus personas ni con sus « intereses, á proporción de lo que podían, han ayudado á la « defensa de su patria en los apuros que ha estado y se mantiene». Se le transcribe á US. para su inteligencia, y en contestación á su citado [oficio]».

Y viendo que era contestación del que se hace mérito en la citada anterior sesión, abrieron nueva discusión sobre el mismo asunto, reflexionando sobre las mismas dudas que se habían propuesto al Gobierno y con conocimiento de las peligrosas resultas que podrían dimanar de una operación que no le es privativo formar al Cabildo y corporaciones en el orden social del pueblo que representa, de cuyo beneficio, quietud y tranquilidad sólo debe tratar en circunstancias principalmente de los acontecimientos de la presente revolución y que es propio verificar y ejecutar al mismo Gobierno en unión y acuerdo del Ilustre Senado, cuyo derecho no reclamó el Cuerpo y corporaciones en la derrama anterior que verificaron de su superior orden. Después de haber meditado este asunto tan grave con cuantas consideraciones podían tenerse presentes, y después de haber uniformado las corporaciones sus pareceres, acordaron y resolvieron que, concluída la lista de los individuos que deben prestar la contribución hasta en la cantidad que ha podido calcularse, comprendiendo las

clases de personas que expresan los oficios del Gobierno, se le pasase con el correspondiente oficio, representándole y pidiéndole la declaratoria de los puntos que contiene el que de este intento se halla copiado en el libro de esta materia, cuya ejecución debe verificarse al tiempo y hora misma de dar punto y conclusión á la comisión. Con lo que y por ser más de las nueve de la noche, se suspendió la sesión para continuarla en las subsiguientes.

---

### CABILDO DE 31 DE JULIO DE 1813.

CONCLÚYESE LA LISTA DE DICHO CONTRIBUYENTES.



**R**EUNIDO el Ayuntamiento y corporaciones en la noche de este día y á las horas acostumbradas en la sala capitular de acuerdos para dar la última mano y conclusión al importante asunto de la comisión á que hacen relación los antecedentes de esta materia, hicieron el último escrutinio y graduación de la contribución en todos aquellos individuos y personas que á proporción de sus haberes podían verificar el empréstito, con arreglo á las ejecutivas órdenes del Excmo. Gobierno de diez y nueve de Junio, veinte y tres y veinte y nueve de Julio del presente año; y revisadas las listas de su formación, la gruesa de la cantidad de dinero calculado, y convencidos de no poderla extender á mayor número, por no encontrar sujetos que deban sufrir la contribución, según el espíritu y especificación de las órdenes del Gobierno, ordenaron los señores, después de haber hecho larga reflexión sobre este delicado asunto, se diese por concluída su comisión y se preparasen las listas ó razón que debía pasarse á la Excma. Junta, sin que se verificase hasta que el Gobierno mismo las exigiese al Cuerpo para los fines de su resolución, ó que las necesidades de la patria pidiesen con mayor urgencia este socorro y auxilio; teniendo las corporaciones en consideración las resultas de la incomodidad y sentimiento que recibiría el pueblo, en que el Cabildo, que debe aspirar por su representación á sólo su alivio, sosiego y tranquilidad, concurriese á imponerle una pensión perjudicial y gravosa, desam-

parando los fueros y derechos con que debe proteger al público, cuyo temperamento ó la suerte de nuestros acontecimientos de la presente guerra evitase tal vez la ejecución de este segundo empréstito. Con lo que y con inteligencia de todos los acuerdos y demás particulares que han obrado sobre esta materia, firmaron esta acta, en la sala capitular de Santiago de Chile, á 6 de Agosto de 1813.—*Jorge Godoy.*—*Joaquín de Trucíos.*—*José Antonio Valdés.*—*Josef Antonio de Rozas.*—*José María de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*—*Pedro Nolasco Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

#### CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1813.

JÓVENES PROPUESTOS PARA BECAS DE MERCED. JUEZ DE ABASTOS.—JUEZ DE AGUAS.

**E**N la capital de Santiago de Chile, á once de Agosto de mil ochocientos trece, reunido el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular, y estando en acuerdo ordinario, hicieron traer á la vista las representaciones de los aspirantes á las becas de merced; y habiendo considerado el Ayuntamiento las calidades y circunstancias de los jóvenes pretendientes, conforme al reglamento y á las órdenes del Superior Gobierno, acordó se pasasen las propuestas en el modo siguiente: La terna primera, los individuos en el orden que se expresa: en primer lugar, á don N. Arlegui; en segundo, á Tagle; en tercero, á Gana. La segunda ocupó el primer lugar el hijo de don Francisco Formas; el segundo, el sobrino de don Francisco Laso, y el tercero, el hijo de don Juan José Concha. Y en la tercera y última se propuso á don José Castillo en primer lugar, y en el segundo á don David Castaño: las que se pasaron, adjuntas las representaciones originales, al Excmo. Gobierno con el correspondiente oficio.

Asimismo y en vista de haber representado el juez de abastos haber desempeñado esta judicatura por más tiempo del que le correspondía, determinó el Cuerpo hacer su provi-

sión en otro señor regidor, que por uniformidad de pareceres recayó en el regidor don Miguel de Ovalle.

Y, últimamente, debiendo también proveerse la judicatura de aguas, por haber cumplido su término el regidor don Antonio de Hermida, recayó el nombramiento en el regidor don José Antonio Valdés para que lo ejerciese por el tiempo que es de costumbre. Con lo que y por no haber habido otra cosa que determinar, concluyeron este acuerdo, firmándolo los señores en el mismo día, á 11 de Agosto de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Ignacio Valdés.*—*José Antonio Valdés.*—*Matías Mugica.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Miguel de Ovalle.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

### OTRO CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1813.

INFORME RELATIVO AL CURA DE ÑUÑO A.—DON FERNANDO ANTONIO FLIZALDE PIDE BECA.—SOBRE LOS PRISIONEROS DESTINADOS Á LA VILLA DE LOS ANDES.



EN la ciudad de Santiago de Chile, hallándose en este día los señores del M. I. Ayuntamiento en su sala capitular y en acuerdo ordinario, vieron un certificado del juez territorial de Ñuñoa, calificativo del exacto cumplimiento de los deberes del cura de aquella doctrina, el que se pasó en informe al Procurador General, y con lo que expuso, hallándolo conforme al reglamento de Curas para despacharle el libramiento correspondiente á su asignación, acordó el Cuerpo se le diese el visto-bueno.

Después se instruyó de una representación de don Fernando Antonio de Elizalde, solicitando ser propuesto en una de las ternas de becas de merced, y su proveído fué el siguiente: «Téngase presente para su tiempo, y con respecto á estar ya hechas las propuestas, devuélvase al interesado esta petición para que haga el uso que le convenga». Últimamente, se vió un oficio del Exemo. Gobierno, fecha doce del presente, contestatorio de otro que el Ayuntamiento le pasó sobre los medios de seguridad que debía adaptar en orden á los prisioneros destinados á la villa de los Andes, é instruido el Cuerpo

de su contenido, mandó se archivase. Y no habiendo ocurrido otro asunto que acordar y despachar, firmaron los señores este acuerdo en su sala capitular, á 13 de Agosto de 1813. — *Joaquín de Tructos.*—*Ignacio Valdés.*—*José Antonio Valdés.*—*Matías Mugica.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Miguel de Ovalle.*—*Doctor Timoteo de Bustamante.*

### CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1813.

ASIGNACIÓN DE 500 PESOS DE SUELDO AL SECRETARIO. —PRÓRROGA DE LICENCIA AL REGIDOR DON DIRGO LARRAÍN.—RENUNCIA DE LA VARA DE REGIDOR POR DON JUAN FRANCISCO LARRAÍN.—DON PEDRO PRADO, REGIDOR, SE EXCUSA DE CONCURRIR Á LAS SESIONES.—IGUAL RENUNCIA DE D. JOAQUÍN GANDARIILLAS.—SE SUPRIME EL SUELDO MUNICIPAL DEL PRECEPTOR DE MINORISTAS.



**G**N la ciudad de Santiago de Chile, hallándose los señores de este Ilustre Ayuntamiento en acuerdo ordinario en su sala capitular, como lo tienen de costumbre, antes de dar principio á sus negocios representó el secretario del Cuerpo don Timoteo de Bustamante que habiendo procurado desempeñar todos los asuntos de la secretaría con la mayor dedicación y actividad, sin otro interés que el de emplearse de algún modo en servicio de la patria en las circunstancias que la multitud de negocios y gravísimas atenciones de la guerra llamaban toda la ocupación de los señores y de todo individuo interesado en la defensa de la patria y estabilidad de nuestro sistema; y que teniendo por esta causa abandonados todos sus pequeños negocios, de que pende la subsistencia de su numerosa familia, y que no pudiendo sobrellevar con este perjuicio y detrimento por más tiempo el desempeño del pesado despacho de la secretaría, suplicaba al Cuerpo le eximiese y libertase de este destino, quedando pronto á contribuir con su persona en cualesquiera otros [en] que se le reputase útil. Y habiéndole oído los señores sus justas razones, y cerciorado del exacto desempeño, esmero, dedicación y actividad con que ha evacuado los negocios del Cuerpo, mandaron se retirase para deter-

minar sobre el particular. Y considerando la indispensable necesidad de tener un secretario de estabilidad, como lo tiene todo Cuerpo, y á fin de que este empleo se sirviese con todo el empeño y arreglo que exigen los asuntos y negocios del Cuerpo, acordó y resolvió que, mediante á la aptitud de dicho regidor doctor don Timoteo de Bustamante, se le nombrase, como se le nombraba y elegía, de tal su secretario, con la asignación por ahora de quinientos pesos, con que se le podrían compensar sus servicios, con la calidad de que reuniese al empleo de secretario el de contador, para revisar y examinar las cuentas que en cada un año debe rendir el sotsíndico respectivas á los fondos que percibe de ciudad, quedando al mismo tiempo suprimida la dotación de los cien pesos que se tienen designados para los gastos de secretaría, con la condición de ser reintegrado de los que hiciese, según la cuenta que presentase; y que para la aprobación de este nombramiento y elección, se diese cuenta al Excmo. Gobierno, como así se ejecutó por medio del correspondiente oficio.

Luego se vió un oficio del regidor don Diego Larraín, que el Excmo. Gobierno pasó en informe al Ayuntamiento, sobre los motivos de enfermedad que le impedían su asistencia á los acuerdos del Cuerpo, pretendiendo se le prorrogase algún tiempo para poderlo verificar, con respecto á su quebrantada salud; y hecho cargo el Ayuntamiento de sus razones, acordó se informase al Gobierno accediendo á su solicitud, hasta que terminasen las congojas de la Patria.

Instruído también de la renuncia del regidor don Juan Francisco Larraín y de los motivos que exponía de no poder desempeñar su empleo por las muchas atenciones, destinos y comisiones en que el Gobierno le tenía empleado, incompatibles con la asistencia y desempeño de su vara; dijeron los señores se informase á la Superioridad accediendo á su renuncia por los motivos justos que en ella representaba.

Asimismo dijeron los señores que para poder evacuar con pleno conocimiento de los fundamentos que el regidor don Pedro Prado exponía en su oficio presentado al mismo Gobierno para no poder ser compelido y obligado á su asistencia para evacuar los asuntos del Ayuntamiento del mismo modo que lo deben ejecutar los demás señores, por el privile-

gio y regalías de su vara, que lo excepcionaba de la asistencia; se pidiese al Excmo. Gobierno que dicho regidor Prado manifestase sus despachos y confirmación de su vara para, con vista de ellos, exponer lo que tuviese por conveniente.

Igualmente se vió una representación del regidor don Joaquín Gandarillas, pretendiendo, asimismo, la renuncia de su vara por no poderla servir y desempeñar con motivo de su frecuente y continua asistencia que tiene en el Canal de Maipo, á cuya importante obra está comisionado por el mismo Superior Gobierno; y considerando el Ayuntamiento las justas razones en que la funda, acordó se informase á la Junta accediendo á su renuncia.

A continuación se vió é instruyó el Cuerpo de una representación del preceptor de la aula de minoristas solicitando el pago de su dotación de los meses últimos que tenía vencidos; y resolvieron los señores que el sota-síndico don Camilo Gallardo liquidase su cuenta hasta el 9 del presente mes, y que en lo sucesivo no hiciese pago alguno sobre este particular.

Y, finalmente, dijeron los señores que, mediante la ausencia que hacía el alcalde don Jorge Godoy para su hacienda, era preciso se depositase la vara en alguno de los señores del Cuerpo; cuyo nombramiento, por conformidad de pareceres, recayó en el señor regidor don Isidoro de Errázuriz. Con lo que, no habiendo habido otros asuntos sobre qué acordar y determinar, concluyeron su acuerdo, firmándolo los señores en su sala capitular, á 14 de Agosto de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Ignacio Valdés.*—*José Antonio Valdés.*—*Matías Mugica.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Miguel de Ovalle.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1813.

PAGO DE SUELDOS EN EL INSTITUTO.—PROYECTO DE ANFITRATRO ANATÓMICO.—PAGO DE EMPEDRADO CON EL RAMO DE BALANZA.



EN la ciudad de Santiago de Chile, hallándose los señores en este día en su sala-capitular de acuerdos, y dando á ellos principio hizo leer un oficio del Rector del colegio de San Carlos, haciendo presente el destino que se había dado por el Excmo. Gobierno á las dotaciones con que el Cabildo contribuye para el pago de los ministros de las aulas de latinidad, á consecuencia del establecimiento del Instituto Nacional, y solicitando al mismo tiempo se le previniese la persona de quien debería recibir los sueldos correspondientes á la cantidad de ochocientos treinta y cuatro pesos que montan ambas dotaciones; y los señores, en su contestación, le dijeron que el sota-síndico era la persona destinada para este pago, que debería ejecutar por tercios de año.

Asimismo se personó al M. I. Ayuntamiento el administrador de la Aduana don Manuel Manso, como comisionado por el Excmo. Gobierno para el establecimiento y formación del anfiteatro anatómico que se trata [de] organizar, é hizo presente á los señores la indispensable necesidad que había de que con sus esfuerzos y como un representante y Padre de la Patria propendiese á la ejecución de una obra tan importante, útil y benéfica al público, y que se dignase contribuir con alguna pensión anual para su fomento y establecimiento, y los señores, para poder determinar en el particular lo más conveniente á esta solicitud, le hicieron presente sería el medio más oportuno y acertado formase un plan que manifestase las consideraciones y gastos que había de causar dicho establecimiento de anfiteatro anatómico, para con su conocimiento y mejor meditación, tomar la resolución que fuese propia de sus facultades, quedando dicho administrador de verificarlo.

Y, finalmente, habiendo visto el expediente sobre el empedrado de la calle de las Matadas que solicitan sus vecinos, contribuyendo por su parte con herramientas y otros utensilios y cierta cantidad de dinero para sus costos, con el informe que

sobre el particular ha producido el señor Juez Mayor de Policía sobre el cálculo de mayor gasto que tendrán las seis cuadras, respecto del dinero que han oblado los vecinos: dijeron los señores que la obra era útil é importantísima, que debía ponerse en ejecución, y se informase al Superior Gobierno que el mayor gasto que ocasionase dicho empedrado, respecto á no ser mayor el gasto y excesivo su costo, se satisficese del ramo de balanza, representando al mismo tiempo que esta obra serviría de estímulo á otros vecindarios á entrar en iguales obras, tan importantes á la comodidad, aseo y utilidad del público: lo que así se informó al Excmo. Gobierno, concluyendo este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular, á 27 de Agosto de 1813.—*Joaquín de Tructos*.—*Ignacio Valdés*.—*José Antonio Valdés*.—*Matías Mugica*.—*Antonio José de Irisarry*.—*Miguel de O valle*.—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

NÓMBRASE REGIDOR INTERINO Á DON MATÍAS MUGICA PARA LA VACANTE DEL FINADO DON NICOLÁS MATORRAS.—SOBRE CUENTAS PÉDIDAS AL CABILDO Y FORMALIDADES CON QUE DEBE TRATARSE POR LA CORTE DE APELACIONES.—SOLICITUD DE D. ANTONIO BARAINCA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, reunido el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular y hallándose en ella don Matías Mugica, quien, á propuesta de este Ilustre Ayuntamiento, aprobó el Excmo. Gobierno el nombramiento que en su persona se hizo de regidor interino, subrogando el hueco del finado don Nicolás Matorras, para efecto de ser recibido y posesionado en este empleo, mandaron los señores se le recibiese el juramento de fidelidad, y habiéndolo prestado con todas las formalidades acostumbradas, se le dió la posesión de dicho empleo, quedando por concluído este acto.

En seguida se vió el expediente que el Ilustre Ayuntamiento entabló ante el Excmo. Gobierno sobre aprobación de la dotación designada al capellán que debe servir en la cárcel, y que el Tribunal de Apelaciones dirigió al Cuerpo pidiéndole informe sobre el estado de los fondos de propios y su inversión: notando el Ayuntamiento la poca dignidad y política con que se le miraba y trataba, y los términos irregulares con que se le dirigió el expediente por el conducto del escribano y sin acompañarlo con el oficio de estilo, correspondiente á la dignidad y alta representación que ejerce; acordaron los señores que era preciso en tiempo no permitir este procedimiento y abuso, en desdoro de los fueros y privilegios del Cuerpo, para que en lo sucesivo se le tratase con toda la atención que se merece, y en su virtud dictó el decreto del tenor siguiente: «El Tribunal de Apelaciones hable con el M. I. Cabildo con la « dignidad que este Cuerpo se merece y por el conducto que « corresponde».

Y, ultimamente, se vió una representación de don Antonio Barainca, pretendiendo ante la Excm. Junta se le permitiese levantar unos molinos en la caja del río, sobre que la Junta pidió informe al Ilustre Ayuntamiento, y para evacuarlo acordó corriese en traslado con su Procurador General: con lo que

y siendo ya la hora acostumbrada de retirarse, concluyeron este acuerdo, firmándolo en su sala capitular, á 3 de Septiembre de 1813.—*Joaquín de Trucios*.—*Ignacio Valdés*.—*Matías Mujica*.—*José Antonio Valdés*.—*Antonio José de Irisarry*.—*Miguel de Ovalle*.—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

### CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

QUE SE OFICIE AL GOBIERNO PARA QUE CON EL RAMO DE BALANZA BROGUE MIL PESOS PARA UN ANFITEATRO ANATÓMICO.—NOMBRAMIENTO DE UN CABO DE ALGUACILES.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, hallándose en acuerdo ordinario el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular y á las horas que lo tiene de costumbre, dando principio á sus negocios se instruyó del expediente del administrador de aduana solicitando que el Cabildo le auxilie y contribuya por una vez con mil pesos para el establecimiento del anfiteatro anatómico, cuya comisión le tiene conferida el Excmo. Gobierno, con lo que sobre el particular expuso su Procurador General accediendo á que del ramo de balanza se le franquease dicha cantidad, proveyó el siguiente decreto: «Devuélvase al señor comisionado con « oficio, para que haga su gestión ante el Excmo. Gobierno, « como opina el Procurador General en su anterior informe, « que aprueba el Ayuntamiento».

Y, últimamente, habiéndose instruido de un oficio del señor Juez Mayor de Policía presentado al Excmo. Gobierno, pidiendo el remate de los abastos y manutención de los presidiarios, de que el mismo Gobierno ha pedido informe al Ayuntamiento; acordaron los señores que para evacuarlo se oyese á su Procurador General, y en seguida se procediese al nombramiento de la plaza de cabo de alguaciles, que [se] hallaba vacante; y habiéndose enterado de los individuos que pretendían este destino y del mérito y aptitud de cada uno de ellos para el buen desempeño de dicha plaza, se procedió á la votación, que recayó por pluralidad de votos en la persona de Tomás Gómez. Con lo que y por no haber habido otra cosa que determinar,

siendo ya la hora acostumbrada de retirarse, se cerró este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular, á 7 de Septiembre de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Ignacio Valdés.*—*Matías Mugica.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Miguel de Ovalle.*—*Doctor Timoleo de Bustamante,* regidor secretario.

### CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

DUDAS SOBRE LA ORDEN DEL GOBIERNO PARA QUE EL CABILDO EN TRES DÍAS ARBITRASE LA FORMACIÓN DE UN CUERPO DE MIL HOMBRES.

**E**L M. I. Ayuntamiento de la capital de Santiago de Chile, hallándose reunido en su sala capitular, y en acuerdo ordinario, recibió un pliego cuyo tenor es el siguiente: «Hoy proveyó la Junta lo siguiente: «Dígase al Ilustre Cabildo que dentro del perentorio término de tres días improrrogables proponga arbitrios para que por sólo tres meses y entre las personas pudientes se costee un cuerpo de mil hombres de infantería con sus gastos de campaña, ya sea por rateo de soldados, ó ya de auxilios pecuniarios.—Cópiase á US. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á US. muchos años.—Sala de Gobierno, 8 de Septiembre de 1813». El Ayuntamiento, á pesar de la indispensable necesidad del riesgo tan inminente en que mira á la Patria y al Reino por los enemigos que lo invaden y de ser preciso tomar arbitrios que la defiendan; conoció la gravedad y delicadeza de este asunto, que le ofrecieron dudas que le embarazaban el cumplimiento ejecutivo de esta orden, y para proceder con el acierto que desea, acordó se le propusiesen al Excmo. Gobierno para su esclarecimiento, cuya contestación, y por no haber habido tiempo de dejar una copia literal, por la urgencia y prontitud con que se ejecutó, se redujeron á las siguientes: 1.<sup>a</sup> Si al Cabildo corresponde imponer contribuciones, contra lo que sanciona el reglamento constitucional; 2.<sup>a</sup> Si los mil hombres han de ser nuevamente creados, ó si se termina á sostener este número en las tropas ya formadas; 3.<sup>a</sup> Si la contribución ha de ser comprehensiva á sólo la capital, ó extensiva también á los lugares y provincias de fuera, y en este caso qué número se desig-

ne á la capital; y la 4.<sup>a</sup>: que no teniendo el Cabildo instrucciones y conocimientos militares, no puede regular el monto de los gastos que causen en la campaña en los tres meses que designa el Gobierno sin tener un presupuesto de ellos; y habiéndose así contestado á la Excm.a Junta, se cerró el acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular, á 10 de Septiembre de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José Antonio Valdés.*—*Miguel de Ovalle.*—*Mattias Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

### CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

SOLICITUD DE D. FRANCISCO BACIGALUP. — SOBRE UNA CANCHA DE BOLAS DEL PRESBITERO DON JUAN ULLOA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, hallándose reunido el M. A. Ayuntamiento en su sala capitular y en acuerdo ordinario, como lo tiene de costumbre, se vió el expediente que agita don Francisco Bacigalup, teniente de abastos, sobre cobro del peso que mensualmente debe contribuirle el gremio de panaderos; é instruído de su mérito, dictó el siguiente decreto: «Pase este expediente al juez de abastos para que haga cumplir y ejecutar el decreto de fs. 8 « vuelta de 30 de Octubre de 1812.»

Y, últimamente, habiéndose leído dos escritos, el uno del presbítero don Juan de Ulloa, y otro de don José Antonio Barainca, el primero pretendiendo la libertad de contribución de derechos de una cancha de bolas que el teniente alguacil don Francisco Olivera le había suspendido; y el segundo, permiso para construir un molino en la ribera del río, acordó que sobre la pretensión de Ulloa se oyese á su Procurador General; y en la de Barainca se reprodujese el informe que había producido el indicado Procurador. Y no habiendo otra cosa que determinar, se cerró este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular, á 14 de Septiembre de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José Antonio Valdés.*—*Miguel de Ovalle.*—*Mattias Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1813.

QUE EL CABILDO NO ES PARTE EN LA CAUSA SOBRE DESLINDES DEL CARMEN DE SAN RAFAEL CON DON AMBROSIO GÓMEZ.—INFORME SOBRE UNA FÁBRICA DE PAÑOS PROPUESTA POR DON JOSÉ IGLESIAS. — SOLICITUD DE DON MANUEL MENA.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, estando el M. I. Ayuntamiento congregado en su sala capitular, como lo tiene de costumbre, y dando principio á su acuerdo ordinario con el expediente que se agita entre Ambrosio Gómez y el Carmen de San Rafael sobre derecho á las tierras en que el primero tiene construído su molino y casas; acordaron que mediante á que de los autos resultaba que dicho terreno no era perteneciente á propios de ciudad, se reprodujese el acuerdo de fs. 60, en conformidad del informe del agrimensor, que corre á fs. 65, y que el Tribunal de Apelaciones declarase por no parte al Cabildo en este asunto, y que el sota-síndico, de propios de ciudad, devolviese el canon que anteriormente hubiese percibido, correspondiente al principal de dicho terreno.

Luego se vió un expediente promovido por don José Iglesias ante el Excmo. Gobierno, solicitando licencia y auxilios para levantar una fábrica de paños para el consumo de las tropas y del país, de cuya pretensión pidió el Gobierno informe al Cabildo; y habiendo meditado la entidad de este negocio y las dificultades ó tropiezos que podrían embarazar y realizar las propuestas y condiciones del proyectante, acordaron los señores que para producir dicho informe con mejores luces y conocimiento de la materia, se oyese á su Procurador General, y al efecto se le comunicó el correspondiente traslado.

Y, finalmente, habiéndose visto un escrito de don Manuel Mena, solicitando venia para formar un alojamiento en el puente de Maipo, con respecto á que don José Vera por mucho tiempo no pagaba el canon de su estipulación, á cuyo fin presentaba boleto de fianza, otorgado por don José Antonio Cañas, cuyo asunto se había girado y resuelto ante el Excmo. Gobierno, se dictó el siguiente decreto: "Por presentado el boleto de « fianza, y para proveer, vengan los antecedentes que se anuncian». Con lo que se cerró este acuerdo, firmándolo los se-

ñores en su sala capitular de Santiago, á 28 de Septiembre de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Ignacio Valdés.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Miguel de Ovalle.*—*Matías Mugica.*—*Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1813.

EXPEDIENTE DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.—ID. DE D. MARIANO PRADO.—  
REPRESENTACIÓN DEL JUEZ MAYOR DE POLICÍA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, hallándose reunido el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular, como lo tiene de costumbre, se vió un expediente del director de obras públicas don Luis de Santa María, en que presentaba las cuentas de gastos de la compostura de los puentes de la Cañadilla, que se le había comisionado, solicitando su aprobación; y para su examen y revisión, se nombró al señor regidor don Matías Mugica.

Al mismo tiempo se vió un expediente promovido por don Mariano Prado sobre derecho á un sitio en el Tajamar, y se comunicó traslado al Procurador General de Ciudad.

Y, últimamente, se relacionó una representación del señor Juez Mayor de Policía, con el informe producido por el señor Procurador General; y resolvieron los señores que, con respecto á anunciarse la pérdida del expediente de la subasta de la

## CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1813.

REDENCIÓN DE CENSOS.—MANUTENCIÓN DE LOS PRESIDARIOS.—SUELDO DE CUATRO CORCHETES.

**L**EÍDO el anterior acuerdo y firmado por los señores que en este día asistieron, se mandó leer un pedimento del doctor don Ramón de Silva Bohórquez acompañando un boleto de consignación del sota-síndico de ciudad don Camilo Gallardo del principal de 25 pesos y réditos vencidos, que reconocía en su casa, pretendiendo la cancelación de la escritura; y instruido el Cuerpo de su pretensión, decretó lo siguiente: «San-  
« tiago y Octubre 8 de 1813. Por presentado el boleto de con-  
« signación del principal y réditos que se expresa, el sota-sín-  
« dico de ciudad cancele la escritura á que se refiere, y há-  
« gase saber al interesado».

En seguida se relacionó el expediente promovido por el Juez Mayor de Policía sobre el remate de la manutención de presidiarios, y en atención á que la escritura del que hizo don Fernando Cañol se había perdido y que en la Tesorería General debía haber constancia de este documento, acordó el Cuerpo se pidiese una copia de las condiciones con que se verificó, y agregada al expediente, se devolviese al Superior Gobierno para que, en vista del informe pedido, resolviese lo que estimase justo y conveniente.

Y, por último, habiéndose visto el expediente sobre el pago que debía hacerse del sueldo á los cuatro corchetes mandados aumentar por el Superior Gobierno y sobre que pidió informe al Ayuntamiento, para evacuarlo acordó oír á su Procurador General, comunicándole traslado sobre el particular. Con lo que se cerró el acuerdo, por no haber habido otra cosa qué determinar y por ser la hora acostumbrada de retirarse, firmándolo en su sala capitular los señores, á 8 de Octubre de 1813.  
—*Joaquín de Tructos.*—*Ignacio Valdés.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Miguel de Ovalle.*—*Matías Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.



## CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1813.

MOLINO EN EL MAPOCHO.—REMATE DE LA MANUTENCIÓN DE LOS PRESIDARIOS.

VISTO el anterior acuerdo y firmado por los señores que lo compusieron, se dió principio al de este día por los que asistieron, mandando se relacionase el expediente de don Mariano Prado, sobre obtener licencia para construir y levantar un molino en un sitio en la caja del río; y habiéndose instruído de las razones con que el Procurador General de Ciudad produjo su informe, el Ayuntamiento lo reprodujo.

Y, sucesivamente, se vió el expediente sobre el pago del sueldo de los cuatro corchetes mandados aumentar, y el Ayuntamiento reprodujo el informe que sobre el particular virtió su Procurador General, hecho cargo de su mérito y de las razones que exponía: cuyo acto se concluyó por no haber habido otro asunto que determinar, cerrándose este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular, á 12 de Octubre de 1813.—*Joaquín de Tructos*.—*Ignacio Valdés*.—*José Antonio Valdés*.—*Antonio José de Irisarry*.—*Miguel de Ovalle*.—*Mattas Mugica*.—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1813.

EXPEDIENTE DE D. FRANCISCO BACIGALUP.—LICENCIA PARA FÁBRICA DE PAÑOS.

**R**EUNIDO el Ayuntamiento en este día y leído el precedente acuerdo, dieron principio á su despacho ordinario mandando se leyese el expediente agitado por don Francisco Bacigalup, teniente del Juez de Abastos, contra el panadero don Miguel Fierro sobre cobranza de ciertos derechos que le adeudaba. Y para resolver el asunto, proveyó el Ayuntamiento informase el Juez de Abastos.

Y habiéndose, por último, instruído del informe que produjo el Procurador General de Ciudad en el expediente promovido por don José Iglesias sobre obtener licencia del Superior Gobierno y fomentos para erigir y sostener una fábrica de paños para el vestuario de las tropas de la capital, con obligación de enseñanza é instruir en sus conocimientos á las gentes del campo, en beneficio del adelantamiento de la población en una obra que le es tan benéfica é interesante; el Ayuntamiento reprodujo dicho informe de su Procurador General, mandando se pasase el expediente al Superior Gobierno para su resolución, á consecuencia del pedido al Cabildo; habiéndose concluído este acuerdo por ser la hora acostumbrada de retirarse, dejándolo firmado los señores que lo compusieron, en su sala capitular, á 15 de Octubre de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Ignacio Valdés.*—*José Antonio Valdés.*—*Matías Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1813.

SOBRE NUEVA ELECCIÓN DE REGIDORES.—OFICIO DEL JUEZ DE ABASTOS.—EXPEDIENTE DE DON MANUEL MENA.—CLAUSURA DE UNA CANCHA DE BOLAS.

**L**INSTRUIDO el Ayuntamiento en este día de su anterior acuerdo para continuar los sucesivos y el despacho de sus negocios, mandaron los señores se diese principio al presente abriéndose por su secretario un pliego del señor Gobernador Intendente, contestatorio del que el Ilustre Cabildo le había pasado sobre nueva elección de regidores, por acercarse y estar próximo el tiempo en que debían concluir los presentes, previniendo el Cuerpo había dado cuenta á la Excmá. Junta, y que ínterin no hubiese contestación y su determinación, debía el Ayuntamiento suspender toda providencia concierne á este particular.

En seguida se vió un oficio del Juez de Abastos, quejándose de que el Juez Mayor de Policía se había entrometido en actos de su privativa jurisdicción en la aprehensión de unos veedores, y pidiendo que el Cuerpo debía sostenerle en sus fueros y regalías; y el Ayuntamiento, para tomar conocimiento de un asunto tan delicado, por embeber las respectivas jurisdicciones, proveyó: «Informe el señor Juez Mayor de Policía « con la prontitud que pide el asunto, y acompáñesele esta representación con el correspondiente oficio».

Luego se relacionó un expediente de don Manuel Mena en que presentaba un boleto de fianza otorgado por don José Antonio Cañas para proceder á la hospedería del puente de Maipo á que estaba obligado el inquilino don José Vera, en que se hallaba descubierto; y con vista de las providencias de que hacía mérito en su pedimento, proveyó el Ayuntamiento el auto siguiente: «Vistos: con los antecedentes de que se « hace mérito, y resultando de ellos, por auto de 29 de Mayo « de 811, á fs. 101, confirmado por el de 29 de Julio de 813, que « don Manuel Mena es obligado á mantener hospedería en el « puente de Maipo, con calidad de fianza á satisfacción del « Ilustre Cabildo; admítase la que ha ofrecido con don José « Antonio Cañas, y otorgándole en forma, proceda al cumpli-

« miento y ejecución de dicha hospedería en virtud de las referidas providencias, devolviéndosele el expediente para los fines que indica».

Y, últimamente, se vieron los autos que agitaba al presbítero don Juan Ulloa sobre que se le exonerase de la satisfacción del canon de una cancha de bolas; y enterado el Cuerpo de su mérito, y de lo que exponía el comisionado del ramo resolvió el Ayuntamiento que para evitar las continuas desavenencias entre uno y otro y el público desorden que se observaba en dicha cancha, se suspendiese y demoliese. Con lo que se concluyó el acuerdo, firmándolo los señores en su sala capitular, á 19 de Octubre de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José Antonio Valdés.*—*Miguel de Ovalle.*—*Matías Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

## CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1813.

### REPARTIMIENTO DE LAS AGUAS DE RENCA.

**L**EÍDO el precedente acuerdo, dieron principio los señores del Ayuntamiento á su despacho mandando se leyese una representación de don Francisco Prats, por sí y á nombre de los chacareros del partido de Renca, sobre los perjuicios que experimentan en el repartimiento de las aguas en sus turnos, por la desigualdad con que se les reparte respecto de la cantidad que logran los de arriba; pidiendo que el Ilustre Cabildo, como interesado en el bien público, la elevase al Gobierno esforzando su justo reclamo; y para ejecutarlo acordó el Cuerpo se oyese al juez de aguas, cuyo decreto fué el siguiente: «Pase en informe al juez de aguas». Con esto se concluyó el presente acuerdo, y lo firmaron los señores, en su sala capitular, á 26 de Octubre de 1813.—*Joaquín de Tructos.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José Antonio Valdés.*—*Matías Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1813.

AL ASESOR Y ABOGADO DEL CABILDO DON SILVESTRE LASO, SECRETARIO DE GOBIERNO, SUCEDA DON J. M. VILLARREAL.

**H**ABIÉNDOSE leído en este día el anterior acuerdo para continuar los siguientes, y dando principio á ellos se representó que el asesor y abogado del Ilustre Cabildo licenciado don Silvestre Laso había pasado al despacho de la Secretaría del Gobierno y que, por tanto, era preciso nombrar otro que subrogase su falta, cuyo nombramiento recayó en la persona de don José María Villarreal.

Igualmente se trató de la ausencia del juez de aguas don José Antonio Valdés, y que, siendo un asunto tan interesante y cuya falta podría causar no pequeños perjuicios á los hacendados y al despacho de su judicatura, acordó el Ayuntamiento se hiciese interino nombramiento durante su ausencia, el que recayó en el señor regidor don Tomás Vicuña. Con lo que se concluyó el acuerdo, firmándolo los señores en su sala capitular, á 29 de Octubre de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José Antonio Valdés.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1813.

REPRESENTACIÓN DEL CURA DE LA CALERA.—SOLICITUD DE UN MILICIANO.—DENUNCIOS DE TERRENOS DE PROPIOS EN SANTA LUCÍA.—REPARTICIÓN DE AGUAS EN RENCA.

**R**EUNIDO el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular, como lo tiene de costumbre, y habiendo mandado leer el anterior acuerdo para continuar el de este día, se leyó una representación del cura de la Calera don Francisco Soloaga, pidiendo se le expidiese el visto-bueno en conformidad del reglamento, para en su virtud poder percibir la asignación que le está hecha; y habiendo oído al Procurador General de Ciudad, y expuesto estar calificada su solicitud, proveyó el Ayuntamiento el visto-bueno.

En seguida se relacionó un escrito de Francisco Roco, soldado miliciano, pretendiendo ante el Gobierno que, en atención á sus servicios y á su notoria pobreza, se le agraciase la contribución que hacía del canon de una cancha, ó que, á lo menos, se le rebajase la cuota estipulada, á la de diez pesos al año; sobre que habiendo pedido informe al Gobierno para evacuarlo, proveyó el Ayuntamiento: «Santiago y Noviembre 5 de 1813. Traslado al Procurador General de Ciudad.»

En continuación se vió un escrito de don Manuel Alén, denunciando por de ciudad el terreno en que tiene edificadas unas casas y cancha de bolas en la esquina del cerro nombrado Santa Lucía que se le tiene arrendado; y el Ayuntamiento, para esclarecer su derecho proveyó lo siguiente: «Santiago y « Noviembre 5 de 1813. Traslado al Procurador General de Ciudad; y á fin de que funde y deduzca el que corresponda sobre « el terreno que se denuncia, el Sota-síndico pásele la razón ó « lista de los terrenos que se reconozcan por de ciudad, y sus « censos».

Y, últimamente, habiéndose relacionado el expediente que trata agitar don Francisco Prats por sí y á nombre de los dueños é interesados de las fincas del partido de Renca, sobre el perjuicio que experimentan sobre el repartimiento que se les hace de las aguas en turno, por la desigualdad con que se les hace respecto de las demarcaciones de los hacendados de

arriba, proveyó el Ilustre Ayuntamiento el decreto siguiente: «Pásese al Superior Gobierno con el correspondiente oficio, según lo acordado; con lo que concluyó su acuerdo, firmándolo los señores que á él asistieron, en su sala capitular de Santiago de Chile, á 5 de Noviembre de 1813.—*Joaquín de Tructos*.—*Ignacio Valdés*.—*Antonio José de Irisarry*.—*José Antonio Valdés*.—*Mattias Mugica*.—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

### CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1813.

SOLICITUD DE LOS PADRES DE SAN JUAN DE DIOS.—PETICIÓN DEL SUBASTADOR DE LA PLAZA DE ABASTOS.—PETICIÓN DEL MILICIANO FRANCISCO ROCO.



ABIÉNDOSE convocado el Ilustre Ayuntamiento, como lo tiene de costumbre, en su sala capitular para la expedición de sus negocios, y habiendo mandado se leyese el precedente acuerdo, hizo en seguida se leyese un oficio de los R. R. P. P. del Convento de San Juan de Dios, pidiendo que el Ilustre Ayuntamiento le hiciese toda la recomendación y protección que exigía para ante el Gobierno, para que por este medio se continuase la retardada obra de su iglesia, como tan interesante y benéfica al bien público; de que instruído el Cabildo, dictó la providencia siguiente: «Santiago y Noviembre 9 de 1813. Remítase al Superior Gobierno con el oficio de «estilo.»

Sucesivamente, se leyó una petición del subastador de la Plaza de Abastos, reclamando el perjuicio que experimentaba en el cobro de los derechos de su remate por habérsele quitado el ministro que lo auxiliaba, por la práctica y conocimiento que ha adquirido en este ejercicio, y que, así, se le repudiese, porque de otro modo, se hallaría en descubierto y no podría cumplir con la calidad de su subasta, de que instruído el Ayuntamiento, proveyó el decreto siguiente: «Santiago y Noviembre 9 de 1813. Por las razones que se expresan, el cabo de alguaciles pasará á casa del prefecto don José María Ugarte, y en lugar del corchete Santiago Peña, subrogará otro, y aquél lo destinará para que auxilie el cobro de los derechos de abastos, en cuyo ejercicio estaba ocupado.»

¡Sucesivamente, se instruyó el Cuerpo de una representación de Francisco Roco, soldado miliciano, sobre exoneración del canon de una cancha de bolas, en que habiendo oído al Procurador General de Ciudad para expedir el informe pedido por el Superior Gobierno, reprodujo el Cuerpo lo que sobre este asunto fundó su parecer. Con lo que, y no habiendo habido qué acordar, firmaron este acuerdo los señores que á él asistieron, en su sala capitular, á 9 de Noviembre de 1813. — *Joaquín de Tructos—Ignacio Valdés - Antonio José de Irisarry.—José Antonio Valdés.—Matías Mugica.—Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

### CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1813.

QUEJA DEL SUBASTADOR DEL RAMO DE NIEVERÍA.—DENUNCIACIÓN DEL PROCURADOR DE CIUDAD.—CUENTAS DE LA ABADESA DE LAS CLARAS.—ESCRITO DE DON MIGUEL FIERRO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, hallándose reunido en este día el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular como lo tiene de costumbre, y dando principio á su acuerdo ordinario hizo se leyese una representación del ramo de nievería (*sic*) don Rafael Díaz de Alderete, quejándose del regidor don Miguel de Ovalle, por el hecho de haberle arrestado á undependiente y puéstole en el cepo, por haberle resistido la ración de nieve, sobre cuyo particular el Gobierno pedía informe al Cabildo; é instruido de ella y para evacuarlo, comunicó traslado al Procurador General.

En seguida se leyó una representación del Procurador General, denunciando por terreno de la ciudad una calle que hay cerrada en el Monasterio del Carmen Alto; y para esclarecer este derecho, acordó oír á su abadesa y síndico, y al efecto le comunicó traslado.

Luego se vieron las cuentas presentadas por la Abadesa del Monasterio de Santa Clara de la nueva fundación, de los gastos impendidos en la compostura y refacción de la cañería del pilón de la cárcel; y para su examen y revisión se comisionó por el Cuerpo al señor regidor don Matías Mugica.

Y, por último acto del acuerdo, se vió un escrito de apelación de don Miguel Fierro, en los autos que contra él sigue don Francisco Bacigalup por cobranza de pesos, á la que proveyó el Ayuntamiento. «No ha lugar». Con lo que, y por ser la hora acostumbrada de retirarse, concluyeron su acuerdo los señores, que firmaron en su sala capitular, á 12 de Noviembre de 1813.—*Joaquín de Trucíos.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José Antonio Valdés.*—*José María de Rozas.*—*Matías Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

-----

### CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1813.

NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE AGUAS Y DE ABASTOS.—SOBRE CREACIÓN DEL EMPLEO DE SECRETARIO DEL CUERPO.—LIBRAMIENTO Á FAVOR DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.—SOBRE EL ANFITEATRO ANATÓMICO.—SOBRE EL DICHO TERRENO DE SANTA LUCÍA.—SOBRE RACIONES DE NIEVE.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á 16 de Noviembre de 1813, convocado el Ayuntamiento en su sala capitular para la expedición y resolución de sus negocios, trató sobre nombramiento de juez de aguas y abastos, con respecto á tener cumplido el tiempo los señores regidores que ejercían estas judicaturas, y en su lugar y por la votación solemne que para el caso hicieron, recayó el nombramiento de la primera en el regidor don Tomás Vicuña, y la segunda en don Matías Mugica, mandando se les pusiese en su noticia por oficio de Secretaría para que desempeñasen sus ministerios.

Luego se vió el expediente que se había formado sobre creación y nombramiento del empleo de secretario del Cuerpo, en que por el Tribunal de Apelaciones se pedían para su resolución y aprobación de la dotación que se le imponía las cuentas de administración de propios, y el Ayuntamiento ordenó se pidiesen al sota-síndico mayordomo y se pasasen al expresado Tribunal.

Sucesivamente, se vió un oficio del Protector de San Juan de Dios en que pedía se le mandasen librar los 500 pesos asignados á dicho Hospital, y el Ayuntamiento en su consecuencia

ordenó se le contestase y expidiese el libramiento para que el Sota-síndico lo cubriese del ramo de nievería, á donde está destinada la expresada cantidad, dándole la inversión que tuviese por más urgente y oportuna.

A continuación se instruyó el Ayuntamiento de un oficio de don Manuel Manso, comisionado para el establecimiento del anfiteatro anatómico, requiriendo al Cuerpo por los mil pesos que del ramo de propios se asignaban para este objeto: y los señores, cerciorados por las cuentas que el Sota-síndico mayor-domo había presentado del año anterior, que no resultaban existencias y sobrantes de qué poder echar mano para la entrega de esta cantidad para cumplir con la satisfacción de la contribución, determinaron se le contestase insertándole el oficio que el Cabildo tenía pasado al Superior Gobierno representándole la carencia de fondos, y que de los sobrantes que resultasen de la colección de propios en el presente año se haría la contribución, para cuyo fin, con vista de las cuentas, lo pondría en consideración del mismo Gobierno, y así se executó, según consta del libro de oficios.

Luego se vió el expediente que agita don Manuel Alén sobre el denuncia del terreno en que tiene sus edificios en la esquina del cerro, calle de la Merced, y enterado de su estado y para darle toda la substanciación que exige su resolución, proveyó el siguiente decreto: «Santiago, y Noviembre 16 de 1813.—El escribano del Cabildo saque testimonio de la escritura que se pide, y fecho, páselo con el expediente de la materia al Procurador General para que pida lo conveniente y esclarezca el derecho que tenga el Cabildo en el terreno denunciado.»

Y, últimamente, mandaron los señores se viesen los autos promovidos por el subastador del ramo de nievería contra el regidor don Miguel de Ovalle por el arresto que le causó á un dependiente por haberle resistido la contribución de la ración de nieve como á regidor; é impuesto de su estado y de la contestación que el Procurador General hacía sobre el particular y consideraciones que el Cuerpo tuvo presentes, acordó se reproduxese su informe, se diese cuenta al Gobierno, añadiendo que el regidor don Matías Mugica había entrado en el lugar del finado don Nicolás Matorras, y que don Joaquín

Tocornal había completado el número de los doce regidores que fueron nombrados, de que resultaba que las raciones de nieve que debían contribuirse sólo eran respectivas á los regidores doctor don Timoteo de Bustamante y don Miguel de Ovalle; y habiéndose executado lo dispuesto por los señores, concluyeron su acuerdo, firmándolo en su sala capitular, á 16 de Noviembre de 1813.—*Ignacio Valdés.*—*Matías Mugica.*—*José María de Rozas.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

### CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1813.

QUE SÓLO SE NOMBREN POR AHORA NUEVOS ALCALDES Y PROCURADOR. — NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE AGUAS. — SOBRE APERTURA DE CIERTO CALLEJÓN. — REFACCIÓN DE LA PILA DE SAN ISIDRO. — REPARACIONES EN LA IGLESIA DE LA COMPAÑÍA.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, á 19 de Noviembre de 1813, hallándose reunido en su sala capitular el M. I. Ayuntamiento para tratar de los asuntos inherentes á su instituto, mandaron se leyese el anterior acuerdo, y orientados de lo que habían acordado, dieron principio á su despacho instruyéndose de un oficio del Superior Gobierno que en este día recibió, en que decretaba que por las circunstancias del día y otras consideraciones que pedían por ahora la permanencia del actual Cabildo, no se procediese en el presente año á otras elecciones que á sólo la de los alcaldes y la del Procurador General de ciudad, hasta tanto se resolviese sobre el particular lo conveniente.

En seguida vióse una representación del regidor don Tomás Vicuña, en que renunciaba el nombramiento de juez de aguas que se le había hecho, por ser imposible desempeñar una judicatura tan recomendable y que debe llamar toda la atención del que la ejerce, á causa de las importantes comisiones en que se halla entendiendo de orden del Superior Gobierno y debe evacuarlas fuera de la ciudad, cuya falta traería perjuicios y algún desorden si la confiase á sólo los brazos auxiliares del Juzgado. Y los señores, considerando justas las razones en que fundaba su renuncia, nombraron unánimemente

en su lugar al regidor secretario doctor don Timoteo de Bustamante por tal juez de aguas para que desde este día entrase á ejercer las funciones del empleo y tomase las providencias más oportunas para el arreglo de la distribución de las aguas.

Luego se vió el expediente iniciado por el Procurador General de Ciudad sobre un callejón que se nota cerrado en el Monasterio del Carmen Alto, denunciándolo como terreno de ciudad; y instruído el Ayuntamiento de la contestación de dicho Monasterio, proveyó el siguiente decreto: «Visto este expediente y en atención á las excepciones opuestas por el Monasterio»; pásese al Superior Gobierno para su resolución, acompañándolo con el correspondiente oficio.

Sucesivamente, se instruyó el Cuorpo de una representación del cura y vecindario de la parroquia de San Isidro, pretendiendo la refacción y compostura de la pila que provee de agua [á] aquel vecindario, y para su resolución acordaron los señores oír á su Procurador General de Ciudad, comunicándole al efecto el correspondiente traslado.

Y, finalmente, se vió otra representación de don José Ignacio Arangua, como mayordomo de la iglesia de la Compañía, pretendiendo se le hiciese la contribución de cien pesos anuales para las refacciones de la torre, y para el fomento de los gastos y auxilios de aquel templo. Y los señores acordaron se oyese al Procurador General; con lo que se concluyó el acuerdo, que firmaron en su sala capitular, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos trece.—*Mattas Mugica.*—*Ignacio Valdés.*—*José Antonio Valdés.*—*Antonio José de Irisarry.*—*José María de Rozas.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.



## CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1813.

GASTOS DE REPARACIÓN DE LA IGLESIA DE LA COMPAÑÍA.—PILA DE SAN ISIDRO.  
SOLICITUD DEL LLAVERO DE LA CÁRCEL.



En la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos trece, hallándose reunido el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular, como lo tiene de uso y costumbre, para dar expedición á los asuntos y negocios de su instituto; y dando principio á su despacho, hizo se leyese el expediente que agita el mayordomo de la iglesia de la Compañía sobre asignación de cien pesos anuales para la refacción de la torre y demás gastos del templo para sostener el culto. Y instruido de su mérito y de lo expuesto por el Procurador General de Ciudad, acordó se reprodujese su informe.

Luego se relacionó el expediente promovido por el Párroco y vecindario de San Isidro sobre habilitar y poner expedita la pila para el abastecimiento de la agua á aquel vecindario. Y con conocimiento del informe del Procurador General, resolvió se reprodujese.

Y, últimamente, se instruyó de los autos agitados por Francisco Romero, llavero que ha sido de la cárcel, sobre que por sus méritos de servicio y atendiendo á su ancianidad, se le premien con alguna asignación para proporcionar su subsistencia y socorrer sus necesidades. Y el Ayuntamiento, para resolver sobre su solicitud, determinó oír á su Procurador general, comunicándole traslado. Con lo que, y por no haber otra cosa qué tratar, y ser la hora ya de retirarse, concluyeron su acuerdo, que firmaron los señores en el mismo día de esta fecha.—*José Antonio Valdés.*—*Matias Mugica.*—*Ignacio Valdés.*—*José María de Rozas.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.



## CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1813.

## SOLICITUD DEL LLAVERO DE LA CÁRCEL.

**C**EN la ciudad Santiago de Chile, á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos trece, hallándose reunido el M. I Ayuntamiento en su sala capitular para expedir los negocios pendientes, y siendo uno ellos el expediente de Francisco Romero, llavero que fué de la cárcel, sobre asignación de sueldo, é instruídos los señores de su estado y del informe de su Procurador general, resolvieron se reprodujese y pasasen los autos al Superior Gobierno para su resolución, y que aprobase la asignación que á este interesado se le señalaba de dos pesos mensuales en premio de su servicio y con que pudiese subsistir, atendiendo á su avanzada edad. Con lo que concluyeron este acuerdo, que firmaron los señores que á él asisten en el día de la fecha.—*José Antonio Valdés.*—*Mattas Mugica.*—*Ignacio Valdés.*—*José María de Rozas.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.



## CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1813.

LICENCIA AL ALCALDE DON JORGE GODOY.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á primero de Diciembre de mil ochocientos trece, hallándose los señores del M. I. Ayuntamiento reunidos en su sala capitular, como lo tienen de costumbre, hizo presente el señor alcalde don Jorge Godoy se le permitiese salir por pocos días á su hacienda de campo para dar ciertas disposiciones relativas á sus negocios, con el objeto de reparar los perjuicios que le amenazaba su falta, y que en el entre tanto la supliese alguno de los señores en quien se depositase la vara, para que el público no experimentase perjuicio: y el M. I. Ayuntamiento, hecho cargo de las razones que produjo, le permitió dicha licencia, nombrando entre tanto en su lugar al señor regidor don Ignacio Valdés para el ejercicio de sus funciones. Con lo cual, y habiéndoseles hecho presente [por] su regidor secretario que por ahora no había otro asunto que poder determinar, concluyeron este acuerdo, que firmaron los señores que se hallaron presentes en el día de la fecha.—*José Antonio Valdés.*  
—*Matías Mugica.*—*Ignacio Valdés.*—*José María de Rozas.*



## CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1813.

CUENTAS DE LA REFACCIÓN DE LA CAÑERÍA DEL PILÓN DE LA CÁRCEL.—GASTOS DE COMPOSTURA DE PUENTES.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á siete de Diciembre de mil ochocientos trece, reunido el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular, como lo es de uso y costumbre, se le hicieron presentes por su regidor secretario las cuentas que el Monasterio de N. Señora de la Victoria tenía rendidas de los gastos que había causado la refacción y compostura de la cañería del pílón de la cárcel; y instruído de ellas el M. I. Ayuntamiento, como de la aprobación que hacía el regidor don Matías Moxica, á quien se comisionó su examen y revisión, proveyó el Cuerpo el decreto siguiente:

«Como parece al señor regidor que ha examinado las cuentas; y el sota-síndico mayordomo cubrirá el alcance que resulta á favor de dicho Monasterio, en virtud de la libranza que al efecto se extenderá para documento de sus cuentas, quedando éstas archivadas.»

Y, por último, se vieron también las cuentas que rindió el director de obras públicas don Luis de Santa María de los gastos invertidos en la compostura y refacción de los puentes inmediatos al Carmen de San Rafael; y resultando arregladas y comprobadas documentalmente, proveyó el M. I. Ayuntamiento el siguiente decreto:

«Apruébanse, y archívese, como parece al señor Regidor que las ha revisado.» Con lo cual se concluyó el acuerdo, que firmaron los señores que se hallaron presentes en el día de esta asistencia.—*José Antonio Valdés.*—*Matías Mugica.*—*Ignacio Valdés.*—*José María de Rozas.*—*Doctor Bustamante,* regidor secretario.



## CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1813.

ACUERDO SOBRE ASIGNACIÓN DE SUELDO AL LLAVERO FRANCISCO ROMERO POR SU SERVICIO DE 20 AÑOS EN ESTE EJERCICIO.—SOLICITUD DEL ALCAIDE DE LA CÁRCEL.—ID. DEL CABO DE ALGUACILES.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos trece, hallándose el M. I. Ayuntamiento reunido en su sala capitular, como lo acostumbra para evacuar sus negocios, instruído del anterior acuerdo mandó se leyese el expediente de Francisco Romero sobre asignación de algún sueldo en premio del servicio de más de veinte años que ha tenido de llavero en esta cárcel; y orientado el Cuerpo de su estado y del parecer de su Procurador General que sobre el particular produjo, acordaron los señores se dictase el decreto siguiente:

«Como parece al Procurador General; y pásese el expediente al Superior Gobierno para su resolución.»

En seguida se vió una representación del alcaide Claudio Medrano, solicitando no se le haga rebaja de su salario para aumentar el del llavero; y los señores proveyeron: «Traslado al Procurador General».

Y, últimamente, se relacionó el expediente del cabo de alguaciles Tomás Gómez, sobre que se le mandase abonar el sueldo íntegro del mes que estuvo en prisión por la imputación de un robo; y con lo expuesto por el Procurador General, proveyó el Ayuntamiento el decreto siguiente:

«Santiago y Diciembre 22 de 1813.— Como parece al Procurador General, y en su virtud, el sota-síndico entregará al cabo de alguaciles Tomás Gómez los quince pesos que se le dejaron de pagar en el mes de su prisión, en virtud de recibo, que le servirá de documento en su cuenta. Y por lo que respecta á los catorce pesos que repite contra el ministro Valentín, no ha lugar, y use de su derecho contra quien deba.»

Y no habiendo habido otros asuntos que determinar y tratar, mandaron los señores se cerrase el acuerdo, el que firmaron en su sala capitular en el día de la fecha.—(*Faltan las firmas*).

## CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1813.

CAPELLÁN DE LA CÁRCEL FRAY TADEO SILVA.—QUE EL SECRETARIO SEA AMOVIBLE SÓLO POR ACUERDO DEL CABILDO.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos trece años, hallándose el M. I. Ayuntamiento reunido en acuerdo ordinario en su sala capitular, dijeron: que por cuanto el Superior Gobierno, en decreto de veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos trece, aprobaba el nombramiento de capellán para la cárcel pública, resuelto por la Sala de Justicia en el padre jubilado fray Tadeo Silva con la dotación de doscientos pesos anuales, según lo manifestaban los decretos testimoniados con que se le daba cuenta, se oficiase por secretaría á dicho padre para que estuviese advertido que desde este día debía ejercer las obligaciones de tal capellán y empezarle á correr su dotación, y que dichos documentos se archivasen para constancia del nombramiento y de las obligaciones que debía desempeñar el capellán; y así se ejecutó, comunicándolo también al sota-síndico mayordomo para la contribución del sueldo.

En seguida dió cuenta al M. I. Ayuntamiento el regidor secretario doctor don Timoteo de Bustamante haberse dirigido del Superior Gobierno un certificado de los decretos aprobatorios del nombramiento de secretario en su persona, con el sueldo anual de quinientos pesos; y representando que debía abonársele su asignación desde el día catorce de Agosto en que se le hizo el nombramiento, por haber estado sirviendo y desempeñando la secretaría, cuya confirmación se le había hecho; y que por la calidad con que el Superior Gobierno expresaba en su referido decreto, de que el empleo debía ser anualmente amovible, y su elección del Superior Gobierno, á propuesta del Cabildo, nunca estaría bien servida y desempeñada en un tiempo tan corto en que no podrían organizarse y arreglarse los muchos papeles y negocios de su archivo, cuyo objeto principal é interesante le había obligado á la creación de esta plaza: que con este

motivo y la frecuente sucesión de los empleados, no habría secreto ni reserva en sus negocios, por la variación de sujetos que deberían servir este destino; por cuya causa y consideraciones no podría desempeñar la secretaría con toda aquella dedicación y trabajo que prepassa; y, sobre todo, que siendo una plaza propia de los negocios del Ayuntamiento y sólo amovible á su voluntad, lo representaba para que el Cuerpo determinase sobre el particular lo que hallase por conveniente y de justicia. Y oídas todas las reflexiones que hizo el secretario, retirándose éste de su sala, resolvieron los señores los puntos siguientes:

1.º—Que se le satisfaciese la asignación desde el día catorce de Agosto en que fué nombrado por el Ayuntamiento, en atención á haber sido aprobado y confirmado por la Superioridad y á que este empleo lo ha estado desempeñando en todo este tiempo sin intermisión alguna, siéndole de mérito muy recomendable el haber también servido el mismo destino en interinato y sin gratificación alguna desde el diez de Abril, en que los negocios que se trataban eran de la mayor arduidad y gravedad;

2.º—Que se reclamase á la Superioridad la condición de ser el empleo anualmente amovible á propuesta del Cabildo y elección del Gobierno, por los inconvenientes que á primera vista resultarían y por reputarse el Cuerpo autorizado para hacerlo á su voluntad, eligiendo un secretario que fuese de su plena confianza, de aptitud y de luces para desempeñar los asuntos de la secretaría; y, finalmente, considerando que el tiempo de un año es limitado para arreglar y tomar conocimiento de los papeles del archivo, de que tal vez no se tiene conocimiento por la dificultad de su lectura, cuyo trabajo nadie se atrevería á soportar por el temor y recelo de su remoción; y

3.º— Que el actual secretario doctor don Timoteo de Bustamante no pudiese ser removido mientras no hubiese una justa causa que obligase al Cuerpo á privarle del empleo, reservándose el Ayuntamiento verificar á su voluntad el nombramiento ó elección de otro secretario. Con lo cual concluyeron este acuerdo, que firmaron en el día de la fecha.—  
(*Faltan las firmas*).



# ACTAS DEL CABILDO

---

AÑO DE 1814

---

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1814.

REPRESENTACIÓN DE DON FRANCISCO BACIGALUP.—PETICIÓN DE DON ALBERTO CARVALLO.—ID. DEL ESCRIBANO DON GREGORIO FONTECILLA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á trece de Enero de mil ochocientos catorce, hallándose reunido el M. I. Ayuntamiento en acuerdo ordinario, se vió una representación de don Francisco Bacigalup sobre que el Gobierno pedía informe al Cuerpo de la conducta y procedimientos de este individuo y del manejo que se le haya observado en el destino de teniente del juez de abastos; y visto, proveyeron el decreto siguiente:—  
«Santiago y Enero trece de mil ochocientos catorce. Esta parte ocurra á la Superioridad ó al juzgado donde pende la causa que anuncia, diligenciando el informe que solicita, y fecho que sea, proveerá el Cabildo».

En seguida se instruyó el Cuerpo de una petición de don Alberto Carvallo sobre que se le prefiriese en la comisión y nombramiento para recaudar las contribuciones del ramo de

« curador General, y lo conteste con inteligencia del acuerdo de veinte y dos de Enero de mil ochocientos doce ».

Y, últimamente, se instruyó de una representación del escribano don Gregorio Fontecilla, solicitando en compra un sitio situado abajo del Puente; y mandaron los señores dar traslado al Procurador General. Con lo cual, y siendo ya la hora acostumbrada de retirarse, concluyeron el acuerdo, que firmaron en este día.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*

### CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1814.

REPRESENTACIÓN DEL TENIENTE ALGUACIL DON FRANCISCO OLIVERA.—DOS SOLICITUDES DE DON MANUEL ALÉN, UNA SOBRE CIERTO TEBRENO EN SANTA LUCÍA.—OTRA DE DICHO OLIVERA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á catorce de Enero de mil ochocientos catorce, hallándose los señores en acuerdo en su sala capitular, se leyó una representación del teniente alguacil don Francisco Olivera, pidiendo se le destinase un ministro para auxiliarse en la recaudación del derecho de canchas, con respecto á que en acuerdo de 28 de Enero de mil ochocientos doce, en que se le hizo este nombramiento, se determinó también se le destinase el ministro que pidió. Y el Ayuntamiento, teniendo presente varias consideraciones, proveyó el siguiente decreto:

« Para resolver sobre esta solicitud, presente el suplicante, dentro de ocho días, las cuentas comprobantes de la recaudación de este derecho, en virtud de su comisión ».

En seguida se relacionó un expediente de don Manuel Alén sobre obtener licencia para continuar el ejercicio de una cancha que se le había suspendido; y el Ayuntamiento proveyó:—“El suplicante acredite en forma el como y por quien se le mandó suspender la cancha que expresa ».

A continuación se vió otro escrito del mismo en que denunciaba el terreno en que se hallan formadas unas canchas en el pie del cerro de Santa Lucía, por el frente de la calle principal de la Merced, como perteneciente á la Ciudad. Y instruido de su solicitud se proveyó el decreto que sigue:

«Por presentada la escritura: en lo principal y otrosí « traslado á doña María Xarabrán».

Y, últimamente, se instruyó el Ayuntamiento de una petición del teniente alguacil don Francisco Olivera, pretendiendo que en premio de sus servicios se le concediese por el tiempo de su vida un sitio al pie del Puente; y á ella se proveyó el siguiente decreto:

«Téngase presente para su tiempo».—Con lo cual concluyeron este acuerdo los señores, que firmaron en su sala capitular en este día.—*El Conde de Quinta Alegre.*

### CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1814.

CONVITE AL CABILDO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA BULA DE CRUZADA.—PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LAS PIEZAS QUE OCUPAN LOS ESCRIBANOS.—CANCHA DE BOLAS DEL PRESBITERO DON JUAN DE ULLOA.—SOLICITUD DEL PROVEEDOR DE LA CÁRCEL.—EXPEDIENTE DEL LLAVERO DE LA MISMA.—PLAZA DE ALGUACIL PARA DON FRANCISCO OVALLE. — QUEJAS SOBRE QUE EL GOBIERNO OLVIDABA INFORMAR SOBRE EL ESTADO DE LAS PROVINCIAS DEL SUR, EJÉRCITO Y DEMÁS NEGOCIOS.—SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á diez y ocho de Enero de mil ochocientos catorce, estando los señores del M. I. Ayuntamiento reunidos en su sala capitular, mandaron se abriese un pliego del señor comisario de cruzada, cuyo contenido se dirigía á hacer convite al Cabildo para la función de la publicación de bulas que se había de celebrar el domingo veinte y tres del presente, á que proveyeron los señores:

«Por recibido: cítese á los señores regidores para la asistencia, y archívese».

En seguida se representó por el secretario la retardación que padecía el expediente promovido por el Procurador General contra los escribanos por el pago de los arrendamientos de las piezas que ocupan; y habiéndose instruído de su estado, se proveyó el decreto siguiente:

«Constando á este Ilustre Ayuntamiento que, á pesar de « las reconvenções que se han hecho á los escribanos que

« ocupan las piezas de sus respectivas oficinas, no han pagado los alquileres que adeudan; notifíqueseles de nuevo que, en el acto mismo de la citación, satisfagan los atrasados; y no lo haciendo, sáquenseles prendas equivalentes al cubierto íntegro de la cantidad adeudada».

Al mismo tiempo se relacionó el expediente del presbítero don Juan de Ulloa, pretendiendo se le reponga al uso y ejercicio de una cancha de bolas que se le mandó privar; á que proveyeron los señores:—«No ha lugar, y guárdese lo proveydo en decreto de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos trece».

Sucesivamente, se leyó una representación del subastador de los alimentos de la cárcel, solicitando que el Ayuntamiento pidiese al Gobierno no se pusiesen presos á los esclavos sin que se le pusiese en su noticia, y se decretó:

«Para proveer, presente esta parte la escritura de su contrata».

Luego se vió el expediente promovido por Francisco Romero, llavero que fué de la cárcel, pidiendo que, en premio de sus servicios, edad y quebrantada salud, se le hiciese una corta asignación por el tiempo de su vida para poderse alimentar; y los señores resolvieron que el sota-síndico mayordomo le contribuyese con dos pesos mensuales, con respecto á la cortedad de la materia, y que no se diese más substanciación al expediente.

Y, últimamente, se vió un oficio del Superior Gobierno en que le prevenía al Ayuntamiento que colocase á don Francisco Ovalle en alguna plaza vacante de alguacil, y que, en el caso de no haberla, le tuviese presente; á que se proveyó:

«Por recibido, y tengase presente para su tiempo».

Concluído el despacho ordinario, se representó por varios señores cuánto se debía notar y extrañar el silencio que el Gobierno guardaba en comunicar al Cabildo las noticias del estado de nuestras tropas auxiliares y restauradoras; de la situación de Concepción y de todos nuestros negocios; y después de haber discutido este asunto con toda la reflexión y madurez que pide la materia, acordaron y resolvieron los señores se oficiase al Superior Gobierno á fin de que comunicase

al Ayuntamiento las noticias que apetecía, para tranquilizar los desconsuelos del pueblo.

Y, finalmente, se orientó que había constancia y se sabía de que en las provincias se habían hecho elecciones de diputados para el Congreso General; y que no habiéndose pasado al Cabildo instrucción sobre el particular, se le requiriese sobre la que debía anticipársele, para orientarse y no proceder á ciegas en un asunto de tanta gravedad é importancia. Con lo cual concluyeron el acuerdo, firmándolo los señores en este mismo día.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*

#### CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1814.

QUE SE PIDA AL GOBIERNO EL REGLAMENTO DE COMERCIO DE 1813, Y SE LE PROPONGA INTEGRAR EL CABILDO CON 5 REGIDORES MÁS.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos catorce, reunidos los señores del Ilustre Ayuntamiento, dijeron que una de las cosas interesantes al bien de la Patria y al acierto de los negocios que se tratan era que el Cuerpo, como representante de este pueblo, estuviese instruido y con conocimiento del reglamento de comercio que últimamente se había formado, en que se privaba la introducción de varios artículos extranjeros que perjudicaban el adelantamiento de este comercio, para que con inteligencia del reglamento, se pudiese pedir lo que se hallase por más útil y conveniente; y los señores acordaron se pasase oficio al Superior Gobierno para que se le diese una copia de dicho reglamento.

También se trató sobre la inasistencia de varios regidores que componen el Cuerpo y que por esta causa no se hallaba el Ayuntamiento autorizado con toda su representación y dignidad, y por cuyo motivo se dejaban de tratar asuntos de interés y suma utilidad á la Patria y aún no se le daba el curso y expedición á los negocios, y que, así, era preciso dar cuenta al Superior Gobierno proponiéndole los individuos que podían subrogar la falta é inasistencia de don Francisco Cis-

ternas, don Baltasar Uretá, don Manuel Ortuzar y don José María Guzmán, cuyo nombramiento, por pluralidad de votos, recayó en las personas del D. D. Juan José Chavarría, don Carlos Infante, don Joaquín Sotomayor, D. D. Francisco Regis Castillo y don Antonio Montes: lo que se verificó por el correspondiente oficio. Con lo cual concluyeron el acuerdo, firmándolo los señores en este día.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*

### CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1814.

QUE SE PIDA AL GOBIERNO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y UN EJEMPLAR DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN. —SOLICITUD DE DOÑA ANTONIA GUEVARA.

**C**EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos catorce, hallándose los señores en acuerdo ordinario, y examinada la contestación que el Superior Gobierno dió al Ayuntamiento en oficio de 21 del presente sobre las noticias que debía comunicarle del estado de nuestras tropas y demás asuntos de la actual guerra que sostenemos contra Lima, y sobre no haberle comunicado la instrucción para la próxima elección de diputados para el Congreso general; acordaron que nuevamente se repitiese oficio al Superior Gobierno, instando que sin pérdida de tiempo se le diese una copia del reglamento, que sabe existe en la secretaría, para no proceder con ligereza en un asunto de tanta gravedad, cuyo acierto pende de la circunspección y meditación con que debe procederse: lo que se executó en el mismo día y convence el respectivo oficio, que se halla copiado en el libro de estos asuntos.

Al mismo tiempo se trató y discutió sobre la Constitución que se está imprimiendo, y lo interesante que era al Cuerpo tomar conocimiento é instrucción de ella para estar prevenido de lo que se había de executar sobre esta materia; y acordaron los señores que reservadamente se diligenciase por el secretario, y, conseguida, se le diese cuenta.

Y, últimamente, habiéndose visto una representación de doña Antonia Guevara pidiendo se le otorgue la redención de

un principal de sesenta pesos que reconoce á favor de los propios en un sitio de su dominio, determinaron oír á su Procurador General, comunicándole el correspondiente traslado. Con lo que se concluyó el acuerdo, que firmaron en su sala capitular, en el mismo día de la fecha. —*Francisco Borja Fontecilla.* —*El Conde de Quinta Alegre.* —*Joaquín López de Sotomayor.*

### CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1814.

SE RECIBIÓ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.—QUE SE PROPUSIESE AL GOBIERNO NOMBRAR DOS MINISTROS DIPLOMÁTICOS PARA BUENOS AIRES Y PARA EL BRASIL.—MEDIDAS PARA IMPEDIR EL ALZA DE LA AZÚCAR.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á 4 de Febrero de mil ochocientos catorce, hallándose el M. I. Ayuntamiento en acuerdo ordinario, se instruyó de un oficio del Superior Gobierno con que acompañaba la instrucción circulada para la elección de diputados para el Congreso general, que según el acuerdo precedente le había pedido para los fines que puntualiza: y vista, decretó lo siguiente: «Recibido con la instrucción que se acompaña para la elección de diputados, y resérvese en la Secretaría.»

Sucesivamente, se representó por el señor regidor don José María Rozas que había noticia comunicada de Mendoza por carta particular que con motivo de la llegada del Diputado de Buenos Aires al Brasil á tratar de los negocios y relaciones de su corte, había salido una comisión compuesta de un representante de Inglaterra, de España y de Portugal para conciliar las diferencias de la guerra; y que, debiendo el Reino de Chile tomar interés en igual negocio, por la misma causa que sostiene, era lo más conveniente que se nombrasen dos diputados, uno para Buenos Aires y otro para la Corte del Brasil, á quienes se diesen las correspondientes instrucciones para tratar de este tan interesantísimo asunto, y que comunicasen á este Gobierno todas cuantas noticias le pudiesen convenir para sus deliberaciones; y después de haber discutido y reflexionado la materia con la mayor seriedad, acordaron los señores que en el mismo acto pasase una comisión del



## CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1814.

SESIÓN PERMANENTE Y MEDIDAS CONTRA LA REVOLUCIÓN EN EL SUR POR LOS SEÑORES CARRERAS.—Y OTRAS MEDIDAS.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á siete de Febrero de mil ochocientos catorce, habiéndose convocado y reunido el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular á acuerdo extraordinario con motivo de la noticia difundida en el pueblo de que los señores Carreras habían executado nueva revolución en la ciudad de Concepción, resistiendo la entrega del mando de nuestras tropas, causando vejamen y desaire al señor plenipotenciario don José Ignacio Cienfuegos, hasta el extremo de arrestar su persona, según se anunciaba, y hacer armas para quitarle los caudales que había llevado para auxilio y socorro de nuestras tropas, contra la voluntad general de aquel pueblo: dijeron que este era el objeto de su reunión, y que, siendo un asunto que debía considerarse de la mayor gravedad é importancia, debía tratarse con el pulso que pedían las circunstancias y arbitrar los medios más oportunos á tranquilizar y cortar la revolución que podía extenderse á la capital, en circunstancias de hallarse próximo á salir para Talcahuano el buque que conducía los víveres en auxilio de las tropas: resolvieron los señores, después de haber discutido esta materia con toda circunspección que era lo más conveniente se suspendiese la sali-

bierno aprobaba la propuesta del Cabildo, dándole las gracias por el interés y energía con que miraba los asuntos de la Patria, y que en la misma hora daría orden al Gobernador de Valparaíso para que se sujetase el buque; y siendo más de las dos de la tarde, determinaron los señores retirarse, mandando se suspendiese el acuerdo para continuarlo en la noche del mismo día sobre las disposiciones que deberían tomarse en orden á la seguridad de nuestras tropas.

Y habiéndolo verificado á la hora acostumbrada y reiterado la sesión, acordaron que el actual acontecimiento de la revolución exigia sin pérdida de tiempo se replegasen nuestras tropas auxiliadoras á este lado del Maule, para reunir su fuerza y no dar ocasión á que los enemigos, valiéndose de la división les atacasen; y que al mismo tiempo se tratase de cortar los pasos y vados del río, para embarazar y contener al enemigo, en caso de avanzar; y que esta deliberación del Cuerpo se le representase al Superior Gobierno para que la pusiese con la mayor prontitud en noticia y consideración de la Exma. Junta; y habiéndose así ejecutado, concluyeron los señores su acuerdo, que firmaron en su sala capitular, en la fecha de este día.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Joaquín López de Sotomayor.*



## CABILDO DE 11 DE FEBRERO DE 1814.

JUEZ DE AGUAS.—SOLICITUD DE COMPRA DE UN SITIO EN LA CAJA DEL RÍO.—SOLICITUD DE UN ESCRIBANO.—QUE EL SOTA-SÍNDICO PRESENTE LAS CUENTAS DEL AÑO ANTERIOR.—EXPEDIENTE DE DON FRANCISCO BACIGALUP.—REMATE DE PUENTES Y ENLOSADO.



EN la ciudad de Santiago, á once de Febrero de mil ochocientos catorce, hallándose los señores del M. I. Ayuntamiento en su sala capitular y en acuerdo ordinario, como lo tienen de costumbre, y antes de dar principio al despacho de sus negocios, hizo presente el regidor secretario doctor don Timoteo de Bustamante que había cumplido el término que debía ejercer de la judicatura de aguas, la que había procurado desempeñar con el mayor esfuerzo y actividad, tomando todas las disposiciones y providencias que le habían parecido oportunas para su mejor arreglo y distribución con consideración á la notoria extremada escasez que se experimentaba de las aguas, para que el Ayuntamiento hiciese el nombramiento de este empleo en otro de los señores: y acordaron continuarlo en este ejercicio por el más tiempo que se sirve, con consideración al interés y dedicación que había tomado en un asunto-tan recomendable é interesante al público.

A continuación se instruyó del expediente promovido por el escribano don José Gregorio Fontecilla, pretendiendo la venta de un sitio en la caja del río, á censo: y considerando que, á más de poder resultar su enajenación muy perjudicial, y estar prohibida por las leyes y derechos la ocupación de las riberas y caxas de los ríos, dictó el decreto siguiente:—«No ha lugar á la solicitud del suplicante».

Luego se vió una representación del escribano don Fernando Olivares, pidiendo se le prefiriese en el arrendamiento de la pieza que ocupa don Francisco Mulet, para colocar en ella su oficio, por no presentársele otra que le proporcionase la inmediación y cercanía á los juzgados y tribunales, y el Ayuntamiento proveyó:—«No ha lugar.»

Sucesivamente, se representó por uno de los señores que

el sota-síndico no había rendido las cuentas de la recaudación de propios respectivas al año anterior de mil ochocientos trece; y que siendo este un asunto en que el Cuerpo debía cargar la consideración para saber el resultado de su existencia y de la distribución de estos fondos, debía exigírsele por ellas: y acordaron los señores que para la primera audiencia las presentase y compareciese personalmente.

Al mismo tiempo se relacionó el expediente de don Francisco Bacigalup, en que el Superior Gobierno pide al Ayuntamiento informé sobre su conducta y manejo en el destino que ha ejercido de teniente del juez de abastos; y los señores proveyeron:—«Para evacuar el informe pedido por el Superior Gobierno, informen los jueces de abastos».

Y, últimamente, y en conclusión de este acuerdo, ordenaron los señores que para la primera audiencia se trajesen á la vista los antecedentes sobre el remate de puentes y enlosado, para tratar sobre este particular lo que el Cuerpo reputase conveniente al cumplimiento de este asunto. Con lo cual y por no haber habido otra cosa que determinar, lo firmaron los señores que á él asistieron.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Joaquín López de Sotomayor.*



## CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1814.

SOBRE TOMA DE RAZÓN DEL TÍTULO DE NOBLEZA DE DON JERÓNIMO ALFARO.  
 SE ADMITE LA RENUNCIA DEL REGIDOR DON ANTONIO MONT.—SOLICITUD  
 DE LOS ESCRIBANOS.—CUENTAS DEL DERECHO DE CANCHAS.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á 15 de Febrero de 1814, hallándose los señores del Muy Ilustre Ayuntamiento en acuerdo ordinario de este día, y enterados del antecedente, se instruyeron de una representación de don Manuel Palacios, como apoderado de don Jerónimo Alfaro, vecino de Quillota, y de los autos que manifestaba sobre aprobación de la nobleza de éste; pidiendo que en el Libro Becerro de este Ilustre Cuerpo se tomase razón de las providencias de 1.º y 13 de Diciembre del año anterior de 1813 que sobre este particular tenía dictadas el Tribunal de Justicia. Y los señores, con vista de ellas, decretaron lo siguiente:—«Como se pide, copiándose en el libro que corresponde».

A continuación se leyó una representación de don Antonio Mont, en que pedía se le admitiese la renuncia del nombramiento que el Ayuntamiento había hecho de regidor en su persona, por hallarse imposibilitado de poder desempeñar este delicado empleo por las enfermedades continuas que padecía; y los señores, con consideración al justo motivos que representaba, proveyeron el siguiente decreto:—«Admítesele la renuncia, según lo acordado, y dese cuenta al Superior Gobierno».

Sucesivamente, se leyó un escrito de los escribanos deudores de los arrendamientos de las piezas que ocupan, pidiendo la suspensión de la ejecución con que se hallan apercibidos, en vista de las excepciones que fundan en su pedimiento, de las que, instruído el Cuerpo, proveyó el decreto siguiente:—«Traslado, sin perjuicio, al Procurador general».

Y, últimamente, se vieron las cuentas presentadas por don Francisco Olivera, comisionado para la recaudación del derecho de canchas, é instruído de ellas el Ayuntamiento, proveyó: «Por presentadas las cuentas con los documentos que se acompañan, y pasen al Procurador General».—Con lo cual y no ha-

biendo otra cosa qué determinar y acordar, concluyeron el acuerdo, que firmaron los señores en el mismo día de la fecha.  
 —*Francisco Borja Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*  
 —*Joaquín López de Sotomayor.*

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1814.

QUE SE PIDIESE SUSPENSIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO, INTERIN SE NOMBRABAN DIPUTADOS DE SANTIAGO Y CONCLUÍA EL CENSO.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos catorce, habiéndose convocado los señores del M. I. Ayuntamiento para acuerdo extraordinario, y reuniéndose en su sala capitular, como lo acostumbra, trataron sobre las graves dificultades que se presentaban para que pudiese verificarse la apertura del Congreso General en el día designado de 1.º de Marzo próximo, con respecto á no haberse hecho la elección de los diputados de la capital, y los acaecimientos que habían causado la retardación de la conclusión del censo de los habitantes de su población y distritos, en circunstancias que las más de sus provincias tenían evacuado este paso. Y habiendo discutido sobre este asunto tan grave é interesante, y considerando los acontecimientos y resultados que podrían traer las delicadas circunstancias de la guerra, acordaron los señores se representasen al Superior Gobierno los justos motivos que exigían la postergación de este acto hasta tanto se hiciese la elección de los diputados de la capital y de las demás provincias que no la han verificado, y que en el entretanto se activase la conclusión del censo, circulándose esta resolución á las provincias y publicándose en *El Monitor* para inteligencia de los habitantes. Lo que se executó por medio del correspondiente oficio, con que concluyeron este acuerdo, que en el mismo acto firmaron los señores que lo subscriben.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Joaquín López de Sotomayor.*



## CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1814.

SOLICITUD DEL ALCAIDE DE LA CÁRCEL.—DERECHOS DE CANCHAS.—PLEITO CON  
LOS ESCRIBANOS.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos catorce, los señores de este Ilustre Ayuntamiento, hallándose en este día en acuerdo ordinario, vieron el expediente promovido por don Claudio Medrano, alcaide de esta cárcel, sobre que se le abonen los gastos que sufre en papel, velas, escobas, dos pesos que contribuye al llavero, y otros que ha representado en su petición, cuyo escalfamiento sufre de su sueldo de veinte y cinco pesos: acordaron que para resolver esta solicitud se registrase por el Secretario del Ayuntamiento el acuerdo que debe haber sobre el nombramiento y creación de este destino y se traxese á la vista para otra audiencia, citándose para ella al mismo tiempo al alguacil mayor de ciudad para que instruyese al Cuerpo de este asunto, que reputaba dependiente de su empleo.

Al mismo tiempo se instruyó de la contestación que hace el Procurador General en el expediente que agita don Francisco Olivera sobre aprobación de las cuentas que ha presentado de la contribución y recaudación del derecho de canchas, en que el Procurador General pide que su antecesor informe sobre el particular; á cuya solicitud proveyó el Ayuntamiento el decreto siguiente:—«Como pide el Procurador General.»

Ultimamente, se les hizo relación del expediente que se agita contra los escribanos sobre el pago de los alquileres de las piezas que ocupan, en que últimamente el Procurador General pide que para contestar el traslado que tiene pendiente se manifieste una copia del remate y calidad con que dichos escribanos entraron á la posesión de los referidos cuartos; á que el Ayuntamiento proveyó:—«Como se pide.»—Con lo que concluyeron este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular, en el día de la fecha.—*Francisco Borja Fontecilla.*  
—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Joaquín López de Sotomayor.*

## CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1814.

QUE SE REPITIESE AL GOBIERNO EL ENVÍO DE UN MINISTRO Á BUENOS AIRES

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos catorce, los señores que componen este Ilustre Ayuntamiento, habiéndose convocado y reunido extraordinariamente en este día en su sala capitular para tratar de los asunto y medios que afirmasen la seguridad pública y la suerte de nuestra causa en circunstancias que se renuevan los peligros tan manifiestos que amenazan el pueblo; advirtieron la morosidad, frialdad é indiferencia con que se había mirado la resolución del grande asunto de que se nombrase un diputado para que á la mayor brevedad partiese para Buenos Aires, para que tomase interés en las relaciones de aquel Gobierno y comunicase todas las noticias que conviniesen á nuestro Estado en una época tan crítica, á pesar que el Ilustre Ayuntamiento, en oficio de 7 de Enero anterior, exigió de este Gobierno una deliberación tan oportuna y urgente y le representó los poderosos motivos que la Municipalidad tenía para que nuestro Gobierno, sin pérdida de momento, mandase el diputado, de que hasta ahora [no] se le ha dado cuenta, ni sabido el resultado de su nombramiento, acordaron se reiterase con energía y eficacia este asunto; pero, sabiendo que el Gobierno no deliberaría sin consultarlo y ponerlo en la consideración de la Excma. Junta, y que ésta estaba próxima á regresar de la ciudad de Talca, determinaron se suspendiese nuevo reclamo y se pusiese en ejecución luego que la Junta hubiese llegado á la capital, sobre que recomendaban su verificativo y cumplimiento, como un asunto de tanta gravedad y que por su importancia tal vez sería el que asegurase la suerte de nuestra causa y la permanente tranquilidad del Estado, quedando este acuerdo concluído y firmado por los señores que lo subscriben.— *Fontecilla.*  
 —*José María de Rozas.*—*Juan Francisco León de la Barra.*  
 —*Doctor Francisco Regis Castillo.*—*Doctor Juan José de Echeverría.*—*Antonio José de Irisarry.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.

## CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1814.

RECIBIMIENTO DEL REGIDOR DON CARLOS INFANTE. NO SE ACEPTA LA RENUNCIA DE ASESOR Y ABOGADO DE DON JOSÉ MARIA VILLARROEL.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á 1.º de Febrero (*sic*) de 1814, hallándose los señores del Muy Ilustre Cabildo en acuerdo ordinario, como tienen de costumbre, se les dió parte haber ocurrido don Carlos Infante para recibirse y tomar posesión, en virtud del nombramiento y aprobación que el Superior Gobierno hizo en su persona, del empleo de regidor en oficio de 11 de Febrero anterior; y habiéndole hecho entrar á la sala, se le recibió el juramento de estilo, con todas las demás formalidades acostumbradas. y se le dió la posesión; y luego los señores le representaron cuánto exigían las circunstancias sacrificar sus desvelos y esfuerzos en los deberes tan sagrados de su empleo y de los interesantes negocios que se estaban tratando, en obsequio de nuestra causa y defensa de nuestra afligida patria, para que por su honor y alta representación del Cuerpo, no omitiese su concurrencia á todos los actos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento, con cuyo objeto lo había distinguido con un empleo tan recomendable.

En seguida se leyó una representación del licenciado don José María Villarreal, asesor y abogado del Ayuntamiento, en que renunciaba su empleo, por no serle compatible su desempeño con la expedición de los negocios de su carrera, de que pende su subsistencia: y los señores, considerando la necesidad de mantener un individuo que por su honor, luces y conocido talento debía permanecer en dicho empleo, en unas circunstancias en que más que nunca deben buscarse y elegir se hombres de sus circunstancias, con respecto á los graves é interesantes asuntos que en el día se tratan con motivo de los acaecimientos que ocasiona la guerra que sostenemos contra los enemigos de nuestra causa; y que dispensándole el Ayuntamiento su asistencia á aquellos actos ó acuerdos en que no la repute tan necesaria, bien podría conciliar el despacho de su estudio con el desempeño de las obligaciones de asesor, resolvieron no se le admitiese la renuncia, y que se dictase el

siguiente decreto:—«No ha lugar según lo acordado, y se tendrá presente para cuando las circunstancias lo exijan».—Con lo que concluyeron el acuerdo, que firmaron en su sala capitular.—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Francisco Borja Fontecilla.*—*Doctor Francisco Regis Castillo.*—*Ignacio Valdés.*—*Antonio de Hermida.*—*Doctor Juan José de Echeverría.*—*Carlos José Infante.*—*José María de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.

### CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1814.

EL PUEBLO ANTE EL GOBIERNO Y CABILDO NOMBRÓ JEFE SUPREMO EN PROPIEDAD A DON FRANCISCO LASTRA E INTERINO A DON A. J. IRISARRY, A CONSECUENCIA DE LA DERRÓTA DE TALCA.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á siete de Marzo de mil ochocientos catorce, siendo convocado en la mañana de este día el M. I. Ayuntamiento, de orden del Superior Gobierno, se reunió en su sala, donde le dió cuenta y noticia del repentino suceso de haber sido Talca tomado por los enemigos, y al mismo tiempo las providencias y disposiciones que estaba tomando para combatirlos y defender la Patria del peligro manifiesto en que se veía, para que el Cabildo, orientado de este acontecimiento, se retirase á su sala para arbitrar, y comunicarle cuantos medios de seguridad pudiesen adoptarse; y habiéndolo así ejecutado prontamente, la Municipalidad en las circunstancias de hallarse tratando este interesante y urgentísimo asunto, se le avocó un numeroso pueblo, expresándole se dirigía á representar sus derechos, y que para este fin traía nombrado y nombraba por su diputado á presencia del Ayuntamiento, á don Mariano Vidal. El Cabildo, á vista de no tener antecedente alguno de las miras y disposiciones del pueblo, y conociendo los inconvenientes y resultados, acaso perjudiciales, que en tan apuradas circunstancias podrían sobrevenir con la diversidad de conceptos y opiniones, manifestando el mismo pueblo su designio; le suplicó que para oír, tratar y resolver con el ma-

yor acierto sus peticiones, que consideraba el asunto más delicado y grave que podía presentarse y de que tal vez pendería la suerte feliz ó desgracia del Estado, se retirase á las antecámaras, quedando el Diputado con el Ayuntamiento para tratar con mejor acuerdo y madurez las peticiones y puntos que venía á exponer; y que para mayor confianza y satisfacción, si le parecía oportuno, asociase al Diputado aquellos individuos que reputase más aparentes para el caso; y conviniendo en que sólo el Diputado con el Cabildo tratase, sesionó el representante, que el pueblo, por las críticas circunstancias y nuevos peligros que le amenazaban, pedía se reconcentrase el gobierno en un solo individuo, que éste debía ser la persona del coronel don Francisco de la Lastra, gobernador de Valparaíso, en quien afianzaba y depositaba toda su seguridad; y que sin pérdida de tiempo, y por exigirlo así la presente situación en que se hallaba la Patria, se debía resolver este importante asunto, depositándose el mando interinamente en el señor regidor don Antonio José de Irisarry. El Ayuntamiento, penetrado de los inconvenientes y fatales consecuencias que podrían dimanar en nuestro Ejército con la repentina variación del gobierno, opinó que para conciliar cualesquiera dificultades y resultados, se reconcentrase desde luego el gobierno en uno de los individuos de la Excm. Junta, atendiendo á las disposiciones de defensa que anticipadamente ya tenía tomadas y al pleno conocimiento que debía tener del estado de nuestras tropas; pero el Diputado, con el pueblo, no adoptando este dictamen de la Municipalidad, pidió eficazmente y con la mayor resolución se procediese á extender la acta en el momento de la elección que hacía de propietario en el señor coronel don Francisco de la Lastra, y de interinario en don Antonio José de Irisarry, viéndose el Cabildo obligado á deferir á la voluntad del pueblo y mandar se extendiese la acta de la elección, que suscribió el Ayuntamiento como individuos ó ciudadanos del pueblo, y el mismo Diputado; de la que enterados y de estar conforme á su petición en los capítulos que contiene, pidió al Cuerpo se diese cuenta con ella al Gobierno y que le acompañase, para que en el mismo momento quedase entregado el mando, y todo sancionado; cuya operación verificó el Ayuntamiento aso-

ciado del mismo pueblo.—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Francisco Fontecilla.*—*José María de Rozas.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Juan José de Echeverría.*—*Antonio de Hermida.*—*Juan Francisco León de la Barra.*—*Miguel de Ovalle.*

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1814.

GASTOS DEL ALCAIDE DE LA CÁRCEL.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á quince de Marzo de mil ochocientos catorce, hallándose los señores del M. I. Ayuntamiento en acuerdo ordinario, y vista nuevamente la representación del alcaide don Claudio Medrano sobre que se le abonen los gastos que hace de su sueldo en papel, velas y otros menesteres de los juzgados ordinarios, dijeron que no pudiendo resolverse su solicitud sin que precediese el examen de las cuentas que debía rendir el sota-síndico mayordomo, de donde dimanaría la legitimidad de esta reintegración, y atendiendo á que el corto sueldo que le resulta líquido, según su representación, le es sumamente escaso para su subsistencia; acordaron que los veinte y cinco pesos de su dotación se le abonasen íntegros por el sota-síndico en el solo presente mes, por un modo de suplemento, debiendo rebajársele de sus mesas lo que resultase de las cuentas no serle abonable, y que al efecto se comunicase por la secretaría al sota-síndico esta orden y determinación del Ayuntamiento: lo que en el mismo día se executó, y con lo que concluyeron este acuerdo, que firmaron los señores.—*Fecha ut supra.*—*Francisco Borja Fontecilla.*—*Joaquín López Sotomayor.*—*El Conde de Quinta Alegre.*



## CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1814.

EL CÓNSUL NORTE AMERICANO Y OTROS VECINOS PIDEN CANJE DE LOS SEÑORES CARREERAS, PORTALES, Y DEMÁS PRISIONEROS.—VENTA DE SITIOS.—CREACIÓN DE ESCRIBANOS INTERINOS.—PILA DE SAN ISIDRO.—REBAJA PEDIDA EN EL RAMO DE NIEVE.—PROPUESTA PARA EL NOMBRAMIENTO DE MINISTRO EN BUENOS AIRES AL PROCURADOR GENERAL DE CIUDAD DOCTOR DON JOSÉ SILVESTRE LAÑO Y OTROS.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos catorce, hallándose los señores del M. I. Ayuntamiento en acuerdo ordinario, se personaron el señor Cónsul de los Estados Unidos, el coronel don Baltasar Ureta, don Manuel Araos y don Gabriel Valdivieso, representando á la Municipalidad que el ex-general don José Miguel Carrera, el coronel don Luis, su hermano, don Estanislao Portales y otros oficiales de nuestro Ejército que regresaban á la capital habían ciertamente caído prisioneros en el ejército enemigo; que temían, según sus operaciones, fuesen sin demora remitidos á Lima, y que como unos ciudadanos de este pueblo, y atendiendo al mérito que debía considerarse en estos sujetos, por haber sido sin duda los que se habían arrostrado los peligros en defensa de la Patria, debía tratarse prontamente de canjearlos por oficiales del ejército enemigo que se hallaban prisioneros en la capital; y que su súplica y encarecimiento se dirigía á que el Ilustre Ayuntamiento intercediese y procurase allanar este paso con el Excmo. Gobierno para que, si posible fuese, en el día diese providencias para conseguir esta petición. Instruido de ello el Ayuntamiento, y considerando que el asunto era urgente, resolvió mandar al Superior Gobierno una diputación, que se compuso del señor alcalde Conde de Quinta Alegre, don José Antonio Valdés y licenciado don José María Rozas, para que lo representasen al Gobierno; y habiendo dado cuenta de que el Excmo. Director prometía tomar disposiciones sobre el canje de estos individuos, ratificada, ó con noticia más segura de la prisión, continuó el Ayuntamiento los acuerdos siguientes:

Se vió el expediente promovido por el teniente alguacil don Francisco Olivera, pretendiendo se le venda un sitio de

propios de ciudad situado del puente abajo, en la calle de San Pablo, para el río, precediendo su correspondiente tasación y bajo el seguro del boleto de fianza que ha presentado, bajo la firma de don José Mariano Astaburuaga; y los señores, instruidos de su estado y para poder resolver sobre su pretensión, resolvieron oír á su Procurador General, comunicándole el correspondiente traslado.

En seguida se vió una representación de los escribanos don Juan Crisóstomo de los Alamos y don Manuel Solís, pidiendo ante el Superior Gobierno la suspensión de los escribanos interinos que se nombraron por motivo de su expatriación; con respecto á que hallándose ya en el ejercicio de sus destinos debía cesar el de su interinato; sobre cuyo particular el Superior Gobierno pide informe al Ilustre Ayuntamiento, y ha evacuado con esta fecha y se halla transcripto en el libro de este asunto.

Sucesivamente, se instruyó el Cuerpo del expediente que agita el párroco y vecinos de San Isidro, sobre la habilitación y compostura de la pila, sobre cuyo particular le ha pedido informe el Superior Gobierno, y para evacuarlo determinó se oycse al Procurador General; y al efecto proveyó se le comunicase traslado.

A continuación se le relacionó la representación del subastador del ramo de nievería y potreros de la Dehesa instruída al Superior Gobierno, pretendiendo que, en atención á los perjuicios que le ha causado el anterior arrendatario don Antonio de Hermida, por no haberle entregado parte de los terrenos de la hacienda, y á la pérdida de los caballos, que, según la calidad de su arrendamiento, debe tener prontos para las ocurrencias de la Patria, y que dió efectivamente en número de ciento, de orden del comandante de granaderos don Juan José Carrera, sufriendo la pérdida de más de cincuenta, que tuvo que pagar; se le modifique ó minore la obligación que contrajo al tiempo de dicho arrendamiento; sobre cuyo asunto y para su resolución ha pedido al Ayuntamiento informe el Superior Gobierno [y] produjo el Cuerpo el que con esta fecha se halla transcripto en el libro correspondiente.

Asimismo, se le instruyó al Ayuntamiento el estado del expediente que agita don Francisco Bacigalup contra don Mi-

guel Fierro, ante el Tribunal de Justicia, por cobranza de pesos, sobre que ha pedido informe en la materia; y para evacuarlo proveyó: «Traslado al Procurador General de ciudad».

Y, últimamente, teniendo á la vista el oficio que con fecha de 17 del presente pasó el Superior Gobierno á la Municipalidad para que le propusiese individuos á propósito y de todas cualidades para verificar el nombramiento de diputado para la capital de Buenos Aires para tomar parte é interés en las relaciones exteriores que conduzcan al acierto y felicidad de nuestra suerte, el Ayuntamiento, después de haber discutido la materia con toda la reflexión que pide este asunto de tanta gravedad y consideración, y con conocimiento de los sujetos en quienes podría recaer el nombramiento de diputado para que á la mayor prontitud saliese para aquel destino; le propuso al doctor don Silvestre Laso, procurador general de ciudad, al ex-vocal don José Miguel Infante, al licenciado don Agustín Vial, á don Manuel Zañartu, vecino de Concepción, y á don Rafael Correa de Saa, actual ministro de hacienda, cumpliendo con la orden del Superior Gobierno en contestación de su referido oficio. Con lo cual concluyeron este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular. —*Francisco Borja Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Joaquín López de Sotomayor.*



## CABILDO DEL 22 DE MARZO DE 1814.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEFENSA POR LA DERROTA DE TALCA — SOBRE VENTA DE SITIO Y REEDIFICACIÓN DE BARRIO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veintey dos de Marzo demil ochocientos catorce, hallándose los señores en su sala capitular en acuerdo ordinario, trataron sobre los medios de seguridad que debían tomarse en las actuales y peligrosas circunstancias en que se hallaba la patria y todo el reino con la invasión de los enemigos á Talca, y para el refuerzo y mayor auxilio que debían tener las tropas que salían para expelerlos de aquel punto; y después de haber meditado y discutido esta materia tan interesante, como para el caso que se experimentase la desgracia de una inesperada derrota, acordó el Ayuntamiento que, sin pérdida de momento, se formase un cuerpo de reserva en la ciudad para que también asegurase la tranquilidad interior, y que se le representase al Supremo Director por medio de una diputación para que adoptase esta medida, que tal vez sería la que afianzase y decidiese nuestra suerte; y habiéndose ejecutado en la misma hora por el señor alcalde Conde de Quinta Alegre, don Antonio de Hermida y el Procurador de ciudad, dieron cuenta al Ayuntamiento que el Director expresaba hallarse en la sazón tomando las mismas medidas de seguridad y activas providencias de que se formase el indicado cuerpo de reserva, que reputaba el más útil y necesario.

Y, últimamente, habiendo visto el expediente de don Francisco Olivera pretendiendo la venta de un sitio en la calle de San Pablo, hacia el río, con lo que sobre el particular expuso el Procurador General, acordó que para resolver sobre su solicitud, se pidiese informe por secretaría al juez mayor de policía sobre las providencias que el Gobierno tiene expedidas para la destrucción de los ranchos que forman aquella población, y se arregle su formación de material de adobe. Con lo que concluyeron este acuerdo, que firmaron en su sala capitular.—*Francisco Borja Fontecilla.* — *El Conde de Quinta Alegre.* — *Joaquín López de Sotomayor.*

## CABILDO DEL 3 DE ABRIL DE 1814.

NUEVAS MEDIDAS Á CONSECUENCIA DE DICHA DERROTA DE LA 3.<sup>a</sup> DIVISIÓN EN TALCA POR LOS PIRATAS, Y FORMACIÓN DE CAUSA AL JEFE Y OFICIALES.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á tres de Abril de mil ochocientos catorce, reunido el Ayuntamiento en su sala de acuerdos con el objeto de arbitrar nuevos medios de seguridad y defensa, á vista de la inesperada pérdida y total derrota que ha experimentado la tercera división que salió al mando del comandante de artillería don Manuel Blanco para reconquistar la ciudad de Talca, posesionada por los piratas enemigos, y tomar disposiciones de tranquilizar el desasosiego del pueblo, que se observaba en la mayor conternación, hasta el extremo de salirse las gentes á las campañas, todas llenas de temor, abandonando sus casas, creyendo que ya no habrían arbitrios para contener al enemigo, acordó el Ayuntamiento ser urgentísimo y conveniente que para que el pueblo no cayese de su entusiasmo y se contuviese la aflicción de los habitantes, que podría acarrear fatales acontecimientos, sin pérdida de tiempo se representase y pidiese al Supremo Directorio se diese un manifiesto enérgico que manifestase el brillante estado de nuestro ejército del sud, las rápidas y eficaces providencias que tomaba el Gobierno para restablecer la derrotada división, que prontamente debería salir á resistir á los enemigos, siendo nombrado por su general don Santiago Carrera, á quien el pueblo y el Ayuntamiento habían pedido por jefe de la División desgraciada, haciéndose, asimismo, ver que ya se restablecería el orden y disciplina en el ejército y se tratarían de evitar las frecuentes deserciones que se han observado en las tropas; y que hallándose últimamente persuadido el pueblo de que la impericia ó poco valor del general Blanco había causado la derrota de su división, según las noticias esparcidas por el público, se le formase, para satisfacción de todo el reino, un consejo de guerra, conforme á ordenanza, con todos aquellos oficiales que vergonzosamente hubiesen desamparado las armas, para que irremisiblemente sufran las penas que se hallan establecidas para semejantes delitos; y que al mismo tiempo se prive la liberali-

dad tan perjudicial que se ha observado en dar gracias y distinciones á los oficiales antes de haberlas granjeado por su personal mérito, para que así sea mayor su entusiasmo, sus esfuerzos, su subordinación y dedicación al servicio, y, finalmente para que no se confundan los beneméritos con aquellos que sólo las adquieren por el patrocinio y favor. Cuyo oficio inmediatamente se dirigió al Supremo Directorio, como consta del que á su tenor se halla anotado en el libro de esta materia. Con lo cual concluyeron este acuerdo y lo firmaron los señores que lo subscriben.—*Francisco Fontecilla.*—*José Antonio Valdés.*—*Doctor Francisco Regis Castillo.*—*José María de Rozas.*—*Ignacio Valdés.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, regidor secretario.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1814.

PILA DE SAN ISIDRO. — ALCALDES, LICENCIADOS Y SUBRÓGADOS.



En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos catorce, hallándose el M. I. Ayuntamiento en su sala capitular en despacho ordinario, se vió y se le relacionó el expediente que agita el párroco y vecindario de San Isidro sobre la recomposición de la pila que les provee de agua; y enterado de su estado y de lo expuesto por su Procurador General en el asunto, proveyó el decreto siguiente: «Informe don Ramón Moreno á la mayor « brevedad».

En seguida, hallándose los señores alcaldes en el mismo acuerdo, representaron respectivamente que las urgentes atenciones de sus haciendas les precisaba á asistir en ellas por algún corto tiempo, porque de otro modo no podrían reparar los crecidos perjuicios que experimentarían en la colectación de sus frutos, si sólo esta operación la depositaban en sus sirvientes y mayordomos, y que, así, suplicaban al Ayuntamiento les concediese licencia para retirarse por el indicado tiempo y entre tanto se depositasen en sus varas otros señores para el desempeño de sus deberes, con calidad y protesta

que si ocurriese algún asunto de tanta gravedad que llamase sus personas, prontamente verificarían su regreso. El Ayuntamiento hecho cargo de su justa solicitud, accedió á ella, permitiéndoles la separación en los términos anunciados; y unánimemente determinaron que la vara del señor alcalde Conde de Quinta Alegre la interinase el señor regidor doctor don Francisco Regis del Castillo, y la del señor don Francisco Borja Fontecilla la desempeñase el señor regidor don Ignacio Valdés, ordenando que por su secretario se les hiciese saber el nombramiento por oficio de estilo, para que desde el mismo día comenzasen á ejercer las estrechas obligaciones del encargo, y todo puntualmente se cumplió, dejando firmado el acuerdo en el mismo acto y en la fecha de arriba.—*Ignacio Valdés.*  
 —*Joaquín López de Sotomayor.*—*Juan Francisco León de la Barra.*—*José María de Rozas.*—*Miguel de Ovalle.*

---

### CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1814.

SE NOMBRA REGIDOR PERPETUO AL COMODORO COMANDANTE DE LA FRAGATA PHÆBE DON SANTIAGO HILLYAR POR SU MEDIACIÓN EN LOS TRATADOS DE PAZ DE LIRCAY.

N la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos catorce, habiendo el M. I. Ayuntamiento tratado de manifestar su entera gratitud y reconocimiento á la honorable persona del señor comodoro y comandante de [la] fragata *Phæbe* don Santiago Hillyar, por haber sido el instrumento de la paz y tranquilidad que hoy disfruta el reino de Chile, mediante á la interposición, esfuerzos y sacrificios con que ha conciliado las diferencias que ha hecho causar la guerra que hemos sostenido contra el ejército invasor de la capital de Lima, quedando éstas concluídas y las hostilidades exterminadoras que ha padecido el estado, cuyo mérito merece de este pueblo la más eterna recomendación; [y] no encontrando ni pudiendo el Ayuntamiento de otro modo expresar su reconocimiento y gratitud, acordó nombrarle y elegirle por regidor perpetuo de esta Municipalidad, para que esta honrosa distinción haga al Cuerpo perpetua su memoria; y habiendo

sido esta resolución aprobada y confirmada por el Supremo Gobierno, se le puso en su consideración para que, aceptando esta pequeña demostración de la Municipalidad, pasase á su sala á recibirse y tomar posesión del empleo; y habiéndolo verificado en el día de esta fecha, hallándose reunido el Ayuntamiento, se le dió la posesión y el asiento correspondientes, manifestándole el Ayuntamiento todas las demostraciones de su cariño y reconocimiento, como acreedor á las generosas acciones con que ha propendido á toda la tranquilidad y felicidad de este reino: con lo que se concluyó este acto, que firmaron los señores en el día de la fecha.—*Antonio José de Irisarry.*—*Doctor Francisco Regis Castillo.*—*Ignacio Valdés.*—*Mattas Mugica.*—*José María de Rozas.*—*Joaquín López de Sotomayor.*—*José Antonio Valdés.*—*Tomás de Vicuña.*—*Carlos José Infante.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.

---

### CABILDO DE 17 DE JUNIO DE 1814.

PAGO DE DERECHOS.—DECLINATORIA.—PAGO DE MÚSICA.—MEDIDAS SOBRE LA MANTENCIÓN DE PRESOS BAJO LA VIGILANCIA DEL REGIDOR DON CARLOS INFANTE.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á diez y siete de Junio de mil ochocientos catorce, los señores del M. I. Ayuntamiento hallándose en este día reunidos en acuerdo ordinario como lo acostumbran, vieron los autos seguidos por don Francisco Bacigalup contra don Miguel Fierro sobre el cobro de cierta cantidad de pesos que le es deudor, como á teniente del juez de abastos, por la contribución de un peso impuesta al gremio de panaderos: y enterados de su estado, con lo expuesto por su Procurador General, acordaron el decreto del tenor siguiente: «Teniendo este Ilustre Ayuntamiento decretada la « obligación que liga á los panaderos para satisfacer el peso « mensual que ellos mismos señalaron á don Francisco Baci- « galup, como teniente del señor Juez de Abastos; y hallando « se esto executado en circunstancias que el Superior Tribu- « nal de Apelaciones no ha revocado el segundo decreto de fs. « 15 vuelta, por el que se mandó segunda vez se llevase á de-

« bido efecto lo ordenado en cuanto á este pago, dignándose  
 « sólo prevenir la remisión del presente proceso á este Ilustre  
 « Ayuntamiento; notifíquese de nuevo á don Miguel Fierro y de-  
 « más panaderos que, sin excusa ni pretexto, cubran las canti-  
 « dades que adeudan por cuenta de la obligación que contra-  
 « xeron, y no verificándolo dicho Fierro, procédase á la venta  
 « de las mulas que se le tienen embargadas».

Seguidamente, se leyó un escrito del señor regidor don Antonio de Hermida, declinando jurisdicción del conocimiento que el Ilustre Ayuntamiento tiene tomado en la causa que contra él sigue don Rafael Díaz de Alderete como arrendatario de los potreros de la Dehesa sobre que le desembaracen los terrenos que le mantiene ocupados con sus animales, á que proveyó: «Traslado al Procurador General».

Luego se vieron las cuentas que presentó Juan Nepomuceno Vargas del costo de los músicos que tocaron en la tercera noche de iluminación en celebridad de la paz, pretendiendo su pago; y habiéndose examinado y rebajado alguna cantidad de la que exigía, los señores proveyeron el siguiente decreto: «Páguese por el Sota-síndico de ciudad al maestro  
 « músico Juan Nepomuceno Vargas cincuenta y cinco pesos  
 « del importe de la música que dió en la tercera noche de ilu-  
 « minación, y al efecto désele el correspondiente libramiento  
 « por el secretario».

Y, por último, se orientó de una representación del subastador de la plaza de abastos quejándose de las desavenencias y malos tratamientos que experimentaban sus sirvientes con los reos y carceleros por la comida que les sufragaba; y habiendo el Ayuntamiento tratado sobre el particular, y á fin de evitar los disturbios y desorden que de esto dimanaría, expidió le siguiente providencia:

«Sin embargo que los señores alcaldes quedan encarga-  
 « dós de mirar por el buen tratamiento y asistencia de los  
 « reos, se comisiona al señor regidor don Carlos Infante para  
 « que cele y observe la clase de alimento que se les sufraga; y  
 « hágase saber al interesado que el Ayuntamiento espera  
 « cumpla exactamente con su contrata y del modo que co-  
 « rresponde á su honor y honrría de bien». Con lo que se

concluyó el acuerdo, que firmaron en este día.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*Doctor Francisco Regis Castillo.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Mattas Mugica.*—*Tomás de Vicuña.*—*Doctor Timoteo de Bustamante.*

CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1814.

SE NOMBRA AL MISMO SEÑOR LASO PARA QUE REVISE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.—EMPEDRADO DE LA PLAZA.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos catorce, se reunieron los señores del M. I. Ayuntamiento para tratar en este día y en acuerdo extraordinario del nombramiento del individuo del Cuerpo que debía concurrir y asociarse á la comisión que se acordó en junta de corporaciones en el Superior Gobierno para la revisión del reglamento que se ha de formar para la elección de diputados para el Congreso General, y dijeron que por cuanto el doctor don José Silvestre Laso, su procurador general, se halla poseído de todas las luces y conocimientos políticos que piden la más seria discusión de un asunto tan grave é interesante, no sólo por razón de su profesión de abogado que ejerce, sino también por los que ha adquirido en el despacho de secretario del mismo Gobierno; venían en nombrarle por uno de los individuos de la referida comisión, ordenando que en la misma hora se diese cuenta al Superior Gobierno y se le pusiese en su noticia por el secretario para que, intelijenciado del nombramiento que se había hecho en su persona, concurriese á la ejecución de aquel objeto: lo que así se verificó en el propio acto, según lo acreditan los correspondientes oficios, que se hallan en el libro de esta materia.

Luego se representó por el señor alcalde don Francisco Borja Fontecilla estar comisionado por el Superior Gobierno para poner en planta la obra de empedrado de la Plaza, cuyos gastos debían hacerse del ramo de abastos, y que no pudiendo poner en obra este trabajo tan útil sin saber el dinero que resultase á favor de propios de las cuentas del subastador, convenía se le exigiese á la mayor prontitud; y los señores acor-

daron se requiriese por el secretario á dichos subastadores para que rindiesen para la siguiente audiencia sus cuentas, y para ello se les pasó el correspondiente oficio. Con lo que se concluyó el acuerdo, que firmaron los señores en el día de la fecha.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*Carlos José Infante.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*José Antonio Valdés.*—*Joaquín Lopez de Soto Mayor.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.

### CABILDO DEL 28 DE JUNIO DE 1814.

SOBRE REINTEGRO DEL CABILDO.—NEGATIVA DE APELACIÓN.—ESCRITO DE D. FRANCISCO BACIGALUP.—CUENTAS DEL COMISIONADO DEL RAMO DE CANCHAS.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos catorce, los señores del M. I. Ayuntamiento, hallándose en acuerdo ordinario con un oficio del Superior Gobierno contestatorio al que con fecha veinte y uno del mismo le pasó el Cuerpo representándole la falta é inasistencia de muchos de sus individuos y las renunciaciones que habían hecho otros, por cuya causa se hallaba el Cabildo sin toda aquella representación y energía que debe tener tanto más interesante en las circunstancias, cuanto es la gravedad de los asuntos que se tratan; para que, si fuese de la consideración del Gobierno la admisibilidad de las renunciaciones y propuestas de otros individuos que subrogasen la falta de los inasistentes, pudiese proceder á verificarlo; y orientado el Ayuntamiento de que el Superior Gobierno le ordena en el expresado oficio defiera á dichas renunciaciones, dijeron que para el siguiente cabildo se hiciese el nombramiento de aquellos sujetos que, revestidos de las precisas cualidades, pudiesen desempeñar un empleo de tanta consideración, y se diese cuenta para su aprobación.

Luego se vió un escrito de apelación por don Miguel Fierro en la causa que contra él sigue don Francisco Bacigalup por cobranza de pesos, de una providencia del Cuerpo en que manda executar su pago, resultante del estipendio que, como

á teniente del señor juez de abastos, debe contribuirle el gremio de panaderos: á que proveyó: «No ha lugar».

Al mismo tiempo se leyó otro de don Francisco Bacigalup, pidiendo que para el cumplimiento de las providencias libradas en esta causa, se pasasen los autos al señor juez de abastos, y que se mejorase la ejecución contra Fierro en otros bienes, porque los que se le habían secuestrado no alcanzaban al crédito demandado; y los señores, enterados del estado de la causa, con dictamen de su asesor, decretaron lo siguiente: «Para prover, procédase á la tasación de las mulas embargadas, y para ello las partes nombren tasadores».

Y, últimamente, se vieron las cuentas del comisionado del ramo de canchas, y ordenaron los señores se pasasen á su Procurador General para que pidiese lo correspondiente. Con lo que se cerró este acuerdo, que firmaron los señores en el día de la fecha.—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Francisco Borja Fontecilla.*—*José Antonio Valdés.*—*Joaquín López de Sotomayor.*—*Tomás de Vicuña.*—*Carlos José Infante.*—*Miguel de Ovalle.*—*Mattas Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.



## CABILDO DE 1.º DE JULIO DE 1814.

PAGOS DE POLICÍA.—ARREGLO DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS  
MUNICIPALES.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á primero de Julio de mil ochocientos catorce, habiéndose, en acuerdo ordinario de este día representado por el señor alcalde don Francisco de Borja Fontecilla que el Superior Gobierno le habia expresado que en el tesoro público no había dinero para pagar las mesadas á los ministros ó alguaciles, y que en el en-

## CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1814.

CUENTAS DEL RAMO DE CANCHAS DE BOLAS.—PILA DE SAN ISIDRO.—PAGO Y REMATE DE PONTAZGO.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á cinco de Julio de mil ochocientos catorce, hallándose los señores del Ilustre Ayuntamiento en acuerdo ordinario, se vieron las cuentas que tiene presentadas don Francisco Olivera sobre la recaudación del ramo de canchas; y teniéndose presente lo expuesto por el Procurador General y varias reflexiones que hizo el Cuerpo sobre el arreglo y el adelantamiento que debe tener este negocio para el mayor aumento de los propios de ciudad, acordaron se aprobasen, y al efecto dictaron el decreto del tenor siguiente: «En conformidad de lo expuesto por el señor Procurador de ciudad, se aprueban las cuentas producidas por don Francisco Estevan de Olivera del ramo de canchas; y para que haga asequible la satisfacción de lo que resta, ocurrirá á cualesquiera de los señores Alcaldes, de quienes espera el Cabildo expedirán las más activas providencias para el objeto insinuado El comisionado pasará á la secretaría una lista exacta y puntual de todas las canchas del corregimiento, del lugar de su ubicación, de la licencia con que corren y de lo que cada una debe satisfacer, para inteligencia del Cuerpo.»

Luego se relacionó el expediente agitado por el párroco y vecindario de la parroquia de San Isidro sobre la refacción y compostura de la pila para abastecerlo de las aguas [de] que tanto tiempo carece por su inhabilitación; y orientados los señores de su estado, del informe que ha producido don Ramón Moreno y de lo expuesto por el Procurador General, acordaron se evacuase el informe pedido por el Superior Gobierno, recomendando lo que pide y haciendo ver que la medida que propone debe adoptarse como un medio el más seguro que proporcione el consuelo de la necesidad que padece el vecindario de San Isidro con la falta de las aguas de la pila.

Y, últimamente, se instruyó el Cuerpo del expediente pro-

movido por don José Vera, subastador del ramo del pontazgo de Maipo, sobre que se le prorrogue el tiempo de su remate por cinco años más, con consideración á los grandes perjuicios que ha experimentado con el tránsito y regreso de las tropas del ejército; y habiendo el Ayuntamiento discutido y meditado con bastante consideración su solicitud, dictó el decreto del tenor siguiente: «Sin embargo de que el Ayuntamiento « conoce el mérito de don José de Vera y no duda de los per- « juicios que representa, no le queda arbitrio para compensar- « los en los términos que propone en su representación, y por « lo mismo, se declara no haber lugar á la prorrogación del « tiempo que solicita para continuar en el arrendamiento del « Puente de Maipo. En su consecuencia, dense los pregones y « fíjense de nuevo carteles anunciando el remate; cuya dili- « gencia evacuada, se dará cuenta á este Ayuntamiento para « prevenir las calidades con que debe hacerse la efectiva su- « basta; y sin perjuicio de esta diligencia, notifíquese al actual « subastador y á su fiador que dentro de 2.º día satisfagan la « cantidad que adeudan, que enterada, protesta el Cabildo te- « ner toda la consideración que le permiten las actuales cir- « cunstancias con el mencionado don José; y para que se « recaude lo adeudado por el último subastador, el sota-síndico « reconvendra á éste y á su fiador para que allanen el cubierto « de lo que restan, y no executándolo en el preciso término de « dos días, dará cuenta para activar con mayor eficacia la co- « branza». Con lo que concluyeron el acuerdo, que firmaron en su sala capitular en la fecha de arriba.—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Francisco Montecilla.*—*José Antonio Valdés.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*Carlos José Infante.*



## CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1814.

ROGATIVA POR LA SEQUEDAD DE LA ESTACIÓN; Y MEDIDAS PROPUESTAS POR EL PROCURADOR GENERAL DE CIUDAD EN EL CONFLICTO DE LA NUEVA INVASIÓN ESPAÑOLA.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á ocho de Julio de mil ochocientos catorce, hallándose los señores del M. I. Ayuntamiento en su sala capitular, á que concurren extraordinariamente para acordar su asistencia á la *procesión de rogativa que ha costeado á N. S. de la Merced*, y del convite que debía hacerse al Clero y demás Religiones, no sólo para que se implorase con ardiente fervor á Dios el auxilio de los males que ya hace sentir la sequedad del tiempo por la falta de las lluvias, sino para que su concurrencia exemplarizase al pueblo y también sirviese de mayor lucimiento á la rogativa; con este motivo se presentó por el Procurador General de Ciudad una representación, manifestando los males que están experimentando las Provincias del Sud por guerrillas que salen del ejército invasor á robar; la opresión que experimentan los patriotas en el pueblo de Concepción, por hallarse posesionado el enemigo; la provisión de víveres que ha proporcionado en los buques á Lima, después de hecha la capitulación: todo proveniente de la falta de su cumplimiento y de subsistir en nuestro territorio cuando ya debía haberlo desocupado: v. en fin. haciendo ver los fundados rece-

« pide, quedando otra para constancia en la Secretaría». Con lo que se concluyó el objeto de la reunión, y firmaron esta acta en su sala capitular.—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Francisco Fontecilla.*—*Isidoro de Errázuriz.*—*José Antonio Valdés.*—*Carlos José Infante.*—*Antonio José de Irisarry.*

### CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1814.

#### ASIGNACIÓN DE 30 PESOS MENSUALES AL ALCAIDE POR SUELDO Y GASTOS DE CÁRCEL.

 EN la ciudad de Santiago de Chile, á quince de Julio de mil ochocientos catorce, reunido el Ayuntamiento en su sala capitular, como lo tiene de costumbre, representó el alcaide de esta cárcel don Claudio Medrano tener presentados dos escritos pidiendo la reintegración y abono de los gastos que mensualmente hacía, tanto para los reos en escobas y velas, como los que ocasionaba el juzgado de los señores alcaldes en papel y listas para dar cuenta de ellos, y en las demás ocurrencias respectivas á los prefectos é inspectores, cuyo gasto sufría de los veinte y cinco pesos de su sueldo, debiendo éstos serle libres, y el que según la cuenta que tiene presentada asciende á nueve pesos tres reales, cuya cantidad se le ha satisfecho por sólo un mes por el sota-síndico de orden del Ilustre Cabildo, y que no debiendo sufrir este perjuicio, reclamaba por el abono y pago de lo que atrasadamente se le adeudaba: los señores, después de haberle oído y examinado los gastos mensuales de su referida cuenta, y con consideración á que en unos meses sería más, y en otros menos, y á fin de evitar la repetición de ellas con gastos tan menudas, y que el alcaide no tuviese que hacer cargo alguno, acordaron que se le asignase el sobresueldo de cinco pesos sobre los veinte y cinco que tiene, y por razón de lo que demandaba de los atrasados, se le pagasen cincuenta pesos, con lo que en lo de adelante no tendrá por qué repetir, siendo de su obligación el hacer todo el gasto del juzgado de los señores alcaldes y demás á quienes tenga que dar cuenta y razón de los reos respectivos, á prefectos, inspectores y demás tribuna-

les; como asimismo el de contribuir á éstos en la cárcel la luz y el aseo que exige su miseria, como todo cuanto ha debido proporcionarles el alcaide; y habiendo éste aceptado y conformándose con la asignación del sueldo de treinta pesos mensuales, ordenaron los señores se hiciese saber al seta-síndico para que desde el presente mes le haga su pago íntegro. Con lo que concluyeron el acuerdo, que firmaron en el día de la fecha.—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Francisco Fontecilla.*—*José Antonio Valdés.*—*Carlos José Infante.*—*Mattas Mugica.* *Doctor Timoteo de Bustamante,* regidor secretario.

### CABILDO DE 22 DE JULIO DE 1814.

AGUA DE MAIPO QUE SÓLO SE VENDA DE Á 25 REGADORES EN MIL PESOS Y Á CADA UNO DE SESMA EN CUADRO.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos catorce, los señores del M. I. Ayuntamiento se reunieron en su sala capitular, en consorcio de los tres comisionados de la obra del canal de Maipo, para tratar el modo y las ventajas con que podría realizarse el plan de la venta de los regadores de agua para que su producto en las actuales circunstancias y en la suma pobreza en que se halla el tesoro público, sin poder subvenir á los urgentes é indispensables gastos de las tropas y otras atenciones, sirva este arbitrio para su restablecimiento, cuya importante comisión, en oficio de 16 de Julio, tiene el Superior Gobierno conferida al Ayuntamiento; trataron y discutieron la materia con toda la reflexión que se necesita para vencer las muchas y grandes dificultades que se ofrecen para poner en ejecución semejante proyecto; y habiendo tomado de los comisionados las mejores luces que han adquirido con la experiencia y sus conocimientos, vinieron en determinar se informase y representase al Gobierno los tropiezos que se presentan para la pronta realización de la comisión, y que, por ahora, atendida la urgencia y escasez de dinero, se estimulase á los compradores por medio de la equidad del precio de la venta y en el determinado número de veinte y cinco regado-

res, cuyo valor debería graduarse en mil pesos, designándose la cantidad de sésma en cuadro, denegando la venta de mayor número en lo subcesivo para que este arbitrio obligase á los que se interesasen en la pronta compra de regadores, y de algún modo pudiese facilitarse algún acopio de dinero para socorrer las urgencias que padece el erario, como más puntualmente consta de lo representado al Gobierno en el oficio que en el propio día se pasó. Con lo que concluyeron el acuerdo de este asunto, que firmaron los señores.—*Francisco Fontecilla.*—*Josef Antonio de Roxás.*—*Carlos José Infante.*—*Miguel de Ovalle.*

---

### CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1814.

#### CARCELERIA DE LOS ESCLAVOS.—POSTURAS SOBRE LA AGUA DE MAIPO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á cinco de Agosto de mil ochocientos catorce, los señores del Ilustre Ayuntamiento, habiendo tratado sobre el estipendio ó contribución que los amos deben hacer por sus esclavos que ponen en la cárcel, con el objeto de evacuar el informe que con acuerdo del Ayuntamiento ha pedido el Tribunal de Apelaciones al Procurador General de Ciudad en la instancia que don José Félix Rodríguez sigue en dicho Tribunal con el marqués don José Tomás Azúa sobre este asunto: dijeron se representase que el derecho de carcelería de los esclavos debía exigirse á sus amos cuando por éstos eran voluntariamente puestos en la cárcel, y no cuando por razón de delitos ú otros motivos se conducían reos por los jueces, en cuyo caso no debía exigírseles á sus amos estipendio alguno.

Luego se vió un oficio del Superior Gobierno, contestatorio al de 22 del próximo pasado, en que le dió cuenta de las medidas que había arbitrado el Ayuntamiento para facilitar las enajenación y venta de los veinte y cinco regadores de agua del Canal de Maipo, adoptando el proyecto que ha tomado, y ordenando que en el perentorio término de tres días se tratase de su remate, sin que se admita postura que baje de mil pesos, procurando de su mayor valor y aumento. En su

consecuencia, el Ayuntamiento proveyó el decreto siguiente: «Cúmplase la orden del Superior Gobierno, fijándose carteles « en el día que anuncien el remate, el que se señala para el « martes nueve del corriente».—Con lo que concluyeron el acuerdo, que subscribieron los señores.—*Francisco Fontecilla.*—*Josef. Antonio de Roxas.*—*Carlos José Infante.*—*Miguel de Ovalle.*

CABILDO DE 12 DE AGOSTO DE 1814.

RECEPCIÓN DE NUEVO CABILDO.

 EN la ciudad de Santiago de Chile, á doce de Agosto de mil ochocientos catorce, convocado el Cabildo y reunido en su sala capitular para recibir y dar posesión de los empleos de regidores á los ciudadanos que han sido electos y nombrados por el Excmo. Superior Gobierno á petición del pueblo, á consecuencia de su superior oficio de 10 del presente, que lo han sido los señores don José Agustín de la Xaraquemada, don José María Guzmán, don Anselmo Cruz, doctor don Timoteo de Bustamante, doctor don Pedro Ramón de Silva Bohórquez, don Juan de Herrera, don Gabriel de Valdivieso, don Pedro Antonio Villota, don Pedro Prado Montaner, D. Manuel Araos, D. José Tomás Vergara y D. Francisco Gutiérrez del Río; quienes, habiendo ocurrido á la sala capitular, dijeron los señores del Ayuntamiento se procediese á recibirles el juramento de estilo y demás formalidades acostumbradas; y habiéndose verificado por su escribano, con todo el orden que se acostumbra, les dieron la posesión, que respectivamente les corresponde, según lo prevenido en *El Monitor* de 9 del que rige, quedando en el ejercicio de sus funciones los prenombrados electos regidores; con cuyo acto ya celebrado se retiraron los que ocupaban y componían el cuerpo del antiguo Cabildo, dejando firmada esta acta para su constancia los señores que la subscriben.—*Francisco Fontecilla.*—*El Conde de Quinta Alegre.*—*Miguel de Ovalle.*—*Mattas Mugica.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, secretario.



de la vara entre tanto se ejecutaba la elección, en cuya virtud se verificó en la persona del señor regidor don Gabriel de Valdivieso, para que desde el mismo día ejercitase sus funciones.

Y, finalmente, dijeron los señores que, con respecto á su nueva elección y de hallarse vacantes los empleos de juez de aguas y de abastos, era preciso hacer su nombramiento; y habiendo verificado, recayó el primero en la persona del señor regidor don Juan de Herrera, y el del segundo en la del doctor don Pedro Ramón Bohórquez. Con lo que concluyeron el acuerdo, que firmaron los señores que lo subscriben.—*Doctor Pedro Ramón de Silva Bohórquez.*—*Manuel Antonio de Araos.*—*Juan Nepomuceno de Herrera.*—*Pedro Antonio de Villota.*—*Francisco de Paula Gutiérrez.*—*Tomás Vergara y Sepúlveda.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, secretario.



## CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1814.

LICENCIA PEDIDA POR EL NORTE-AMERICANO DON SIMON GARRISON PARA UNA FÁBRICA DE PAPEL.—SOBRE VENTA DE LOS POTREROS DE SAN JOSÉ.

**C**N la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos catorce, hallándose los señores en acuerdo ordinario, como lo tienen de costumbre, é instruído del anterior, dieron principio á su despacho viendo una representación del anglo-americano don Simón Garrison, pretendiendo ante la Excma. Junta licencia para poner una fábrica de papel, sobre cuyo asunto se le pide informe al Ayuntamiento, y para evacuarlo como corresponde, dictó el decreto siguiente: «Traslado al Procurador General de Ciudad».

Finalmente, se vió el expediente que promueve don Miguel Quintano ante la misma Excma. Junta, solicitando se le vendan á censo ciertos terrenos de los potreros de San José, que mantiene en arriendo, sobre cuyo particular igualmente ha pedido el Superior Gobierno informe con audiencia del Procurador General, á que proveyó: «Traslado á dicho Procurador». Con lo que concluyeron el acuerdo y lo firmaron en su sala capitular.—*Francisco Borja Fontecilla.*—*Juan Nepomuceno de Herrera.*—*Gabriel José de Valdivieso.*—*Francisco de Paula Gutiérrez.*—*Pedro Ramón de Silva Bohórquez.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, secretario.



## CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1814.

NUEVO ALCALDE PROPIETARIO POR LA RENUNCIA DEL CONDE DE QUINTA ALEGRE.



En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos catorce, habiendo quedado en este día convocado el Cuerpo para tratar en la noche del mismo de la elección de alcalde que debe llenar el hueco del señor Conde de Quinta Alegre, en virtud de las renunciaciones que ante la Excm. Junta é Ilustre Cabildo ha hecho del empleo, y á consecuencia de haberle sido admitida por el Superior Gobierno, según el decreto que le transcribe en oficio de doce del que rige; procedieron á la elección, teniendo á la vista el referido oficio, la que recayó por aclamación en la persona de don Pedro Antonio del Villar, resolviendo que en el mismo acto se diese cuenta á la Excm. Junta, como se verificó, como consta del correspondiente oficio que se halla en el libro de este asunto; y concluyeron este acto, que firmaron en su sala capitular.—*Francisco Borja Fontecilla.* — *Gabriel José de Valdivieso.* — *Juan Nepomuceno Herrera.*—*Doctor Pedro Ramón de Silva Bohórquez.*—*Francisco de Paula Gutiérrez.*—*Tomás Vergara y Sepúlveda.*—*Pedro Antonio de Villota.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* secretario



## CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1814.

POR RENUNCIA DE DON JOSÉ MARÍA GUZMÁN SE NOMBRA REGIDOR Á DON ANDRÉS SANTELICES.—SOBRE REPOSICIÓN DE EUROPEOS EMPLEADOS.—SOBRE VENTAS DE SITIOS.—EL ESCRIBANO DEL GOBIERNO- LO SEA DEL CABILDO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos catorce, estando los señores del Ilustre Ayuntamiento en acuerdo ordinario, hizo presente su secretario la contestación del regidor nombrado don José María Guzmán, en que exponía tener hecha su renuncia ante la Excma. Junta, cuya causa le excusaba su recepción, á que le incitaba el Cuerpo; y habiendo en el mismo acto recibido de la Excma. Junta el oficio de 16 del mismo en que da cuenta al Ayuntamiento de haberle sido admitida, procedieron al nombramiento del que debe ocupar su lugar, habiendo recaído por uniformidad de votos en la persona de don Andrés Santelices, á quien ordenaron se le pasase por Secretaría el correspondiente oficio, para que, en su consecuencia, pasase á la sala capitular á recibirse y tomar posesión del empleo con las formalidades acostumbradas.

Luego se vió otro oficio de la Excma. Junta, con igual fecha, con que acompaña cinco expedientes de varios europeos empleados que reclaman el ser á ellos restituídos, por las poderosas razones que representan, sobre cuyo particular pide informe al Cuerpo; y para ejecutarlo debidamente, proveyó e decreto siguiente: «Traslado al Procurador General de Ciudad, y lo evacue á la mayor brevedad.»

En seguida se vieron dos representaciones del escribano don José Gregorio Fontecilla, pretendiendo se le vendan á censo cuatro sitios situados en la margen del río, dos á la parte de abajo del puente nuevo, y los otros dos á la parte de arriba del puente de palo, á que el Ayuntamiento decretó: «Para proveer sobre esta solicitud, dé cuenta el sota-síndico sobre lo contenido en este escrito, y al efecto se le pasará original.»

Y, finalmente, se instruyeron de otro oficio de la Excma. Junta, en que transcribe el decreto siguiente: "Con respecto á que las causas entre partes se han remitido por esta Supe-

« rioridad á la justicia ordinaria, y por este motivo han cesa-  
« do en gran parte los emolumentos del escribano mayor del  
« Gobierno, que no tiene otra renta en este ejercicio, y á que por  
« los documentos presentados obtenía antes el mismo empleo  
« en el Cabildo; viene la Junta en hacerlo revivir, á cuyo efec-  
« to se avisará con oficio al Ilustre Ayuntamiento, acompañán-  
« dole también los expresados documentos para que le haga  
« poner en posesión.» En su consecuencia y obediencia, dictó el Ayuntamiento al margen del referido oficio el decreto siguiente: «Cúmplase, y entréguese el archivo con las formalidades de estilo.» Con lo que se concluyó el acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular.—*Gabriel José de Valdivieso.*—*Doctor Pedro Ramón de Silva Bohórquez.*—*Juan Nepomuceno de Herrera.*—*Pedro Antonio de Villota.*—*Doctor Timoteo de Bustamante*, secretario.



## CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1814.

SOBRE LA FÁBRICA DE PAPEL PROYECTADA POR GARRISON. — PLAZA DE PORTERO  
DEL CABILDO.

**E**N la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos catorce, los señores del Ilustre Ayuntamiento, hallándose en su sala en acuerdo ordinario, vieron el expediente promovido por don Simón Garrison en el Superior Gobierno sobre obtener licencia para erigir una fábrica de papel, por las ventajas que han de resultar al reino de un objeto tan interesante y benéfico; y con lo expuesto por el Procurador general de ciudad, en que accede á su solicitud, precediendo las muestras del papel y el detalle de la fábrica que ha de construir el pretendiente, proveyó el Ayuntamiento el decreto siguiente: «Con lo expuesto por el « Procurador General de Ciudad, el suplicante traiga á la vis- « ta las muestras del papel que expresa en su representación, « justificando ser hechas por sí, y al mismo tiempo acompañe « un detalle de las máquinas que ha de levantar, designando « el lugar de su construcción».

Igualmente se vió una representación del escribano receptor del Cuerpo, don José María González, pretendiendo la vacante de la plaza de portero del Ayuntamiento, por la renuncia que ha hecho el propietario don Manuel Quevedo, á que se proveyó: «Téngase presente». Con lo que concluyeron el acuerdo, que subscribieron los señores en su sala capitular.—*Gabriel José de Valdivieso.*—*Juan Nepomuceno de Herrera.*—*Pedro Antonio de Villota.*—*Tomás Vergara y Sepúlveda.*—*Dr. Timoteo de Bustamanté*, secretario.



## OTRO CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1814.

A CONSECUENCIA DE UNA REVOLUCIÓN HECHA POR EL GENERAL O'HIGGINS SE NOMBRA Á DON M. ARAOS ALCALDE, EN LUGAR DE DON F. FONTECILLA, QUE ESTABA PRESO.—PATRULLAS AL MANDO DE LOS REGIDORES Y OTROS VECINOS.



EN la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos catorce, reunidos extraordinariamente los señores del M. I. Ayuntamiento en su sala capitular, para tratar del más urgente despacho de sus negocios y arbitrar los mejores medios de la pública seguridad, en las circunstancias peligrosas y de funestos sucesos con que se vé acometida la Patria por la actual revolución que ha promovido el General O'Higgins con las tropas de su mando; dijeron que del mismo modo que el actual Cabildo había sido electo y nombrado por la Excmá. Junta, por haber expirado el término de los antecesores regidores, también debería verificarse ó procederse al nombramiento de procurador general de ciudad y asesor del Ayuntamiento, con respecto á que, aunque ambos no hubiesen concluido el tiempo de sus empleos, debía ser por haber sido electos en tiempo que no lo pudieron executar los anteriores regidores; y que para proceder con acierto en esta resolución, se consultase á la Excmá. Junta la determinación del Cabildo, habiéndose executado por el correspondiente oficio; y siendo aprobada esta deliberación en oficio de 25 del mismo, como la provisión de la vara de alcalde de don Francisco Borja Fontecilla, por el arresto en que se halla, acordaron que ésta se hiciese en la persona del señor regidor don Manuel Araos, la que obtuvo por uniformidad de votos, reservando para otra audiencia proveer el nombramiento de procurador general y asesor, por no permitirlo el tiempo de este acuerdo y las urgentes atenciones de seguridad pública á que está destinada la Municipalidad.

En seguida trataron como objeto el más urgente é interesante á los sucesos del día, meditar arbitrios que contuviesen el desasosiego del pueblo por los robos y otros excesos escandalosos que experimenta con motivo de la salida de las tropas, y que fuesen los más oportunos para restable-

cer el orden público y evitar cualesquier movimiento ó revolución que pueda fomentarse; y los señores, movidos de su celo y de los deseos de propender á un servicio el más benéfico, dijeron que el más eficaz y conveniente sería que todas las noches saliesen patrullas hasta el amanecer, haciendo de comandantes de ellas los mismos señores regidores, que gustosamente sacrificarían en obsequio del público esta incomodidad, que debería alternarse con vecinos honrados y de su mayor confianza, á quienes igualmente se les franquease la competente custodia de gente y demás auxilios que se necesitasen; y habiéndose adoptado unánimemente este proyecto tan conveniente, resolvieron que sin pérdida de tiempo se formase lista de los individuos particulares del pueblo que habían de alternar, y que con ella se pusiese en consideración de la Excma. Junta para su deliberación; y habiéndola aprobado en decreto que le transcribe al Ayuntamiento, ordenaron los señores que por su secretario se les pasase oficio á los individuos designados para la alternativa de las patrullas, que deberían desempeñar desde el día que se les diese parte, ocurriendo al sargento mayor de plaza para recibir los auxilios necesarios; y habiéndose todo cumplido, concluyeron el acuerdo, que firmaron en su sala capitular.—*Gabriel José de Valdivieso.*—*Juan Nepomuceno de Herrera.*—*Pedro Antonio de Villota.*—*Tomás Vergara y Sepúlveda.*—*Doctor Timoteo de Bustamante,* secretario.



## CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1814.

RATEO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE 50,000 PESOS Y NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR DON P. A. VILLOTA Y DEL CORONEL DON RAFAEL SOTA PARA HACERLA EFECTIVA.



EN Santiago de Chile, á siete de Septiembre de mil ochocientos catorce, habiéndose extraordinariamente convocado el Ilustre Ayuntamiento y puntualmente reuniéndose en su sala, se instruyeron de un oficio del Excmo. Gobierno, fecha de este día, en que le manifiesta la suma escasez del tesoro público y agotados todos los recursos para poder sostener la guerra presente y la fuerza de la Patria que ha de resistir los enemigos que la acometen: que en tales circunstancias tan críticas y apuradas, verificase la Municipalidad, dentro del término de ocho días, un rateo entre los vecinos de la capital, que llenase la suma de ciento cincuenta mil pesos, á que la hacía extensiva por oficio de 9 del mismo, no obstante que en el primero sólo se le previno la suma de cien mil pesos. Y los señores, convencidos de la indispensable necesidad de poner en planta á la mayor prontitud un arbitrio que debía llenar las miras de la Excm. Junta para salvar los peligros que amenazan al reino, acordaron que desde la noche del propio día y en las siguientes se reuniese el Cuerpo para sesionar con meditación un asunto tan interesante al bien de la Patria, hasta evacuarlo completamente y dar cuenta al Excmo. Gobierno del exacto cumplimiento del Ayuntamiento á sus superiores órdenes. Y habiéndolo así verificado con todo el empeño que es propio de su patriotismo, se realizó la lista y cantidades que deben contribuir los prestamistas para socorrer la escasez y urgencia del erario, elevándolo á la Excm. Junta con oficio de 13 del mismo, que satisfactoriamente aprobó, cometiéndole su facultad, por otro de igual fecha, para que el Cabildo hiciese obrar su entrega dentro de 3.º día improrrogable, á cuyo efecto se encargase la diligencia á uno ó dos señores regidores, que, acompañados con algunos vecinos de conocimiento y probidad, llenasen la comisión, sin perdonar medio, ni resorte que conduxese á su efectividad. En cuya vir-

tud, recayó el nombramiento, por unanimidad de pareceres, en la persona del señor regidor don Pedro Antonio Villota y del señor coronel de ejército don Rafael de la Sota, ordenando que, sin pérdida de tiempo, se les pasase por su secretario el correspondiente oficio, y al mismo tiempo se pusiese en consideración de la Excm. Junta. Lo que habiéndose cumplido, como consta de lo obrado en el libro de este asunto, concluyeron este acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular. — *Valdivieso.* — *Araos.* — *Herrera.* — *Vergara.* — *Doctor Timoteo de Bustamante*, secretario.

---

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1814.

PAGO DE DERECHOS.—LICENCIA PARA MOLINO.—RAMO DE CANCHA DE BOLAS.—Y SU RECAUDACIÓN.

EN Santiago de Chile, á 16 de Septiembre de mil ochocientos catorce, hallándose los señores del Ilustre Ayuntamiento en acuerdo ordinario, vieron un oficio del escribano de cámara del Tribunal de Justicia con que acompañaba los autos seguidos por don Francisco Bacigalup contra don Miguel Fierro por cobranza de pesos, resultivos de la falta de contribución del peso mensual que debe hacerle, como uno de los del gremio de panaderos, para que se ejecute el auto pronunciado por el mismo Tribunal en 31 de Agosto; de que enterado el Cuerpo, proveyó el decreto siguiente: «Recibido con  
« los autos de que se hace mérito, agréguese la tasación de las  
« mulas embargadas, y pásese el expediente al regidor juez  
« de abasto, para que tenga efecto el auto del Tribunal de  
« Apelaciones».

Asimismo se instruyeron de una representación del teniente coronel don Luis Mata, entablada ante el Superior Gobierno pretendiendo licencia para erigir un molino en la ribera del río inmediata á su chacara, sobre que el Excmo. Gobierno pide informe al Ayuntamiento; y para evacuarlo, decretó: «Informe el señor regidor juez de aguas, y con lo que  
« exponga, pase al Procurador General de Ciudad.»

También se vió el expediente promovido por don Francisco Olivera, como comisionado para la recaudación del ramo

de canchas, sobre la suspensión de varias de ellas que el juez de comisión don Diego Serrano ha verificado en su distrito en días de trabajo, con el informe que sobre el particular ha producido; á que se proveyó: «Traslado al Procurador General « de Ciudad».

Y, por último, se instruyó el Cuerpo de una representación del mismo Olivera, pidiendo que por secretaría se le dé una copia de las cuentas que tiene presentadas sobre la recaudación del ramo de canchas, correspondientes al año anterior de 1813, y se hallan en la misma oficina archivadas; á la que los señores proveyeron: «Dese por secretaría la copia que se pide». Con lo que se concluyó el acuerdo, que firmaron los señores en su sala capitular.----(*Faltan las firmas*).



## CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1814.

EL DOCTOR DON BERNARDO VERA RECIBIÓ EL CARGO DE JUEZ MAYOR DE POLICÍA.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á diez y nueve de Septiembre de 1814, habiéndose reunido extraordinariamente los señores del Ilustre Ayuntamiento en su sala capitular, se orientaron de un oficio del Superior Gobierno, fecha 18 del presente en que comunica la elección y nombramiento de juez mayor de policía que ha hecho en la persona del doctor don Bernardo de Vera, encargando al Ayuntamiento su pronta recepción, por ser sumamente interesante á la Patria en las presentes circunstancias el ejercicio de esta magistratura. Y habiendo concurrido dicho doctor á su sala, mandaron los señores se procediese á recibirle el juramento de estilo y demás formalidades acostumbradas; lo que verificado por su escribano, con todo el orden que se acostumbra, le dieron la posesión que le corresponde para el goce de todas sus prerrogativas, excepciones, y preeminencias, quedando así recibido en toda forma y en el ejercicio de sus facultades; cuyo acto concluído, se retiraron los señores, mandando extender esta acta para la debida constancia, y la subscribieron.—(*Faltan las firmas*).







# INDICE

Páginas

INTRODUCCIÓN. . . . . V

## 1810

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1810. —Acuerdo para que el comisionado por el Cabildo para la recaudacion de propios se entienda que debe ser el regidor don Francisco Antonio Pérez. . . . . 1

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1810. —Nombramiento del regidor don Pedro José González para juez de aguas por un bimestre. . . . . 3

CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1810. —Para que el Procurador de ciudad pida al Presidente que en el testimonio de una real orden se inserte la vista fiscal y voto consultivo de la Real Audiencia. . . . . 4

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1810. —Para que se proceda a efectuar la subasta relativa al canal de San Carlos, suspendiéndose el aditamento de la sillería de la boca-toma. . . . . 5

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1810. —Que el asesor del Cabildo desempeñe el cargo de procurador general mientras durase la ausencia de éste. . . . . 6

CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1810. —Que el Procurador de ciudad instaurase sin pérdida de instantes la petición correspondiente para que no se extrajesen de la ciudad las lanzas con que contaba para su defensa. . . . . 7

CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1810. —Para que el Procurador General ocurra al Superior Gobierno en demanda de que se reparta al público el tabaco que se halle almacenado.—Autos relativos a la asignación con que el Cabildo debe contribuir a solemnizar la fiesta de la Virgen del Socorro. . . . . 8

CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1810.—Condiciones con que debía efectuarse el nombramiento de sota-síndico del Cabildo.—Presentación de don José Camilo Gallardo.—Acuerdo acerca de que se confiera á éste el puesto, previo el otorgamiento de las respectivas fianzas. . . . .	11
CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1810.—Recibimiento del doctor don Juan José del Campo por teniente asesor de la Intendencia en cabildo extraordinario celebrado en el palacio presidencial.—Protesta de los capitulares por este acto. . . . .	15
CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1810.—Nombramiento de don José Miguel Infante para asesor del Cabildo, en reemplazo de don José Gregorio Argomedo, que había renunciado el cargo.—Confírmale en el puesto el Presidente García Carrasco. . . . .	16
CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1810.—Acuerda el Cabildo que respecto al informe que se le había pedido sobre las ocurrencias de Buenos Aires se inserte la respuesta dada sobre el caso por el Procurador general y se comunique junto con esta acta al Presidente. . . . .	17
CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1810.—Que se oficie al Administrador de Correos para que en lo de adelante la correspondencia dirigida al Cabildo se le entregue únicamente á los Procuradores Generales. . . . .	18
CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1810.—Recibimiento de don Mateo de Toro Zambrano como Presidente del Reino y juramento que prestó . . . . .	19
CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1810.—Que se pase oficio al Presidente suplicándole se sirva permitir al Cabildo que pueda nombrar anualmente seis regidores más, tres europeos y tres patricios. . . . .	21
CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1810.—Que en lugar de don José Gregorio Argomedo entre de procurador general don José Miguel Infante, y en lugar de éste, haga de asesor don Gabriel Tocornal.—El Presidente aprueba las anteriores designaciones. . . . .	22
CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1810.—En vista de la presentación del Procurador General, acuerdan los capitulares celebrar sesión todos los días, solicitando para el efecto la venia del Presidente. . . . .	23
CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1810.—Acuerdo facultando al Procurador General para que á nombre del Cabildo pidiese por el tanto la vara de regidor vacante por muerte del doctor don Francisco Aguilar de los Olivos. . . . .	24
CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1810.—Se dispone que el remate del cargo de escribano de la corporación, que estaba para efectuarse, se verifique con separación del de secretario, cuya elección se reserva en sí el Cabildo. . . . .	25
CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1810.—Acuerdo capitulando al señor ex-presidente Carrasco. . . . .	26
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1810.—Acuerdo sobre reconocimiento del Consejo de Regencia. - Se inserta el dictamen del Procurador General de ciudad. . . . .	35
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1810.—Nombramiento del doctor don Gabriel de Tocornal para que siga la causa sobre liberación de alcabala en las ventas de ganados por mayor. . . . .	42
OTRO CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1810.—Para que el portero no entregue el libro reservado de votos sin acuerdo expreso del Cabildo. . . . .	43

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1810. — Acuerdo sobre enviar una diputación al señor Presidente pidiendo se citasen todos los vecinos para tratar los medios de tranquilizar al pueblo, que se hallaba en partidos. — Resolución de la Real Audiencia, á que se citó por el Gobierno á consecuencia de lo pedido por el Ilustre Cabildo en el acuerdo anterior. — Acuerdo del Ilustre Cabildo y algunos vecinos sobre tener un congreso á que concurriese todo el vecindario para resolver si debía hacerse ó nó Junta de Gobierno. — Oficio de la Audiencia al señor Presidente oponiéndose á que tuviese efecto el Congreso decretado en la acta anterior. — Informe del Cabildo en contestación al anterior oficio de la Real Audiencia. — Oficio de la Real Audiencia al Gobierno en que se niega á nombrar la diputación para los fines que en él se expresan. — Representación del Agente Fiscal, pidiendo se suspendiese el Congreso en que se iba á resolver sobre instalación de la Junta. — Resolución del Superior Gobierno en unión del Ilustre Cabildo sobre sus anteriores solicitudes. — Acuerdo del Ilustre Cabildo en que se constituye garante de toda resulta en el caso de instalarse la Junta. . . . .	41
CABILDO ABIERTO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1810. — Acta de la instalación de la Excma. Junta Gubernativa del reino . . . . .	60
CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1810. — Acuerdo del Ilustrísimo Cabildo en que designa la renta de que deben gozar los señores vocales de la Junta, en virtud de la facultad que para esta asignación le confirió el pueblo el día de la instalación de esta Junta. . . . .	63
CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1810. — Acuerdo á consecuencia de una presentación del Procurador de Ciudad para que se suspendiese la elección de diputación hasta no remitir á las provincias la correspondiente instrucción . . . . .	64
CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1810. — Acuerdo en que se contiene la instrucción que pasó este Ilustre Cabildo á la Excma. Junta para que con arreglo á ella se hiciese la elección de Diputados . . . . .	67
CABILDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1810. — Acuerdo solicitando permiso de la Excma. Junta para convidar al Cabildo á algunos vecinos con quienes acordar un plan de defensa de todo el reino y arbitrios de numerario para poderlo realizar. . . . .	70
CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1810. — Acuerdo del Ilustre Cabildo á consecuencia de la representación inserta del Procurador General de ciudad, que contiene: 1.º Sobre que la Junta no puede imponer contribuciones sin anuencia del Cabildo. 2.º Que se suspendiese la formación de un batallón que proyectaba la Junta. 3.º Que se llevase á debido efecto la citación de vecinos para acordar sobre plan de defensa del reino . . . . .	72
CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1810. — Acuerdo sobre satisfacer al señor Presidente Conde de la Conquista, mil pesos para gastos de su recepción . . . . .	79
CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1810. — Acuerdo sobre formar una escala para facilitar la comunicación de los altos de esta real cárcel . . . . .	80
CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1810. — Acuerdo sobre hacer presente á la	

Excmo. Junta que, respecto á haberse nombrados asesor, debe disminuirse á los secretarios su renta . . . . .	80
CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1810.—Acuerdo pidiendo á la Excelentísima Junta que los comandantes de las tropas que van á levantarse sean naturales de esta capital. . . . .	82
CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1810.—Acuerdo á consecuencia de representación del Procurador de ciudad, sobre pedir á la Excelentísima Junta que á la mayor brevedad se expida la orden circular para la elección de los diputados de las provincias del reino . . . . .	83
PLAN DE DEFENSA . . . . .	87

## 1811

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1811.—Sobre que esta capital deba elegir doce diputados que la representen en las próximas cortes del reino . . . . .	119
OTRO CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1811.—Se declara á favor del procurador de ciudad don José Miguel Infante, 500 pesos de sueldo. . . . .	121
CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1811.—Nombramiento de escribano interino del Cabildo á don José Ignacio Zenteno . . . . .	122
CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1811.—Sobre la continuación del Canal de Maipo . . . . .	123
CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1811.—Sobre examinar nuevamente una razón sobre el estado de la real hacienda. . . . .	127
CABILDO DE 1.º MARZO DE 1811.—Sobre una representación del Procurador de Ciudad acerca del envío de tropas á Buenos Aires y otros auxilios. . . . .	129
CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1811.—Sobre adorar la sala de cortes. . . . .	133
CABILDO DE 21 DE MAYO DE 1811.—Nombramiento de juez de aguas en el señor don Santiago de Errázuriz. . . . .	133
CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1811.—Que se pida á la Excmo. Junta una razón de los diputados electos en la capital para extender la acta . . . . .	134
CABILDO DE 28 DE MAYO DE 1811.—Elección de los doce señores Diputados que representan á esta capital en las actuales Cortes del Reino. . . . .	135
CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1811.—Se comisiona al señor don Antonio Mata para el arreglo del archivo. . . . .	137
OTRO CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1811.—Sobre que al procurador de ciudad don Manuel Rodríguez se le dé el sueldo de 500 pesos. . . . .	138
CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1811.—Sobre el nombramiento de superintendente de Maipo y sueldo de 100 pesos al director don Juan José Goicolea. . . . .	139
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1811.—Sobre reconvencción al subastador del puente de Maipo. . . . .	140
CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1811.— Sobre el repartimiento de las raciones de nieve . . . . .	141
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1811 (1).—Se nombra juez de aguas á don Pedro José Górzalcz. . . . .	140

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1811.—Sobre supresión del carcelaje y asignación de 300 pesos de sueldo al alcaide. . . . .	143
CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1811.—Nombramiento de Juez de aguas y de abastos . . . . .	143
OTRO CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1811.—Sobre las raciones de nieve que debe dar el subastador de este ramo. . . . .	143
CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1811.—Sobre nueva fianza que da el subastador del pontazgo de Maipo.—Sobre el ramo de canchas de bolas . . . . .	145
CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1811.—Sobre elegir dos suplentes.—Sobre separación de la secretaría de la escribanía.—Nota puesta por el secretario del Cabildo respecto al libro de actas . . . . .	146
CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1811.—Solicitud de don Ramón Villalón para sacar la línea de su casa.—Que se componga la calle de las Monjitas.—Que se averigüe á quién pertenecen ciertos ranchos.—Doña Mercedes Calderón pretende comprar un sitio perteneciente á la Ciudad.—Nombramientos de regidor y de abogado del Cabildo. . . . .	148
CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1811.—Nota del secretario sobre la causa por la cual no se celebró la sesión de ese día . . . . .	149
CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1811.—Nombramiento de juez de aguas en el señor don Santiago Errázuriz, y de abastos en el señor don Ignacio Valdés. . . . .	150

## 1812

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1812.—Nombramiento de juez de aguas en don José Antonio Valdés. . . . .	151
CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1812.—Se le asignan 400 pesos á don Anselmo de la Cruz, procurador general. . . . .	152
OTRO CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1812.—Nombramiento de recaudador para el pago de canchas de bolas en don Francisco Olivera. . . . .	153
CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1812.—Sobre poner carteles para el arrendamiento de la Dehesa.—Sobre que se construya un molino de cuenta de la Ciudad. - Recibimiento del juez de policía don Manuel Fernández Burgos. . . . .	154
CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1812.—Se le asignan al llavero 4 pesos más de sueldo al mes.—Sobre que quede expedita la calle del Molino antiguo de San Pablo. . . . .	155
CABILDO DE 12 DE JUNIO DE 1812.—Se comisiona á don Santiago Errázuriz y á don Tomás Vicuña para visitar las escuelas. . . . .	156
CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1812.—Asignación de 500 pesos para el Hospital de San Juan de Dios. . . . .	157
CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1812.—Sobre formar un arancel para todos los artesanos: se comisionó á don Joaquín López de Sotomayor, regidor actual. . . . .	157
CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1812.—Nombramiento de administrador del Hospicio, Huérfanos y Recogidas en don Rafael Beltrán. . . . .	158
CABILDO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1812.—Acta sobre lo acordado por el Ilus-	



	—Sobre el recibimiento del obispo de Epifanía don Rafael Andreu y Guerrero. . . . .	171
CABILDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1812.—Acta del día 18 de Diciembre de 1812, á que asistieron los señores Barros, Valdés, Hermida, Errázuriz, Cruz, Vicuña, Matorras, Astorga, Irisarry.—Venta de un sitio á Tránsito Roxas.—Derecho de pregonería sobre las minas subastadas. —Nombramiento de sobrestante del presidio. . . . .		172

## 1813

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1813.—Acta del día 8 de Enero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Godoy, Xara, Valdés, Errázuriz, Hermida, Astorga, Cruz, Irisarry.—Presentación de don Mariano Prado sobre que se le diese certificación de un expediente.—Proyecto de dar más extensión á la cárcel pública.—Sitio para guardar los utensilios de los presidiarios.—Sobre cesión de raciones de nieve á favor de la Sociedad de Amigos del País. . . . .		175
CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1813.—Acta del día 12 de Enero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Godoy, Xara, Valdés, Hermida, Matorras, Errázuriz, Astorga, Irisarry.—Sobre policía.—Ensanche de la cárcel.—Receptor de penas de cámara.—Indagación sobre el origen del humo que ofuscaba la ciudad. . . . .		177
CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1813.—Acta del día 13 de Enero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Godoy, Matorras, Valdés, Errázuriz, Cruz, Irisarry, Xara.—Sobre incendios, escuelas y cárcel. . . . .		178
CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1813.—Acta del día 15 de Enero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Godoy, Valdés, Errázuriz, Astorga, Xara, Cruz, Irisarry.—Tres sermones.—Recepción del señor don Silvestre Laso.—Reinante de la Dehesa.—Derecho de pregonería.—Acequias urbanas.—La una y media del día, hora incompetente para el despacho. . . . .		179
CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1813.—Acta del día 19 de Enero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Valdés, Errázuriz, Cruz, Astorga, Xara é Irisarry.—Sobre ensanche de la cárcel.—Redención de censos.—El derecho de carreras.—Derecho de pregonería.—Sobre camino y arancel de los Baños de Cauquenes.—Sobre pago de cátedras con fondos municipales.—Sobre alta policía. . . . .		180
CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1813.—Acta del día 22 de Enero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Valdés, Matorras, Errázuriz, Astorga, Cruz, Hermida, Irisarry.—Sobre el derecho de carreras.—Petición del subastador de la casa de gallos.—Proyecto sobre reunir las acequias de la Cañada.—Representación del Secretario. . . . .		183
CABILDO DE 26 DE ENERO DE 1813.—Sobre construcción de un coliseo.—Sueldo del Secretario y gastos de secretaría.—Padrón para alumbrado y serenos. . . . .		184
CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1813.—Acta del día 29 de Enero de 1813, á		

	Páginas
que asistieron los señores Trucíos, Valdés, Hermida, Cruz, Errázuriz, Irisarry.—Juzgado de Alta Policía. . . . .	186
CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1813.—Acta del día 1.º de Febrero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Valdés, Errázuriz, Cruz, Hermida, Matorras, Irisarry.—Nombramiento de juez de aguas.—Arriendo del edificio del Basural.—Arancel del pan.—Sobre arancel para Cauquenes y otras termas. . . . .	187
CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1813.—Acta del día 5 de Febrero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Valdés, Hermida, Cruz, Irisarry.—Licencia al regidor Valdés.—Construcción de un teatro.—Cuentas del Sota-síndico.—Padrón para alumbrado y serenos y su pago. . . . .	189
CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1813.—Acta del día 9 de Febrero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Godoy, Hermida, Errázuriz, Cruz, Matorras, Irisarry.—Arreglo de panaderías.—Derecho de pregonería sobre minas. . . . .	190
CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1813.—Acta del día 12 de Febrero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Godoy, Hermida, Cañas, Errázuriz, Cruz, Irisarry.—Cabo de alguaciles.—Arancel del pan en acuerdo. . . . .	191
CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1813.—Acta del día 16 de Febrero de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Godoy, Cruz, Hermida, Errázuriz, Irisarry.—Abastos.—Alumbrado, serenos y cabos de alguaciles. . . . .	192
CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1813.—Acta del día 19 de Febrero, á que asistieron los señores Godoy, Hermida, Errázuriz, Cruz, Irisarry.—Sobre aumento de los regidores hasta 24.—Unión de las acequias y venta de sitios. . . . .	193
CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1813.—Acta del día 23 de Febrero de 1813, á que asistieron los señores Godoy, Trucíos, Errázuriz, Valdés, Cruz, Irisarry.—Suspensión de rejas de las acequias.—Sobre el arancel de panaderías.—Juez de aguas. . . . .	194
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1813.—Acta del día 26 de Febrero de 1813, á que asistieron los señores Godoy, Errázuriz, Cruz, Irisarry.—Sobre impuesto de plaza.—Petición de la alcaldesa de la cárcel.—Consulta del Rector del Colegio de San Carlos.—Sobre suspensión de dichas rejas. . . . .	195
CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1813.—Acta del día 5 de Marzo de 1813, á que asistieron los señores Trucíos, Godoy, Errázuriz, Cruz, Irisarry.—Decreto sobre fijación pública de listas de reos.—Distintivo de agrimensor.—Alquiler de un cuarto para el servicio de una escuela.—Doc-trinar y misionar á los presos.—Juez de aguas. . . . .	196
CABILDO DE 9 DE MARZO DE 1813.—Representación del Síndico del Hospicio de pobres.—Juzgado de aguas.—Que se reconozcan dos edificios de la Cañada.—Expediente sobre arreglo de panaderías. . . . .	198
CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1813.—Compostura de la torre de la iglesia de la Compañía. . . . .	199
CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1813.—Sobre arancel de los panaderos.—Suel-	

	do del relojero de Palacio.—Libramiento al Sota-síndico.—Escrito del Alcaide de la cárcel.—Sobre establecimiento de serenos. . . . .	200
CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1813.	—Sobre petición de indulto de los reos don José María y don Juan Nicolás Carrera. . . . .	201
CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1813.	—Queja del subastador de la Dehesa.—Sobre arriendo de la Dehesa.—Sobre serenos. . . . .	202
CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1813.	—Derecho de pregonería.—Sobre pago de 500 pesos al Colegio Carolino.—Don Ignacio Valdés, juez de aguas.—Petición de media toma de agua.—Oficio del Gobierno sobre ciertos reos.—Remoción del alcaide.—Solicitud de un sitio en el cerro Santa Lucía. . . . .	203
CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1813.	—Recomendación especial al benemérito señor don Carlos Spano, español. . . . .	204
CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1813.	—Se aumenta el número de regidores con 12 más.—Economías para la guerra y bloqueo.—Otras medidas con igual fin.—Medidas contra los sarracenos ó españoles.—Proclama contra los piratas. . . . .	205
CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1813.	—Remoción de jefes sospechosos. . . . .	207
CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1813.	—Remoción de otro jefe realista.—Sesiones diarias.—Dirección de la maestranza y levantamiento de empréstitos. . . . .	208
CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1813.	—Separación de otros oficiales sospechosos.—Remoción de dos regidores marqueses.—Jueces inspectores de policía.—Exclusión del servicio militar.—Felicitación al Cuerpo de Pardos y al de Voluntarios.—Citación al regidor patriota don Diego Larraín. . . . .	209
CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1813.	—Representación de don Miguel Terán para que se le rebajase la cuota del empréstito que se le había asignado.—Que se reciban de sus puestos los inspectores de policía.—Petición de don Roque Huici para el regreso de sus hijos.—Recomendación de dicha petición.—Inspectores de policía. . . . .	211
CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1813.	—Sobre policía de seguridad y organización de milicia cívica. . . . .	213
CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1813.	—Sobre matrícula del vecindario. . . . .	214
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1813.	—Sobre recepción de los cuatro prefectos de policía. . . . .	215
CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1813.	—La matrícula. . . . .	215
CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1813.	—Citación de regidores.—Sobre alzar el destierro al escribano don Manuel Solís. . . . .	216
CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1813.	—Propuestas para el empleo de inspectores de policía. . . . .	217
CABILDO DE 5 DE MAYO DE 1813.	—Delación de una revolución. . . . .	217
CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1813.	—Gastos de policía. . . . .	219
CABILDO DE 21 DE MAYO DE 1813.	—Citación á los inspectores de policía nombrados.—Cobranza de don José Miguel Munita, preceptor de latinidad.—Auxilio á los Ministros de la Corte de Apelaciones.—Expediente del subastador de la Dehesa. . . . .	220

CABILDO DE 25 DE MAYO DE 1813.—Recepción de un prefecto é inspectores de policía.—Sobre rebaja de contribución pedida por don Lucas Arriarán.—Merced de aguas.—Sobre cobranza de sueldos de don J. M. Munita. . . . .	221
CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1813.—Sobre tierras en el llano de Maipo, y su reivindicación por el Procurador General.—Citación de regidores inasistentes.—Felicitación á los Cuerpos Militares. - Solicitud del escribano don José Joaquín Fontecilla.—Que se cobren los alquileres de los cuartos que ocupan los escribanos. . . . .	223
CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1813.—Sobre cartas de ciudadanía y la de Román.— Escrito del escribano don Fernando Olivares.—Se aplazó la petición del regidor don Antonio de Hermida, por estar presente, y ser. más de la una del día. . . . .	225
CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1813.— La Dehesa. . . . .	226
CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1813. - Sobre imposición de un donativo de 150,000 pesos. . . . .	227
OTRO CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1813.—Medidas preventivas para imponer una contribución de guerra.—Pago del sueldo de don José Miguel Munita.—Escrito del subastador de abastos. . . . .	228
CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1813.—Informe del Sota-síndico sobre los alquileres de las piezas que ocupan los escribanos.— Que los Cabildos tomen razón de las cartas de ciudadanía.—Petición del subastador de la cancha de gallos.—Acuerdo á indicación de don José María Rozas para felicitar á los defensores de la patria en el ejército y para abrir un libro municipal en que inscribir sus nombres y victorias.— Sobre evitar el retardo de las causas en el Tribunal de Apelaciones. . . . .	230
CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1813.—Nombramiento de los quince vocales de la Junta protectora de la libertad de imprenta.—Expediente del subastador de la cancha de gallos. . . . .	232
CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1813.—Imposibilidad de resolver por el momento lo relativo á un auxilio de dinero al erario nacional. - Expediente del subastador de la cancha de gallos.—Representación del cura de San Isidro. . . . .	233
CABILDO DE 2 DE JULIO DE 1813.—Que se tenga á mano una colección de <i>Monitores</i> .—Representación de don Roque Huici. . . . .	234
CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1813.—Acuerdo recaído en la representación del cura de San Lázaro.—Acéptase una cuenta de don José Tocornal.—Que se pida á la Junta los expedientes de ciudadanía para comprobar los informes dados por el Procurador General. . . . .	235
CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1813.—Sobre la repartición de nuevo empréstito.—Que se tuviesen á la vista los informes del Procurador General á las cartas de ciudadanía y una colección de <i>Monitores</i> y <i>Auroras</i> . . . . .	237
CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1813.— Sobre tierras en el Llano de Maipo.—Aumento de los alguaciles hasta 20.—Petición de don Agustín Antonio Argues. . . . .	238
CABILDO DE 7 DE JULIO DE 1813.—Providencia recaída contra don Antonio Hermida respecto á la hacienda de la Dehesa. . . . .	239

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1813.—Sobre repartición de empréstitos.—Expediente del subastador de la plaza de abastos.—Sobre cartas de ciudadanía. . . . .	240
CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1813.—Citación de todos los regidores para la repartición de empréstito. . . . .	242
SESIÓN DEL DÍA 10 DE JULIO DE 1813.—Id. de id.—El Gobierno remite ejemplares del Reglamento de escuelas. . . . .	243
SESIÓN DEL DÍA 12.—Id. de id. . . . .	244
CABILDO DEL DÍA 13.—Id. de id.—Manifestación de gratitud del doctor don Bernardo Vera. . . . .	245
SESIÓN DEL DÍA 14.—Sobre el empréstito y concurrencia de regidores inasistentes. . . . .	246
CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1813.—Protector de escuelas.—Toma de razón en la Municipalidad de las cartas de ciudadanía.—Prefecto é inspectores de cuartel.—Supresión del empleo de cirujano de ciudad, y servicio gratuito á turno.—Sobre internación de un molino en tierra pública.—Informe sobre la petición de carta de ciudadanía de don Domingo Díaz Muñoz.—Id. sobre la de don José A. Mancheño, que debe ser en sentido favorable é inverso al anterior.—Id. suspendida para la de don Diego Cos.—Id. muy recomendada la de don Roque Huici para que se le diese la <i>sublime</i> carta de ciudadanía. . . . .	247
CABILDO DE 22 DE JULIO DE 1813.—A quienes se pida el empréstito. . . . .	250
CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1813.—Toma de posesión del cargo de inspectores de policía.—Sobre renuncia de la vara de regidor que hacía don Joaquín Tocornal.—Abolición de una de las Direcciones de Obras Públicas.—Representación del Alcaide de la cárcel. . . . .	252
CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1813.—Sobre reparación de la calle de las Matadas.—Informe sobre carta de ciudadanía de don Andrés Nicolás Orjera, sargento mayor de voluntarios. . . . .	254
CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1813.—Dudas sobre dicho empréstito. . . . .	255
CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1813.—Lista de contribuyentes y nuevas dificultades sobre el empréstito. . . . .	256
CABILDO DE 31 DE JULIO DE 1813.—Conclúyese la lista de dichos contribuyentes. . . . .	257
CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1813.—Jóvenes propuestos para becas de merced.—Juez de abastos.—Juez de aguas. . . . .	258
OTRO CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1813.—Informe relativo al cura de Nuñoa.—Don Fernando Antonio Elizalde pide beca.—Sobre los prisioneros destinados á la villa de los Andes. . . . .	259
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1813.—Asignación de 500 pesos de sueldo al secretario.—Prórroga de licencia al regidor don Diego Larraín.—Renuncia de la vara de regidor por don Juan Francisco Larraín.—Don Pedro Prado, regidor, se excusa de concurrir á las sesiones.—Igual renuncia de don Joaquín Gandarillas.—Se suprime el sueldo municipal del preceptor de minoristas . . . . .	260
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1813.—Pago de sueldos en el Instituto.—Proyecto de anfiteatro anatómico.—Pago de empedrado con el ramo de balanza. . . . .	263

CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1813.—Nómbrese regidor interino á don Matías Múgica para la vacante del finado don Nicolás Matorras.—Sobre cuentas pedidas al Cabildo y formalidades con que debe tratarse por la Corte de Apelaciones.—Solicitud de don Antonio Barafnea. . . . .	265
CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1813.—Que se oficie al Gobierno para que con el ramo de balanza erogue mil pesos para un anfiteatro anatómico.—Nombramiento de un cabo de alguaciles. . . . .	266
CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1813.—Dudas sobre la orden del Gobierno para que el Cabildo en tres días arbitrarse la formación de un cuerpo de mil hombres. . . . .	267
CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813.—Solicitud de don Francisco Bacigalup sobre una cancha de bolas del presbítero don Juan Ulloa. . . . .	268
CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1813.—Que el Cabildo no es parte en la causa sobre deslindes del Carmen de San Rafael con don Ambrosio Gómez.—Informe sobre una fábrica de paños propuesta por don José Iglesias.—Solicitud de don Manuel Mena. . . . .	269
CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1813.—Expediente del Director de Obras Públicas.—Id. de don Mariano Prado.—Representación del Juez Mayor de Policía. . . . .	270
CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1813.—Redención de censos.—Manutención de los presidiarios.—Sueldo de cuatro corchetes. . . . .	271
CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1813.—Molino en el Mapocho.—Remate de la manutención de los presidiarios. . . . .	272
CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1813.—Expediente de don Francisco Bacigalup.—Licencia para fábrica de paños. . . . .	273
CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1813.—Sobre una elección de regidores.—Oficio del juez de abastos.—Expediente de don Manuel Mena.—Clausura de una cancha de bolas. . . . .	274
CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1813.—Repartimiento de las aguas de Renca. . . . .	275
CABILDO DE 2.º DE OCTUBRE DE 1813.—Al asesor y abogado del Cabildo don Silvestre Laso, secretario de Gobierno, sucede don J. M. Villarreal. . . . .	276
CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1813.—Representación del cura de la Calera.—Solicitud de un miliciano.—Denuncias de terrenos de propios en Santa Lucía.—Repartición de aguas en Renca. . . . .	277
CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1813.—Solicitud de los Padres de San Juan de Dios.—Petición del subastador de la Plaza de Abastos.—Petición del miliciano Francisco Roco. . . . .	278
CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1813.—Queja del subastador del ramo de Nievería.—Denunciación del Procurador de Ciudad.—Cuentas de la Abadesa de las Claras.—Escrite de D. Miguel Fierro. . . . .	279
CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1813.—Nombramiento de juez de aguas y de abastos.—Sobre creación del empleo de secretario del Cuerpo.—Libramiento á favor del Hospital de San Juan de Dios.—Sobre el anfiteatro anatómico.—Sobre el dicho terreno de Santa Lucía.—Sobre raciones de nieve. . . . .	280

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1813.—Que sólo se nombren por ahora nuevos alcaldes y procurador —Nombramiento de juez de aguas.— Sobre apertura de cierto callejón.—Refacción de la pila de San Isidro.—Reparaciones en la iglesia de la Compañía. . . . .	282
CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1813.—Gastos de reparación de la iglesia de la Compañía.—Pila de S. Isidro.—Solicitud del llavero de la cárcel . . . . .	284
CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1813.—Solicitud del llavero de la cárcel.	285
CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1813.—Licencia al alcalde don Jorge Godoy. . . . .	286
CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1813.—Cuentas de la refacción de la cañería del pilón de la cárcel.—Gastos de compostura de puentes. . .	287
CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1813.—Acuerdo sobre asignación de sueldo al llavero Francisco Romero por su servicio de 20 años en este ejercicio.—Solicitud del alcaide de la cárcel.—Id. del cabo de alguaciles. . . . .	288
CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1813.—Capellán de la cárcel fray Tadeo Silva.—Que el secretario sea amovible sólo por acuerdo del Cabildo.	289

## 1814

CABILDO DE 13 DE ENERO 1814.—Representación de don Francisco Bacigalup.—Petición de don Alberto Carvallo.—Id. del escribano don Gregorio Fontecilla. . . . .	291
CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1814.—Representación del teniente-alguacil don Francisco Olivera.—Dos solicitudes de don Manuel Alén, una sobre cierto terreno en el Santa Lucía.—Otra de dicho Olivera. . .	292
CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1814.—Convite al Cabildo para la publicación de la Bula de Cruzada.—Pago de los cánones de arrendamiento de las piezas que ocupan los escribanos.—Cancha de bolas del presbítero don Juan de Ulloa.—Solicitud del procurador de la cárcel.—Expediente del llavero de la misma.—Plaza de alguacil para don Francisco Ovalle.—Quejas sobre que el Gobierno olvida informar sobre el estado de las provincias del Sur, ejército y demás negocios.— Sobre elecciones de diputados. . . . .	293
CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1814.—Que se pida al Gobierno el Reglamento de Comercio de 1813, y se le proponga integrar el Cabildo con cinco regidores más . . . . .	295
CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1814.—Que se pida al Gobierno el Reglamento de elecciones, y un ejemplar del proyecto de Constitución.—Solicitud de doña Antonia Guevara. . . . .	296
CABILDO DE 4 DE FEBRERO DE 1814.—Se recibió el Reglamento de elecciones.—Que se propusiese al Gobierno nombrar dos Ministros diplomáticos para Buenos Aires y para el Brasil.—Medidas para impedir el alza de la azúcar. . . . .	297
CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1814.—Sesión permanente y medidas contra la revolución en el Sur por los señores Carreras.—Y otras medidas.	299
CABILDO DE 11 DE FEBRERO DE 1814.—Juez de aguas.—Solicitud de com-	

	pra de un sitio en la caja del río.—Solicitud de un escribano.—Que el Sota-síndico presente las cuentas del año anterior.—Expediente de don Francisco Bacigalup —Remate de puentes y enlosado . . .	301
CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1814.—	Sobre toma de razón del título de nobleza de don Jerónimo Alfaro.—Se admite la renuncia del regidor don Antonio Mont.—Solicitud de los escribanos.—Cuentas del derecho de canchas. . . . .	303
CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1814.—	Que se pidiese suspensión de la instalación del Congreso interin se nombraban Diputados de Santiago y concluía el censo. . . . .	304
CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1814.—	Solicitud del alcaide de la cárcel.—Derechos de canchas.—Pleito con los escribanos. . . . .	305
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1814.	Que se repitiese al Gobierno el envío de un Ministro á Buenos Aires. . . . .	306
CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1814.—	Recibimiento del regidor don Carlos Infante.—No se acepta la renuncia de asesor y abogado de don José María Villarreal . . . . .	307
CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1814.—	El pueblo ante el Gobierno y Cabildo nombró jefe supremo en propiedad á don Francisco Lastra, é interino á don A. J. Irisarry, á consecuencia de la derrota de Talca. .	308
CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1814.—	El cónsul Norte-Americano y otros vecinos piden canje de los señores Carreras, Portales y demás prisioneros.—Venta de sitios.—Creación de escribanos interinos.—Pila de San Isidro.—Rebaja pedida en el ramo de nieve —Propuesta para el nombramiento de Ministro en Buenos-Aires, al procurador general de ciudad don José Silvestre Laso y otros. . . . .	311
CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1814.—	Medidas de seguridad y defensa por la derrota de Talca.—Sobre venta de sitio y reedificación de barrio. .	314
CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1814.—	Nuevas medidas á consecuencia de dicha derrota de la tercera división en Talca por los piratas y formación de causa al jefe y oficiales. . . . .	310
CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1814.—	Pila de San Isidro.—Alcaldes, licenciados y subrogados. . . . .	316
CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1814.—	Se nombra regidor perpetuo al comodoro comandante de la fragata <i>Phæbe</i> don Santiago Hillyar por su mediación en los tratados de paz de Lircay. . . . .	317
CABILDO DE 17 DE JUNIO DE 1814.—	Pago de derechos.—Declinatoria.—Pago de música.—Medidas sobre la manutención de presos bajo la vigilancia del regidor don Carlos Infante. . . . .	318
CABILDO DE 25 DE JUNIO DE 1814.—	Se nombra al mismo señor Laso para que revise el reglamento de elecciones. Empedrado de la plaza.	320
CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1814.—	Sobre reintegro del Cabildo.—Negativa de apelación. Escrito de don Francisco Bacigalup.—Cuentas del comisionado del ramo de canchas. . . . .	321
CABILDO DE 1.º DE JULIO DE 1814.	Pagos de policía.—Arreglo de cuentas de la administración de fondos municipales. . . . .	323
CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1814.—	Cuentas del ramo de canchas de bolas.—Pila de San Isidro.—Pago y remate de pontazgo. . . . .	324

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1814.—Rogativa por la sequedad de la estación y medidas propuestas por el procurador general de ciudad en el conflicto de la nueva invasión española. . . . .	326
CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1814.—Asignación de 30 pesos mensuales al alcaide por sueldo y gastos de cárcel . . . . .	327
CABILDO DE 22 JULIO DE 1814.—Agua de Maipo que sólo se venda de á 25 regadores en mil pesos y á cada uno de sesma en cuadro. . . . .	338
CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1814.—Carcelería de los esclavos.—Posturas sobre la agua del Maipo. . . . .	329
CABILDO DE 12 DE AGOSTO DE 1814.—Recepción de nuevo Cabildo. . . . .	330
CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1814.—Apertura de los puertos.—Nuevo alcalde por renuncia de don Juan Agustín Alcalde y jueces de agua y de abasto . . . . .	331
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1814.—Licencia pedida por el norteamericano don Simón Garrison para una fábrica de papel.—Sobre venta de los potreros de San José . . . . .	333
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1814.—Nuevo alcalde propietario por la renuncia del Conde de Quinta Alegre. . . . .	334
CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1814.—Por renuncia de don José María Guzmán se nombra regidor á don Andrés Santelices.—Sobre reposición de europeos empleados.—Sobre venta de sitios.—El escribano del Gobierno lo sea del Cabildo . . . . .	335
CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1814.—Sobre la fábrica de papel proyectada por Garrison.—Plaza de portero del Cabildo. . . . .	337
OTRO CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1814.—A consecuencia de una revolución hecha por el General O'Higgins se nombra á don M. Araos alcalde en lugar de don F. Fontecilla, que estaba preso.—Patruillas al mando de los regidores y otros vecinos. . . . .	338
CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1814.—Rateo de una contribución de 50 mil pesos y nombramiento del regidor don P. A. Villota y del coronel don Rafael de la Sota para hacerla efectiva. . . . .	340
CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1814.—Pago de derechos.—Licencia para molinos.—Ramo de canchas de bolas y su recaudación . . . . .	341
CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1814.—El doctor don Bernardo Vera recibió el cargo de juez mayor de Policía. . . . .	342
CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1814.—Que no se rebaje la cuota de contribución señalada á cinco vecinos que reclaman, pero sí á una insolvente. . . . .	344

